Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.731.482 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, titulado y portador de la Tarjeta Profesional No 217.411 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C** persona jurídica identificada con Nit. 813.010.186-3, de conformidad con el poder otorgado por el señor **LEONIDAS MORA LOSADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía número 12.122.595 expedida en Neiva (H), en calidad de Representante Legal de la Sociedad, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ**, con el fin de proteger los derechos fundamentales al debido proceso en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia artículo 229 de la C.P, Los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada, con fundamento en lo expuesto a continuación:

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La presente Acción de Tutela procede por cumplirse con las exigencias legales y jurisprudenciales establecidas teniendo en cuanta lo siguiente:

1. La presenten acción de tutela es procedente, toda vez que, la superintendencia de sociedades ejerce funciones judiciales, motivo por el cual, podrá ser objeto sus decisiones de proceso judiciales o cuando vulnere los derechos fundamentales podrá ser objeto de acciones de tutela contra sus decisiones, para ello recordemos lo que menciona la Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T-387 DEL 2019** menciono:

   En el caso de las Superintendencias, el Legislador les asignó funciones judiciales con la finalidad de que administren justicia en asuntos que sean de su competencia, así las cosas, los artículos 147 y 148 de Ley 446 de 1998 y el artículo 52 de la Ley 510 de 1999 les dieron la capacidad para conocer, a prevención, de los asuntos relacionados con sus funciones, y en concordancia con el artículo 116 constitucional, sus decisiones harán tránsito a cosa juzgada una vez se encuentre ejecutoriadas. En relación con

el procedimiento, la citada ley indica que se llevará a cabo como un proceso verbal sumario.

En desarrollo del artículo 116 Superior, la Ley 1116 de 2006 otorgó a la Superintendencia de Sociedades la facultad de adelantar el trámite de los procesos concursales de ciertas personas jurídicas. El artículo 6 de esta normatividad establece que "La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

Las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades, dentro de un proceso de liquidación hacen tránsito a cosa juzgada, situación que permite que las mismas sean cuestionadas a través de la acción de amparo si se presenta una vulneración a un derecho fundamental y se cumple con los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Ha sido enfática esta Corporación al afirmar que las facultades jurisdiccionales otorgadas a la Superintendencia de Sociedades no pueden desconocer ni menoscabar el derecho al debido proceso y, dentro del trámite concursal, se debe observar el cumplimiento de la Ley y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes. La sentencia T-655 de 2005 indicó que "el sustento de las conductas desplegadas por estas instituciones no es en ninguna medida independiente de los cánones Constitucionales. Sin importar su naturaleza compleja, según la cual deben satisfacer funciones administrativas y excepcionalmente judiciales, es necesario acentuar que en sus actuaciones deben sujetarse a la Constitución Política y, por ejemplo, se obligan a tener en cuenta el carácter 'garantista' de los derechos de los trabajadores[12]. Por tanto, sus decisiones están amparadas con las diferentes condiciones y cualidades de las sentencias judiciales".

Así las cosas, si una decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades trasgrede los derechos fundamentales es posible que la acción de amparo sea ejercida para garantizar la protección de los mismos, es decir, para favorecer el logro del valor de la justicia y de esta manera garantizar la estabilidad jurídica, razón por la cual el debido proceso debe ser respetado dentro de los procesos de liquidación judicial, al momento de calificar los créditos.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos generales establecidos por la corte para que procede el estudio de la acción de tutela, me permito indicar que cumple con los mismo, pues el presente asunto tiene una relevancia

constitucional, ya que se está vulnerando uno de los derechos fundamentales más importantes dentro de una sociedad democrática, como lo es el debido proceso, más aun cuando es el estado que le ha otorgado a las superintendencias facultades jurisdiccionales que deben ceñirse al cumplimiento de las normas y al respeto del debido proceso, que garantice una decisión en derecho, sin que se vulnere los derechos fundamentales de los regulados por la ley de insolvencia, asi mismo, en el presente asunto mi representado, es decir, la sociedad PETROL SERVICES no cuenta con otros mecanismos de defensa judicial y en el presente asunto el mecanismo más idóneo para proteger el derecho al debido proceso es la acción de tutela. El requisito de inmediatez igualmente se cumple por encontrarse dentro de un plazo razonable, además, se ha identificado de manera razonables los hechos que generaron la vulneración del debido proceso y por último la presente tutela no se trata contra sentencia de tutela, cumpliendo de esta manera con los requisitos generales establecidos por la corte para su procedencia.

Po otro lado, en cuanto a los requisitos específicos, se está incurriendo por la superintendencia de sociedades encabeza de la liquidadora en defecto procedimental absoluto, pues la liquidadora **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ,** al momento de expedir el inventario y calificación de los acreedores, es decir, la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría que le corresponda**,** vulnero el debido proceso de la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** al no incluirla dentro de los pagos a realizar a los acreedores, dejándola por fuera, como si nunca hubiese presentado la relación de deudas y créditos debidos por **INTEGRAL DE SERVICIOS** a mi representada, esto se puede verificar en el documento inventario y calificación en la página 4 en la categoría créditos de cuarta generación, por ende, con este actuar desconoció la liquidadora el propio procedimiento establecido en la ley 1116 del 2006, principalmente paso por alto, el articulo 48 en su numeral 5 el cual menciona:

Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Teniendo en cuenta la literalidad del numeral 5 del artículo 48 citado, el mismo establece **UN PLAZO DE 20 DIAS**, a partir de la fecha de desfijación

del aviso que informa la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador y hagan valer el mismo, asi como lo realizo la **SOCIEDAD PETROL SERVICES,** pues se presentó la lista de los valores adeudos el día 17 de noviembre del 2017, es decir, dentro del término de los 20 días hábiles, toda vez que, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre del 2020 y vencieron el día 20 de noviembre del 2017, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 1116 del 2006, motivo por el cual es evidente que la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** debió estar incluida en el inventario y calificación de los acreedores, lo que la Liquidadora paso por alto, vulnerando asi el debido proceso de mi representada, pues no existe norma alguna que la autorizara a la liquidadora a dejar por fuera de pago a la sociedad y de esta manera desconoce el propio procedimiento, incurriendo en el defecto procedimental absoluto, como requisito específico para el estudio de la presenten acción de tutela.

Igualmente, el mismo numeral 5 del artículo 48 citado en su parte final indica:

Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial.

Nótese como se señala que cuando el proceso de liquidación sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización o fracaso, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, es decir, en el proceso de reorganización se entenderá presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial, motivo por el cual, como la sociedad **PETROL SERVICES** es un acreedor reconocido y admitido desde el proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS**, la liquidadora con más razón debió de tener en cuenta como acreedor en la lista de cuarta clase para pago a mi representada, desconociendo la ley 1116 del 2006 en su artículo 48.

Asi mismo, la decisión de la liquidadora afecta directamente la constitución política, ya que vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi representada, siendo la constitución normas de normas, frente a cualquier procedimiento establecido o extralimitación de sus funciones como lo sucedió en el presente caso.

HECHOS

PRIMERO: Entre la sociedad **PETROL SERVICIES Y CIA S EN C** y la **SOCIEDAD INTEGRALES DE SERVICIOS TECNICOS SAS**, se realizaron unos negocios

jurídicos de servicio de transporte de fluidos, mediante el servicio de crédito respaldo en título valor (factura de venta). De los cuales la sociedad **INTEGRALES DE SERVICIOS TECNICOS** le que adeudado el valor **($834.741.666).**

SEGUNDO: Así las cosas, la **SOCIEDAD INTEGRALES DE SERVICIOS TECNICOS SAS,** ingreso en proceso de reorganización ante la superintendencia de sociedades con número de expediente No. 62332, motivo por el cual, la sociedad PETROL SERVICES, se hizo parte dentro del proceso de reorganización.

TERCERO: En este orden de ideas, el día 04 de septiembre del 2015 se radica memorial ante la superintendencia de sociedades, donde se solicita a la misma que se sirva vincular y reconocer en su condición de acreedor a la **SOCIEDAD PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización de la sociedad **INTEGRAL DE SERVIICOS TECNICOS SAS.**

CUARTO: El día 08 de septiembre del 2015**,** la superintendencia de sociedades pone en conocimiento a la **SOCIEDAD INTEGRALES DE SERVICIOS TECNICOS SAS** de las acreencias reclamadas por **PETROL SERVICES.**

QUINTO: El día 16 de marzo del 2016 de nuevo se radico memorial ante la superintendencia de sociedades, solicitando a la misma que se sirva vincular dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las obligaciones adeudadas a la **SOCIEDAD PETROL SERVICES Y CIA S EN C** dentro del proceso de reorganización de la sociedad **INTEGRAL DE SERVIICOS TECNICOS SAS.**

SEXTO: El día 07 de abril del 2016 la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** profiere auto donde pone en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada, la acreencia reclamada por el apoderado de **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** como consta en memorial 2016-01-102838.

SEPTIMO: El día 8 de junio del 2016, se celebró la audiencia de resolución de objeciones y se dictó la providencia que reconoce créditos y determina derechos de voto, según consta en acta 430-001221 del 09 de junio dl 2016.

OCTAVO: La superintendencia de Sociedades mediante auto 425-001921 del 27 de septiembre del 2017, declaro terminado el proceso de reorganización y decreto la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS identificado** con Nit. 890504655, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en los términos del numeral 2 del artículo 47 de la ley 1116 de 2006, en armonía con el numeral 1 del artículo 49 ibídem, y articulo subsiguientes, designando como liquidador al Doctor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.568.

NOVENO: La coordinadora del grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de sociedades el día 05 de octubre del 2017 fijo aviso número 415-000069 del 05 de octubre del 2017**,** para que las diferentes clases de acreedores presentaran sus

créditos ante el liquidador. En consecuencia, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre y vencieron el día 20 de noviembre del 2017, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 1116 del 2006.

DECIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, el día 17 de noviembre del 2017, estando dentro del término el suscrito radico la relación de las deudas y créditos debidos por **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SA** a la sociedad **PETROL SERVICES.**

DECIMO PRIMERO: Mediante auto No. 400-000 del 21 de enero se resolvió excluir de la lista de auxiliares de justicia y remover del cargo liquidador de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** al doctor **MIGUEL SUAREZ CONTRERAS**. En este mismo auto se nombró como liquidadora a **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.300.602.

DECIMO SEGUNDO: El día 14 de junio del 2019, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado.

DECIMO TERCERO: En los pasivos de calificación y graduación de créditos, la sociedad **PETROL SERVICES** se encontraba relacionada con saldo a capital por pagarles de (**$749.605.749).** En el listado de pasivos y calificación de créditos**.**

DECIMO CUARTO: Ahora bien, la liquidadora **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ,** al momento de expedir el inventario y calificación de los acreedores, es decir, la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría que le corresponda**,** vulnero el debido proceso y el principio de legalidad de la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** al no incluirla dentro de los pagos a realizar a los acreedores, dejándola por fuera, como si nunca hubiese presentado la relación de deudas y créditos debidos por **INTEGRAL DE SERVICIOS** a mi representada, esto se puede verificar en el documento inventario y calificación en la página 4 en la categoría créditos de cuarta generación.

DECIMO QUINTO: El día 23 de noviembre del 2020, se le radico una solicitud a la liquidadora **MARTHA CECILIA,** en la cual se le indico que señalara cuando seria el pago de la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** de las acreencias adeudadas **POR INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS.**

DECIMO SEXTO: El día 25 de noviembre del 2020, la liquidadora del proceso **MARTHA CECILIA,** no dio respuesta de fondo a la solicitud del 23 de noviembre **del** 2020, pues fue evasiva y lo único que manifestó dentro de sus respuestas fue lo siguiente:

Para atender la inquietud manifestada, debe señalarse que, debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación judicial, corresponde a las partes

interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.

Además de ello, realizo un resumen de las actuaciones llevadas a cabo sin que mencionara de manera clara cuando se le realizaría el pago de lo adeudado a la sociedad **PETROL SERVICES**, o en que categoría se encontraba para el pago, todo ello, porque la **LIQUIDADORA** de antemano sabía que se había dejado por fuera a la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** sin ningún fundamento jurídico.

DECIMO SEPTIMO: Asi las cosas, la liquidadora **MARTHA CECILIA** está desconociendo el derecho fundamental al debido proceso en relación con el principio de legalidad estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al no incluir a la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** dentro de la lista de créditos de cuarta categoría para pago de lo adeudado por **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS a mi representada,** por ende, no solo vulnera el derecho fundamental al debido proceso, sino también desconoce el propio procedimiento establecido en la ley 1116 del 2006, principalmente desconoce el articulo 48 en su numeral 5 el cual menciona:

Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta la literalidad del numeral 5 del artículo 48 citado, el mismo establece **UN PLAZO DE 20 DIAS**, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador y hagan valer el mismo, asi como lo realizo la **SOCIEDAD PETROL SERVICES,** pues se presentó la lista de los valores adeudos el día 17 de noviembre del 2017, es decir, dentro del término de los 20 días hábiles, toda vez que, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre del 2020 y vencieron el día 20 de noviembre del 2017, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 1116 del 2006, motivo por el cual es evidente que la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** debió estar relacionado los valores que se le adeudan, lo que la Liquidadora paso por alto, vulnerando asi el debido proceso y el acceso a la justicia de mi representada, pues no existe norma alguna que la autorizara a la liquidadora a dejar por fuera de pago a la sociedad, además, de que la liquidadora está desconociendo el propio procedimiento.

DECIMO NOVENO: Igualmente la liquidadora de la superintendencia de sociedades, desconoce el derecho fundamental al debido proceso de mi representada, toda vez que, la sociedad **PETROL SERVICES** viene ejerciendo su derecho de acreedor desde el proceso de reorganización que inicio la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS,** por tal razón, el mismo numeral 5 del artículo 48 citado en su parte final indica:

Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial.

Nótese como se señala que cuando el proceso de liquidación sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización o fracaso, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, es decir, en el proceso de reorganización se entenderá presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial, motivo por el cual, como la sociedad **PETROL SERVICES** es un acreedor reconocido y admitido desde el proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS**, la liquidadora con más razón debió de tener en cuenta como acreedor en la lista de cuarta clase para pago a mi representada, pues viene ejerciendo su derecho desde el proceso de reorganización y participo de forma activa dentro del proceso de liquidación conforme al auto conferido por la súper para la presentación del crédito dentro del mismo trámite el cual fue presentado el día 17 de noviembre del año 2017, sin embargo, la **LIQUIDADORA** dejo pasar por alto la propia normatividad aplicable al presente asunto, extralimitándose en sus funciones, vulnerando el derecho al debido proceso de la sociedad que represento sin ningún justificación fáctica o jurídica, razón por la cual debe ser protegido su derecho fundamental vulnerado, tal como se ha mencionado.

PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARE Señor Juez que ha existido la vulneración del derecho al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración de justicia de **PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C** por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ** por expedir el auto de inventario y calificación de los acreedores, es decir, la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría y no incluyera a la sociedad **PETROL SERVICES S EN C**., descociendo la ley 1116 del 2006 articulo 48.

SEGUNDO: Que se ordene a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ,** modificar el auto de inventario y calificación de los acreedores, es decir,

la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría, y se incluya dentro de los acreedores a la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C,** en el auto de inventario y calificación de los acreedores para pago, teniendo en cuenta que tanto en el proceso de reorganización como en el de liquidación siempre estuvo reconocida.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con el actuar y la expedición del auto de inventario y calificación de los acreedores expedidos por la liquidadora de la superintendencia de sociedades están siendo violados entre otros mi derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que establece:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así las cosas, las actuaciones de las autoridades judiciales o que cumpla esta función deben ceñirse a los procedimientos establecidos y a las normas que regulan las materias de sus asuntos, por ello, la superintendencia de sociedades y su liquidadora vulnera el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad de mi representada, toda vez que, la liquidadora **MARTHA CECILIA** está desconociendo el derecho fundamental al debido proceso en relación con el principio de legalidad estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al no incluir a la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** dentro de la lista de créditos de cuarta categoría para pago de lo adeudado por **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS** a mi representada**,** y al desconocer el procedimiento establecido en la ley 1116 del 2006, en el artículo 48 en su numeral 5 el cual menciona:

Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial <sic>, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Se está extralimitando en sus funciones, toda vez que la literalidad del numeral 5 del artículo 48 citado, el mismo establece **UN PLAZO DE 20 DIAS**, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador y hagan valer el mismo, asi como lo realizo la **SOCIEDAD PETROL SERVICES,** pues se presentó la lista de los valores adeudos el día 17 de noviembre del 2017, es decir, dentro del término de los 20 días hábiles, toda vez que, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre del 2020 y vencieron el día 20 de noviembre del 2017, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 1116 del 2006, motivo por el cual es evidente que la **SOCIEDAD PETROL SERVICES** debió estar relacionado y que se incluyeran los valores que se le adeudan, lo que la Liquidadora paso por alto, vulnerando asi el debido proceso y el acceso a la justicia de mi representada, pues no existe norma alguna que la autorizara a la liquidadora a dejar por fuera de pago a la sociedad, pues está desconociendo el propio procedimiento, además, de que la sociedad presento a tiempo para hacer valer su crédito, para ello recordemos que ha dicho la Corte Constitucional sobre el debido proceso: **C-163-19**

El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción[16].

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley[17]. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad,

etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades, sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte[18], el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria[19]; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables.

***12.** Como se indicó, el debido proceso cobija el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten[20].*

Ahora bien, con el actuar de la **LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se está desconociendo el derecho fundamental al acceso a la justicia, asi lo explica la honorable corte constitucional: **C-163-19**

Articulado al sistema de garantías procesales, la Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso[21]. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde[22]. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales[23].

El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad "garantizar la efectividad de los derechos" y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos[24].

De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia conlleva por lo menos los derechos (i) de acción o promoción de la actividad jurisdiccional, los cuales se concretan en la posibilidad de todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se prevén para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) a que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, (v) a que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del

debido proceso, (vi) a que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, (vii) a que se prevean mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y (viii) a que la oferta de justicia cobije todo el territorio nacional[25].

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La presente acción de tutela debe dársele el trámite estipulado en el Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales la siguientes, teniendo en cuenta que, por motivos del peso de una de las pruebas, me permitiré una vez asignada al juez constitucional correspondiente remitirla vía correo electrónico, toda vez que la plataforma no permite adjuntarlo.

DOCUMENTALES.

1. Copia del auto de inventario y calificación del crédito realizado por la liquidadora de la superintendencia de sociedades. (página 4 créditos de cuarta clase número 110)
2. Copia de la de solicitud de vincular como acreedor a PETROL SERVICES del 04 de septiembre del 2015 radicado ante la superintendencia de sociedades.
3. AUTO expedido por la Superintendencia de sociedades donde pone en conocimiento al adeudado de la reclamación que realiza la sociedad PETROL SERVICES con fecha 08 de septiembre del 2015.
4. Copia de una nueva solicitud de vincular como acreedor a PETROL SERVICES del 16 de marzo del 2016 radicado ante la superintendencia de sociedades.
5. Informe del liquidador del 31 de agosto del 2020.
6. Copia de la respuesta del liquidador del 25 de noviembre del 2020.
7. Copia de derechos y calificación de voto integral de servicios
8. Derechos y calificación de votos (pág. 81 código 151).
9. Audiencia de resolución de objeciones. 8 de junio de 2016.

NOTIFICACIONES

SUPERSOCIEDADES en la avenida el dorado Nro. 51 – 80 en Bogotá, correo notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

A la convocante, sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.,** por conducto de su Representante Legal el señor LEONIDAS MORA LOSADA, en la Carrera 7 P No. 36-37 KM

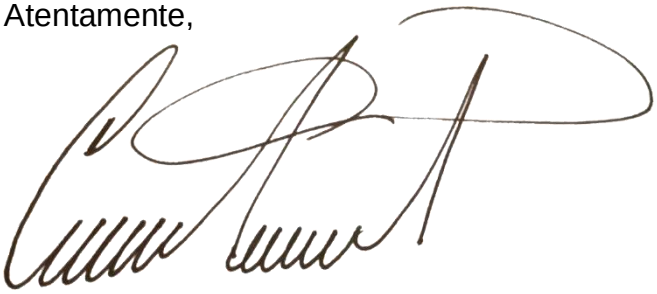
2 salida a Bogotá, en la ciudad de Neiva (H) Tel: 8750301 Cel.: 3158727819, e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

A la señora Martha Cecilia Salazar Jiménez en calidad de Liquidador Integral de servicios Técnicos SAS **en la avenida el dorado Nro. 51 – 80 en Bogotá, correo** Macesa_44@hotmail.com Cel. 3148224908

Al suscrito y accionantes, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C. No. 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J

Copia 1

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2015-01-368349

Fecha: 4/09/2015 9:17:03
Remitente: 8130106186 - PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
Folios: 79

REFERENCIA: **LEY DE INSOLVENCIA (REORGANIZACION).**

DEUDOR: **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.**

ACREEDOR: **PETROL SERVICES Y CIA S EN C. NIT. 813.010.186 - 3**

No. Proceso 62332

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No 217.411 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado de la parte interviniente en calidad de acreedor **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** identificada con el número de **NIT. 813.010.186 - 3,** representada legamente por el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.595 de Neiva, con domicilio principal de la ciudad de Neiva, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que presento solicitud de intervención en calidad de acreedor dentro del proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** con el objeto de obtener el reconocimiento, liquidación y pago de las sumas de dinero que se detallaran en la parte petitoria de esta solicitud a favor de mi poderdante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 13 de junio del año 2014. Entre Las sociedades **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** en su calidad de arrendador, suscribieron un contrato comercial de arrendamiento de vehículos denominado **CONTRATO No. PSIST – 02 – DE ALQUILER DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE PETROL SERVICES Y CIA S EN C E INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.**

SEGUNDO: En la clausula sexta contractual quedo estipula la forma de pago, de la siguiente manera; EL ARRENDATARIO pagara al ARRENDADADOR el canon de arrendamiento por el alquiler de cada uno de los equipos, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que quede aceptada de manera irrevocable cada una de las facturas del ARRENDADOR.

TERCERO: La parte deudora y arrendataria **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.** suscribió Y ACEPTO los siguientes títulos valores con el fin de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas a favor de mi poderdante, títulos valores que cumple con los requisitos de ser claros, expresos y exigibles así:

A. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

B. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

C. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

O. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Cabe señalar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que el deudor hoy **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** no ha cancelado ninguna de las facturas adeudadas a mi representado desde el momento de iniciación del contrato suscrito entre las partes y anexo a la presente hasta la fecha de terminación del mismo, por ende todas las facturas legalmente suscritas y aceptadas por el deudor se deben en totalidad.

QUINTO: Me permito informar que los bienes y servicios contratados a mi representada, a través del contrato comercial suscrito **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** en calidad de arrendador, que dio origen a las obligaciones contenidas en los títulos valores que se pretenden recaudar.

SEXTO: Dicha maquinaria fue arrendada para que el deudor cumpliera con una licitación que ganaron con la petrolera **ECOPETROL S.A.**, me permito informar que por información suministrada por mi mandante se evidencio que la compañía petrolera va al día en los pago y con continuación contractual con la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** pero a su vez esta sociedad en su condición de arrendataria y deudora de mi representada, le está causando un perjuicio irremediable en la mora del no pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores anexos a la presente solicitud.

SEPTIMO: El día 08 de abril del año 2015, la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** radico en las instalaciones de la sociedad a la cual represento **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** un comunicado de aceptación de terminación de contrato y un informativo de aprobación de cupo para factoring por medio del cual realizarían la cancelación total de la deuda que tienen con mi representada pero hasta la fecha no han realizado dicha cancelación.

OCTAVO: El pasado 15 de mayo del año 2015, se puso en conocimiento de la compañía petrolera **ECOPETROL S.A.**, la obligación en mora que debe cancelar **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S a PETROL SERVICES Y CIA S EN C** teniendo en cuenta que dicha obligación se origino debido al alquiler de maquinaria y vehículos que le suministro mi representada a través de un contrato de arrendamiento a cambio de cánones de arrendamiento, para que pudiera cumplir con el objeto contractual realizado entre **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** y **ECOPETROL S.A.**.

NOVENO: El día 01 de junio de 2015 por requerimiento de **ECOPETROL S.A,** la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** se pronuncia respecto del derecho de petición que **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** radico en **ECOPETROL S.A,** manifestando que los deudores de mi representada y hoy en reorganización siempre han estado dispuestos a llegar a un acuerdo de pago favorable, lo que es totalmente falso según información suministrada por mi representada. Y es fácil de evidenciar teniendo en cuenta que la sociedad deudora no ha cancelado la obligación en mora, no ha atendido a los requerimientos de negociación realizados por mi mandante ni ha dado aviso al proceso de reorganización.

DECIMO. El día 10 de julio del año 2015 se radico en las instalaciones de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** ubicadas en la avenida calle 127 No. 7 A – 47 piso 3, una solicitud reunión de representantes legales de cada sociedad en referencia. Cuya reunión quedo establecida como requisito en la clausula trigésima – clausula compromisoria del contrato comercial de alquiler de vehiculos. En donde se estipulo que en caso de controversia contractual los representantes legales debían de reunirse para darle solución a la controversia, pero como se evidencia en el certificado de entrega de la

empresa de correos la solicitud fue recibida por la convocada pero la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** hizo caso omiso a nuestro requerimiento.

DECIMO PRIMERO: No solo la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** adeuda a mí representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** la obligación contenida en los títulos valores, si no también adeuda la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.840.000)** por concepto de daños a vehiculos alquilados.

DECIMO SEGUNDO: Sobra manifestar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que mi representada no se entero de la voluntad de su deudora la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** de su interés de iniciar proceso de reorganización ante ustedes, por comunicación de ellos, si no se entero de la presente a finales del mes de julio de 2015 de que habían sido favorecidos de la ley de insolvencia. A través de auditoría interna de mi mandante.

DECIMO TERCERO: La sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en su calidad de propietario, tenedor y por ende beneficiario de los títulos valores objeto de recaudo, a través de su representante legal el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** me ha conferido poder especial para que los represente dentro del proceso de reorganización en referencia en condición de acreedores.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular en su condición de acreedor a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** reconocerme personeria jurídica para actuar en condición de apoderado de mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización en referencia.

TERCERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las siguientes obligaciones vencidas y en mora de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Que adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en el siguiente orden;

A. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

B. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

C. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

empresa de correos la solicitud fue recibida por la convocada pero la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** hizo caso omiso a nuestro requerimiento.

DECIMO PRIMERO: No solo la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** la obligación contenida en los títulos valores, si no también adeuda la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.840.000)** por concepto de daños a vehículos alquilados.

DECIMO SEGUNDO: Sobra manifestar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que mi representada no se entero de la voluntad de su deudora la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** de su interés de iniciar proceso de reorganización ante ustedes, por comunicación de ellos, si no se entero de la presente a finales del mes de julio de 2015 de que habían sido favorecidos de la ley de insolvencia. A través de auditoria interna de mi mandante.

DECIMO TERCERO: La sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en su calidad de propietario, tenedor y por ende beneficiario de los títulos valores objeto de recaudo, a través de su representante legal el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** me ha conferido poder especial para que los represente dentro del proceso de reorganización en referencia en condición de acreedores.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular en su condición de acreedor a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** reconocerme personería jurídica para actuar en condición de apoderado de mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización en referencia.

TERCERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las siguientes obligaciones vencidas y en mora de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Que adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en el siguiente orden;

A. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

B. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

C. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

O. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se fije dentro de la calificación y graduación de créditos para pagos, El valor correspondiente a los INTERESES MORATORIOS generados sobre el valor del capital de cada titulo valor, desde el momento en que se constituyó en mora por el vencimiento de cada factura y hasta el momento de cada pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

QUINTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que la sociedad deudora en reorganización, sea quien asuma el valor de mis honorarios por prestación de servicios profesionales de abogado, contratados por la sociedad acreedora **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** sociedad a la cual represento, conforme al contrato de prestación de servicios que adjunto y allego en el acapite probatorio de la presente.

SEXTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** si evidencia el actuar de mala fe o improcedencia para continuar con el proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**. Teniendo en cuenta las obligaciones contraídas con mi mandante a la vez que solicito dar inicio al proceso de reorganización ante ustedes, solicito la suspensión del proceso hasta que no se satisfagan las pretensiones anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presenta demanda cito los articulos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil; 619 al 751, 785, 826 y 884 del Código de Comercio; 488, 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil. LEY 1116 DE 2006. Y demás C.C.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la facultad conferida por la ley y el Congreso de la Republica a la Superintendencia de Sociedades a través de la ley 1116 de 2006 goza la súper de competencia, y el valor de la cuantía la cual se estima que la deuda de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**. La ascienda mas de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000).**

PROCEDIMIENTO

A la presente solicitud se le debe dar el trámite de la ley 1116 de 2006 de insolvencia.

PRUEBAS

Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretar, valorar, aprobar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la presente demanda:

1. Certificado e existencia y representación de cámara de comercio de **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.**
2. Certificado e existencia y representación de cámara de comercio de **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.**
3. **CONTRATO No. PSIST – 02 – DE ALQUILER DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE PETROL SERVICES Y CIA S EN C E INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.**
4. Factura de venta No.13373.
5. Factura de venta No.13374.
6. Factura de venta No.13538.
7. Factura de venta No.13539.

8. Factura de venta No.13540.
9. Factura de venta No.13541.
10. Factura de venta No.13542.
11. Factura de venta No.13667.
12. Factura de venta No.13765.
13. Factura de venta No.13817.
14. Factura de venta No.13766.
15. Factura de venta No.13977.
16. Factura de venta No.14189.
17. Factura de venta No.14188.
18. Factura de venta No.14295.
19. Factura proforma No.25.
20. Comunicado INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. con fecha abril 08 de 2015.
21. Derecho de petición ECOPETROL S.A. radicado el 15 de mayo de 2015.
22. Contestación derecho de petición INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS. junio 01 – 2015
23. Solicitud de reunión de representantes legal de cada sociedad en controversia, realizada por PETROL SERVICES Y CIA S EN C recibida por INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S el dia 10 de julio de 2015.
24. Informe daños vehículos alquilados.
25. Contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.
26. Poder conferido a mi favor.
27. Fotocopia de mi cedula y tarjeta profesional de abogado.

ANEXOS

Se anexa los documentos relacionados en el acápite de pruebas en originales, copias autenticas.

NOTIFICACIONES

A **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** en la Av. Calle 127 No. 7 A – 47 piso 3 en Bogotá.

A **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, en la Carrera 7P No. 36 - 37 de Palermo – Huila.

Al suscrito, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Señor(es)
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – REPRESENTACION PROCESO REORGANIZACION.
ACREEDOR: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. NIT. 813.010.186 – 3 REPRESENTANTE LEGAL: LEONIDAS MORA LOSADA. C.C. 12.112.595
DEUDOR: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S NIT. 890.504.655 - 7
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS CC. 39.687.715. y-o quien haga sus veces.

LEONIDAS MORA LOSADA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de socio gestor de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, identificada con el número de Nit. 813010186 - 3 con domicilio en la ciudad de Neiva, en calidad de acreedora, tenedora y beneficiaria de los títulos valores objeto de ejecución, comedidamente manifiesto a ustedes SUPERSOCIEDADES, que mediante el presente escrito y en representación de la sociedad, confiero poder especial al Doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación de la sociedad en el proceso de reorganización empresarial (ley de insolvencia) en nuestra condición de acreedores de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el número de Nit.. 813010186 - 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago de capital e intereses de los siguientes títulos valores: FACTURAS DE VENTA No. **13373** por valor de **$63.000.000; No. 13374** por valor de **$63.000.000;** No. **13538** por valor de **$10.500.000; No. 13539** por valor de **$22.641.666;** No. **13540** por valor **$52.250.000; No. 13541** por valor de **$2.000.000;** No. **13542** por valor **$67.250.000; No. 13667** por valor **$67.250.000; No. 13765** por valor de **$67.250.000; No. 13766** por valor de **$67.250.000; No. 13817** por valor de **$67.250.000; No. 13977** por valor de **$67.500.000; No. 14188** por valor de **$67.500.000; No. 14189** por valor de **$67.500.000; No. 14296** por valor de **$56.000.000; No. 25** por valor de **$26.600.000;** costas y agencias en derecho en todas sus instancias.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Y los demás que faculte la ley de Insolvencia.

Sírvase por lo tanto señores SUPERSOCIEDADES, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LEONIDAS MORA LOSADA.
C.C. 12.112.595 de Neiva.
Representante Legal.
PETROL SERVICES Y CIA S EN C

ACEPTO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217.411 Del C. S. de la J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlosperabogado01@hotmail.com

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A CAMBIO DE HONORARIOS A CUOTA – LITIS

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 217411 del Consejo Superior de la Judicatura, por una parte y quien en los sucesivo se denominará **EL ABOGADO**; y **LEONIDAS MORA LOSADA**. Identificado con la cedula de ciudadanía que aparece al pie la firma, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.** identificada con el **NIT. 813.010.186 - 3**, y quien en lo sucesivo se denominara **EL CLIENTE**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales a cambio de honorarios, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA**: EL ABOGADO, se compromete en la calidad anotada a atender todo lo pertinente para que en nombre y representación del cliente tramite por la vía de la conciliación extraprocesal y/o procesal demanda ejecutiva o de cualquier índole legal, tendiente a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de los títulos valores (FACTURA DE VENTA No. 13373 – 13374 – 13538 – 13539 – 13540 – 13541 – 13542 – 13667 – 13765 – 13817 – 13766 – 13977 – 14189 – 14188 – 25 - 14296) de su capital, intereses, costas y agencias, por parte de los accionados. En contra de **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S**. **SEGUNDA**: El precio de la gestión encomendada lo acuerdan las partes por valor equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) del total recuperado al final del proceso en cualquier instancia. PARAGRAFO: EL CLIENTE asumirá los costos de desplazamiento a lugar donde se lleven las diligencias, peritos, pólizas, aranceles, notificaciones, secuestres y demás gastos que conlleve la representación si se requiere de embargo, conciliaciones notariales, centros de conciliación de cámaras de comercio, o tribunales de arbitramento. PARAGRAFO: como anticipo de honorarios y gastos procesales el cliente suministrara al abogado el valor correspondiente al **0.5 por ciento** del valor de las pretensiones. **TERCERA**: La revocatoria del poder sin justa causa, no exonera del valor de pago total de los honorarios pactados. **CUARTA**: EL CLIENTE, deberá pagar la totalidad de los honorarios pactados, si EL ABOGADO no puede cumplir con la gestión encomendada por culpa o negligencia del primero (omisión en el suministro de datos, demora en la entrega de documentos necesarios para llevar a cabo la labor encomendada y cualquier otra circunstancia que demore, retarde o ponga en peligro el resultado de los encomendado, etc.). **QUINTA**: EL ABOGADO, se obliga sin faltar a la ética profesional, ni a los cánones de la más escrupulosa moral, a poner todo su conocimiento al servicio de EL CLIENTE, y a desplegar la mayor diligencia, pero sin garantizar un absoluto éxito a las pretensiones de los representados. **SEXTA**: En caso de mora, el pago de los honorarios y el cobro de la obligación de hacer, se tramitara por la vía judicial correspondiente y prestara merito ejecutivo este documento. **SÉPTIMA**: En garantía del cumplimiento de la obligación EL CLIENTE, se constituye en deudor de la cuota o porcentaje convenido sobre el resultado económico del pleito frente EL ABOGADO y manifiesta que el presente contrato presta merito ejecutivo, así mismo autoriza a EL ABOGADO para descontar dicha suma del valor realmente recibido como indemnización. **OCTAVA**: EL CLIENTE manifiesta que el poder otorgado a EL ABOGADO, es por el término de duración de la labor encomendada. **NOVENA**: A través del presente documento el CLIENTE manifiesta que conoce y acepta que la gestión del ABOGADO es de medios y no de resultados, que dicho pleito puede finalizar con sentencia favorable o desfavorable, de igual manera manifiesta no haber conferido poder especial para el mismo trámite y la misma gestión a otro profesional del derecho. En consecuencia se firma a los ( ) días del mes de junio de 2015:

EL CLIENTE

LEONIDAS MORA LOSADA.
C.C. No. 12.112.595.
PETROL SERVICES Y CIA S. EM C.
NIT. 813.010.186 - 3

ABOGADO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C. No. 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217411 del C.S.J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro, Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel:3102387396 e-mail: carlosphabogado01@hotmail.com

10 4t
5c 10



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.731.482
APELLIDOS PERDOMO RESTREPO
NOMBRES CARLOS ALBERTO
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1966
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-MAY-2003 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL



336366 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



217411 Tarjeta No.
20/06/2012 Fecha de Expedición
08/06/2012 Fecha de Grado
CARLOS ALBERTO
PERDOMO RESTREPO
7731482 Cedula
HUILA Consejo Seccional
COOPERATIVA BOGOTA Universidad

RICARDO H. ROMERO CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

No. 1853421

CAMARA
DE COMERCIO DE NEIVA

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01YCB0902022 Fecha: 20150902 Hora: 11:20:00 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : PETROL SERVICES Y CIA S EN C
N.I.T.:813010186-3
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 7P NRO. 36-37 KM. 2 SALIDA A BOGOTA
BARRIO COMERCIAL: ZONA INDUSTRIAL
FAX COMERCIAL: 8750301
APARTADO AEREO: NO REPOR
DOMICILIO : PALERMO
TELEFONO COMERCIAL 1: 8750052
TELEFONO COMERCIAL 2: 8750052
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 7P NRO. 36-37 KM. 2 SALIDA A BOGOTA
BARRIO NOTIFICACION: ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO JUDICIAL: PALERMO
E-MAIL COMERCIAL:petrolservicesycia@yahoo.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:petrolservicesycia@yahoo.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8750052
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 8750301
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8750301
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00120514
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 8 DE AGOSTO DE 2002
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001325 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DEL 29 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00017171 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LEONIDAS MORA Y CIA S EN C
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001148 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 30 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023004 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : LEONIDAS MORA Y CIA S EN C POR EL DE : PETROL SERVICES Y CIA S EN C

CERTIFICA :

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA

- SOCIOS GESTOR(ES)
MORA LOSADA LEONIDAS C.C. 00012122595
VALOR:$0.0

- SOCIOS COMANDITARIO(S)
MORA MUÑOZ JHON EDISSON C.C. 00007730049
NO. CUOTAS: 698,750.00 VALOR:$698,750,000.0
MORA LOSADA LEONIDAS C.C. 00012122595
NO. CUOTAS: 698,750.00 VALOR:$698,750,000.0
MUÑOZ PINTO JUDITH C.C. 00036177076
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR:$5,000,000.0
MORA MUÑOZ JENIFER C.C. 01075251121
NO. CUOTAS: 698,750.00 VALOR:$698,750,000.0
MORA MUÑOZ LEONIDAS C.C. 01075285227
NO. CUOTAS: 698,750.00 VALOR:$698,750,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,800,000.00 VALOR :$2,800,000,000.00

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NUMERO 23 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO MARCO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINADA LA FIDUCIARIA Y BANCOLOMBIA S. A. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARAN LOS FIDEICOMITENTES ORIGINADORES.

C E R T I F I C A

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NUMERO 24 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA MODIFICACION AL CONTRATO MARCO DE FIDUCIA EN VIRTUD DE DOCUMENTO DE ADHESION SUSCRITO POR PETROL SERVICES Y CIA. S. EN C. COMO FIDEICOMITENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2013 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 51 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA ACLARACION AL DOCUMENTO DE ADHESION AL CONTRATO MARCO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO – "P.A. BANCOLOMBIA FUENTE PYMES" SUSCRITO EN LA CIUDAD DE NEIVA EL 26 DE JULIO DE 2011 INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 24 DEL LIBRO XX.

CERTIFICA :

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00038029 DEL 30 DE ABRIL DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000065 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001328 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DEL 29 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00017171 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR/ REPRESENTANTE LEGAL	
MORA LOSADA LEONIDAS	C.C.00012122595

CERTIFICA :

EL SOCIO GESTOR PODRA PARTICULARMENTE SERVIR DE CODEUDOR O FIADOR DE OBLIGACIONES A TERCEROS Y DEMAS PODRA GRAVAR SUS BIENES PARA RESPALDARLAS. LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS SOCIOS COMANDITARIOS Y EN LAS CUALES SE VEA INVOLUCRADO SU DERECHO SOCIAL EN LA COMPAÑIA, SE ENTENDERAN SOMETIDAS A LAS LIMITACIONES Y PRIVILEGIOS CONSAGRADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
EL SOCIO GESTOR SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA EXPLOTAR POR CUENTA, PROPIA O AJENA, DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA LA MISMA CLASE DE NEGOCIOS EN QUE SE OCUPE LA SOCIEDAD Y , ADEMAS, PODRA FORMAR PARTE DE SOCIEDADES POR CUOTAS Y PARTES DE INTERES E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACION O EN LAS COMPAÑIAS POR ACCIONES QUE EXPLOTEN EL MISMO OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1202 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 607 DEL LIBRO V, SE REGISTRO OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, DELEGACION TEMPORAL DE LA REPRESENTACION LEGAL: EL SEÑOR LEONIDAS MORA LOSADA, MAYOR DE EDAD, Y VECINO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON CC. NO. 12.122.595 DE NEIVA, EN SU CONDICIÓN DE SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD PETROL SERVICES Y CIA S EN C., IDENTIFICADA CON EL NIT. 8130101861-3, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MANIFIESTO AL PÚBLICO, AL PERSONAL LABORAL A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A QUIEN PUEDA INTERESAR POR MOTIVOS LABORALES, COMERCIALES Y/O CONTRACTUALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, PARA REPRESENTAR EN MI NOMBRE A LA SOCIEDAD PETROL SERVICES Y CIA S EN C. A LA SOCIA COMANDITARIA JENIFER MORA MUÑOZ, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADA CON LA CC. NO. 1.075.251.121 DE NEIVA, DELEGACION QUE FECTUÓ A TRAVÉS DEL PRESENTE MEMORIAL PODER, QUEDANDO MI DELEGATORIA CON LAS MISMAS FACULTADES A MÍ CONFERIDAS A TRAVÉS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, COMO TAMBIÉN EN LAS MISMAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, PARA TAL FIN LA APODERADA QUEDA DE MANERA TEMPORAL DURANTE MI AUSENCIA DESDE EL 1 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2015, CON PLENAS FACULTADES DE MANERA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA ASUNTOS Y CONVENIOS CONTRACTUALES Y COMERCIALES SIN IMPORTAR SU CUANTÍA, COMO PARA FINES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICAS .- UNA VEZ EL SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LEONIDAS MORA LOSADA, RETORNE DE MANERA PERSONAL A SUS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO, EL 1 DE AGOSTO DE 2015, EL PRESENTE PODER Y LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A LA SEÑORA JENNIFER MORA MUÑOZ, QUEDARAN SIN EFECTOS DE MANERA INMDIATA Y HARÁ SABER POR ESCRITO A QUIEN PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ASÍ LO REQUIERA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001148 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 30 DE MAYO DE 2007 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023004 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL T.P. 59728-T	
GUARNIZO AROCA SANDRA PATRICIA	C.C.00055160121

CERTIFICA :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 047162594B4AE2

2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 11:28:37

R047162594 PAGINA: 1 de 7

* * * *

1662 26- VII-1995 39 STAFE BTA 503060 02-VIII-1995
2978 5-XII -1996 39 STAFE BTA 565780 11-XII -1996
527 10- III-1997 39 STAFE BTA 577882 14- III-1997

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002473	1997/10/14	NOTARIA 39	1997/10/16	00606584
0002328	1999/12/10	NOTARIA 39	1999/12/14	00707610
0000477	2000/03/28	NOTARIA 39	2000/03/29	00722090
0000093	2001/01/18	NOTARIA 39	2001/01/22	00761456
0001373	2001/08/15	NOTARIA 39	2001/08/17	00790341
0001550	2002/09/11	NOTARIA 39	2002/09/16	00844749
0001700	2002/09/27	NOTARIA 39	2002/10/03	00847226
0002096	2003/10/03	NOTARIA 39	2003/10/20	00902812
0002943	2004/11/29	NOTARIA 39	2004/12/01	00964793
0002941	2004/11/29	NOTARIA 39	2004/12/02	00965011
0003456	2005/12/28	NOTARIA 39	2006/01/27	01035297
0001212	2006/05/25	NOTARIA 39	2006/05/30	01058154
0001817	2007/07/25	NOTARIA 39	2007/07/25	01147005
2924	2009/09/17	NOTARIA 39	2009/09/21	01328259
1613	2011/06/02	NOTARIA 11	2011/06/07	01485576
3827	2011/11/29	NOTARIA 11	2011/12/02	01532622
373	2011/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/12/26	01538661
374	2011/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/01/06	01597281
387	2012/05/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/05/08	01632035
387	2012/05/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/06/04	01639761
396	2012/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/13	01666138
398	2014/12/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/01/05	01901111

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD IMPLICA LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO CIVIL O DE COMERCIO AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 5 DE LA LEY 1258 DE 2008. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES LAS SIGUIENTES: 1. PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CON CAMPO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL GRUPO ANDINO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE FLUIDOS LÍQUIDOS, CRUDO, HIDROCARBUROS EN GENERAL Y COMBUSTIBLES. 2. PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA DENTRO DEL PAÍS Y FUERE DE ESTE, EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS: 2.1 MONTAJES INDUSTRIALES MECÁNICOS Y ELECTROMECÁNICOS EN CAMPOS PETROLEROS. 2.2 TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PETROLEROS. 2.3 SERVICIOS DE INGENIERÍA DE OLEODUCTO. 2.4 SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA

79. 979. 724 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S .A ., QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA: ***** A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH, ECOPETROL S.A., EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, EL BANCO DE LA REPUBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ETC ., QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE ESTAS ENTIDADES PUDIENDO PRESENTAR TODO TIPO DE SOLICITUDES Y OFERTAS, CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS, PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES; B) EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ACUERDOS Y CONVENIOS CON ESTAS; C) ABRIR CUENTAS BANCARIAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE, CORRIENTES, DE AHORROS, FIDUCIARIAS, U OTRAS, EN CUALQUIER BANCO O ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUEDANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS O FORMULARIOS PARA DICHO FIN; ********** D) SUSCRIBIR FORMULARIOS CAMBIARIOS, QUEDANDO FACULTADO PARA DILIGENCIAR, FIRMAR Y PRESENTAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS O EL BANCO D E LA REPUBLICA * * * * * * * * * * * * * * * * E) EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL, CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, ACTOR, PETICIONARIO, PROPONENTE, CONTRATISTA O TERCERO, CON FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACION EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y PODER RECIBIR, COMPROMETER, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, ADMITIR, DESISTIR DEL PROCESO, TERMINARLO POR TRANSACCION O TRANSIGIR RECLAMOS O ACCIONES, HACER DECLARACIONES, CELEBRAR CONVENIOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIONES DE DERECHOS EN LITIGIO, CELEBRAR CONTRATOS, Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES, REASUMIR SU EJERCICIO Y OTORGAR PODERES ESPECIALES; F) NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACUERDOS O CONTRATOS, SEGUN LO ESTIMEN CONVENIENTE, RELACIONADOS O CONEXOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN LICITOS, EJECUTANDO Y SUSCRIBIENDO CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, QUE PUEDA SER REQUERIDO

PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA SUPERFICIE O DEL SUBSUELO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE O ESTUDIOS, SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS, SÍSMICOS Y SIMILARES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA O CUALQUIER OTRA, YA SEA QUE DICHAS ACTIVIDADES SE DESARROLLEN EN AMBIENTES MARINOS O DE TIERRA, LEVANTAMIENTO, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS; EXÁMENES/INSPECCIONES EXPLORATORIAS GEOLÓGICAS Y GEOFÍSICAS, SUMINISTRO, IMPLANTACIÓN, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS PARA EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS GEOLÓGICOS, GEOFÍSICAS, SÍSMICAS Y OTRAS AL IGUAL DE CARÁCTER PETROLERO PROVEYENDO, SERVICIOS TÉCNICOS A LAS COMPAÑÍAS PETROLERAS, PERFORACIÓN DE POZOS. 12.2. PERFORACIÓN DE POZOS DE HIDROCARBUROS; COMPRENDE ACTIVIDADES TALES COMO: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES, PERFORACIÓN DE POZOS, SUMINISTRO DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN, COMPRA, VENTA, MANUFACTURA, PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LÍQUIDOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS RELATIVOS A LODOS DE PERFORACIÓN, CONTROL DE SÓLIDOS, SUMINISTRO EN VENTA O RENTA DE BROCAS DE PERFORACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BROCAS DE PERFORACIÓN, TOMA, PROCESAMIENTO, INTERPRETACIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS, CORAZONAMIENTO: TOMA, REGISTRO Y PRESERVACIÓN DE CORZONES O NÚCLEOS, MANEJO E INSTALACIÓN DE TUBULARES, CEMENTACIÓN, CAÑONEO, SERVICIO DE PESCA, SERVICIOS DE POZO DIRECCIONALES, SERVICIOS DE POZOS DESVIADOS, SERVICIO DE POZOS HORIZONTALES, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CEMENTACIÓN Y ESTIMULACIÓN DE POZOS, TERMINACIÓN DE POZOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DIRECTAMENTE, REGISTROS ELÉCTRICOS DE SUPERFICIE, MEDICIONES DURANTE LA PERFORACIÓN Y SERVICIO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL; SUMINISTRO Y CORRIDA DE LINER HANGER; SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS Y UTILIZADAS DURANTE LA PERFORACIÓN Y COMPLETAMIENTO DE POZOS PETROLEROS, MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS; SUMINISTRO DE CABEZALES DE POZOS Y ÁRBOLES DE NAVIDAD, SERVICIOS DE SOLDADURA DE CABEZALES DE POZO, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PERFORACIÓN BAJO BALANCE, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PERFORACIÓN SOBRE BALANCE; SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE AGUA, SUMINISTRO DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO Y PRODUCCIÓN, MONITOREO DE PARÁMETROS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS EN TIEMPO, INTERPRETACIÓN GEOLÓGICA, MUESTREO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DURANTE LA PERFORACIÓN. 12.3. PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, COMPRENDE ACTIVIDADES TALES COMO TERMINACIÓN (COMPLETAMIENTO) DE POZOS, PRUEBAS DE PRESIONES Y PRODUCCIÓN, REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, ESTIMULACIÓN, ACIDIFICACIÓN, FRACTURAMIENTO DE FORMACIÓN (EMPAQUETAMIENTO), DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FACILIDADES (INSTALACIONES) DE PRODUCCIÓN (TANQUES SEPARADORES, CALENTADORES Y LÍNEAS DE RECOLECCIÓN); DISEÑO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCIÓN COMO BOMBEO MECÁNICO, BOMBEO HIDRÁULICO, BOMBEO ELECTROSUMERGIBLE, GAS LIFT, BOMBEO PCP Y TRABAJOS REALIZADOS A LOS POZO POSTERIORES A SU

Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, SEAN CIVILES O COMERCIALES. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O EN CUALQUIER FORMA TENER, USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE AUTOR.14. PRESTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES A LAS INDUSTRIAS.15. EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO LICITO DE COMERCIO Y DE TODO CONTRATO, ACTO O CONVENIO QUE PERMITA INSTRUMENTAR LAS OPERACIONES DESCRITAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. EL DESARROLLO ADECUADO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL IMPLICA LA POSIBILIDAD DE EJECUTAR ACTIVIDADES, TALES COMO: 1. LA INTERVENCIÓN ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS COMO ACREEDOR O DEUDOR EN CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES, RECIBIENDO GARANTÍA, CUANDO ESTO SEA APLICABLE. 2. REALIZAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES. 3. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR CUALQUIER TIPO DE TÍTULOS. 4. TRANSFORMARSE EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, FUSIONARSE CON CUALQUIER OTRA SOCIEDAD O ESCINDIRSE, DECISIONES ESTAS QUE SERÁN ADOPTADAS CONFORME CON LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. 5. CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ÁRBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES EN AQUELLAS MATERIAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A OTROS, LOS ACCIONISTAS MISMOS, LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. 6. SOLICITAR EL REGISTRO DE MARCAS 7. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; 8. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN, SOSTENIMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS 9. LIMITAR O GRAVAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS Y 10. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES, TALES COMO COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, AGENCIA, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, JOINT VENTURES, CONTRATOS DE MUTUO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN FINANCIERA QUE LE PERMITA ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $33,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 33,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $32,225,431,000.00
NO. DE ACCIONES	: 32,225,431.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 415 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793279 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VESGA GAVIRIA ANA MARIA	C.C. 000000052644535
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CARRILLO SANTIS ROSEMERY	C.C. 000000052540954
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GUERRERO CASTELLANOS MARIA DIOFITH	C.C. 000000039687715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y PARA CONDUCIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLAS RESERVADAS A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN TODO CASO CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DE ESTADO FINANCIEROS Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY; F) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS INCLUYENDO OFERTAS, CONTRATOS, QUE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 047162594B4AE2

2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 11:28:37

R0047162594 PAGINA: 7 de 7

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONTRATO No. PSIST -02- DE ALQUILER DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE PETROLSERVICES Y CIA S EN C E INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S

Entre los suscritos:

A. **PETROLSERVICES Y CIA S EN C** sociedad identificada con N.I.T. 813.010.186-3 y domiciliada en Neiva-Huila, representada en este acto por **LEONIDAS MORA LOSADA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**

B. **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.**, sociedad identificada con N.I.T. 890.504.655-7 y domiciliada en Bogotá, representada en este acto por **MARÍA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**;

Se celebra el presente contrato de arrendamiento de vehículos (en adelante **LOS EQUIPOS**), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El presente Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, referido a vehículos, lo celebra **PETROLSERVICES CIA S EN C**, para el desarrollo de las operaciones del **ARRENDATARIO** y con destino a las operaciones del mismo, en el área de la Superintendencia de Operaciones Huila-Tolima para el operador **ECOPETROL S.A.** (en adelante **EL CONTRATO PRINCIPAL**). No obstante lo anterior, **LAS PARTES** podrán extender los efectos de este acuerdo a otras relaciones de negocios en las que **EL ARRENDATARIO** requiera el uso de los Equipos del **ARRENDADOR**.

2. **EL ARRENDADOR** es el propietario o locatario y actual tenedor de **LOS EQUIPOS** enlistados en el **Anexo 1** (Oferta del día 25 de abril de 2014 (en adelante **LA OFERTA**), la cual hará parte integral del presente contrato) y en el **Anexo 2** (Relación de **LOS EQUIPOS**).

3. Es parte de la actividad comercial del **ARRENDADOR**, la explotación comercial de **LOS EQUIPOS**, sea utilizándolo directamente o cediéndolo en arrendamiento a terceros interesados en utilizarlo dentro de sus propias actividades comerciales.

4. **LOS EQUIPOS** se encuentran disponibles según el inventario detallado en el **Anexo 1** e inspección preliminar y en adecuado estado de funcionamiento.

EL o LOS EQUIPO(S) en reposición será(n) entregado(s) en el mismo lugar de entrega del EQUIPO inicial y EL ARRENDATARIO devolverá el EQUIPO defectuoso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibe el EQUIPO en reposición.

CLÁUSULA TERCERA – ENTREGA

EL ARRENDADOR hará entrega material de LOS EQUIPOS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del ARRENDATARIO, en buen estado de funcionamiento, en el predio o lugar de operaciones designado por EL ARRENDATARIO, o en el lugar que para ello indique éste. Dichos bienes serán recibidos por un técnico señalado por EL ARRENDATARIO quien dejará constancia sobre el estado de la cosa y su funcionamiento, en un acta que LAS PARTES suscribirán para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA – TARIFA DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO reconocerá al ARRENDADOR, como contraprestación por el uso en arrendamiento de cada uno de LOS EQUIPOS, las tarifas mencionadas en el Anexo 1. El reconocimiento de las tarifas anteriormente descritas está ligado a la contratación y utilización del equipo. Es entendido que durante la fase de alistamiento y cuando el equipo no esté alistado en sitio para funcionar, no se reconocerá valor alguno a título de arrendamiento a favor del ARRENDADOR.

Todos los pagos a título de arriendo cesarán al momento de la devolución efectiva de cada uno LOS EQUIPOS al ARRENDADOR.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el valor del Contrato es de cuantía indeterminada. Sin perjuicio de lo anterior, el valor final del Contrato resultará de multiplicar las tarifas establecida en el Anexo 1 por el tiempo que LOS EQUIPOS esté en poder del ARRENDATARIO y en funcionamiento.

Dentro de la tarifa del ARRENDADOR se entienden incluidos todos los costos necesarios para poner a disposición del ARRENDATARIO LOS EQUIPOS, razón por la cual, no habrá reconocimientos adicionales a las tarifas pactadas.

CLÁSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento por el alquiler de cada uno de los equipos, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que quede aceptada de manera irrevocable cada una de las facturas del ARRENDADOR.

En caso de que las facturas presenten errores que deban ser corregidos por el ARRENDADOR, el término de los 90 días comenzara a contar una vez se presenten las facturas corregidas en las instalaciones del ARRENDATARIO.



no se practicará retención en la fuente por parte del **ARRENDATARIO** sobre las facturas emitidas por cualquier concepto. Para que opere la ausencia de la retención, **EL ARRENDADOR** deberá presentar al **ARRENDATARIO** la resolución de la DIAN que lo acredite como tal. De la misma forma, **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne al **ARRENDATARIO** en caso de no informarle su condición de auto-retenedor o las modificaciones a la misma durante la ejecución del contrato.

- La declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio será efectuado por cada una de las partes de acuerdo con sus condiciones particulares en las localidades en las que dicho impuesto tenga causación por razón de este contrato.

CLAUSULA NOVENA - EQUILIBRIO DE LA ECUACIÓN

Cuando quiera que sobrevengan situaciones imprevistas que no sean imputables a LAS PARTES, que alteren el equilibrio económico o financiero del CONTRATO, LA PARTE afectada podrá solicitar la revisión de común acuerdo con la otra PARTE de las condiciones pactadas y tarifas del CONTRATO, con el fin de restablecer la ecuación a un punto de no-pérdida para LAS PARTES.

Si con ocasión de una nueva disposición de orden nacional, departamental o municipal, que no estuviere vigente a la fecha de celebración del presente CONTRATO, se hiciere más gravoso el alquiler de **LOS EQUIPOS** establecidos en esta CONTRATO para cualquiera de las dos PARTES, situación que debe ser plenamente justificada y demostrada por la parte afectada, esta última podrá solicitar a la contraparte una revisión de común acuerdo para las tarifas, con el fin de efectuar los ajustes a que haya lugar para restablecer la situación de la PARTE afectada a la fecha de aceptación del presente CONTRATO .

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR

Además de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, EL **ARRENDADOR** especialmente se obliga con **EL ARRENDATARIO** a:

- Asegurar **LOS EQUIPOS** contra todo riesgo, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros) y responsabilidad civil extracontractual. Así mismo, tener la póliza de hidrocarburos con una vigencia igual a la de la duración del presente contrato.
- Entregar al **ARRENDATARIO** copia de los documentos de importación y nacionalización de **LOS EQUIPOS**, así como de las pólizas que garantizan la seguridad del mismo.
- Efectuar las reparaciones de orden preventivo y correctivo a **LOS EQUIPOS**, para garantizar su buen funcionamiento.
- Mantener un inventario de equipos que garanticen su reposición en un término no mayor a 72 horas siguientes al momento en que lo solicite **EL ARRENDATARIO**.
- Abstenerse de ceder los derechos de titularidad y de contraer obligaciones prendarias con

Gerencia Jurídica Integral

otorga sobre LOS EQUIPOS, y EL ARRENDATARIO se obliga a defender, indemnizar y mantener a EL ARRENDADOR libre de todo reclamo que surja en favor de terceros, en la medida en que tales reclamos hayan sido por causa de la negligencia grave o dolo del ARRENDATARIO.

13.2 Ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños y perjuicios punitivos, indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo sin limitación, tiempo fuera de servicio, lucro cesante, pérdida de ganancia, pérdida o incapacidad de propiedad y equipo, interrupción de negocio o, multas, sin importar la causa. La responsabilidad de las Partes, por cualquier causa no excederá el valor de este Contrato.

PARÁGRAFO: Esta obligación de indemnizarse y mantenerse libres de responsabilidad, cubrirá tanto a la parte indemnizable como a sus empleados y subcontratistas, así como su compañía matriz, sus compañías filiales, subordinadas y subsidiarias, cualquier sociedad en la que las partes directamente o a través de sus accionistas deriven participación social y principalmente en al Cliente (empresa operadora) del ARRENDATARIO, sus subsidiarias y casa matriz.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN POR PATENTES

EL ARRENDADOR defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo al ARRENDATARIO, su cliente, su compañía matriz, sus compañías filiales, subordinadas y subsidiarias, y a los empleados, funcionarios y sucesores de éstas, de y contra todo reclamo proveniente de un tercero en contra del ARRENDATARIO y resuelto a su favor, por violación o supuesta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad industrial, que surja con relación al uso de los EQUIPOS.

Los términos de esta Cláusula estarán vigentes durante la ejecución de este CONTRATO, y una vez finalizado el mismo por cualquier causa, por un plazo igual al de la prescripción de las acciones relacionadas con la misma o hasta que se haya resuelto definitivamente cualquier reclamación surgida en torno de este asunto, así si la acción ya se hubiese iniciado o si se inicia posteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES podrán dar por terminado el CONTRATO de manera anticipada y unilateral, en los siguientes eventos:

(A) Por parte del ARRENDATARIO, en el caso de que se presente una causal de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que supere el término que las partes pacten en cada caso, o en todo caso cuando el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito sea mayor a 30 días. En este caso no habrá lugar a indemnización o pago alguno adicional a los servicios efectivamente prestados

(B) En el evento en que alguna de LAS PARTES sea admitida a un proceso de liquidación obligatoria, o se le impongan medidas cautelares en contra de la totalidad de sus bienes o se le hagan efectivos derechos de retención, por cuenta de cualquier jurisdicción a la que esté sujeto.

Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, la coloque en la imposibilidad absoluta de cumplir, parcial o totalmente, una o varias de sus obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato. Deberán analizarse en cada hecho de Fuerza Mayor o caso Fortuito, las circunstancias de imprevisibilidad e irresistibilidad que rodearon el acontecimiento, así como la no imputabilidad del hecho a la Parte que alega su ocurrencia.

De conformidad con lo anterior, ante la existencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito no aplicará ningún tipo de tarifa a favor del **ARRENDADOR**, salvo por los servicios efectivamente prestados.

Cuando se produzca una circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito que impida temporalmente la ejecución de este contrato, se debe informar de ello a la otra parte y pedir la suspensión del contrato por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su acaecimiento, y acompañar las pruebas correspondientes. En caso de que dicho aviso se dé inicialmente por teléfono, deberá ser confirmado por escrito, vía fax o telegrama, en todo caso dentro del término señalado anteriormente. En caso que se acepte la suspensión, se firmará un Acta de Suspensión por las Partes, en la cual se dejará constancia del término y condiciones de la suspensión, incluyendo una fecha estimada de su reanudación.

PARAGRAFO: Las amenazas que llegare a recibir una de las partes provenientes de grupos o personas que actúan al margen de la ley, no serán consideradas por sí mismas como eventos de fuerza mayor que le permitan a alguna de las Partes eximirse del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas bajo este Contrato. Sin embargo, en caso de presentarse amenazas que por su naturaleza y dentro de un contexto especial como puede ser una específica situación de alteración del orden público de notorio conocimiento, permitan prever que existen graves y serias posibilidades de materialización, cualquiera de las Partes podrá presentarlas como causal de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUDITORÍA

EL ARRENDATARIO tendrá derecho a practicar al **ARRENDADOR** auditorias con el fin de verificar y examinar hasta dos (2) años después de la terminación del presente CONTRATO cualquier suma facturada por **EL ARRENDADOR** en relación con el mismo. Para tal fin, **EL ARRENDADOR** se obligará a poner a disposición de los Auditores que designe **EL ARRENDATARIO**, todos los documentos y registros del **ARRENDADOR** para llevar contabilidad y registro del CONTRATO, incluyendo, entre otros, la correspondencia, hojas de tiempo, planos, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos relacionados con el objeto del presente CONTRATO. Las revisiones de los representantes autorizados del **ARRENDATARIO** podrán efectuarse en las oficinas del **ARRENDADOR** con aviso previo entregado al **ARRENDADOR** con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

EL ARRENDADOR atenderá oportunamente los reclamos justificados que haga **EL ARRENDATARIO** como resultado de tales revisiones.

Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida, hubiere lugar a ajustes en las cuentas entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, cada parte acuerda expresamente hacer la restitución necesaria inmediatamente después que dichos ajustes se comprueben. Si **EL**

Gerencia Jurídica Integral

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

EL ARRENDATARIO designará un representante para hacer seguimiento y supervisión del desarrollo de los trabajos objeto del presente Contrato. Este funcionario será el encargado de solicitar, administrar, supervisar el contrato y de impartir instrucciones al ARRENDADOR en representación del ARRENDATARIO en todos los asuntos de carácter técnico y administrativo, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del CONTRATO. Por tanto tendrá acceso a todas las áreas obra y estará investido de facultades suficientes para resolver cualquier problema técnico o administrativo que pueda presentarse en el desarrollo de los trabajos.

El representante del ARRENDATARIO designado como punto de contacto para el seguimiento del contrato y envio de correspondencia será el Ing. José David Correa. El representante del ARRENDADOR designado como punto de contacto para el seguimiento del CONTRATO y envio de correspondencia será el señor Leonidas Mora Losada.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Contrato, las Partes señalan como su domicilio para recibir notificaciones el establecido a continuación:

Los avisos de información para **EL ARRENDADOR** se deberán hacer llegar al **Correo Electrónico:** financiero@petrolservicesycia.com.co a la **Dirección:** Calle 21 No. 5 – Bis 21 Oficina 302 Neiva Huila **Teléfonos** 3138825317 y 3184936849.

Los avisos de información para **EL ARRENDATARIO** se deberán hacer llegar al **Correo Electrónico:** jcorrea@ist.com.co, mguerrero@ist.com.co a la **Dirección** Av Calle 127 No. 7 A – 47 Piso 3, Teléfono: 7429792.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL ARRENDADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin autorización previa y escrita de **EL ARRENDATARIO**, la cual, en todo caso, no será negada injustificadamente. En todo caso, caso de cesión EL ARRENDATARIO será solidariamente responsable con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El ARRENDADOR no podrá subcontratar los trabajos objeto de este contrato, ya sea en todo o en parte, sin la aprobación previa por escrito de **EL ARRENDATARIO**. Dicha aprobación no relevará a **EL ARRENDADOR** de ninguna responsabilidad u obligación contraída bajo el Contrato y, por lo tanto, responderá por los actos u omisiones de sus subcontratistas de forma plena y directa. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato o a su terminación unilateral por incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- MODIFICACIONES

EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO que sobre LOS EQUIPOS no existe limitación jurídica alguna que impida hacer uso efectivo de los mismos, para la ejecución del contrato celebrado con EL CLIENTE.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: PREVALENCIA

Para efectos de la interpretación de este contrato, el mismo se entenderá como prevalente frente a LA OFERTA, de la cual fundamentalmente tendrán aplicación las tarifas ofrecidas por EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA TRIGESIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:

En caso de que se presenten diferencias entre las Partes con ocasión del desarrollo del presente Contrato, las Partes acuerdan intentar conciliar primero dichos asuntos entre ellas; para tal efecto, acudirán a una primera instancia conformada por los representantes legales de las Partes, quienes tratarán de resolver los puntos del conflicto, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se ponga en conocimiento por cualquiera de las partes a la otra la diferencia, término que podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por un lapso igual y por una sola vez. Si a pesar de lo anterior el desacuerdo persiste, las Partes acuerdan que someterán las diferencias que originaron el conflicto a un tribunal de arbitramento, integrado por un (1) árbitro si la cuantía no supera una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o por tres (3) árbitros si la cuantía supera una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, quienes serán designados de mutuo acuerdo entre las Partes o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con su reglamento. El funcionamiento del Tribunal se sujetará a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán abogados en ejercicio b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en la ley colombiana y a las normas establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. c) El laudo se proferirá en derecho, salvo que las partes de mutuo acuerdo pacten fallo técnico. d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá..

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SEGUROS.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, EL ARRENDADOR deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar al ARRENDATARIO:

1. Una garantía de *Cumplimiento* otorgada a favor del ARRENDATARIO, que contenga el siguiente amparo:
   a) De cumplimiento de las obligaciones emanadas del CONTRATO, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, el pago de la cláusula penal y que tenga:
      - Un valor asegurado del 20% del valor estimado del contrato.
      - Una vigencia igual al término de vigencia del Contrato y (3) meses más.

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **ARRENDADOR**, si el monto de éstos fuere superior, a juicios del **ARRENDATARIO**, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Hacen parte del presente CONTRATO los siguientes anexos:

- **Anexo 1**: Oferta presentada por **EL ARRENDADOR** el día 25 de abril de 2014.
- **Anexo 2**: Relación de Equipos.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C., a trece (13) días del mes de junio de 2014.

EL ARRENDADOR,

LEONIDAS MORA LOSADA
C.C. 12.122.595
Representante Legal
PETROL SERVICES Y CIA S EN C

EL ARRENDATARIO,

MARÍA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS
C.C. 39.687.716 de Bogotá
Representante Legal
INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.

Anexo 2. Relación de LOS EQUIPOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004170342

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SMU777	INTERNATIONAL	7600	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
10.831	AZUL	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
CAMION	TANQUE	DIESEL	17617

NUMERO DE MOTOR: 39272110 — REG. N

NUMERO DE SERIE — REG. N — NUMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT8BN372922 — REG. N

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES): PETROL SERVICES Y CIA S EN C — IDENTIFICACION: NIT 813013193

RESTRICCION MOVILIDAD

TONELAJE — POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 432013000022504214 — No. — FECHA IMPORT: 09/08/2010 — PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA: 20/09/2010 — FECHA EXP. LIC. TTO: 11/09/2012 — FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA

LTO1003171 POT

Camión Cisterna

Gerencia Jurídica Integral

INTEGRAL
DE SERVICIOS TECNICOS

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003461122

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
THR644	INTERNATIONAL	7600 SBA	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
10.631	AZUL	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD K(PTL)
CAMION	GRUA	DIESEL	17600

NUMERO DE MOTOR
35290241

REG VIN
N 3HTWYAHT9CN623669

NUMERO DE SERIE
[redacted]

REG NUMERO DE CHASIS
N 3HTWYAHT9CN623669 REG N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BANCO POPULAR

IDENTIFICACION
NIT 8600077385

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE [redacted] POTENCIA HP 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT	PUERTAS
492011000456160	I	05/12/2011	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

[redacted]



FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
18/04/2012	18/04/2012	[redacted]

ORGANISMO DE TRANSITO
INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA

LT02001325577

600.

Gerencia Jurídica Integral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000712785

PLACA: SWV873
MARCA: INTERNATIONAL
LÍNEA: 7600 SBA
MODELO: 2011
CILINDRADA CC: 11.900
COLOR: AMARILLO
SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
TIPO CARROCERÍA: TANQUE
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD: 20000
NÚMERO DE MOTOR: 35270560
REG: N
VIN: 3HTWYAHT3BN363963
NÚMERO DE SERIE: 3HTWYAHT3BN363963
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT3BN363963
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: LEASING BANCOLOMBIA S.A
IDENTIFICACIÓN: NIT 860069284

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
RUNOS: 0
POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 48201000019778S
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
LIC: 1
FECHA IMPORT: 06/07/2010
PUERTAS: 2
PRENDA
FECHA MATRÍCULA: 13/08/2010
FECHA EXP. LIC. TTO: 13/08/2010
FECHA VENCIMIENTO
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA
LT028000323768

Gerencia Jurídica Integral

INTEGRAL
DE SERVICIOS TÉCNICOS

32

Bogotá, junio 26 de 2014

ACUERDO

Entre los suscritos: **PETROLSERVICES Y CIA S EN C** sociedad identificada con N.I.T. 813.010.186-3 y domiciliada en Neiva-Huila; representada en este acto por **LEONIDAS MORA LOSADA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** e; **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.**, sociedad identificada con N.I.T. 890.504.655-7 y domiciliada en Bogotá, representada en este acto por **MARÍA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**; acordamos revisar conjuntamente las observaciones al **Contrato No. PSIST-02 Alquiler de Vehículos**, enviadas por **EL ARRENDADOR** al **ARRENDATARIO** mediante correo electrónico el día 26 de junio de 2014. En el evento de que se requiera modificar el contrato con ocasión de la revisión de las observaciones, dichos cambios se protocolizarán mediante otrosí, el cual las partes se comprometen a suscribir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que las partes finalicen la revisión de las observaciones.

El presente documento se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2014, en dos ejemplares al mismo tenor para cada una de las partes.

EL ARRENDADOR,

LEONIDAS MORA LOSADA
C.C. 12.122.595
Representante Legal
PETROL SERVICES Y CIA S EN C

EL ARRENDATARIO,

MARÍA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS
C.C. 39.667.715 de Bogotá
Representante Legal
INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5BIS - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158777819
Regimen Comun
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 13373

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-06-16
Fecha Vencimiento:: 16/07/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	12,000,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	15,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	36,000,000.00
	PROFORMA: 10	
	PERIODO: 1 AL 31 MARZO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8433371023	

INTEGRAL · LATCO DRILLING · OPA

18 JUN 2014

RECEPCIÓN DE FACTURAS

Notaría Tercera ... Declaro haber cotejado esta Fotocopia con el documento que tuve a la vista.
0 SET 2015 3

ON: Sesenta y Tres Millones Pesos M/cte — TOTAL: $63,000,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

REPUBLICA DE COLOMBIA — CARLOS ENRIQUE POLANIA PIZARRO

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 3500076989995738 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 076112655516 BANCOLOMBIA CTA/CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8749533

Yo/amos PETROL SERVICES Y CIA EN C. el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,631,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

Petrol Services Y Cia S. en C.

Nit. 813.010.186-3

EDIFICIO LAS CEIBAS - CALLE 21 No 5BIS-21 APTO 302
TELEFONO: 875 03 01 - NEIVA - HUILA - COLOMBIA
www.petrolservicesycia.com
E-mail: facturacion@petrolservicesycia.com.co

FACTURA PROFORMA

10

CIUDAD Y FECHA: 4 DE ABRIL DEL 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO :	Credito XX
CLIENTE: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.		NIT: 890504655-7	
DIRECCION CALLE 127 NO. 7A-47 PESO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 12,000,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$ 15,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 36,000,000
	PERIODO: 1 AL 31 MARZO 2014	
	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL 8431033018	
SON:	SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE	TOTAL $ 63,000,000

PETROL SERVICES Y CIA S.A.S.
NIT: 813.010.186-3

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ

INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
NIT: 890.504.655-7
07 ABR 2014
RECIBIDO

Nombre
Cedua

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5915 - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727619
Regimen Comun
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13374

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-06-16
Fecha Vencimiento:: 16/07/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR761	12,000,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO)PLACA THR644	15,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	36,000,000.00
	PROFORMA: 11	
	PERIODO: 1 AL 30 ABRIL 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8433371023	

INTEGRAL · LATCO DRILLING · OPA

18 JUN 2014

RECEPCIÓN DE FACTURAS

OCT 2015 3

ON: Sesenta y Tres Millones Pesos M/cte TOTAL: $63,000,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 0560076999997 AB DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002852 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagará PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.618,671,651,772,774, del codigo de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

Petrol Services Y Cia S. en C.

Nit. 813.010.186-3

EDIFICIO LAS CEIBAS - CALLE 21 No 5BIS-21 APTO 302
TELEFONO: 875 03 01 - NEIVA - HUILA - COLOMBIA
www.petrolservicesycia.com
E-mail: facturacion@petrolservicesycia.com.co

FACTURA PROFORMA

11

CIUDAD Y FECHA: 7 DE MAYO DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO :	Credito XX
CLIENTE: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.		NIT: 890504655-7	
DIRECCION CALLE 127 NO. 7A-47 PESO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 12,000,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$ 15,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 36,000,000
	PERIODO: 1 AL 30 ABRIL 2014	
	PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL 9431822156	

INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
NIT.: 890.504.655-7
09 MAY 2014
RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

SON:	SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE	TOTAL $ 63,000,000

PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
NIT. 813.010.186-3
Calle 21 Sur No. 5 BIS-21 Apto. 302
Cel. 315 240 31 31

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ

Nombre
Cedua

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 - 3
CALLE 21 No. 5BIS - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3138727919
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13538

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-09-03
Fecha Vencimiento:: 03/10/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	2,000,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	2,500,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	6,000,000.00
	PROFORMA: 12	
	PERIODO: 1 AL 5 MAYO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434968902	

Notaría Tercera de este Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que tengo a la vista.
1 SET. 2015

ON: Diez Millones Quinientos Mil Pesos M/cte **TOTAL:** $10,500,000.00

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA S
NIT. 813...

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 256007956999978 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07511265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio art.619,621,631,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petroservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.
12

CIUDAD Y FECHA: 4 AGOSTO DE 2014 | VENCIMIENTO | FORMA DE PAGO Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S | NIT 890504655-7
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3 | TELEFONO 7429792 | FAX 7330918
PROYECTO: HUILA

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASÍ:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 2,000,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$ 2,500,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 6,000,000
	PERIODO: 1 AL 5 DE MAYO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL [illegible] 142094	
SON	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	TOTAL $ 10,500,000

SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5B1S - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13539

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-09-03
Fecha Vencimiento:: 03/10/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	4,008,333.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	5,633,333.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	13,000,000.00
	PROFORMA: 13	
	PERIODO: 19 AL 31 DE MAYO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434968902	

Tercero de esta... allegado luego constar que esta fotocopia coincide con el original que tenido a la vista.
1 SET. 2015 3
Circulo de Neiva

SON: VeintiDos Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos **TOTAL:** $22,641,666.00

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA S...

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 05600769699578 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 076112655516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancía que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.

13

CIUDAD Y FECHA: 4 AGOSTO DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 4,008,333
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$ 5,633,333
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMD777 - SWV873	$ 13,000,000
	PERIODO: 19 AL 31 DE MAYO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 8434 [illegible]	
SON	VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE	TOTAL $ 22,641,666

05 AGO 2014

FACTURAS

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT. 813.010.186-3
Calle 21 No. 5 Bis-21 Apto. 302
Cel. 318 243 51 37

1 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5B1S - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13540

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-09-03
Fecha Vencimiento:: 03/10/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	30,000,000.00
	PROFORMA: 14	
	PERIODO: 1 AL 30 JUNIO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434968902	

Notaría Tercera de Neiva
1 SET. 2015 3
NOTARIO TERCERO
Neiva

SON: Cincuenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte

TOTAL: $52,250,000.00

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA S

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 0560076969998788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagare PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA.

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.

14

CIUDAD Y FECHA: 4 AGOSTO DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR	
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:		
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$	9,250,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$	13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$	30,000,000
	11 AGO 2014		
	PERIODO: 1 AL 30 DE JUNIO 2014		
	RECEPCION DE FACTURAS		
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434142094		
SON	CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL	$ 52,250,000

PETROL SERVICES Y CIA S.

NIT. 813.010.186-3

Calle 21 No. 5 BIS - 21

Tel. 315 283 31 31

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

01 SET. 2015

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5B1S - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750053 - 3158727619
Regimen Comun
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13541

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-09-03
Fecha Vencimiento:: 03/10/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI: 1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682 PROFORMA: 15 PERIODO: 27 AL 30 JUNIO 2014 PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434968902	2,000,000.00

ENTREGADO

01 SET. 2015 3

CIRCULO DE NEIVA

ON: Dos Millones De Pesos M/cte

TOTAL: $2,000,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Really materialmente las mercancías descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007696999738 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383003052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfaccion. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. **15**

CIUDAD Y FECHA: 4 AGOSTO DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI: 1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682 PERIODO: 27 AL 30 DE JUNIO 2014 PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 30411 2094	$ 2,000,000
SON	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	TOTAL $ 2,000,000

OPA
04 AGO 2014
01 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. 5B15 - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13542

Resolucion DIAN No. 13000006492?
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-09-03
Fecha Vencimiento:: 03/10/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA: 16	
	PERIODO: 1 AL 31 JULIO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434968902	

Notaría Tercera de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
1 SET 2014

25 NOV 2014

...CIÓN DE FACTURA

...ON: Sesenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte

TOTAL: $67,250,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

...AVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 0560076909999788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #583002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

...agaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA este fecha de vencimiento escrito en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,661,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.

16

CIUDAD Y FECHA: 4 AGOSTO DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,250,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: 1 AL 31 DE JULIO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8434142094	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

05 AGO 2014

RECEPCION DE FACTURAS

PETROL SERVICES Y CIA. S. EN C.
NIT. 813.010.186-3
CRA 5 BIS CLLE 21 No. 5-21 LAS CEIBAS

01 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CALLE 21 No. SBIS - 21 OF. 301
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 13667

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-10-15
Fecha Vencimiento: 14/11/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLETROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA 17	
	PERIODO: 1 AL 31 AGOSTO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8436655850	

Juzgado Noveno Tercero de ... circuito hago constar que esta fotocopia coincide con su original que tuvo a la vista.
01 SET. 2015
Juzgado de Neiva

SON: Sesenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte **TOTAL:** $67,250,000.00

EMISOR:

NIT. 8[illegible]
Cel. 316 243 61 [illegible]

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 0560076969999788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA/CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las maercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA.

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petroservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.
17

CIUDAD Y FECHA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI: 1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781 1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA THR644 2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682 PERIODO: 1 AL 31 DE AGOSTO 2014 PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 843496[illegible]	$ 9,250,000 $ 13,000,000 $ 30,000,000 $ 15,000,000
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

01 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13765

Resolucion DIAN No. 13000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-11-24
Fecha Vencimiento: 24/12/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLETROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA: 18	
	PERIODO: SEPTIEMBRE 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8437513963	

25 NOV 2014

01 DET. 2015 3

SON: Sesenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte **TOTAL:** $67,250,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007696999788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 076112655516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383922652 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,652,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT 813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. 18

CIUDAD Y FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2014 | VENCIMIENTO | FORMA DE PAGO Credito XX

CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S | NIT 890504655-7

DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3 | TELEFONO 7429792 | FAX 7330918

PROYECTO: HUILA

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI: 1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781 1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937 2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682 PERIODO: 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014 PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 3436655850	$ 9,250,000 $ 13,000,000 $ 30,000,000 $ 15,000,000
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

1 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P.N. 36-37 VIA BOGOTA
"C": 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13817

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-12-12
Fecha Vencimiento:: 11/01/2015
Proyecto: NEIVA- HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLETROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GURA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU77- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PERIODO: NOVIEMBRE 2014	
	PROFORMA: 20	
	NUMERO DE DOCUMENTO: 4400005677	
	DISTRIBUIDOR: 40006777	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8438365377	

15 DIC 2014

Copia Notaría Tercera de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que tuve a la vista.
01 SET. 2015
NOTARIA TERCERA
Círculo de Neiva

SON: Sesenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte **TOTAL:** $67,250,000.00

EMISOR:

ACEPTADA

Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C, CTA. CTE. # 05600769699988 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265316 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002652 BANCO DE OCCIDENTE CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8767533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibida a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS COBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758030

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.

20

CIUDAD Y FECHA: 4 DICIEMBRE DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,250,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: AL 30 DE NOVIEMBRE 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 8437513963	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

09 DIC 2014

RECEPCIÓN DE FACTURA

01 SET. 2015

PETROL SERVICES Y CIAS. EN C.
NIT. 813.010.186-3
Calle 21 No. 5 Bis-21 Apto. 302

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010196 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 13766

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para
Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun
Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2014-11-24
Fecha Vencimiento:: 24/12/2014
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLETROQUE PLACA SNR781	9,250,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA 19	
	PERIODO: OCTUBRE 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8437513963	



SON: Sesenta y Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. **TOTAL:** $67,250,000.00

EMISOR:

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entere satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNARA NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007695099788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265515 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las maercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT 813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758030

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. **19**

CIUDAD Y FECHA: 5 NOVIEMBRE DE 2014	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,250,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8136655850	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

06 NOV 2014

01 SET. 2015

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 13977

Resolucion DIAN No. 13000006492?
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-02-04
Fecha Vencimiento:: 06/03/2015
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	9,500,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU77 - SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO-20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA : 140	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 8439214708	

INTEGRAL - LATCO DRILLING - OPA

05 FEB 2015

1-367

01 SET. 2015

SON: Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte **TOTAL:** $ 67,500,000.00

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra. 7P No. 36-37
Km. 2 Vía Bogotá
Tel. 875 00 52

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 0560076969990788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611365516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #38300252 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA con la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,631,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petroleservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.

21

CIUDAD Y FECHA: 5 DE ENERO DE 2015 | VENCIMIENTO | FORMA DE PAGO Credito XX

CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S | NIT 890504655-7

DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3 | TELEFONO 7429792 | FAX 7330918

PROYECTO: HUILA

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,250,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: 1 AL 31 DICIEMBRE 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 21365377	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,250,000

HATCO DRILLING OPA

13 ENE 2015

01 SET. 2015 3

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 14189

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-04-07
Fecha Vencimiento:: 07/05/2015
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA EL HUILA	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	9,500,000.00
	1 CAMION GRUA - BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION DE VACIO PLACA SMU77- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO 20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA 23	
	PERIODO 1 AL 31 FEBRERO 2015	
	ORDEN COMPRA 4400007181	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 8441011034	

1-1146

ON: Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte

TOTAL: $ 67,500,000.00

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra. 7P No. 36-37
Km. 2 Via Bogotá
Tel. 875 00 52

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007696999788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07011265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA.

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT 813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petrolservicesyciа@yahoo.com

FACTURA No.
23

CIUDAD Y FECHA: 5 DE MARZO DE 2015 | VENCIMIENTO | FORMA DE PAGO Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S | NIT 890504655-7
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3 | TELEFONO 7429792 | FAX 7330918
PROYECTO: HUILA

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,500,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: 1 AL 28 DE FEBRERO 2014	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 843921[illegible]08	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS [illegible]	TOTAL $ 67,500,000

LATCOLDRILLING
13 MAR 2015
SET. 2015 3

PETROL SERVICES Y CIA. S en C
NIT 813.010.186-3
Cra. 7a Nro. 26 - 17
Km. 2 Via Nogota
ANGELICA MONICA PEREZ
COORDINADORA FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT: 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 87503°1 - 8750052 - 3158727819
R. gimen Común
Neiva - Huila

FACTURA DE VENTA N° 14188

Resolucion DIAN No. 130000064927
Fecha:2013/03/06
de la 12001a la 15000 Autorizada para Realizar a computador
Código Actividad Económica ICA 302-01
Tarifa ICA 4X1000- Municipio Neiva

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

54

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-04-07
Fecha Vencimiento:: 07/05/2015
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION HUILA:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	9,500,000.00
	1 CAMION GRUA-BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMIONES VACIO PLACA SMU77- SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAHULICO 20 TONELADAS PLACA THR682	15,000,000.00
	PROFORMA 22	
	PERIODO 1 AL 31 ENERO 2015	
	ORDEN COMPRA 4400006628	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 841011034	

Notaría Tercera de Neiva
El suscrito hago constar que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista.
01 SET. 2015
Firma Autorizada

1-1145

N: Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte

TOTAL: $ 67,500,000.00

EMISOR: PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra. 7P No. 36-37
Km 12 Via Bogotá
Tel. 875 00 52

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007696999978B DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C. el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art. 619,621,651,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA.

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT.813.010.186-3 Régimen Común

EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301

NEIVA - HUILA - COLOMBIA

E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. 22

CIUDAD Y ORIGEN : 04-FEBRERO 2015	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT	890504655-7
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX	7330918
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,500,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO 20 TONELADAS PLACA THR682	$ 15,000,000
	PERIODO: 1 AL 31 ENERO 2015	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: [illegible]	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 67,500,000

LATCOLDRUNG

05 FEB 2015

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra. 7P No. 36-37
Km. 2 Vía Bogotá
Tel. 875 00 52

LUZ ANGELICA BONILLA PEREZ
COORD. FACTURACION

SET. 2015

NOMBRE
CEDULA

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Rrymen Común
Palermo - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 14296

Resolucion DIAN Habilitacion No. 130000076260
Fecha:2015/03/17
de la 14074 a la 15000 Autorizado para Realizar a computador

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-05-05
Fecha Vencimiento: 04/06/2015
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	1CAMION DOBLETROQUE PLACA SNR781	9,500,000.00
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO)PLACA TGZ937	13,000,000.00
	2 CAMION VACIO PLACA SMU777 - SWV873	30,000,000.00
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO- 20 TONELADAS PLACA THR682	3,500,000.00
	PERIODO: 1 AL 30 MARZO 2015	
	PROFORMA 24	
	ORDEN COMPRA 4400007334	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL 8441927232	

12 MAY 2015

Juzgado Noveno Tercero de ... hago constar que esta fotocopia ... es su original con lo cual fue cotejada.
01 SET. 2015
Circulo de Notas

1-1530

SON: Cincuenta y Seis Millones Pesos M/cte

SUBTOTAL.....	$ 56,000,000.00
DESCUENTO..!	$ 0.00
TOTAL.....:	$ 56,000,000.00

EMISOR: PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186 3
Cra. 7P No. 36-37
Bogotá
Tel. 875 00 52

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 056007686900700 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art. 619,621,651,772,774, del codigo de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Copia 1

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT 813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 87580301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. 24

CIUDAD Y FECHA: 15 ABRIL DEL 2015	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781	$ 9,500,000
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937	$ 13,000,000
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873	$ 30,000,000
	1 TRACTOCAMION CON BRAZO HIDRAULICO -20 TONELADAS PLACA THR682	$ 3,500,000
	PERIODO: 1 AL 30 MARZO 2015	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8[illegible]	
SON	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.	TOTAL $ 56,000,000

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3

CINDY MARLEYI VIVAS BREA
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

PETROCOLLOBILLING

21 ABR 2015

RECEPCIÓN DE FACTURA

01 SET. 2015

	FACTURA PROFORMA	Vigencia:	31-jul-13
		Código:	GA-FT-020
		Versión:	1
		Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CORIAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758030
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petrolservicesyda@yahoo.com

FACTURA No.
25

CIUDAD Y FECHA: 07 MAYO DEL 2015	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Crédito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT 890504655-7	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:	
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781 (2 DIAS)	$ 633,333
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937 (23 DIAS)	$ 9,966,667
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 (16 DIAS)	$ 16,000,000
	PERIODO: 1 AL 30 ABRIL 2015	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 844[illegible]232	
SON	VENTI SEIS MILLONES SECIENTOS PESOS M/CTE	TOTAL $ 26,600,000

RECIBIDO
12 MAY 2015

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra 17P No. 36-57
Km 2 Vía Aeropuerto
Tel. 875 8030

1 SET. 2015

CINDY MARLEY VILLARREAL
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

INTEGRAL
DE SERVICIOS TECNICOS

64

Bogotá, Abril 8 de 2015

Señores
PETROLSERVICE
Atn Leónidas Mora
Ciudad

Ref: Terminación Unilateral del Contrato PSIST-02

Respetado Señor:

En respuesta a su comunicación en donde nos informa la intención de terminación unilateral del contrato de Alquiler de Vehículos PSIST-02 y entendiendo su posición queremos informarle que se el día de ayer nos fue probado un cupo para Factoring de facturas (mecanismo de pago que ya le habíamos expuesto), en virtud del cual podemos por este medio hacer la cancelación total de la deuda.

Dado lo anterior agradecemos hacer los contactos para la gestión de la documentación requerida y les solicitamos muy comedidamente permitirnos reemplazar los vehículos objeto del contrato mencionado en nuestra operación en Neiva antes de retirar los de su compañía, el reemplazo total de esta flota estaría listo el día 17 de Abril de 2015.

Cordialmente

ANA LILIANA RODRIGUEZ MURCIA
Gerente de Compras y Logística.

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Señores.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

Referencia: Subsanación.
Radicación: 2015 – 01 – 373049. Exp. 62332 (Reorganización).
Acreedor: PETROL SERVICES Y CIA S EN C. NIT. 813.010.186 - 3
Deudor: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S NIT. 890.504.655-7

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.**, dentro del proceso de reorganización en referencia iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** manifiesto que estando dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la solicitud de acreencia, en los siguientes términos conforme lo dispuesto por su señoría mediante auto.

Conforme lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en los términos del articulo 24 y 25 de la ley 1116 de 2006, me permito allegar al expediente con el fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de la sociedad PETROL SERVICES Y67 CIA S EN C, nuevamente anexo poder debidamente autenticado por mi representada y el suscrito, ante notarios del circulo de Neiva.

ANEXOS

- Auto expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- Poder autenticado.

Sirvase proceder de conformidad.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

Carlos Alberto Perdomo R.
ABOGADO
T. P. 217411 C. S. J
Cra. 8 No. 5-31 Cel. 310 2387396

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217411 Del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2015-01-382644

Fecha: 14/09/2015 10:26:45 Folios: 3
Remitente: 7731482 - PERDOMO RESTREPO CARLOS ALBERTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2015-01-373049

Tipo: Salida Fecha: 08/09/2015 12:07:55 pm
Trámite: 1601 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 860504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 82332
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-011838

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Procesal.
Integral de Servicios Técnicos SAS

Promotor.
Representante Legal.

Asunto.
Artículo 24 y 25 ley 1116 de 2006

Tramite.
Reorganización

No Reconocer al doctor Carlos Alberto Perdomo Restrepo, quien exhibió la tarjeta profesional número 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la sociedad Petrol Services y CIA S. en C., toda vez que no efectuó la presentación personal en los términos del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Poner en conocimiento de la deudora, a través de la notificación del presente auto, la acreencia reclamada por la sociedad Petrol Servicies con el escrito presentado bajo el número 2015-01-368349

Advertir que el documento en cita puede ser consultado en el expediente de la concursada.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA
Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: CREDITOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2015-01-368349
Crédito 19

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Señor(es)
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL – REPRESENTACION PROCESO REORGANIZACION.
ACREEDOR: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. NIT. 813.010.186 – 3 REPRESENTANTE LEGAL: LEONIDAS MORA LOSADA. C.C. 12.122.595
DEUDOR: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S NIT. 890.504.655 - 7
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS CC. 39.687.715 y-o quien haga sus veces.

LEONIDAS MORA LOSADA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de socio gestor de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, identificada con el número de Nit. 813010186 - 3 con domicilio en la ciudad de Neiva, en calidad de acreedora, tenedora y beneficiaria de los títulos valores objeto de ejecución, comedidamente manifiesto a ustedes SUPERSOCIEDADES, que mediante el presente escrito y en representación de la sociedad, confiero poder especial al Doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación la representación de la sociedad en el proceso de reorganización empresarial (ley de insolvencia) en nuestra condición de acreedores de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el número de Nit.. 890.504.655 - 7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago de capital e intereses de los siguientes títulos valores: FACTURAS DE VENTA No. **13373** por valor de **$63.000.000; No. 13374** por valor de **$63.000.000**; No. **13538** por valor de **$10.500.000; No. 13539** por valor de **$22.641.666;** No. **13540** por valor **$52.250.000; No. 13541** por valor de **$2.000.000**; No. **13542** por valor **$67.250.000; No. 13667** por valor **$67.250.000; No. 13765** por valor de **$67.250.000; No. 13766** por valor de **$67.250.000; No. 13817** por valor de **$67.250.000; No. 13977** por valor de **$67.500.000; No. 14188** por valor de **$67.500.000; No. 14189** por valor de **$67.500.000; No. 14296** por valor de **$56.000.000; No. 25** por valor de **$26.600.000;** costas y agencias en derecho en todas sus instancias.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Y los demás que faculte la ley de insolvencia.

Sírvase por lo tanto señores SUPERSOCIEDADES, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LEONIDAS MORA LOSADA.
C.C. 12.122.595 de Neiva.
Representante Legal.
PETROL SERVICES Y CIA S EN C

ACEPTO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217.411 Del C. S. de la J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel: 038 8721411 – 8720340 - Cel:3102387396 e-mail: carlosabogado01@hotmail.com

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2016-01-102838

Fecha: 15/03/2016 11:41:18 Folios: 10
Remitente: 813010186 - PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

REFERENCIA: **LEY DE INSOLVENCIA (REORGANIZACION).**
DEUDOR: **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.**
ACREEDOR: **PETROL SERVICES Y CIA S EN C. NIT. 813.010.186 – 3**
EXPEDIENTE: **62332**

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No 217.411 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado de la parte interviniente en calidad de acreedor **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** identificada con el número de **NIT. 813.010.186 - 3,** representada legamente por el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.595 de Neiva, con domicilio principal de la ciudad de Neiva, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que presento solicitud de intervención en calidad de acreedor dentro del proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** con el objeto de obtener el reconocimiento, liquidación y pago de las sumas de dinero que se detallaran en la parte petitoria de esta solicitud a favor de mi poderdante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 13 de junio del año 2014. Entre Las sociedades **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** en su calidad de arrendador, suscribieron un contrato comercial de arrendamiento de vehículos denominado **CONTRATO No. PSIST – 02 – DE ALQUILER DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE PETROL SERVICES Y CIA S EN C E INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.**

SEGUNDO: En la clausula sexta contractual quedo estipula la forma de pago, de la siguiente manera; EL ARRENDATARIO pagara al ARRENDADADOR el canon de arrendamiento por el alquiler de cada uno de los equipos, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que quede aceptada de manera irrevocable cada una de las facturas del ARRENDADOR.

TERCERO: La parte deudora y arrendataria **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.** suscribió Y ACEPTO los siguientes títulos valores con el fin de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas a favor de mi poderdante, títulos valores que cumple con los requisitos de ser claros, expresos y exigibles así:

A. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

B. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

C. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

O. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Cabe señalar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que el deudor hoy **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** no ha cancelado ninguna de las facturas adeudadas a mi representado desde el momento de iniciación

del contrato suscrito entre las partes y anexo a la presente hasta la fecha de terminación del mismo, por ende todas las facturas legalmente suscritas y aceptadas por el deudor se deben en totalidad.

QUINTO: Me permito informar que los bienes y servicios contratados a mi representada, a través del contrato comercial suscrito **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** en calidad de arrendador, que dio origen a las obligaciones contenidas en los títulos valores que se pretenden recaudar.

SEXTO: Dicha maquinaria fue arrendada para que el deudor cumpliera con una licitación que ganaron con la petrolera **ECOPETROL S.A.**, me permito informar que por información suministrada por mi mandante se evidencio que la compañía petrolera va al día en los pago y con continuación contractual con la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** pero a su vez esta sociedad en su condición de arrendataria y deudora de mi representada, le está causando un perjuicio irremediable en la mora del no pago de las obligaciones contenidas en los titulos valores anexos a la presente solicitud.

SEPTIMO: El día 08 de abril del año 2015, la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** radico en las instalaciones de la sociedad a la cual represento **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** un comunicado de aceptación de terminación de contrato y un informativo de aprobación de cupo para factoring por medio del cual realizarían la cancelación total de la deuda que tienen con mi representada pero hasta la fecha no han realizado dicha cancelación.

OCTAVO: El pasado 15 de mayo del año 2015, se puso en conocimiento de la compañía petrolera **ECOPETROL S.A.**, la obligación en mora que debe cancelar **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** a **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** teniendo en cuenta que dicha obligación se origino debido al alquiler de maquinaria y vehiculos que le suministro mi representada a través de un contrato de arrendamiento a cambio de cánones de arrendamiento, para que pudiera cumplir con el objeto contractual realizado entre **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** y **ECOPETROL S.A.**.

NOVENO: El día 01 de junio de 2015 por requerimiento de **ECOPETROL S.A,** la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** se pronuncia respecto del derecho de petición que **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** radico en **ECOPETROL S.A,** manifestando que los deudores de mi representada y hoy en reorganización siempre han estado dispuestos a llegar a un acuerdo de pago favorable, lo que es totalmente falso según información suministrada por mi representada. Y es fácil de evidenciar teniendo en cuenta que la sociedad deudora no ha cancelado la obligación en mora, no ha atendido a los requerimientos de negociación realizados por mi mandante ni ha dado aviso al proceso de reorganización.

DECIMO. El día 10 de julio del año 2015 se radico en las instalaciones de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** ubicadas en la avenida calle 127 No. 7 A – 47 piso 3, una solicitud reunión de representantes legales de cada sociedad en referencia. Cuya reunión quedo establecida como requisito en la clausula trigésima – clausula compromisoria del contrato comercial de alquiler de vehículos. En donde se estipulo que en caso de controversia contractual los representantes legales debian de reunirse para darle solución a la controversia, pero como se evidencia en el certificado de entrega de la empresa de correos la solicitud fue recibida por la convocada pero la

sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** hizo caso omiso a nuestro requerimiento.

DECIMO PRIMERO: No solo la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** adeuda a mí representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** la obligación contenida en los títulos valores, si no también adeuda la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.840.000)** por concepto de daños a vehículos alquilados.

DECIMO SEGUNDO: Sobra manifestar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que mi representada no se entero de la voluntad de su deudora la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** de su interés de iniciar proceso de reorganización ante ustedes, por comunicación de ellos, si no se entero de la presente a finales del mes de julio de 2015 de que habían sido favorecidos de la ley de insolvencia. A través de auditoría interna de mi mandante.

DECIMO TERCERO: La sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en su calidad de propietario, tenedor y por ende beneficiario de los títulos valores objeto de recaudo, a través de su representante legal el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** me ha conferido poder especial para que los represente dentro del proceso de reorganización en referencia en condición de acreedores.

DECIMO CUARTO: El pasado mes de septiembre del año 2015, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** me reconoció personería jurídica para actuar en representación de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,.**

DECIMO QUINTO: La sociedad en proceso de reorganización empresarial **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** aun después de haber tramitado ante la **SUPERINTENDENCIA,** la solicitud de reorganización empresarial y sin poner en conocimiento a mi mandante de dicho trámite, continúo con la solicitud de servicios de crédito a corto plazo que le fueron aprobados por mi representada teniendo en cuenta que los mismos no han sido cancelados continuo causándole a mi poderdante un daño patrimonial.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular en su condición de acreedor a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Los nuevos títulos valores que a continuación se allegan con la presente.

TERCERO: Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las siguientes obligaciones vencidas y en mora de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Que adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en el siguiente orden;

A. Factura de venta No.14885 del 02 de Diciembre de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2016. (sin cancelar).

Además de todos los títulos valores facturas cambiarias de venta que ya reposan en el expediente en documento original que me permito relacionar y discriminar a continuación.

B. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

C. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

O. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

P. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se fije dentro de la calificación y graduación de créditos para pagos, El valor correspondiente a los INTERESES MORATORIOS generados sobre el valor del capital de cada titulo valor, desde el momento en que se constituyó en mora por el vencimiento de cada factura y hasta el momento de cada pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

QUINTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que la sociedad deudora en reorganización, sea quien asuma el valor de mis honorarios por prestación de servicios profesionales de abogado, contratados por la sociedad acreedora **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** sociedad a la cual represento, conforme al contrato de prestación de servicios que adjunto y allego en el acapite probatorio de la presente.

SEXTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** si evidencia el actuar de mala fe o improcedencia para continuar con el proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Teniendo en cuenta las obligaciones contraídas con mi mandante a la vez que solicito dar inicio al proceso de reorganización ante ustedes, solicito la suspensión del proceso hasta que no se satisfagan las pretensiones anteriores.

SEPTIMO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** Se sirva decretar la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo de las cuentas pendientes por cancelar por parte de la compañía petrolera **ECOPETROL S.A.** a favor de la empresa en reorganización **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Y que dichos dineros sean para cancelar las obligaciones contraídas por la empresa de reorganización y favor de mi representada. Respecto de las obligaciones que se adquirieron con posterioridad a la aprobación proceso de reorganización, ya que esta probada la mala fe. y los saldos restantes que abonados a la aprobación y calificación de créditos del que tiene derecho por voto mi representada.

OCTAVA: Que me sean expedidas los siguientes documentos tales como **estado de inventarios y avalúos – proyecto de calificación y graduación de créditos – estados de pagos realizados a los acreedores.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presenta demanda cito los artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil; 619 al 751, 785, 826 y 884 del Código de Comercio; 488, 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil. LEY 1116 DE 2006. Artículos 13 # 3 – 7, art. 18 # 4 – 6 – 7, art. 19, art. 21, art. 24, art. 24, art. 25, art. 27 # 2, art. 35 y Demas s.s. y c.c.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la facultad conferida por la ley y el Congreso de la Republica a la Superintendencia de Sociedades a través de la ley 1116 de 2006 goza la súper de competencia, y el valor de la cuantía la cual se estima que la deuda de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**. La cual ascienda a más de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000).**

PROCEDIMIENTO

A la presente solicitud se le debe dar el trámite de la ley 1116 de 2006 de insolvencia.

PRUEBAS

Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretar, valorar, aprobar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la presente demanda:

1. Factura de venta No.14885 del 02 de Diciembre de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2016. (sin cancelar).
2. Factura proforma
3. Acta de recepción de servicios

ANEXOS

Se anexa los documentos relacionados en el acápite de pruebas en originales.

NOTIFICACIONES

A **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**, en la Av. Calle 127 No. 7 A – 47 piso 3 en Bogotá.

A **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, en la Carrera 7P No. 36 - 37 de Palermo – Huila.

Al suscrito, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727819
Regimen Común
Palermo - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 14885

Resolucion DIAN Habilitacion No. 130000076280
Fecha:2015/03/17
de la 14074 a la 15000 Autorizada para Realizar a computador

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655-7
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-12-02
Fecha Vencimiento:: 01/01/2016
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA LA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	CAMION DOBLE TROQUE PLACA: SNR781-(2 DIAS)	633,333.00
	CAMION GRUA - BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA:TGZ937 (23 DIAS)	9,966,667.00
	CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 (16 DIAS)	16,000,000.00
	PROFORMA: 25	
	PERIODO: 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8448033929	

Circulo Notario Tercero de [illegible] Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que tengo a la vista.
14 MAR 2016
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO
Circulo de Neiva

SON: VeintiSeis Millones Seiscientos Mil Pesos M/cte

SUBTOTAL.....:	$ 26,600,000.00
DESCUENTO..:	0.00$
TOTAL.....:	26,600,000.00$

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Tel. 875 03 52

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 050007599999786 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las maercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA unia fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.619,621,651,772,774, del codigo de comercio y se excusa el pretesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Original

No Radicaron factura

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 21 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758301
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petroservicesycia@yahoo.com

FACTURA No.
25

CIUDAD Y FECHA: 07 MAYO DEL 2015	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT. 8906046655	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI: 1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781 (2 DIAS) 1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937 (23 DIAS) 2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 (16 DIAS) PERIODO: 1 AL 30 ABRIL 2015 PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8441927232	$ 633,333 9,966,667 16,000,000
SON	VENTI SEIS MILLONES SECIENTOS PESOS M/CTE	TOTAL $ 26,600,000

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra 17P No 36-57
Km 2 Via Bogotá
Tel 8758301

CINDY MARLEY VILLARREAL
COORD. FACTURACION

12 MAY 2015

NOMBRE
CEDULA

OK 19/5/15
OK

	ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS	Código:	FI-GAF-14-06-03
		Vigencia:	2013-07-02
	PERTENECE AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	1

A los 30 días del mes de Abril del 2015, se hace la recepción de los servicios que a continuación se relacionan:

1. Camión de vacío SMU777
2. Camión de vacío SWV873
3. Doble troque cisterna SNR781
4. Doble troque Grúa TGZ937

Servicios correspondientes a la orden de servicio número: _____

Los servicios citados anteriormente fueron aceptados a satisfacción.

OBSERVACIONES: Facturación mes de Abril 2015

Por constancia de lo anterior firman:

Cuarto notario "tercero de este circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que tengo a la 17 MAR 2015
CARLOS ENRIQUE POLANIA PIÑERO
NOTARIO TERCERO
Circulo de Neiva

CARLOS ENRIQUE POLANIA PIÑERO
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

EMPLEADO IST/LATCO DRILLING/OPA/WELL		EMPLEADO PROVEEDOR	
NOMBRE:	Oscar Aguado	NOMBRE:	Pedro Perdomo
CEDULA:	1117332227	CEDULA:	7720388
FIRMA:		FIRMA:	

Original

INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
INFORME DE GESTIÓN
AGOSTO 31 DE 2020

El presente informe de gestión corresponde al periodo mayo – agosto de 2020.

Los gastos se han minimizado hasta donde ha sido posible sin causar menoscabo al patrimonio a liquidar, tal como se desprende del informe que se presenta a continuación:

1. **Apertura de la liquidación judicial**:

La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 425-001921 del 27 de septiembre de 2.017, declaró terminado el proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.** identificada con el **NIT**. 890504655, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C-, en los términos del numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2.006, en armonía con el numeral 1° del artículo 49 ibidem, y artículos subsiguientes. Designando como liquidador al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.568.

Mediante auto 400-000344 del 21 de enero de 2019, la Superintendencia de Sociedades excluye de la lista de auxiliares de la justicia y remueve del cargo al doctor Suárez Contreras, designando como liquidadora a **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.300.602, quien toma posesión del cargo el 04 de febrero de 2019 ante el Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial (E), según acta de posesión radicada bajo el número 415-000107 de 4/02/2019.

El nombramiento de la liquidadora quedó debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de febrero de 2.019 bajo el número 02427737 del Libro IX.

Una vez en firme este registro, se procedió a cambiar la dirección de notificaciones judiciales, indicando para tales fines mi oficina ubicada en la Calle 95 No. 13 – 55, oficina 402, edificio Pavillón de la ciudad de Bogotá. También se procedió a actualizar el **RUT** ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -** . (Rad. 2019-01-057257 del 12/03/2019).

2. **Caución judicial**:

El 08 de febrero de 2.019 se constituye la póliza judicial 286548 con la compañía Liberty Seguros S.A. para garantizar la gestión de la liquidadora de conformidad con lo estipulado en la Resolución 100-00867 de 2011 y el Decreto 991 de 2.018.

Mediante auto No. 405-004388 del 28/05/2019, la Superintendencia de Sociedades admite la póliza presentada por la liquidadora.

3. **Diligencias de relevo de secuestre**:

3.1. El 18 de febrero de 2019, se llevó a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes muebles ubicados en el municipio de Acacías -Meta, avenida 23 Lote 2 (ubicación Villa Suiza) – Vereda el Carmen vía Humadea, según consta en Acta No. 405-000181 del 21/02/2019.

3.2. El 19 de febrero de 2019, se llevó a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes muebles ubicado en la ciudad de Yopal – Casanare, vereda Pedregal, según consta en Acta No. 405-000182 del 21/02/2019.

3.3. El 25 de febrero de 2019, se llevó a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes muebles ubicados en el Municipio de Tenjo – Cundinamarca - vía 4 caminos, Kilómetro 18, según consta en Acta No. 405-000197 del 26/02/2019.

3.4. El 06 de marzo de 2019, se llevó a cabo la diligencia de relevo de secuestre de los bienes muebles ubicados en la ciudad de Barrancabermeja – Santander, ubicados en la zona rural, Km 27, a la Cira, según consta en Acta 405-000242 del 7/03/2019.

4. **Entrega Libros de Comercio**:

El 25 de febrero de 2019, se llevó a cabo la entrega de libros de comercio entre el ex liquidador a la liquidadora, en la carrera 59 No. 45 A 29 de la ciudad de Bogotá D.C., según consta en Acta No. 405-000198 del 26/02/2019.

5. **Inventarios**:

A través del auto 405-001017 del 15/02/2019 radicado bajo el número 2019-01-032580, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento de la liquidadora el informe de venta presentado por el ex liquidador y, la requirió para que presentara un informe consolidado del inventario valorado descontando las ventas efectuadas y se conciliaran con los dineros existentes en el proceso.

Mediante escrito radicado bajo el número 2019-01-072680 del 22/03/2019, se atendió el requerimiento del Despacho, advirtiendo la liquidadora el estado de deterioro en que recibió los bienes para lo cual aportó como prueba un registro fotográfico.

6. **Informes:**

Informe 28: Periodos intermedios y fin de ejercicio de la liquidación: Con fecha de corte al 30 de abril de 2.019, fue enviado el 31 de mayo de 2.019 y radicado bajo el número 2019-01-230051.

7. **Restitución de Activos Leasing:**

7.1. **Restitución de activos leasing BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.**:
El 05 de abril de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** de los bienes que correspondían a los contratos de leasing

financiero Nos. 453299207 y 453299261 que tenían por objeto del arrendamiento de una grúa hidráulica todo terreno y un brazo boom para grúa (informe radicado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número 2019-01-126789 del 11/04/2019).

7.2. **Restitución de activos leasing BANCO POPULAR S.A.**:
El 30 de mayo de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega al **BANCO POPULAR S.A.** de los bienes que correspondían al contrato de leasing financiero No. 15262 celebrado el 26 de noviembre 2.013 que tenía por objeto del arrendamiento de once (11) semiremolques (informe radicado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número 2019-01-233734 del 6/06/2019).

7.3. **Restitución de activos leasing BBVA**:
El 26 de junio de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega al **BANCO BBVA BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** de los bienes que correspondían al contrato de leasing financiero No. 9200008485 celebrado el 24 septiembre de 2.013 que tenía por objeto del arrendamiento de veintidós (22) semiremolques y tres (3) tanques marca Tetón Building. (informe radicado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número 2019-01-258181 del 28/06/2019).

7.4. **Restitución de activos Leasing CORFICOLOMBIANA**:
El 30 de julio de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. CF.** de los bienes que correspondían a los contratos de leasing financiero Nos. 28984, 28985, 28159, 28160, 28161 y 28162 que tenían por objeto del arrendamiento de dos tráilers y cuatro camabajas (informe radicado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número 2019-01-298304 del 8/08/2019).

7.5. **Restitución de activos leasing BANCOLDEX**:
El 06 de agosto de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega a **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** de los bienes que correspondían al contrato de leasing financiero No. 101-1000-12669 que tenía por objeto del arrendamiento de una camabaja y una camacuna. (informe radicado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el número 2019-01-328530 de 6/09/2019).

8. <u>Rendición de cuentas del ex liquidador</u>:

Con escrito del 18 de febrero se informó a la Superintendencia de Sociedades que el ex liquidador no había presentado hasta esa fecha la rendición final de cuentas.

A través de auto 405-004509 del 30/06/2019 radicado bajo el número 2019-01-222810, la Superintendencia de Sociedades requirió a la liquidadora para que efectuara el estudio correspondiente a la rendición de cuentas del ex liquidador que había sido radicada bajo el número 2019-01-057066.

Con memorial radicado bajo el número 2019-01-255433 del 26/06/2019, la liquidadora presenta al Despacho las siguientes observaciones a la rendición de cuentas del ex liquidador:

Frente a la rendición de cuentas:

- No se aportaron respectivos Estados Financieros
- No se informó sobre la utilización del activo en el curso del proceso de liquidación, que incluye los gastos de administración discriminados por rubro y valor desde el inicio del proceso liquidatorio. Ni se aportaron los soportes de los pagos.

Frente a la enajenación de los activos:

- No se presentó el reporte de ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de los compradores.
- No se informó sobre los mecanismos adoptados para verificar si los adquirentes no se encontraban incursos en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- No se aportaron los soportes que acrediten la inscripción en el registro de los bienes enajenados que así lo exigen, en este caso la oficina de Tránsito y Transporte.

9. **Exclusión del Oleoducto del inventario**:

A través de memorial radicado bajo el número 2019-01-23901 del 5/06/2019, la liquidadora le solicitó a la Superintendencia de Sociedades que el **oleoducto** fuera excluido de los activos de la concursada, dado que fue avaluado dentro del inventario de bienes que forma parte de la masa liquidatoria, pero la propiedad del inmueble por adhesión o destinación pertenece a la sociedad **OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA SA.S.**

En la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, que quedó plasmada en el Acta 405-000712 del 17/06/2019, se ordenó excluir del inventario el activo denominado **oleoducto** por no ser de propiedad de la concursada y correr traslado a los sujetos del proceso para que se pronunciaran sobre este inventario valorado adicional. El traslado se dio por diez (10) días mediante consecutivo 415-000214 del 18/06/2019 radicado bajo el número 2019-01-246671.

Teniendo en cuenta que se surtieron los trámites legales del traslado del inventario adicional valorado y que los acreedores no presentaron observaciones al mismo, la liquidadora solicitó al Despacho pronunciarse sobre este inventario y avalúo con el fin de proceder a la adjudicación o venta de las acciones (escrito radicado bajo el número 2019-01-278493 del 19/07/2019).

El 15 de agosto de 2019 con escrito radicado bajo el número 2019-01-306834, la liquidadora solicitó al Despacho improbar el avalúo de las acciones que posee la concursada en la sociedad **OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S.** porque quien certifica el valor intrínseco de las mismas no es la persona idónea o autorizada por la ley para realizarlo, además, el valor dado a las acciones no puede corresponder a un valor razonable y real.

El 26 de septiembre de 2.019 con escrito radicado bajo el número 2019-01-350851, la liquidadora solicita nuevamente al Despacho que se impruebe el avalúo de las acciones.

10. **Denuncias ante la Fiscalía General de la Nación**:

- A través de memorial radicado bajo el número 2019-01-255433 del 26/06/2019, la liquidadora informa a la Superintendencia de Sociedades sobre la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación contra el ex liquidador (rad. BOG-MCGIT-N.O.2019-5980193672), por las irregularidades que se indican a continuación:

  - Por un oleoducto que fue avaluado dentro del inventario de bienes que forma parte de la masa liquidatoria, a pesar de que la propiedad de este inmueble por adhesión o destinación pertenece a la sociedad **OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el número de nit. 900-449.854-6. En esta sociedad la concursada posee el 70% de las acciones.
  - Por la venta irregular de unos bienes a la sociedad **RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.** identificada con el número de nit. 900.936.136-5.

- A través de memorial radicado bajo el número 2020-01-023009, la liquidadora informa a la Superintendencia de Sociedades sobre la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación contra el ex liquidador (rad. 110016000050201941591) por la venta de unos equipos que se encontraban bajo la figura de importación temporal a largo plazo, sin haberse legalizado o terminado la misma en los términos establecidos en el régimen aduanero, se trata de la venta, entre otros, de los siguientes equipos:

ITEM	MARCA	CLASE	PLACA	PROPIETARIO	COMPRADOR	PRECIO VENTA	AFECTACIONES
15	Mack	Cabezote	T2770	Integral de Servicios Técnicos S.A.S.	OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S.	$ 45.000.000,00	Embargo Superintendencia de Sociedades
37	Internacional	Tractocamión	T2608	Integral de Servicios Técnicos S.A.S.	ISSERVIPETROL S.A.S.	$ 12.000.000,00	Embargo Superintendencia de Sociedades
38	Kenworth	Tractocamión	T2990	Integral de Servicios Técnicos S.A.S.	ISSERVIPETROL S.A.S.	$ 13.000.000,00	Embargo Superintendencia de Sociedades

11. **Audiencia resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado:**

Con escrito radicado bajo el número 2019-01-243141 del 112/06/2019, la liquidadora allegó al Despacho los documentos mediante los cuales los acreedores habían solicitado el reconocimiento de sus acreencias ante el ex liquidador y que sirvieron como soporte para la elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos que fueron radicados por el ex liguidador bajo el número 2018-01-037405 del 7/02/2018.

Mediante auto No. 400-004472 del 29 de mayo de 2.019 radicado bajo el número 2019-01-221746, el Despacho convocó a la audiencia para la resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado para el día 14 de junio de 2.019. (Audiencia que quedó plasmada en el Acta No. 405-000712 del 17/06/2019 que fue radicada bajo el número 2019-01-245574).

Atendiendo las órdenes impartidas por el Despacho en la citada audiencia, la liquidadora realizó las siguientes actuaciones:

- Se ajustó la contabilidad de la concursada conforme al inventario valorado que fue debidamente aprobado en la audiencia.
- Con memorial radicado bajo el número 2019-01-250203 del 21/06/2019, se presentó ante el Despacho el inventario valorado adicional de la concursada que se encuentra ubicado en Tenjo y Barrancabermeja.

12. **Actualización avalúo equipo de transporte de gas**:

Mediante escrito radicado bajo el número 2019-01-278508 del 19/07/2019, teniendo en cuenta el deterioro del equipo de transporte de gas que forma parte del inventario de la concursada, la liquidadora solicitó a la Superintendencia de Sociedades autorización para la enajenación de estos bienes, sin tener en consideración el avalúo, en las mejores condiciones del mercado. Sólo en el caso de que el Despacho estimara que anterior solicitud no era procedente, se solicitó autorización para realizar una actualización del avalúo.

13. **Aforado WINSTON GARCIA ARANGO**:

INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, celebró un contrato de trabajo a término indefinido con el señor **WINSTON GARCIA ARANGO**, con fecha de ingreso 08 de abril de 2.013.
WINSTON GARCIA ARANGO se afilió a la organización denominada **SINDICATO NACIONAL DE GREMIO DE OPERADORES Y TRANSPORTADORES DE HIDROCARBUROS "SINGROTH"**, el dia 05 de septiembre de 2.014, formando parte de la junta directiva.
Mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2017, el ex liquidador ordenó la suspensión del contrato de trabajo a este trabajador aforado.
Mediante acta de reparto de fecha 05/02/2018, la concursada radicó ante la jurisdicción laboral demanda de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** en contra de **WINSTON GARCIA ARANGO**.
Por decisión de fecha del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenó, entre otras, **AUTORIZAR** el levantamiento del fuero sindical del señor **WINSTON GARCIA ARANGO**, para que se procediera a la terminación de su contrato de trabajo a partir de la terminación del proceso liquidatorio en que se encuentra incursa **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
Al encontrar que el ex liquidador se habia limitado a pagar la seguridad social del aforado **WINSTON GARCIA ARANGO**, procedí como liquidadora a pagarle los sueldos, primas e intereses a las cesantías atrasados.

14. **Contratos**:

Por ser pertinente, conveniente y necesario para el proceso liquidatorio de **INTREGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, se han suscrito, modificado y terminado los contratos que se relacionan a continuación:

14.1. Se suscribió contrato de prestación de servicios con el abogado **CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO** teniendo en cuenta que, ha desarrollado gestiones jurídicas desde el 04 de octubre de 2.017 como apoderado de la concursada (radicados 2019-01-084568 del 28/03/2019 y 2019-01-236592 del 10/06/2019). Éste contrato fue aprobado por la

Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

14.2. Se suscribió contrato de prestación de servicios por los meses de febrero y marzo de 2.019 con el ingeniero **JAVIER CAMILO FIERRO CANO** teniendo en cuenta que venia apoyando el proceso de liquidación judicial desde su apertura, se hizo necesaria su colaboración en el manejo de inventarios en patios y su apoyo en la información requerida para la venta o adjudicación de los activos de la concursada (radicado 2019-01-164122 del 26/04/2019). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

14.3. Se suscribió contrato de prestación de servicios con la señora **OLGA CASTIBLANCO GÓMEZ** para que preste asesoria y apoyo a la concursada en la finalización del régimen de importación a largo plazo sobre los bienes del inventario que se encuentran en esta modalidad (radicado 2019-01-265130 del 8/07/2019). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

14.4. Se suscribió contrato de prestación de servicios con la firma de abogados penalistas **SEPÚLVEDA & SEPÚLVEDA ABOGADOS S.A.S.**, que se ejecutó con la denuncia presentada ante la Fiscalia General de la Nación contra el ex liquidador (rad. BOG-MCGIT-N.O.2019-5980193672), (radicado Supersociedades 2019-01-265130 del 8/07/2019). Además, hasta la fecha se ha logrado que **RECICLAJE LA UNIÓN LA VALLE S.A.S.** cancele $505.000.000,oo tal como se indica en el punto 16 de este escrito correspondiente al recaudo de cartera. Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405—010134 de 28 de septiembre de 2020.

14.5. Se suscribió contrato de prestación de servicios con la contadora **OLGA MIREYA COBOS HUÉRFANO** para que brindara soporte del SAP para descargar toda la información requerida por la **DIAN** para los años 2015 y 2017 y apoyar en el suministro de la información a la **DIAN** para la solicitud de devolución año gravable 2017 (radicado 2020-01-023009 del 23/01/2020). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

14.6. Se suscribió contrato de prestación de servicios con la firma de abogados penalistas **SEPÚLVEDA & SEPÚLVEDA ABOGADOS S.A.S.**, el contratista se comprometió a prestar asesoría juridica y representación judicial en las presuntas defraudaciones consumadas y/o tentadas relacionadas con la venta irregular de unos vehículos no nacionalizados. Esta denuncia quedó radicada el 06 de noviembre de 2019 en la Fiscalía 400 bajo el número 110016000050201941591(radicado Superintendencia de Sociedades 2020-01-023009 del 23/01/2020). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405—010134 de 28 de septiembre de 2020.

14.7. Otrosí contrato de arrendamiento **TRAILERS HERCULES S.A.S.**: Con este otrosí al contrato se logró bajar el canon de arrendamiento de $26.664.400 más IVA a $14.500.000 más IVA y que se pudiera entregar el inmueble arrendado en cualquier momento avisando con un mes de anticipación (radicado 2019-01-233732 del 6/06/2019).). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

El 06 de septiembre de 2019, se cambió la modalidad del contrato con **TRAILERS HÉRCULES S.A.S.** A partir de esta fecha se paga parqueadero, asumiendo el arrendador el costo de la vigilancia.

14.8. Otrosí al contrato de custodia de documentos en **TRANS ARCHIVO LTDA.**: Con este otrosí al contrato se logró bajar la tarifa cobrada por esta empresa (radicado 2019-01-288212 del 29/07/2019).). Éste contrato fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 405-003561 de17 de abril de 2020.

14.9. Se continuó con los contratos que se relacionan a continuación que fueron suscrito por el ex liquidador:

- Contrato de prestación de servicios suscrito con el contador **ASMED CORTES OSPINA**, el cual fue debidamente aprobado en su momento por la Superintendencia de Sociedades.
- Contrato de vigilancia suscrito con la empresa de seguridad **SURAMÉRICA LTDA.** en la base de Tenjo. El cual fue cancelado el 14 de agosto de 2019.
- Contrato suscrito con **TIVIT**;: cuyo objeto es el alquiler del SAP y el Sofware contable. El cual fue cancelado el 31 de diciembre de 2019.

15. <u>Enajenación de activos</u>:

COMPRADOR	VALOR VENTA	INFORME SUPERSOCIEDADES
		# RADICACIÓN
SERVIPETROL S.A.S.	$ 150.000.000,00	2019-01-120733/10/04/2019
		2019-01-174040/30/04/2019
JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ	$ 335.000,00	2019-01-122157/10/04/2019
TURGAS S.A. ESP	$ 30.000.000,00	2019-01-164033/26/04/2019
JUAN DE JESÚS MORALES LOZANO	$ 71.672.000,00	2019-01-298290/08/08/2019
JOHN FRANCISCO PADILLA MALDONADO	$ 32.500.000,00	2019-01-298276/08/08/2019
JOHN JAIRO PAREJA AGUIRRE	$ 308.000.000,00	2019-01-348755/25/09/2019
JOHN JAIRO PAREJA AGUIRRE	$ 40.000.000,00	2020-01-161003/06/05/2020
WILMAR OSWALDO BERNAL ZEA	$ 25.000.000,00	2020-01-161003/06/05/2020
WILMAR OSWALDO BERNAL ZEA	$ 12.000.000,00	2020-01-161003/06/05/2020
TOTAL	**$ 669.507.000,00**	

16. **Recaudo de Cartera:**

DEUDOR	VALOR	INFORME SUPERSOCIEDADES # RADICACIÓN
TURGAS S.A. ESP	$ 43.457.840,00	2019-01-206479/22/05/2019
FRONTERA	$ 951.283.926,00	2019-01-252877/25/06/2019
ESTRELLA	$ 82.483.200,00	2019-01-278155/18/07/2019
LATCO	$ 48.034.478,00	2019-01-302271/12/08/2019
RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	$ 475.000.000,00	2019-01-305540/14/08/2019
RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	$ 30.000.000,00	2019-01-335505/1209/2019
INDEPENDENCE DRILLING S.A.	$ 33.838.803,00	
TOTAL	**$1.664.098.247,00**	

17. **Certificados de tradición aportados para levantamiento de embargos:**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto radicado bajo el número 2019-01-422129 del 26/11/2019, la liquidadora allegó 118 certificados de tradición con el correspondiente estudio jurídico de los vehículos que han sido vendidos dentro del proceso liquidatorio.

Por consiguiente, mediante auto radicado bajo el número 2020-01-201894 de 26/05/2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

18. **Posesión:**

En los certificados de tradición de los equipos que se relacionan más adelante figuran como propietarios unos terceros, razón por la cual, a través de documentos privados se procedió con los representantes legales de las sociedades **J'S SERVIPETROL S.A.S** y **RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S** a aclarar cualquier documento relacionado con la venta de esos bienes, en el sentido que lo que se transfiere es la posesión y no la propiedad plena (rad. 2020-01-041064 del 10/02/2020).

ITEM	MARCA	CLASE	PLACA	PROPIETARIO	COMPRADOR	AFECTACIONES
26	Foton	Semiremolque	R49035	IVAN SILVINO OREDA RINCÓN	OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S.	No registra
25	Sin marca	Semirem	R23950	WILLIAN RODRIGO NAVARRO CRUZ	OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S.	No registra
33	Chevrolet	Camioneta	XWC654	PAOLA ANDREA ARROYAVE LÓPEZ	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	Embargo Superintendencia de Sociedades EMBARGO MINISTERIO DE TRANSPORTE
52	Autochasis	Semiremolque	R77857	J'S SERVIPETROL LTDA	J'S SERVIPETROL S.A.S.	No registra
54	DITE	Semiremolque	R82229	FERNEY OCTAVIO ARANDIA PEDRAZA	J'S SERVIPETROL S.A.S.	No registra
53	INDUSTRIAS TECNISAN	Semiremolque	R59895	FERNEY OCTAVIO ARANDIA PEDRAZA	J'S SERVIPETROL S.A.S.	No registra
80	Talpert	Semiremolque	R73519	ANA PUREZA VALERO DE PULIDO	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	No registra
70	Industrias Autochas	Semiremolque	R77876	J'S SERVIPETROL LTDA.	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	No registra
71	Autochasis	Semiremolque	R77876	J'S SERVIPETROL LTDA.	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	No registra
72	Autochasis	Semiremolque	R77878	J'S SERVIPETROL LTDA.	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	No registra
73	Sin marca	Semiremolque	R53067	LATINOAMERICA DRILLING COLOMBIA S.A.S.	RECICLAJE LA UNIÓN VALLE S.A.S.	No registra
60	Jaco Fruehauf	Semiremolque	R07484	SERVIPEL LTDA.	J'S SERVIPETROL S.A.S.	Embargo Superintendencia de Sociedades
96	ESTRACO	Semiremolque	R-11003	ALIANZA SEGUROS S.A.S	J'S SERVIPETROL S.A.S.	No registra

19. **Pago anticipado de acreencias laborales y de la seguridad social**:

La liquidadora y la apoderada de unos trabajadores solicitaron al Despacho el pago anticipada de las acreencias laborales, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno en el territorio nacional como producto de la pandemia.

En atención a la anterior solicitud, mediante auto radicado bajo el número 2020-01-208777 de 27/05/2020, la Superintendencia de Sociedades autorizó el pago de las acreencias laborales.

Luego, la liquidadora rindió un informe sobre los pagos efectuados con sus correspondientes soportes a través de los escritos radicados bajo los números 2020-01-345954 17/07/2020 y 2020-01-498712 de 30/08/2020.

20. **Aprehensión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**:

Mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-237306 de 9/06/2020, la liquidadora informó al Despacho sobre el inventario adicional de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S. en Liquidación.

En el citado informe se indicó que los vehículos identificados con las placas **T1672, T2242, T5280, T5300, T8150, T8323 y T9270,** se encontraban bajo la modalidad de importación temporal a largo plazo y que se había solicitado a la **DIAN** su aprehensión ante la falta de licencias para su nacionalización.

Por consiguiente, el 24 de junio de 2020, los vehículos identificados con las placas **T1672, T2242, T5280, T5300, T8150, T8323 y T9270** fueron puestos a disposición de la División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá en las instalaciones del depósito Unión Temporal Alianza Logística Avanzada (Almagrario Fontibón). Lo cual fue informado a la Superintendencia de Sociedades con escrito radicado bajo el número 2020-01-494629.

21. **Actuaciones judiciales**:

Se adjunta informe presentado por el abogado **CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO** sobre las diferentes actuaciones que se han surtido ante los juzgados y los derechos de petición que se han presentado ante diferentes entidades administrativas.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
Liquidadora IST S.A.S. en liquidación judicial

Bogotá 29 de septiembre 2020

Dra.
Martha Salazar
Liquidadora
INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

ASUNTO: INFORME ACTUACION JURIDICA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito allegar informe de las distintas actuaciones juridicas a la fecha, desempeñadas, de la defensa en los procesos judiciales adelantados en contra de IST, así como los derechos de peticion y tutelas presentados ante las distitntas entidades y juzgados:

- **ACCIONES DE TUTELA:**

En las cuales todas fueron iniciadas por INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, y se solicito la tutela del DERECHO DE PETICION.

TUTELAS RADICADAS POR INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ACCIONADO	JUZGADO Y # DE EXPEDIENTE	CIUDAD	FALLO	INSTANCIAS Y UBICACIÓN	ACTUACION
MINISTERIO DEL TRABAJO	5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. 2017-166	BOGOTA	EXPEDICION DE LOS TRABAJADORES AFORADOS QUE HACEN PARTE DE I.S.T.	PRIMERA INSTANCIA. ARCHIVADO	RADIQUE TUTELA CON EL OBJETO DE REQUERIR AL MINISTERIO PARA QUE DIERA RESPUESTA, EN CUANTO A LOS AFORADOS DE IST
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA		BOGOTA		ARCHIVADO	
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	2 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA 2020-163	BARRANQUILLA	NEGAR POR IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO LO SOLICITADO	ARCHIVADO	RADICACION DE TUTELA CON EL FIN DE QUE ORDENARAN A LA ACCIONADA DAR RESPUESTA A LA PETICION ELEVADA EN CUANTO A LA DEVOLUCION DE UNOS DINEROS EMBARGADOS
LEASING ITAU	26 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE Bogotá. 2020-246	BOGOTA	NEGAR POR IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO LO SOLICITADO	ARCHIVADO	1. Informar a la suscrita el estado actual del contrato de Leasing del vehículo de placas R40613, 2. Efectuado lo anterior, mencionar el procedimiento a seguir para el respectivo traspaso del vehículo.”
MINISTERIO DEL TRANSPORTE	10 ADMINISTRATIVO SEC 2 ORAL Bogotá 2020-213	BOGOTA	NEGAR POR IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO LO SOLICITADO	ARCHIVADO	Informar medida de embargo del vehiculo de placas XMC800
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	3 PENAL MUNICIPAL 2020 093	BOGOTA	NEGAR POR IMPROCEDENTE Y HECHO SUPERADO LO SOLICITADO	ARCHIVADO	Se me informe la referencia del proceso y juzgado que ordeno la inscripcion de PROCESO JUDICIAL con tipo de proceso CONTRA LA VIDA de fecha 03/07/2014, mediante oficio 155, en contra del vehiculo con las siguientes caracteristicas; Placas R73497

- **PROCESOS JUDICIALES:**

DEMANDAS RADICADAS EN CONTRA DE INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL									
DEMANDANTE	**JUZGADO, RADICADO TIPO DE PROCESO**	**CIUDAD**	**ACTUACION**	**FALLO 1 INSTANCIA**	**VALOR APROXIMADO DE LAS PRETENSIONES**	**RECURSOS**	**INSTANCIAS Y UBICACIÓN**	**FALLO 2 INSTANCIA**	**GESTION**
JUAN DE JESUS REYES Y OTROS	23 LABORAL DEL CIRCUITO. 2017-521 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	CONTESTACION DEMANDA, NO CONCILIACION, INTERROGATORIO Y ALEGATOS.	NEGAR PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES LAS CUALES ASCENDIAN A LA SUMA DE $700.000.000, CONDENAR A LA DEMANDADA AL PAGO APROXIMADO DE $ 20.000.000	$700.000.000	APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA	SEGUNDA INSTANCIA. JUZGADO DE ORIGEN ARCHIVO	6 DE NOVIEMBRE DE 2019 CONFIRMA FALLO 1 INSTANCIA	SE ASISTIO A INTERROGATORIO DE PARTE, DECRETO DE PRUEBAS, ALEGACIONES FINALES, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL PENDIENTE FIJAR FECHA PARA RESOLVER RECURSO
MAURICIO CAMARGO MOYANO	22 LABORAL DEL CIRCUITO. 2016-454 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	SE CELEBRO AUDIENCIA EL DIA 1 DE ABRIL DE 2019 A LA HORA DE LAS 3:00 PM, EN LA CUAL SE CONCILIO LA SUMA DE $6.000.000, RAZON POR LA CUAL SE DIO TERMINACION AL PROCESO.	DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION, EL PAGO SE REALIZARA UNA VEZ SE ADELANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO CONCURSAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	$110.000.000	NINGUNO	PRIMERA INSTANCIA ARCHIVO		SE DIO CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL,EN PRIMERA AUDIENCIA SE CONCILIO DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES OTORGADAS POR LA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD IST..
PABLO ALEXANDER AGUILAR GALINDO	33 LABORAL DEL CIRCUITO 2015-701 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	SE CELEBRO AUDIENCIA EL DIA 2 DE ABRIL DE 2019 A LA HORA DE LAS 9:00 AM, EN LA CUAL SE CONCILIO LA SUMA DE $6.000.000, RAZON POR LA CUAL SE DIO TERMINACION AL PROCESO.	DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION, EL PAGO SE REALIZARA UNA VEZ SE ADELANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DENTRO DEL PROCESO CONCURSAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	$70.000.000	NINGUNO	PRIMERA INSTANCIA ARCHIVO		SE DIO CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL,EN PRIMERA AUDIENCIA SE CONCILIO DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES OTORGADAS POR LA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD IST.
LUZ DARY HERRERA TRUJILLO	36 LABORAL DEL CIRCUITO. 2016-156 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	INTERROGATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION.	1 INSTANCIA FALLO ABSOLUTORIO A FAVOR DE I.S.T., JUEZ NEGO LAS PRETENSIONES. SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL CONFIRMA SENTENCIA.	$1.000.920.000,00	APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA	SEGUNDA INSTANCIA SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, PENDIENTE TRASLADO RECURRENTE	8 DE MAYO DE 2019CONFIRMA SENTENCIA	SE ASISTIO A AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECRETO DE PRUEBAS FIJACION DEL LITIGIO, INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIA DE ALEGATOS FINALES, SUSTENTACION SEGUNDA
YORK ALEXIS GOMEZ GUAPACHO	14 LABORAL DEL CIRCUITO 2018-109 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	CONTESTACION DEMANDA, NO CONCILIACION, INTERROGATORIO Y ALEGATOS.	NIEGA PRETENSIONES	$150.000.000	APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA	PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA ABSOLUTORIA, NEGO TODAS LAS PRETENSIONES CONCEDE APELACION.		SE DIO CONTESTACION DE DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, A LA ESPERA DE QUE FIJEN FECHA PARA AUDIENCIAS.
EDWIN PEÑA FERNANDEZ	8 LABORAL DEL CIRCUITO 2018-343 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	AUTO DECLARA CONTUMACIA; ARCHIVA PROCESO	ARCHIVO			ARCHIVO		
AGUSTIN FERNANDO NARANJO	2 LABORAL DEL CIRCUITO 2016-518 ORDINARIO LABORAL	NEIVA	NO CONCILIACION, APELACION AUTO QUE ORDENO A I.S.T. A CONSTITUIR POLIZA. PENDIENTE FIJAR FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	PENDIENTE	SUPERIOR A LOS 120 S.M.L.V.	APELACION INTERPUESTA POR EL APODERADO DE I.S.T. EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENO CONSTITUIR POLIZA A I.S.T., PARA SALVAGUARDAR UNA EVENTUAL CONDENA	SEGUNDA INSTANCIA DESPACHO 8 FEBRERO 2019 TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA LABORAL PENDIENTE FIJAR FECHA PARA RESOLVER RECURSO		SE ASISTIO A AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECRETO DE PRUEBAS FIJACION DEL LITIGIO, INTERROGATORIO, Y APELACION DE AUTO ORDENANDO PAGAR POLIZA A IST. (A LA FECHA PENDIENTE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA PARA ALEGATOS)
MANUEL EMIDIO LEON	CIVIL DEL CIRCUITO 2016-152 ORDINARIO LABORAL	ARAUCA	INTERROGATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION.	NEGAR LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES LAS CUALES ASCENDIAN A LA SUMA APROX. $400.000.000, DECLARAR Y ABSOLVER A LA DEMANDADA I.S.T.	$350.000.000	PENDIENTE CASACION	SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DENTRO		SE ASISTIO A INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIA DE SUSTENTACION DE ALEGACIONES FINALES, AUDIENCIA DE FALLO, Y A LA FECHA A 3 AUDIENCIAS SUSPENDIDAS PARA LECTURA DE FALLO
PEDRO MOLINA	27 LABORAL DEL CIRCUITO 2018-458 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	8 DE ABRIL DE 2019 PROCEDI A CONTESTAR DEMANDA, PENDIENTE INTERVENCION DE 3 PROCESAL		$300.000.000		DESPACHO 9 DE DICIEMBRE 2019		SE CONTESTO DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.
LILIA ESPERANZA OSPINA SANCHEZ	22 LABORAL DEL CIRCUITO 2018-526 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA		ORDENA A IST PAGAR EL CALCULO ACTUARIAL POR LOS PERIODOS DEJADOS DE PAGAR 2001 2002	SUPERIOR A LOS 120 S.M.L.V.	APELACION INTERPUESTA POR IST CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA			
CARLOS JULIO PORTILLA CORREA	3 LABORAL DEL CIRCUITO 2019-272 ORDINARIO LABORAL	CUCUTA	13 DE FEBRERO DE 2020 PROCEDI A CONTESTAR LA DEMANDA, PENDIENTE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA.		SUPERIOR A LOS 120 S.M.L.V.				
MILLER LIMAS	2 LABORAL DEL CIRCUITO 2019-378 ORDINARIO LABORAL	BOGOTA	11 DE MARZO PROCEDI A CONTESTAR DEMANDA, PENDIENTE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA		SUPERIOR A LOS 120 S.M.L.V.				

- **DERECHOS DE PETICION.**

DIRIGIDO A:	TIPO	FECHA
ALCALDIA DE BARRANQUILLA SECRETARIA DISTRITAL Y SEGURIDAD VIAL	DE INFORMACION	JUNIO DE 2020
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	DE INFORMACION	JUNIO DE 2020
MINISTERIO DEL TRANSPORTE	DE INFORMACION	JUNIO DE 2020
LEASING ITAU	DE INFORMACION	JUNIO DE 2020
LEASING DE OCCIDENTE	DE INFORMACION	JULIO DE 2020
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020
ORGANISMO DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLETA	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL META SEDE RESTREPO	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020
SIETT LA CALERA	DE INFORMACION	SEPTIEMBRE DE 2020

Conforme a lo anterior queda presentado las actuaciones jurídicas ejercidas a la fecha.

Cualquier inquietud estaré al tanto para aclarar.

Cordialmente.

CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO
C.C.1.014.178.010
T.P. 208.133 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Doctor
CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Apoderado
PETROL SERVICES Y CIA EN C
E.S.D.

REFERENCIA: Su comunicación de fecha 23 de noviembre de 2.020

Reciba un cordial saludo:

Me refiero a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se le informe cuando se hará efectivo el pago de la acreencia a nombre de **PETROL SERVICES Y CIA EN C** dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A..S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Para atender la inquietud manifestada, debe señalarse que debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación judicial, corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.

No obstante lo anterior, a continuación me permito relacionarle las etapas básicas que se han surtido dentro del proceso de liquidación judicial de **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**:

7. **Apertura del proceso**:
Mediante auto No. 425-001921 del 27 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.**, y designó como liquidador al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.568.

Mediante auto No. 400-000344 del 21 de enero de 2019 resolvió excluir de la lista de auxiliares de justicia y remover del cargo de liquidador de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS**. En éste mismo auto se nombró como liquidadora a **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.300.602.

8. **Presentación de créditos**: Para los fines previstos en el numeral 4° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2.006, la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades el día 05 de octubre de 2.017 fijó el **AVISO** número 415-000069 del 05/10/2017 para que las diferentes clases de acreedores presentaran sus créditos ante el liquidador. En consecuencia, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre y vencieron el 20 de noviembre de 2.017.

9. **Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador**: Del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado presentados por el liquidador, la Superintendencia de

Sociedades corrió a los acreedores el traslado previsto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2.006 mediante auto No. 400-004472 del 29/05/2019.

10. **Audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado**: El día 14 de junio de 2.019, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, tal como consta en el acta de audiencia No. 405-000712 del 17 de junio de 2.017.

11. **Enajenación de activos**: En firme la calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado se procede a la enajenación de los activos. **La concursada se encuentra en esta etapa procesal**.

12. **Pago de acreencias**: Los acreedores deben estarse a las resultas de la liquidación, respecto de los pagos que hasta concurrencia de los activos se puedan efectuar dentro de los mismos.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
Liquidadora IST S.A.S. en liquidación judicial

INTEGRAL
DE SERVICIOS TECNICOS

430

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2015-01-388262

Fecha: 21/09/2015 14:11:12
Remitente: ANA MARIA VESGA GAVIRIA

Folios: 64

Bogotá D.C.,
Septiembre 18 de 2015

Doctora
MARTHA RUTH ARDILA HERRERA 62332
Coordinadora Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Proceso de Reorganización
INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
N.I.T: 890.504.655

Respetado Doctora:

Dando alcance a la comunicación radicada el pasado 17 de Septiembre bajo el número 2015-01-386087 me permito remitir, tanto los Derechos de Voto como la Calificación y Graduación de Créditos, ya que por error involuntario se envió una Calificación que no corresponde a la última efectuada.

Atentamente,

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
Representante Legal con funciones de Promotora

Gerencia Jurídica

CLASE	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

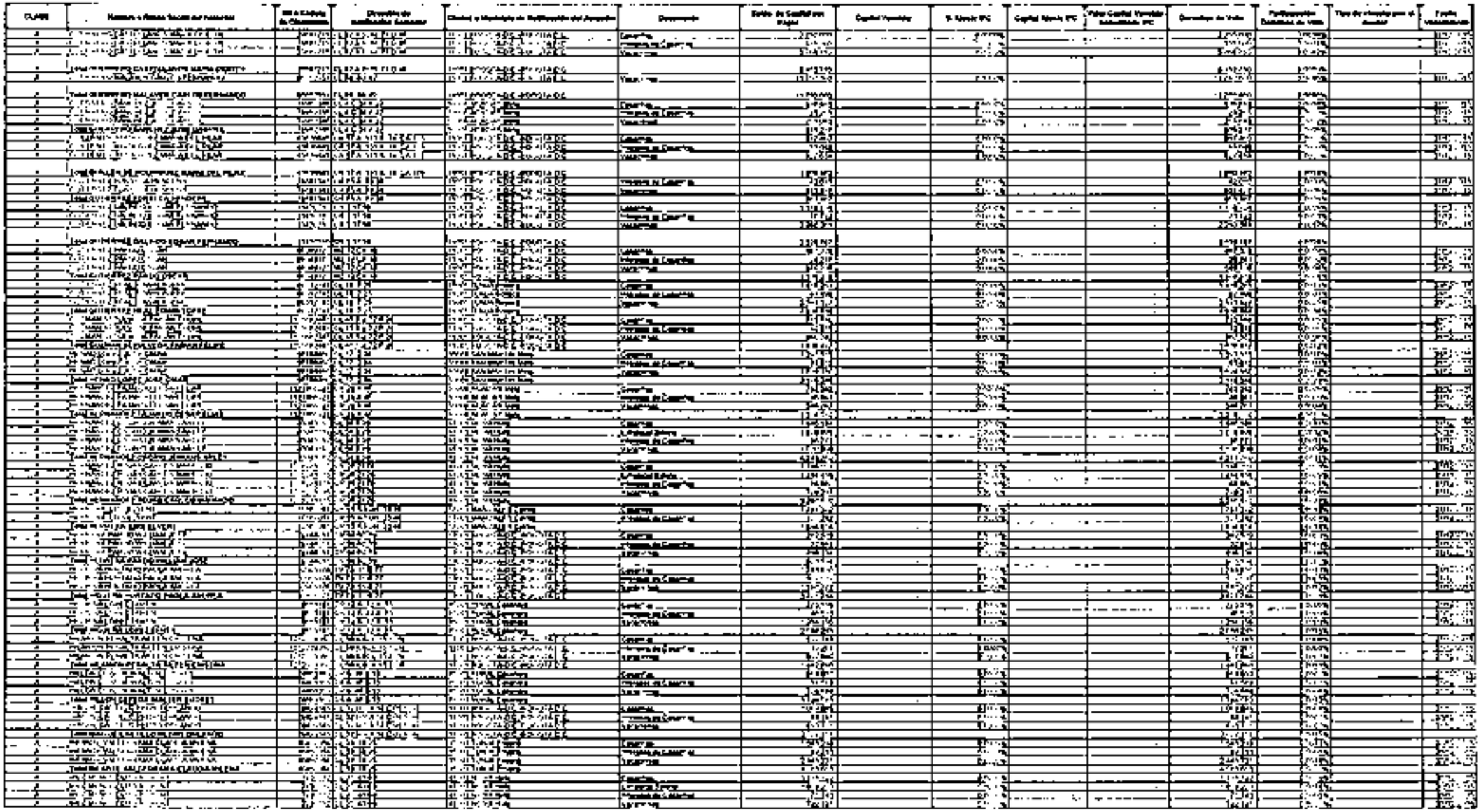
CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	Nit o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad o Municipio de Notificación del Accionista	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Suscrito	% Aporte IPC	Capital Aporte IPC	Votos Capital Suscrito Actualizado IPC	Derechos de Voto	# de Acciones Derechos de Voto	Tipo de Persona Jurídica o Natural	Fecha Vencimiento
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social del Asociado	Fecha de Expedición de Cédula/Nit	Domicilio de Notificación Asociado	Ciudad o Municipio de Notificación del Asociado	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vencido	% Mora IPC	Capital Mora IPC	Mora Cuotas Vencidas Aplicando IPC	Cuotas de Mora	Periodicidad (Semanal, Mensual)	Tipo de Interés (Fijo o Variable)	Pagare (Número)
A														
A														
A														

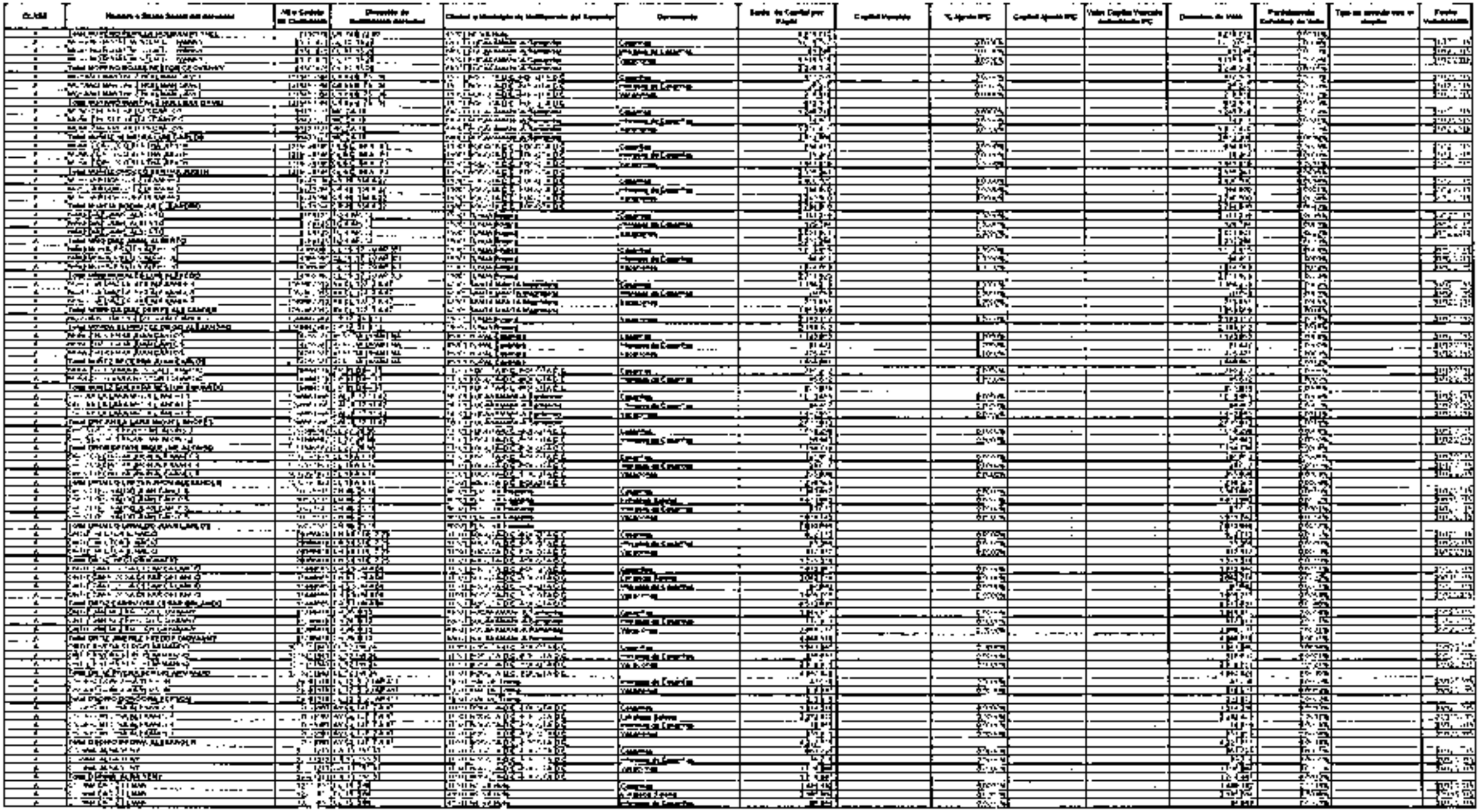
CLASSE	Numéro et Raison Sociale de l'Associé	Nbre d'Actions de Catégorie	Nationalité de l'Actionnaire Associé	Domicile et Description de l'Actionnaire ou l'Associé	Documents	Montant du Capital par Parts	Capital Versé en	% Apport IPO	Capital Après IPO	Vous Capital Actionnaire Actionnaire IPO	Droit de Vote	Participation Actionnaire de Vote	Type de Contrôle Direct ou Indirect	Parties Contrôlantes
A														
A														
A														

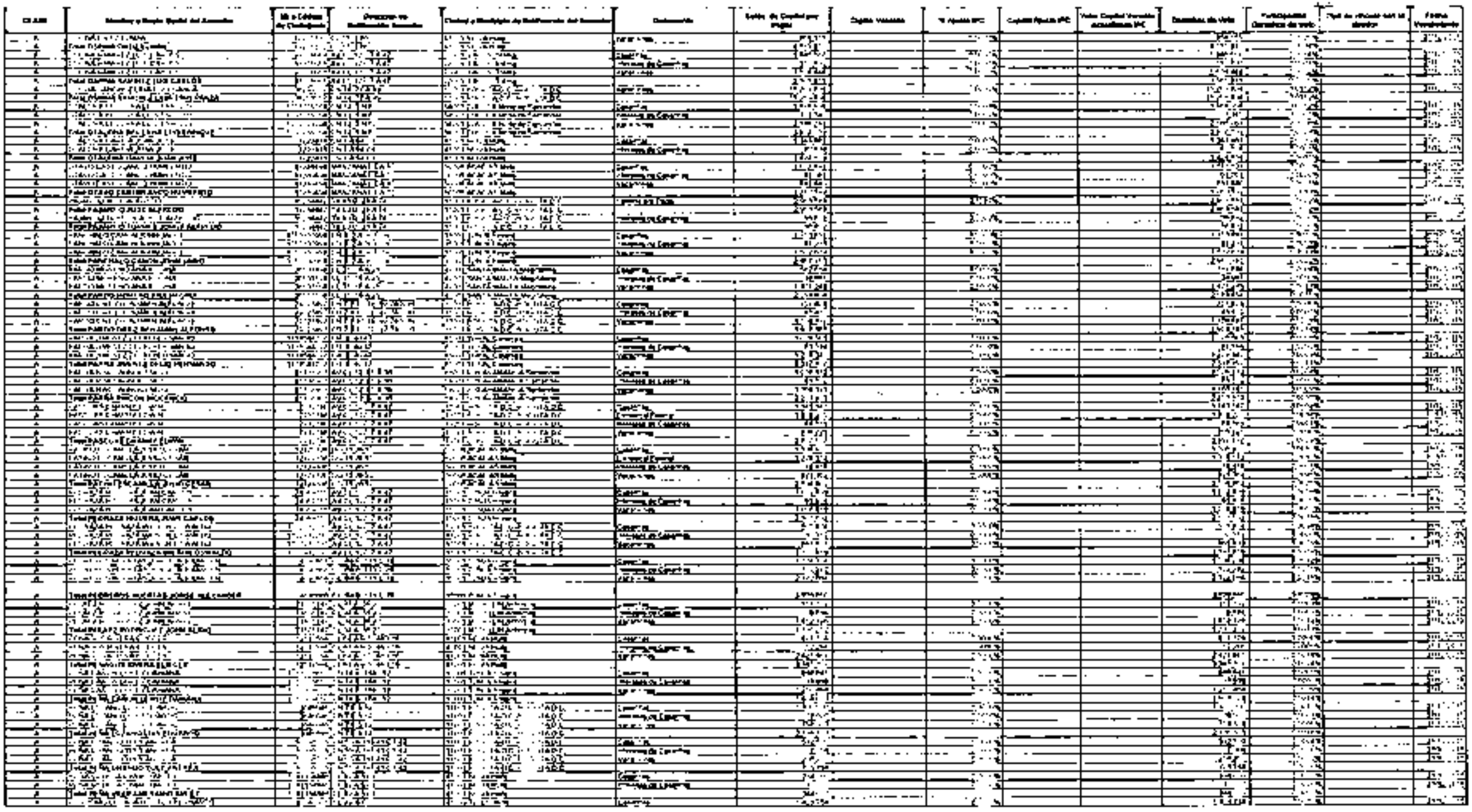
CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. de Acciones de Clase/Serie	Domicilio de Notificación Accionista	Clase o Mecanismo de Identificación del Accionista	Documento	Tasa de Dividendo por Pago	Capital Variable	% Afecto IPC	Capital Mínimo IPC	Voto Ordinario Ejercido Accionista IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de vínculo con el emisor	Fecha Movimiento
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Saldo no Capital por Pagar	Capital Suscrito	% Accionario	Capital Social IVC	Valor Capital Variable de Accionistas IVC	Dividendos en Mora	Participación Dividendos en Mora	Pacto de retracto con el Accionista	Fecha Perfeccionamiento
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Valle del Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Antioquia	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cundinamarca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Valle del Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cundinamarca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Antioquia	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cundinamarca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Antioquia	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cauca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cundinamarca	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Valle del Cauca



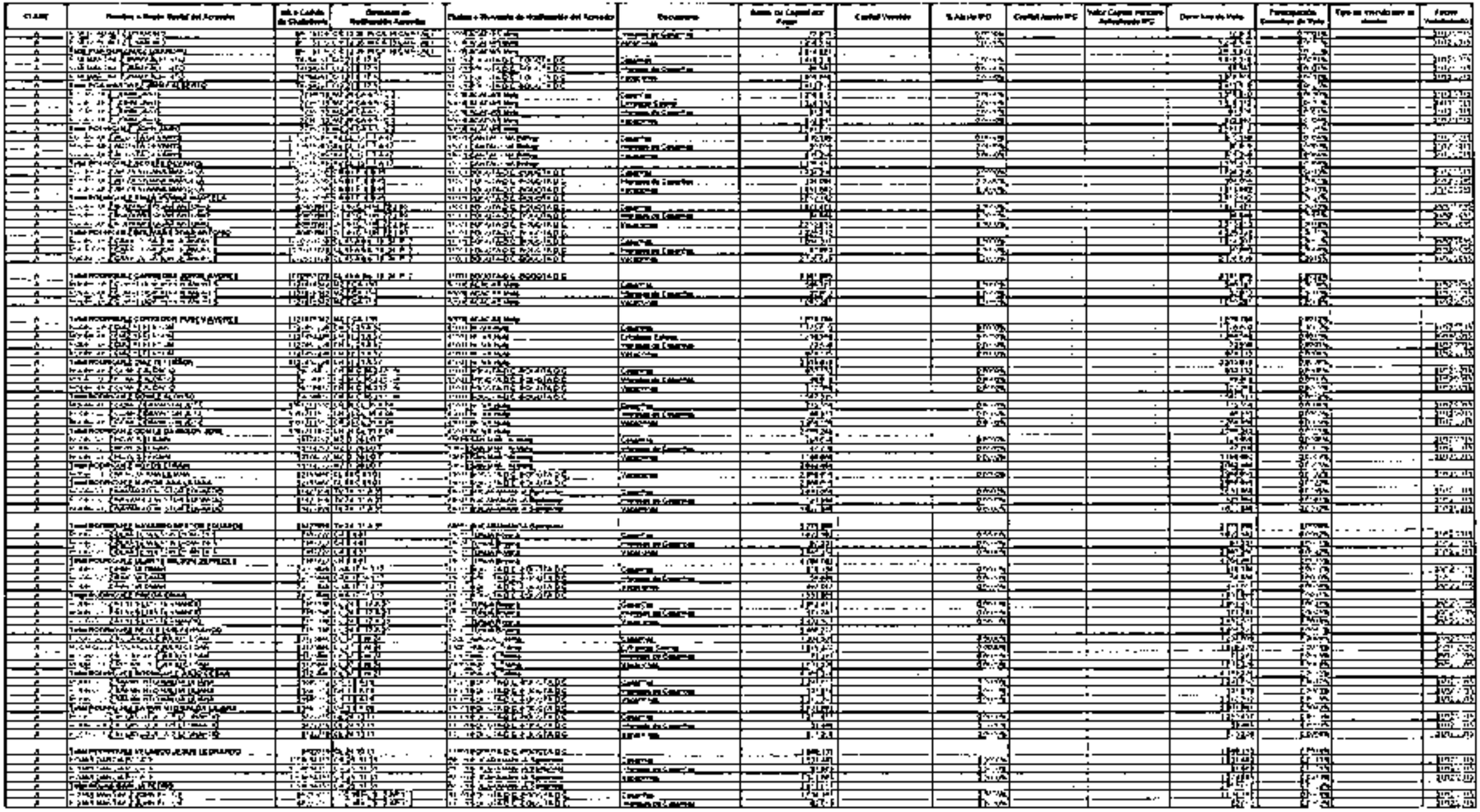
CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. de Certificado de Propiedad	Dirección de notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Nacionalidad del Accionista	Documento	Valor de Capital por Pago	Capital Variable	% Aporte PPC	Capital Aporte PPC	Valor Capital Aportado Accionista PPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Acuerdo con el Accionista	Fecha Vencimiento
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]





CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	Nº de Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Variable	% Aporte PPC	Capital Aporte PPC	Valor Capital Variable Subordinado PPC	Suscriptor de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de vínculo con el Accionista	Fecha Vinculación
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. de Títulos de Acciones	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Saldo de Cuotas por Pagar	Capital Variable	% Aporte SFC	Capital Aporte SFC	Valor Capital Variable Actualizado SFC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de persona natural o jurídica	Fecha Vinculación
A														
A														
A														



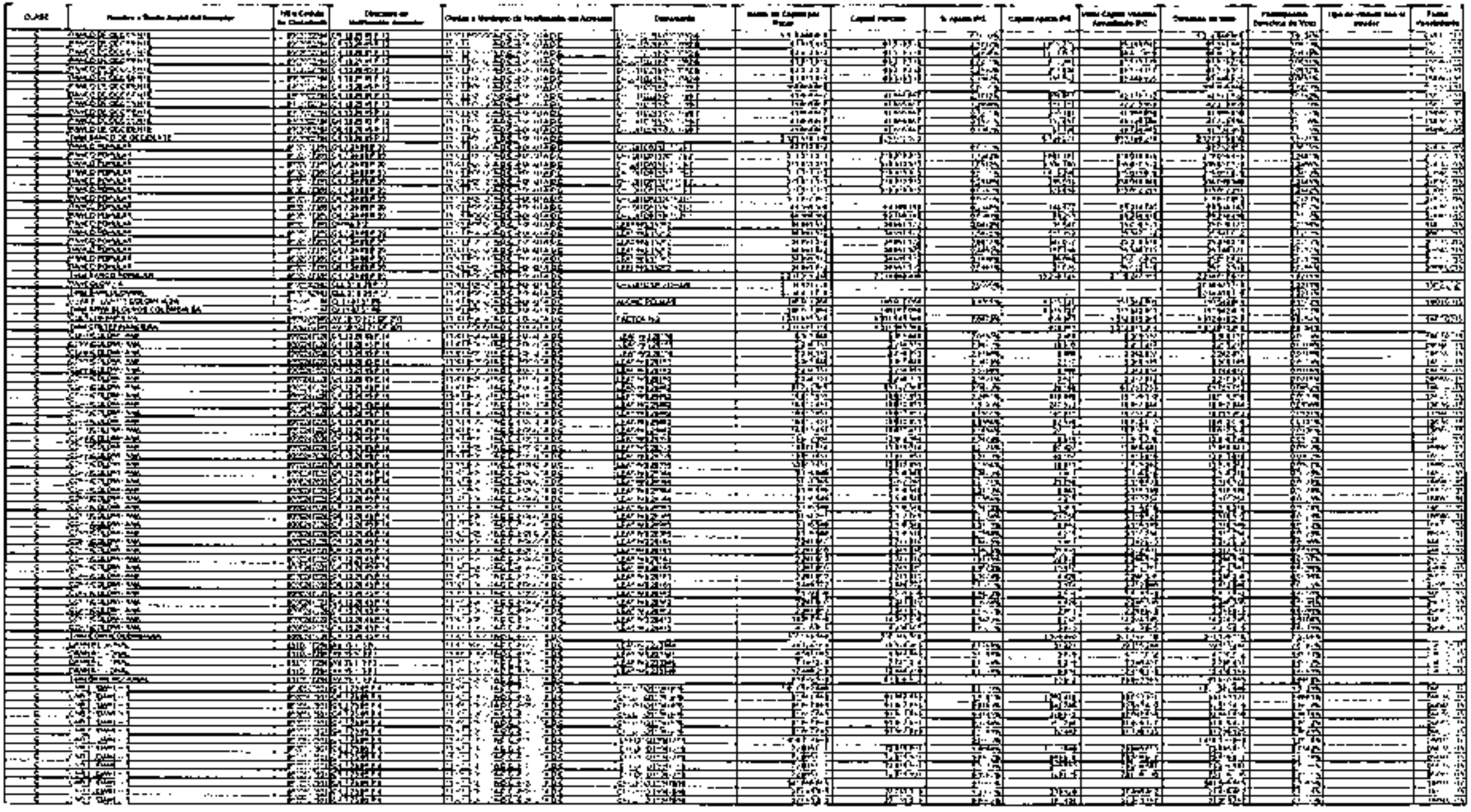
CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. o Clase de Certificado	Cantidad de Acciones	Ciudad o Municipio de Nacionalidad del Accionista	Nacionalidad	Saldo en Capital por Pagar	Capital Mínimo	% Aporte SPC	Capital Aporte SPC	Valor Capital Variable Antes/Aporte SPC	Dividendo de Ley	Participación Dividendo de Ley	Tipo de Moneda con el Aportó	Pagos Voluntarios
A														
A														
A														

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad o Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Número de Capital por Pagar	Capital Privado	% Aporte PPC	Capital Aporte PPC	Votos Capital Privado Autorizado PPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Acciones que se Ofrecen	Fecha Vencimiento
A														
A														
A														

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	Año o Fecha de Nacionalización	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Valor de Capital por Pagar	Capital Suscrito	% Ajuste IPC	Capital Ajuste IPC	Valor Capital Pendiente Amortización IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Acuerdo con el Inversor	Partes Beneficiarias
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]		[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	Nº de Cuenta de Depósito	Denominación de Participación Accionaria	Clase o Número de Participación del Accionista	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Variable	% Tenencia (%)	Capital Fijo ($)	Valor Capital Variable Actualizado ($)	Dividendos en Valor	Participación Patrimonial de Valor	Tipo de acción con el Capital	Precio
II	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social de Actividad	Fecha Calificación de Declarante	Domicilio de Verificación Actividad	Ciudad o Municipio de Verificación de Actividad	Documento	Cuota de Contribución por Pagar	Cuota Fijación	Tasa Ley 99	Cuota Ambiental	Valor Cuota Variable Aprobada TC	Derechos de Vías	Facturación Exportadora de Valor	Tipo de Vínculo con el Usuario	Fecha Vencimiento
B	MUNICIPIO DE PUERTO RICO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	[illegible]		0.0000%	-		$0	0.0000%		[illegible]
B	Total PUERTO RICO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		$ 3.000.000	2.715.000		28.000	2.743.000	3.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE MONTAÑITA	[illegible]	CRA [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2015	172.000	164.000	0.0000%	1.500	172.000	172.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE MONTAÑITA	[illegible]	CRA [illegible]	[illegible]		172.000	164.000		1.500	172.000	172.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	3.000.000	2.730.000	0.0000%	12.113	2.742.113	3.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	1.000.000		0.0000%	-		1.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		4.000.000	2.730.000		12.113	2.742.113	4.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA	[illegible]	CRA [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
B	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA	[illegible]	CRA [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	[illegible]		[illegible]	-		[illegible]	[illegible]		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA	[illegible]	CRA [illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
B	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	[illegible]	PARQUE PRINCIPAL	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	80.000	80.000	0.0000%	480	80.480	80.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	[illegible]	PLAZA 8 DE SEPTIEMBRE	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	100.000		0.0000%	-		100.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE SOGAMOSO	[illegible]	PLAZA 8 DE SEPTIEMBRE	[illegible]		180.000	80.000		480	80.480	180.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE TUTA	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	43.000	42.000	0.0000%	478	42.478	43.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE TUTA	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		43.000	42.000		478	42.478	43.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	3.500.000	3.500.000	0.0000%	14.861	3.514.861	3.500.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		3.500.000	3.500.000		14.861	3.514.861	3.500.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	18.000.000	17.850.000	0.0000%	140.250	17.990.250	18.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	4.000.000		0.0000%	-		4.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		22.000.000	17.850.000		140.250	17.990.250	22.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO DE YOPAL	[illegible]	CARRERA [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	36.000.000	35.640.000	0.0000%	348.000	35.988.000	36.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO DE YOPAL	[illegible]	CARRERA [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	33.000.000		0.0000%	-		33.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO DE YOPAL	[illegible]	CARRERA [illegible]	[illegible]		69.000.000	35.640.000		348.000	35.988.000	69.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO Gachalá	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	4.000.000	4.000.000	0.0000%	41.000	4.041.000	4.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO Gachalá	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		4.000.000	4.000.000		41.000	4.041.000	4.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO GAITÁN	[illegible]	CARRERA [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	120.000	120.000	0.0000%	1.000	121.000	120.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO GAITÁN	[illegible]	CARRERA [illegible]	[illegible]		120.000	120.000		1.000	121.000	120.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO LLERAS	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	871.000	871.000	0.0000%	9.000	880.000	871.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO LLERAS	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		871.000	871.000		9.000	880.000	871.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO RICO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	410.000	410.000	0.0000%	4.238	414.238	410.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO PUERTO RICO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	2.000.000		0.0000%	-		2.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO RICO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		2.410.000	410.000		4.238	414.238	2.410.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO SANTANDER	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	2.000.000	2.000.000	0.0000%	20.672	2.020.672	2.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO PUERTO SANTANDER	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		2.000.000	2.000.000		20.672	2.020.672	2.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO GUZMÁN	[illegible]	CARRETERA [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	450.000	450.000	0.0000%	4.641	454.641	450.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO GUZMÁN	[illegible]	CARRETERA [illegible]	[illegible]		450.000	450.000		4.641	454.641	450.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO RICARDO	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	1.500.000	1.500.000	0.0000%	15.480	1.515.480	1.500.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO RICARDO	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		1.500.000	1.500.000		15.480	1.515.480	1.500.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO PUERTO SANTANDER	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	6.000.000	6.000.000	0.0000%	61.920	6.061.920	6.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO PUERTO SANTANDER	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	1.000.000		0.0000%	-		1.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO PUERTO SANTANDER	[illegible]	CL [illegible]	[illegible]		7.000.000	6.000.000		61.920	6.061.920	7.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO [illegible]	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	2.000.000	2.000.000	0.0000%	20.640	2.020.640	2.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO [illegible]	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		2.000.000	2.000.000		20.640	2.020.640	2.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	15.000.000	14.850.000	0.0000%	153.450	15.003.450	15.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	2.000.000		0.0000%	-		2.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		38.000.000	14.850.000		153.450	15.003.450	38.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO SAN JUAN DE PASTO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	32.000.000	31.680.000	0.0000%	330.240	32.010.240	32.000.000	0.0000%		[illegible]
B	Total MUNICIPIO SAN JUAN DE PASTO	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]		32.000.000	31.680.000		330.240	32.010.240	32.000.000	0.0000%		
B	MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Impuesto de Industria y Comercio 2014	8.000.000	8.000.000	0.0000%	82.560	8.082.560	8.000.000	0.0000%		[illegible]
B	MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE	[illegible]	CALLE [illegible]	[illegible]	Provisión de Impuesto de Industria y Comercio 2015	150.000		0.0000%	-		150.000	0.0000%		[illegible]



CLASE	Nombre o Razón Social del Asociado	Nº. Cuota de Copropiedad	Domicilio de Notificación Asociado	Dirección a la cual se le Notificarán los Asociados	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Cuotas Vencidas	N. Cuota IPC	Capital Abono IPC	Valor Capital Vencido Actualizado IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de vínculo con el deudor	Fecha Vencimiento

CLASE	Nombre o Razón Social del Asociado	Nº o Título de Clasificación	Dirección de Asociados Asociado	Ciudad o Municipio de Notificación del Asociado	Compromiso	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vencido	% Ajuste IPC	Capital Ajuste IPC	Valor Capital Vencido Ajustado con IPC	Días de Mora	Participación Dividendos de Vida	Tipo de Vivienda según el SNIAVT	Factor Vulnerabilidad

CLAVE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. o Título de Cedente	Domicilio de Notificación Accionista	Capital o Variación en Modificación del Accionista	Documento	Valor de Capital por Papel	Capital Variable	% Ajuste IPC	Capital Neto IPC	Valor Capital Variable Actualizado IPC	Dividendo en Veto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Valores con el Accionista	Fecha Vencimiento

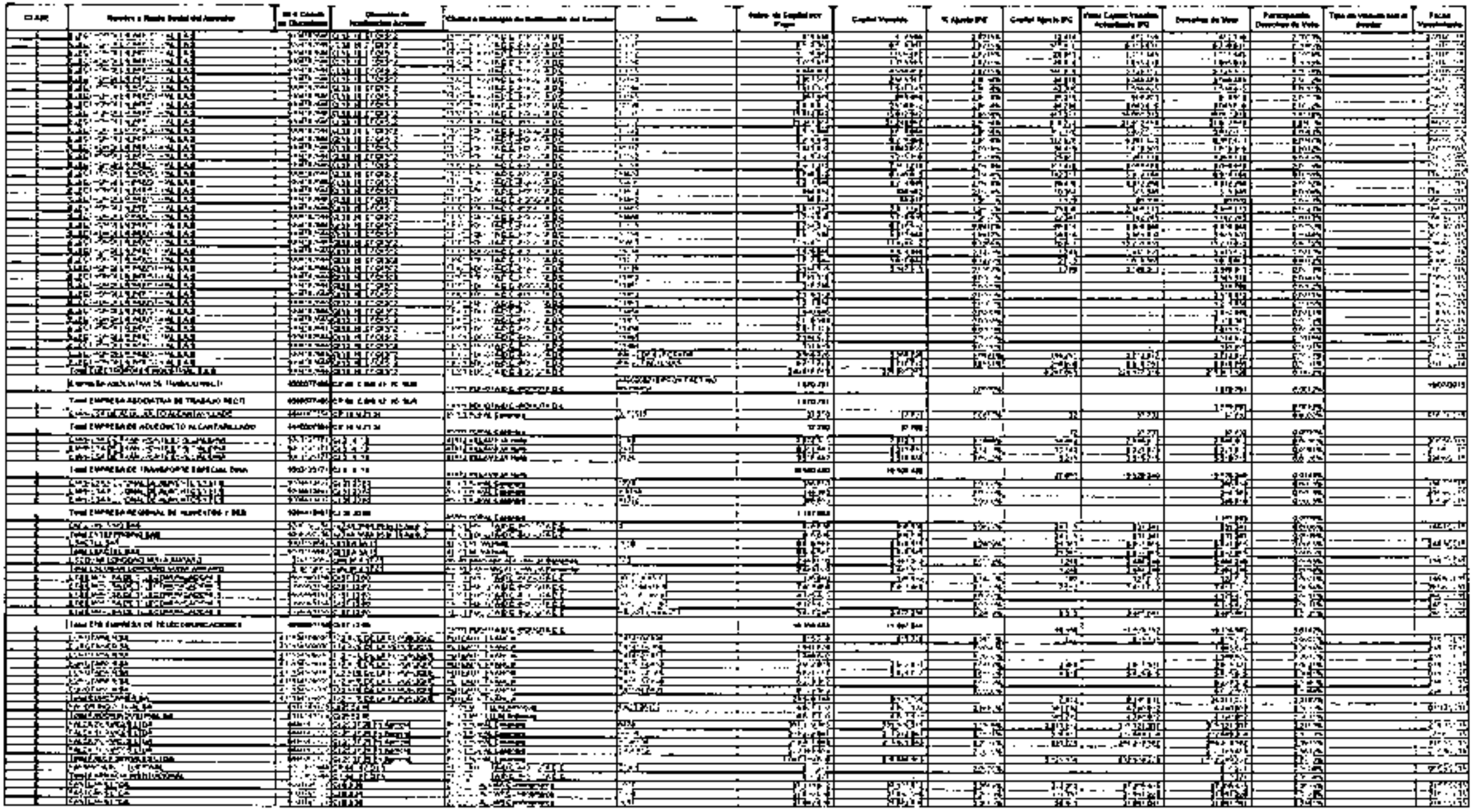
Cantidad	Nombre o Razón Social del Accionista	Número de Cuenta de Clearstream	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad, Municipio del Accionista	Documento	Saldo de Cuenta por Pagar	Capital Ajustado	% Ajuste IPC	Capital Ajustado IPC	Valor Capital Ajustado Redondeado IPC	Diferencia de Valor	Retención Concepto de Pago	Tipo de Inversionista	Firma
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLAVE	Nombre o Razón Social del Acreedor	No. o Clave de Credencial	Domicilio de Notificación Acreedor	Ciudad o Municipio de Notificación del Acreedor	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Reconocido	% Aplicable IPC	Capital Ajustado IPC	Valor Capital Vencido Ajustado IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Moneda del Crédito	Fecha Vencimiento

CLASE	Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de notificación Acreedor	Ciudad o Municipio de notificación Acreedor	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vencido	% Forma PC	Capital Forma PC	Valor Capital Pendiente Amortizado PC	Garantías de Ley	Participación Derecho de Voto	Tipo de Vínculo con el Deudor	Tipo Interés

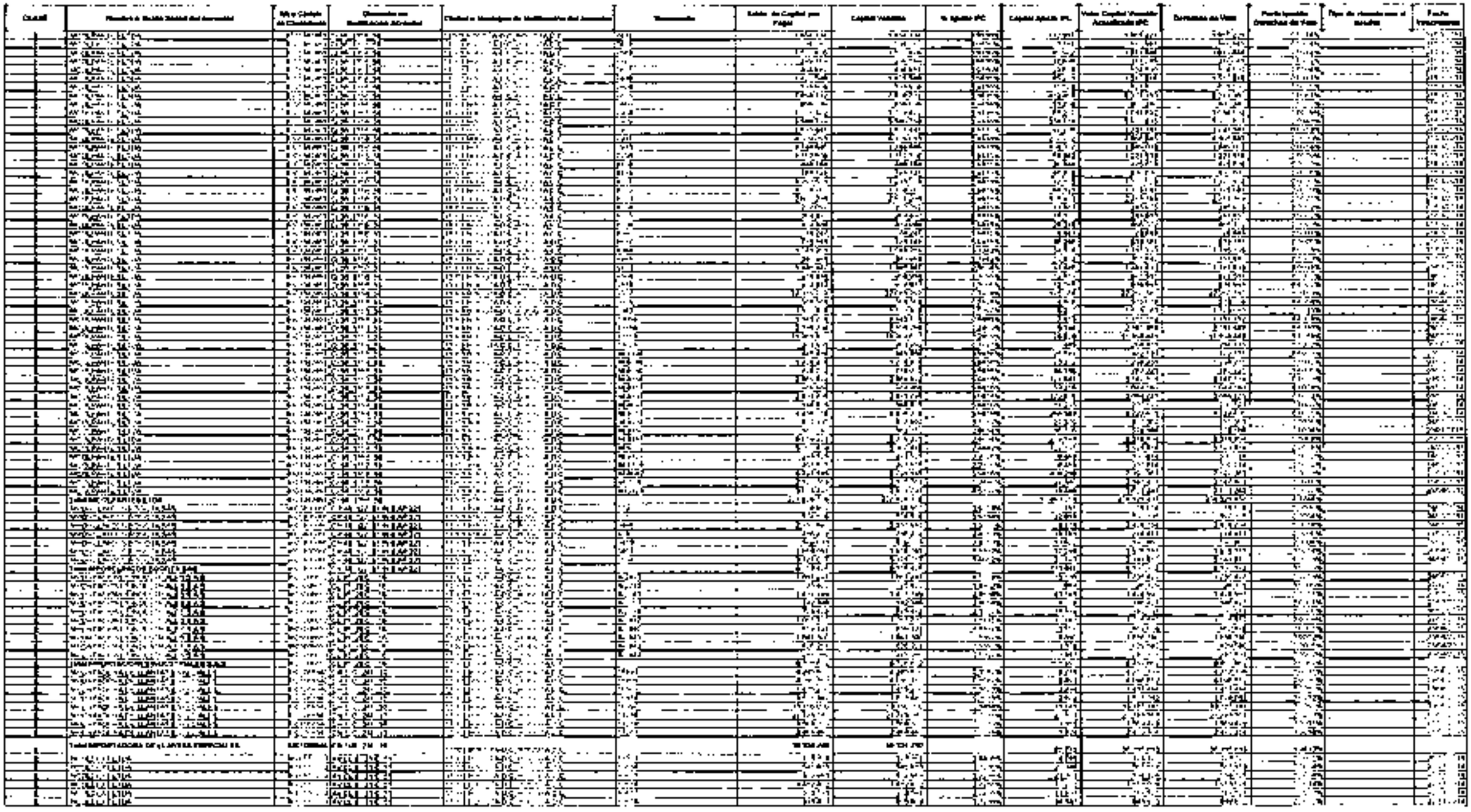
Clase	Nombre y Razón Social del Asociado	Año o Fecha de Constitución	Dirección de Notificación Asociado	Ciudad y Municipio de Notificación del Asociado	Documento	Aporte en Especie (No Pago)	Capital Variable	% Aporte	Capital Aporte $	Valor Capital Variable Actualizado $	Excedente de 1999	Participación Excedente de 1999	Tipo de donación con el aporte	Fecha Pertenencia
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre o Razón Social del accionista	Nro. Cédula de Ciudadanía	Dirección de notificación accionista	Ciudad y Departamento de Notificación del Accionista	Nacionalidad	Saldo de Capital por Pagar	Capital Variable	% Capital SPC	Capital Ajeno SPC	Votos Capital variable Incluyendo SPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de vínculo con el Emisor	Fecha Transferencia



CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. de Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación del Accionista	Ciudad y Departamento de Notificación del Accionista	Domiciliado	Número de Acciones por Título	Capital Suscrito	% Participación	Cantidad Acciones	Valor Capital Suscrito	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Vínculo que se declara	Fecha Vinculación
C	GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTERNACIONALES	800154001	Av 19 No Carrera	[illegible] SANTA MARTA Magdalena	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

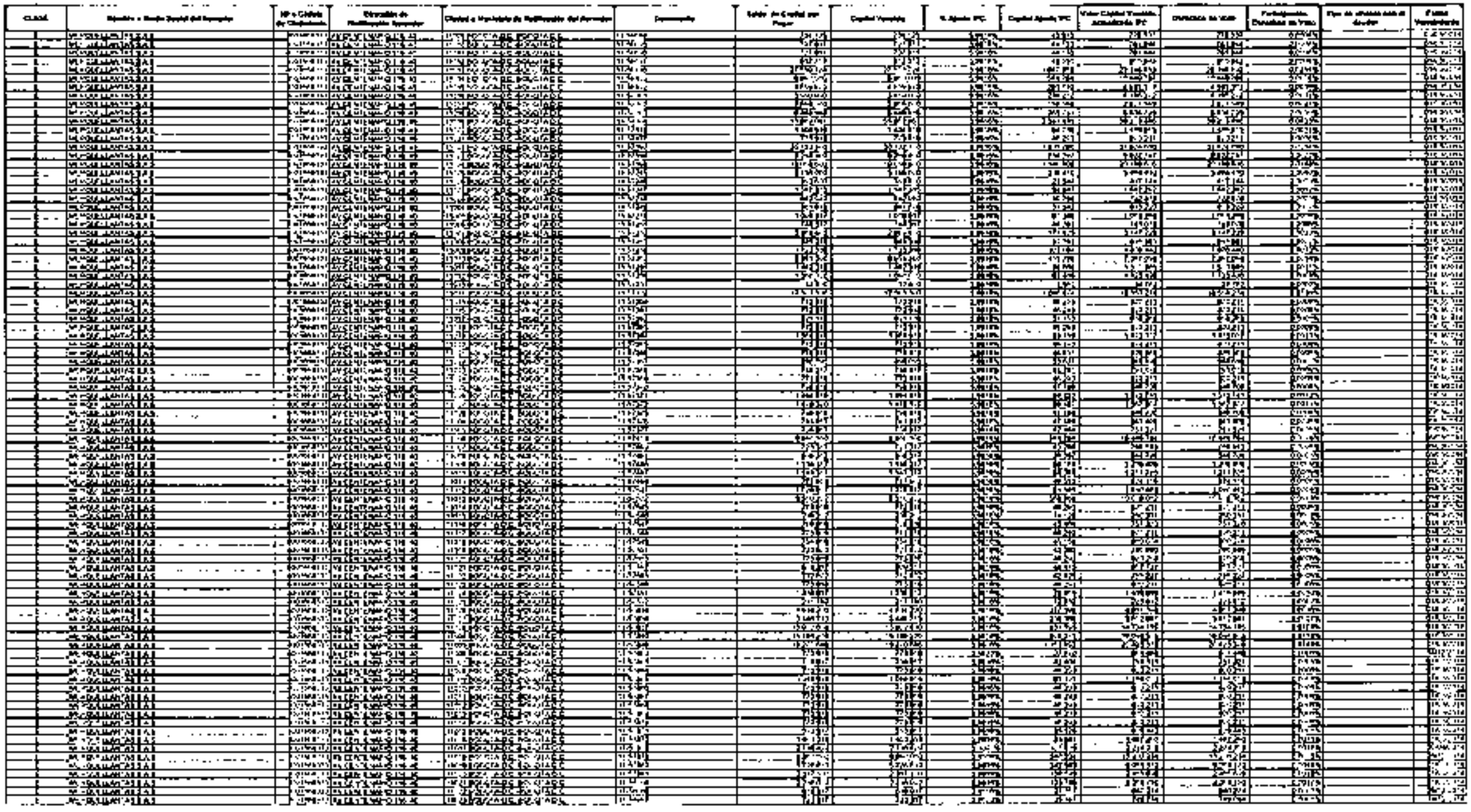
CLASE														

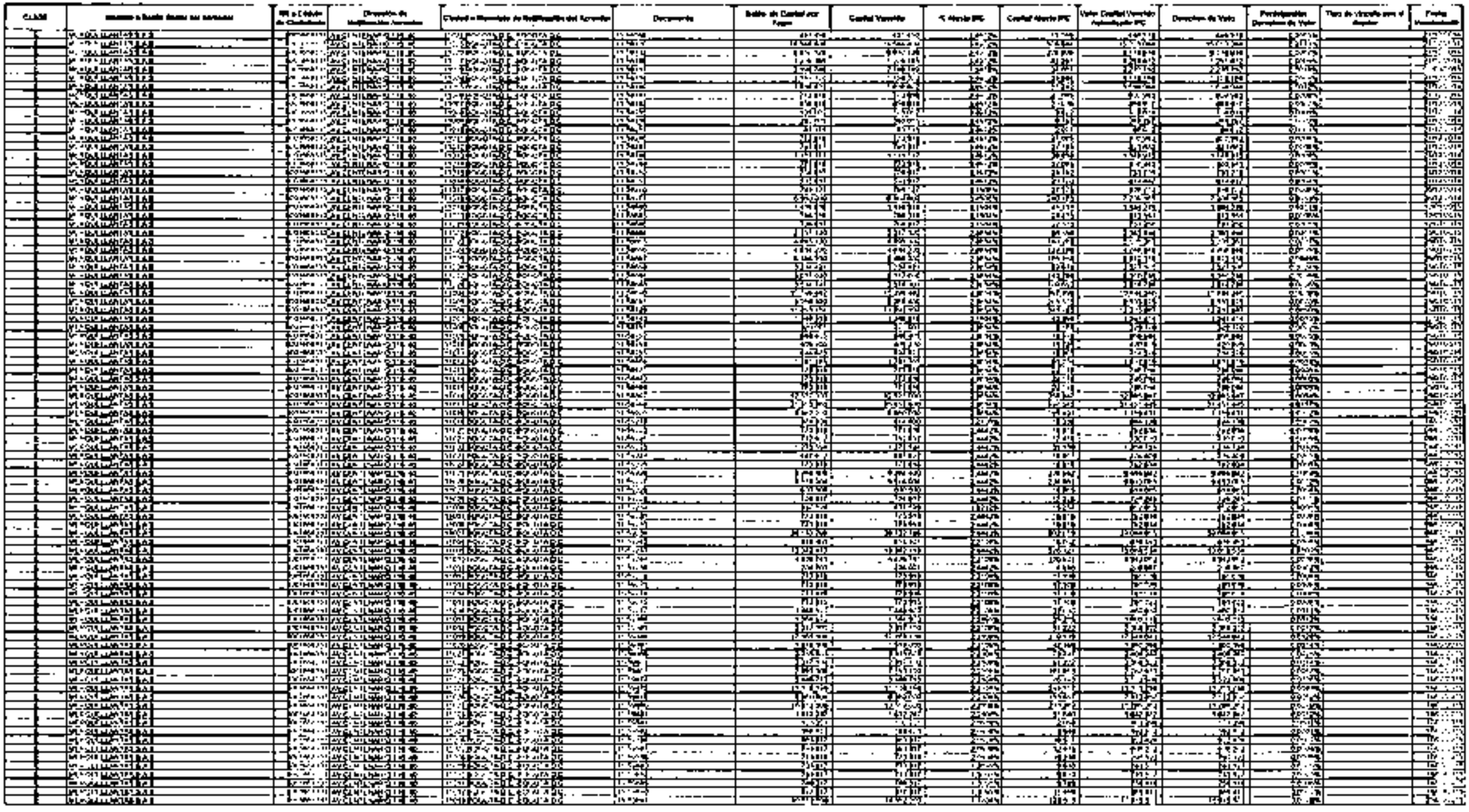


CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	No. o Clase de Acciones	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad o Municipio de Notificación del Accionista	Descripción	Capital Suscrito	Capital Pagado	% Aporte PIC	Capital Aporte PIC	Valor Capital Pagado Accionista PIC	Derechos de Voto	Participación Capital con Voto	Tipo de Vinculo con el Accionista	Fecha Vinculación

CLAVE	Nombre o Razón Social del Accionista	RFC o Código de Identificación	Dirección de Residencia Accionista	Ciudad o Municipio de Residencia del Accionista	Nacionalidad	Serie de Capital con Poder	Capital Variable	% Aporte SPC	Capital Aporte SPC	Capital Aportes Accionista SPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Persona Accionista	Capital Fijo
A	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

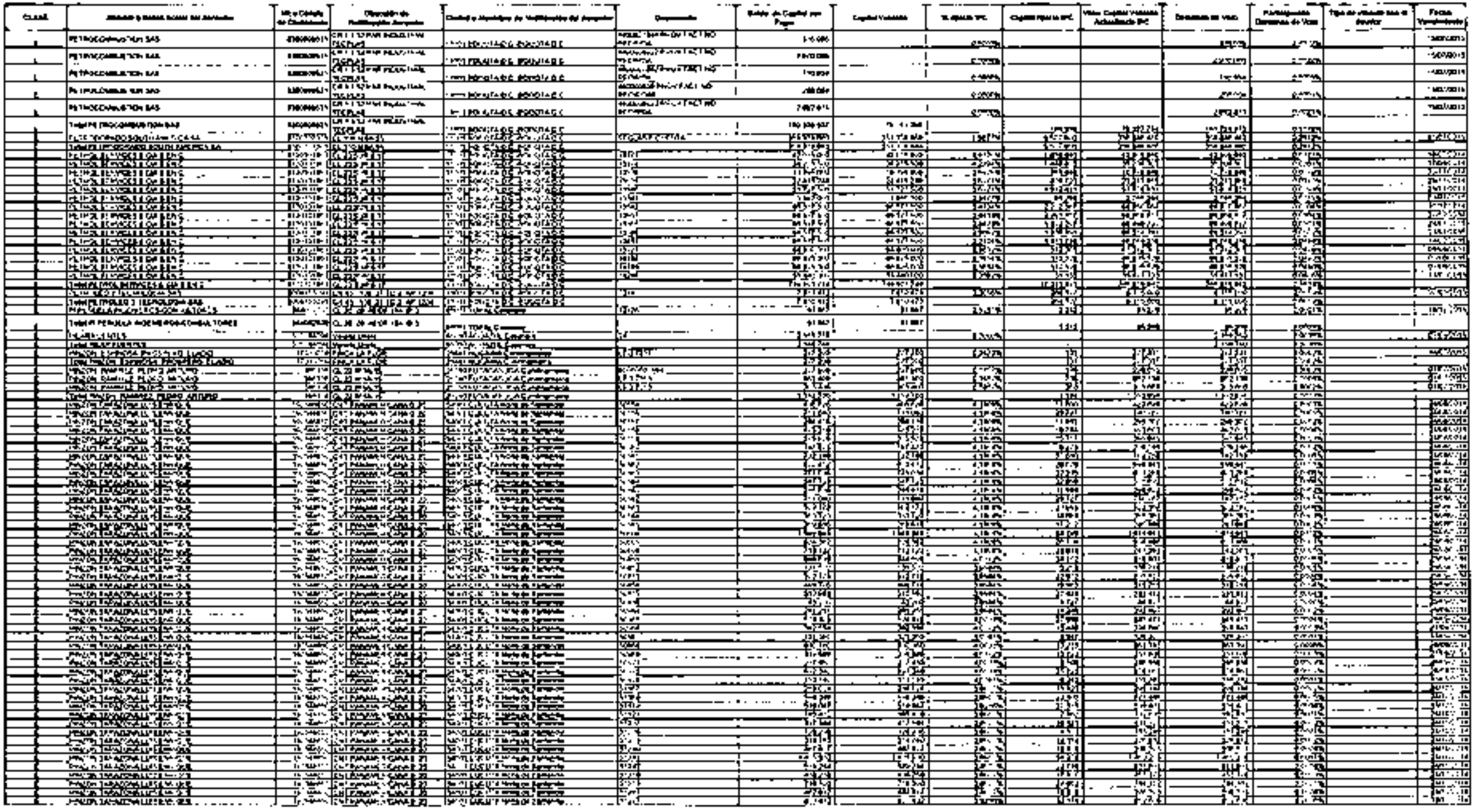
Cl. Ind.	Nombre o Razón Social del Accionista	Fila o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad y Municipio de Notificación del Accionista	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Variable	% Ajuste IPC	Capital Social IPC	Valor Capital Variable Actualizado IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Pago de dividendo con el emisor	Fecha Vinculación

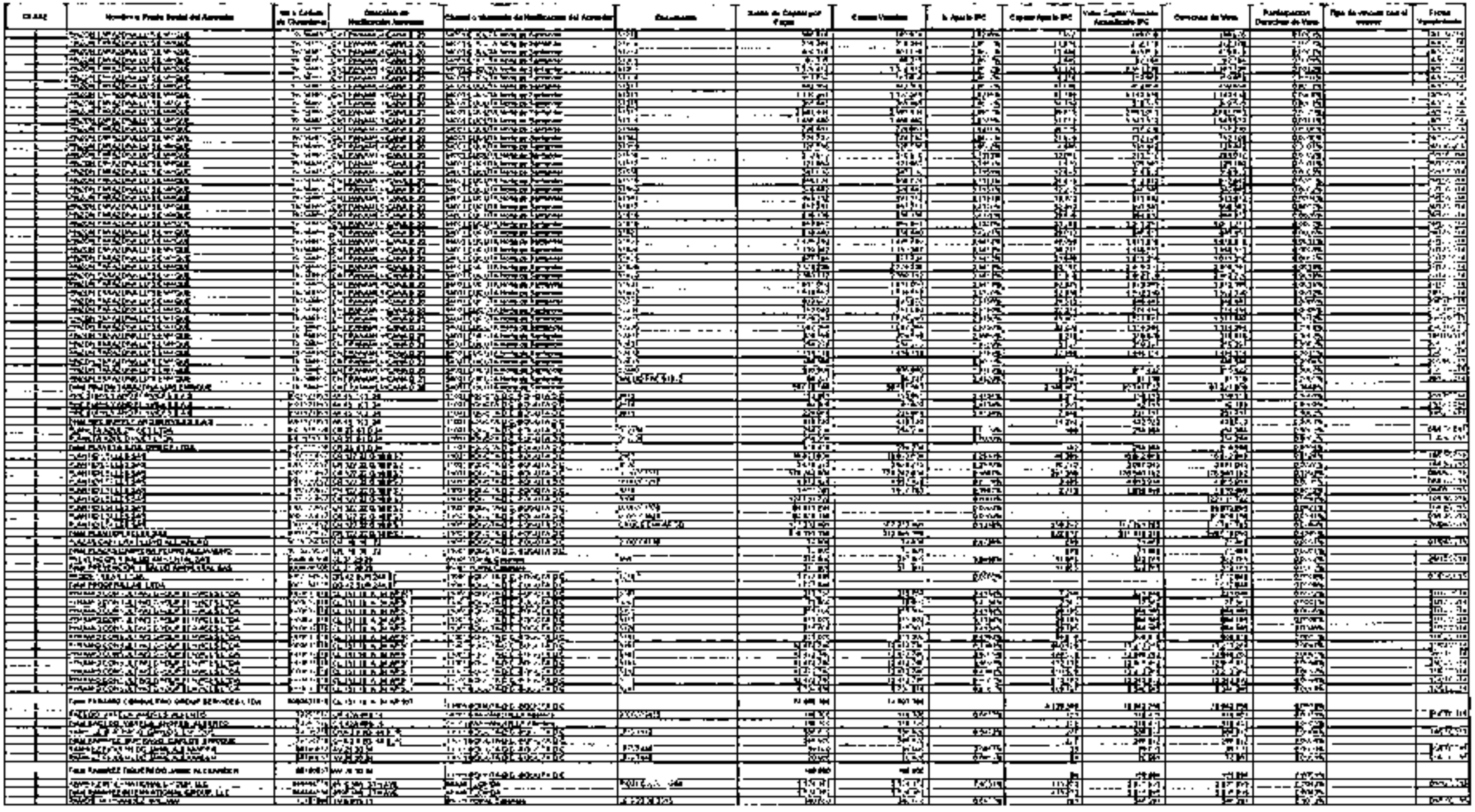




CLASE	Nombre y Razón Social de los Accionistas	RFC o Clave de Identificación	Domicilio de Identificación Accionista	Número de Acciones	Descuento	Monto del Capital por Pagar	Capital Variable	% Ajuste INPC	Capital Ajustado INPC	Valor Capital Variable Ajustado INPC	Derechos de Voto	Restricciones Derechos de Voto	Tipo de Inversionista (Nacional o Extranjero)	Fecha Formalización

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PETROCOMBUSTION SAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]





CLASE	Nombre o Razón Social del Emisor Inscrito	Clave Cotización Calificación	Descripción de Modificación Autorizada	Fecha y Medio(s) de Notificación Autorización	Documentos	Precio de Ejercicio por Acción	Precio Ejercicio	% Afectación BMV	Títulos Vigentes BMV	Valor Capital Emisor Afectado BMV	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Modificación Autorizada	Fecha Vencimiento
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4369	10.104.104	10.104.104	0,000%	1.000.000	11.274.990	11.274.990	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4368	8.130.260	8.130.260	0,000%	1.000.000	9.124.735	9.124.735	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4367	2.358.975	2.358.975	0,000%	1.000.000	2.647.830	2.647.830	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4366	8.460.000	8.460.000	0,000%	1.000.000	10.140.885	10.140.885	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4365	3.477.000	3.477.000	0,000%	1.000.000	3.918.894	3.918.894	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4364	15.777.225	15.777.225	0,000%	1.000.000	17.990.130	17.990.130	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4363	6.450.315	6.450.315	0,000%	1.000.000	8.331.836	8.331.836	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4362	11.115.084	11.115.084	0,000%	1.000.000	12.779.842	12.779.842	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4361	6.738.717	6.738.717	0,000%	1.000.000	8.111.054	8.111.054	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4360	1.863.200	1.863.200	0,000%	1.000.000	1.874.849	1.874.849	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4359	15.316.115	15.316.115	0,000%	1.000.000	18.431.209	18.431.209	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4358	2.582.479	2.582.479	0,000%	1.000.000	2.759.651	2.759.651	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4357	13.135.280	13.135.280	0,000%	1.000.000	15.811.589	15.811.589	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4356	9.719.700	9.719.700	0,000%	1.000.000	11.701.387	11.701.387	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4355	4.960.800	4.960.800	0,000%	1.000.000	5.970.497	5.970.497	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4354	15.515.524	15.515.524	0,000%	1.000.000	18.675.599	18.675.599	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4353	783.648	783.648	0,000%	1.000.000	943.314	943.314	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4352	3.269.268	3.269.268	0,000%	1.000.000	3.934.979	3.934.979	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4351	10.215.120	10.215.120	0,000%	1.000.000	12.299.408	12.299.408	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4350	8.206.875	8.206.875	0,000%	1.000.000	9.880.895	9.880.895	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4349	4.761.653	4.761.653	0,000%	1.000.000	5.732.357	5.732.357	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4348	231.495	231.495	0,000%	1.000.000	278.705	278.705	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4347	1.619.400	1.619.400	0,000%	1.000.000	1.949.177	1.949.177	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4346	10.399.800	10.399.800	0,000%	1.000.000	12.519.813	12.519.813	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4345	7.081.356	7.081.356	0,000%	1.000.000	8.526.487	8.526.487	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4344	12.494.400	12.494.400	0,000%	1.000.000	15.041.363	15.041.363	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4343	8.498.640	8.498.640	0,000%	1.000.000	8.758.673	8.758.673	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4342	8.800.400	8.800.400	0,000%	1.000.000	10.594.531	10.594.531	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4341	1.478.600	1.478.600	0,000%	1.000.000	1.780.000	1.780.000	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4340	1.478.600	1.478.600	0,000%	1.000.000	1.780.000	1.780.000	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4339	15.452.352	15.452.352	0,000%	1.000.000	18.602.475	18.602.475	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4338	8.269.364	8.269.364	0,000%	1.000.000	9.954.153	9.954.153	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4337	229.885	229.885	0,000%	1.000.000	276.818	276.818	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4336	5.641.378	5.641.378	0,000%	1.000.000	6.793.312	6.793.312	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4335	5.494.266	5.494.266	0,000%	1.000.000	6.616.296	6.616.296	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4334	4.857.864	4.857.864	0,000%	1.000.000	5.849.456	5.849.456	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4333	15.452.352	15.452.352	0,000%	1.000.000	18.602.475	18.602.475	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4332	7.381.040	7.381.040	0,000%	1.000.000	8.889.475	8.889.475	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4331	4.089.750	4.089.750	0,000%	1.000.000	4.924.294	4.924.294	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4330	1.879.680	1.879.680	0,000%	1.000.000	2.263.000	2.263.000	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4329	5.780.864	5.780.864	0,000%	1.000.000	6.961.471	6.961.471	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4328	1.895.120	1.895.120	0,000%	1.000.000	2.282.001	2.282.001	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4327	5.951.170	5.951.170	0,000%	1.000.000	7.166.678	7.166.678	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4326	3.981.996	3.981.996	0,000%	1.000.000	4.795.307	4.795.307	0,000%		31/03/2014
C	RAMOS QUINTERO DE J PA	12781271	VIGA EL DIAMANTE Y CA RAMOS QUINTERO DE J PA	25/07/1 NOTIFICACIÓN Cumplimiento	4325	4.060.000	4.060.000	0,000%	1.000.000	4.889.157	4.889.157	0,000%		31/03/2014

CLASE	Apellidos y Nombres o Razón Social del Accionista	Nº de Título de Clase "B"	Observación de No Disponibilidad Advertida	Cantidad y Descripción de Nuevas Acciones Asignadas	Documento	Número de CANJE Sin Pago	Cantidad Tenedora	% Accionario	Cantidad Ajustada	Valor Contable Venta Acción Ajustada $	Diferencia de Valor	Participación Diferencia en Venta	Para de Valor en Libros en el Balance	Fecha Vencimiento
[illegible]	RAMOS GUANTERO DELFIN	[illegible]	VDA EL DIAMANTE FCA RAMOS DELF	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LLAVE	Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Acreedor	Ciudad y Departamento del Acreedor	Documento	Saldo de Capital en Mora	Capital Vencido	% Ajuste IPC	Capital Ajuste IPC	Valor Capital Vencido Ajustado IPC	Días en Mora	Periodicidad Corrientes de Mora	Tipo de Moneda para el Acreedor	Fecha Vencimiento

CLASE	Número o Razón Social del Asociado	Tipo Calidad de Clasificación	Dirección de Notificación Asociado	Ciudad o Municipio de Notificación del Asociado	Departamento	Número de Capital de Pago	Capital Variable	% Aporte IPC	Capital Neto IPC	Votos Capital Variable Actualizado IPC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Acción con el Emisor	Fecha Vinculación

CLASE	Nombre o Razón Social del Accionista	Nro. Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad o Municipio de Notificación del Accionista	Observaciones	Saldo de Capital por Pagar	Capital Suscrito	% Aporte PIC	Capital Aporte PIC	Valor Capital suscrito Autodirecta PIC	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de acuerdo que se Grava	Fecha Vencimiento
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ITEM	Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT o Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación Acreedor	Código y municipio de Notificación del Acreedor	Documento	Saldo de Capital con Pago	Capital Vencido	% Ajuste IPC	Capital Ajuste IPC	Valor Capital Ajustado con Ajuste IPC	Tasa de Interés de Mora	Correspondiente Tasa de Interés de Mora	Tipo de interés a cobrar el Deudor	Plazo Vencido Meses
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
35	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
38	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
39	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
40	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
41	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
42	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
46	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
47	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
48	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
51	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
52	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
53	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
54	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
55	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
56	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
57	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
58	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
59	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
60	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
61	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
62	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
63	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
64	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
65	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
66	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
67	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
68	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
69	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
70	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
71	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
72	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
73	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
74	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
75	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
76	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
77	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
78	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
79	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
80	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
81	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
82	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
83	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
84	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
85	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
86	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
87	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
88	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
89	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
90	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
91	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
92	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
93	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
94	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
95	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
96	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
97	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
98	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
99	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
100	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

CLASSE	Nome ou Razão Social do Vendedor	Nº e Data de Lançamento	Descrição do Imóvel	Distrito e Município do Vendedor	Quantidade	Preço por Cota	Custo Corrigido	% Ágio ou Deságio	Custo Ajustado pelo IPC	Valor Contábil corrigido Ajustado pelo IPC	Direitos de Voto	Participação Efetiva de Voto	Tipo de vínculo que o detentor	Preço Negociado
[illegible]	TRANSPORTES BENAVIDES LTDA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	Nombre y Razón Social de Accionista	Nro. Cédula de Ciudadanía	Dirección de residencia de accionista	Número y Nombre de verificación de Accionista	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vendido	% Acciones PG	Capital Adquirido	Valor Capital Vendido Acordado con DIC	Derechos de Voto	Participación de Derechos de Voto	Tipo de clase de voto en el situación	Fecha Vencimiento
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	AUT NORTE KM 30 VIA BOGOTA/ZIPA	1001 BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.	2560	32 [illegible]		0.000%	-	-	[illegible]	0.000%		31/08/2015
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	AUT NORTE KM 30 VIA BOGOTA/ZIPA	1001 BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.		23 [illegible]	-		-	-	[illegible]	[illegible]		
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	AV CL 13 NO 68-76	5001 BUCARAMANGA SANTANDER	2560	3 [illegible]		0.000%	-	-	[illegible]	0.000%		31/08/2015
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	AV CL 13 NO 68-76	1001 BOGOTA-D.C.-BOGOTA D.C.		3 [illegible]					[illegible]	[illegible]		
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	22 [illegible]		0.000%	-	-	[illegible]	0.000%		30/08/2015
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	18 [illegible]	18 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	21 [illegible]	21 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	18 [illegible]	18 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	15 [illegible]	15 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	1 [illegible]	1 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	10 [illegible]	10 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	9 [illegible]	9 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	20 [illegible]	20 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	18 [illegible]	18 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	3 [illegible]	3 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	8 [illegible]	8 [illegible]	18.750%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		30/08/2012
E	TRANSPORTES REYCEL LTDA	8000137906	CL 31 73-51 LOCAL 18 PARQUE CAJA	[illegible]	2560	21 [illegible]	21

Cuenta	Nombre o Razón Social del Accionista	Nro. de Cliente de Clearstream	Dirección de Notificación Accionista	Código Identificación Instrucciones del Accionista	Documento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vivo	% Acción IPC	Capital Ajustado IPC	Valor Capital Accionista Ajustado IPC	Dividendo de Valor	Participación Dividendo de Valor	Tipo de Persona con el Dividendo	Dividendo Valor Nominal
[illegible]	TRANSPORTES RECOLETA LTDA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CLASE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA	NÚMERO CUENTA DE ACCIONISTA	DIRECCIÓN DEL ACCIONISTA	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DEL ACCIONISTA	DOCUMENTO	NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEE	CAPITAL SUSCRITO	% PARTICIPACIÓN	CAPITAL PAGADO	VALOR CAPITAL SUSCRITO APORTADO EN $	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO	TIPO DE VINCULACIÓN DEL ACCIONISTA	VALOR NOMINAL
E	TRANSPORTES Y AUTOPARTES S.A.S.	0000117	CR 30 A 41 S 80 AP 201 EDIFICIO LA CRIOLLA	MEDELLIN ANTIOQUIA	FACTURA	888.894	888.894	0,000%	0	0	888.894	0,000%		1000
E	TRANSPORTES Y AUTOPARTES S.A.S.	0000117	CR 30 A 41 S 80 AP 201 EDIFICIO LA CRIOLLA	MEDELLIN ANTIOQUIA		0	0	0,000%	0	0	0	0,000%		1000
E	TRANSPORTES Y AUTOPARTES S.A.S.	0000117	CL 13 # 43 A 31

CIIU	Nombre o Razón Social de Asociado	No. de Cédula de Ciudadanía	Dirección de Notificación de Asociado	Ciudad y Municipio de Notificación de Asociado	Departamento	Saldo de Capital por Pagar	Capital Vencido	% Aporte PPC	Capital Activo PPC	Valor Capital Vencido Activo Fijo PPC	Dividendos en Mora	Participación Dividendos en Mora	Tipo de Vínculo con el Asociado	Fecha Vinculación

Ítem	Nombre o Razón Social del Accionista	Tipo Código de Identificación	Dirección de Notificación Accionista	Ciudad o Municipio de Notificación del Accionista	Departamento	Número de Capital por Pagar	Capital Variable	% Aporte PIC	Capital Mínimo PIC	Votos Capital Variable (Acciones PIC)	Derechos de Voto	Participación Derechos de Voto	Tipo de Vínculo con el Grupo	Nº de Vinculación

FORMATO $20 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Clase de Crédito	Cód	Apellidos	Nombres o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Fuente de Obligación	Saldo capital por clase
	0		ARCE PARADA CLAUDIA LUZ	1 [illegible]339	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 042 330
	1		BERMEJO HORMIGUEZ JOHN FREDDY	970 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 650 283
	2		BORRERO ORDOÑEZ DIEGO FERNANDO	1 [illegible]481	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 080 501
	3		AGUDELO ACOSTA OSCAR	14329333	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14 478 880
	4		ALVAREZ ANDRADE FERNANDO	8888 [illegible]540	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 317 508
	5		ALVAREZ TRUJILLO ALEXANDER	17 [illegible]710	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 870 330
	6		ALZA MEDINA JIMMY FERNANDO	17581370	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 365 437
	7		ALVAREZ INOS HEINERDID	5178669	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 358 507
	8		ANCHIQUIA MORANTES FREIMAN ANDRES	9445 [illegible]95	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 726 273
	9		ARANA MATAMOROS JORGE LUIS	8 [illegible]4850	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 450 019
	10		ARENAS LOPEZ EDUARDO	80174807	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 144 857
	11		AREVALO TORRES NELSON RICARDO	8054 [illegible]440	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	38 073
	12		ARGUELLO CASTAÑEDA EDITH	7436 [illegible]786	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 338 473
	13		ARIAS SANCHEZ OSCAR HERNAN	7804 [illegible]885	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 847 240
	14		ARIAS SANTACRUZ JENY PAOLA	1088977067	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 570 500
	15		AYALA RUIZ DIANA LIZETH	5977 [illegible]887	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	894 942
	16		AYALA TORRES JOSE JAVIER	74378355	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 998 [illegible]48
	17		AYA MEJIA WILMER ALFREDO	1151085513	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 858 784
	18		AYALA DANIEL	74083347	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 829 045
	19		AYALA HANNA CESAR AUGUSTO	3 [illegible]329	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]698
	20		AYALA QUINTANA JEFFERSON ALEXANDER	74 [illegible]024	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 786 075
	21		BADDA VALIENTE NELTON FERNANDO	88044328	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 824 095
	22		BALMA MEJIA FERNANDO	1543 [illegible]897	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]590
	23		BALSERO SUAREZ FRANKLIN	1901 [illegible]977	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 474 [illegible]8
	24		BARACALDO WILLIAM	1 [illegible]2997	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 [illegible]891
	25		BARAJAS ERAZO JOSE CUSTODIO	7 [illegible]628	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]019
	26		BARRERA AGUDELO JUAN DAVID	1 [illegible]885	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 788
	27		BARRAGAN RODRIGUEZ JAIRO	44 [illegible]40	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 186 206
	28		BARRERA JAIME	19235 [illegible]04	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 772 [illegible]84
	29		BARRERA ALARCON JUAN CARLOS	1057 [illegible]674	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 458 [illegible]13
	30		BARRERA BARRERA DAVID OSWALDO	4 [illegible]118	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 093 [illegible]73
	31		BARRERA PEREZ HAROLD WILEY	80789057	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 426 [illegible]19
	32		BAUTISTA CLAVIJO MANUEL	1 [illegible]458	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	32 641
	33		BELLO HILDEBRANDO	[illegible]417	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 325 536
	34		BELLO TORRES HILDEBRANDO	[illegible]417	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	830 944
	35		BENAVIDES GUERRERO SEGUNDO ADAN	5 [illegible]943	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	448 841
	36		BENITES MACHADO JUAN GABRIEL	71 [illegible]998	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]3 780
	37		BERMUDEZ BARON JULIO CESAR	7946 [illegible]998	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 [illegible]7 500
	38		BERMUDEZ OREJUELA FREDDY ALEXANDER	91 [illegible]207	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]7 513
	39		BERNAL SOLIVES DIANA JUDITH	1 [illegible]795	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]3 884
	40		BLANCO PARRA BRIGITTE MILENA	5211 [illegible]075	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]2 251
	41		BOCANEGRA OSPINA OCTAVIO	7946 [illegible]998	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	416 549
	42		BOHORQUEZ RODRIGUEZ LEIDY YANETH	2725 [illegible]821	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	357 669
	43		BORDA BORDA JEFFERSON ALEJANDRO	2 [illegible]215	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]2 666
	44		BORJA NARANJO OLGA PATRICIA	6576 [illegible]795	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]0 673
	45		BOTELLO NEIRA LUIS ANTONIO	9145 [illegible]813	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]3 748
	46		BOTIA SUAREZ DIEGO ALFREDO	9151 [illegible]581	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]5 775
	47		BRITO RUIZ RAUL DARLEN	9 [illegible]9483	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 534 089
	48		BRITTON MORENO LUIS FELIPE	1033 [illegible]8089	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 450 364
	49		BUITRAGO CUELLAR ALVARO ALEXANDER	1 [illegible]2735	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]8 [illegible]
	50		BULLA LUQUE PABLO ENRIQUE	(1650 [illegible]871	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 [illegible]4 472
	51		BUSTOS BUITRAGO EDWIER	8854 [illegible]076	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 481 [illegible]823
	52		CAMARGO GARCIA CARLOS FERNANDO	1098 [illegible]896	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 287 137
	53		CARMONA MEJIA JOHN DOUGLAS	7913 [illegible]991	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14 [illegible]3 [illegible]
	54		CARRENO MANTILLA JOSE ANTONIO	91508 [illegible]51	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]9 807
	55		CARVAJAL SANTAMARIA MARTHA LUCIA	43 [illegible]488	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 828 173
	56		CASAMARCA GUZMAN LUIS ALFREDO	7906 [illegible]442	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]8 181
	57		CAMACHO BARRERA NELSON	8573 [illegible]720	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]1 687
	58		CAMACHO HERNAN	[illegible]8421	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]7 835
	59		CANTOR TORRES JAVIER	9 [illegible]056	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 394 449
	60		CARDENAS PEREZ JACKSON	77 [illegible]373	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 023 506
	61		CARDONA WILMAN	1849 [illegible]74	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 452 [illegible]00
	62		CASTILLO SANTOS FERNEY	5 [illegible]984	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]2 487
	63		CASANOVA CARLOS	1093 [illegible]980	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 453 [illegible]52
	64		CASAS CASTAÑEDA LUIS ALEJANDRO	317 [illegible]430	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 114 845
	65		CASTAÑEDA MELULA	5780 [illegible]385	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 872 956
	66		CASTAÑO JAQUIME JOHN FABER	8009 [illegible]894	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 017 538
	67		CASTRO RAMOS MANTILLA JORGE MARIO	8998 [illegible]474	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 364 421

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Acreedor	Nombre y Razón Social	No. Cédula de Ciudadanía	Clase de Calidad	Fte. de la Obligación	Saldo Capital por Prelación
		68		CASTELLO BARRETO WILLIAM ALEXANDER	74750822	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 980 187
		69		CASTELLO OJEDA JAVIER DE JESUS	3699561	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 983 884
		70		CASTRO ALCON MAURICIO HUMBERTO	1077095165	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	585 324
		71		CELADA RAMOS NACOL ANDRES	1078176780	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 961 043
		72		CELY QUINTANA DANIEL	7697374	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 230 741
		73		CELY VARGAS FIDEL ALONSO	91178021708	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 180 463
		74		CHACON JAIMES ZAYDA	5353 5560	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 198 456
		75		CHAPARRO RODRIGUEZ BERTILDE	47435585	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	567 085
		76		CHAPPO PINTO LUIS MIGUEL	88078456	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 150 720
		77		CHARRY PEREZ FRANCISCO	93671502	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 894 310
		78		CHIGUER SLAZA MARIO VICEO	5099 8830	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 611 752
		79		CHITIVA MELCHOR KATERINE ARENY	1128 953 258	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	123 757
		80		CIFUENTES ANTONIO NICOLAS	1121 168 998	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	983 977
		81		CLAVIJO PEDRAZA JOHN FREDY	79667717	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 786 448
		82		CLAVIJO RODRIGUEZ NELSON ARLEY	79991348	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	498 710
		83		COBOS HUERFANO OLGA NYDIA	52 031 808	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7 330 015
		84		CONTRERAS PEREZ YEISON ELDER	1121873401	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 745 327
		85		CONTRERAS RUIZ DENER ALFONSO	1015469994	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	87 787
		86		CORDERO CUEVAS VICTOR JAVIER	1007214011	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 090 378
		87		CORREDOR VANEGAS LUIS EDUARDO	74751825	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 680 017
		88		CORTES RUIZ ANGEL	17 136279	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	76 276
		89		CORTES TOVAR FERNANDO	7694892	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 851 205
		90		CRUZ CORTES SANDRA ESTHER	37851304	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 451 932
		91		CRUZ AGUAS DANIEL	7684348	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 473 529
		92		CRUZ RUEDA EDGAR GILBERTO	1118 668 746	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 712 921
		93		CUADROS RATTIA GERMAN ALBERTO	7675781	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 300 095
		94		CUBILLOS CONTRERAS EDUARDO	5833173	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 819 858
		95		DELGADO AMAYA JUAN BAUTISTA	13172845	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 684 643
		96		DELGADO CAMARGO JEISON JESUS	1 074 958	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 566 090
		97		DELGADO GIRON JAIRO	7683 9406	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 099 815
		98		DELGADO GUTIERREZ JAIME EZEQUIEL	1022360878	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	698 917
		99		DIAZ ALBARRACIN MIGUEL ANGEL	91 30 758	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 066 174
		100		DIAZ BALAGUERA LEONARDO FABIO	77 264 772	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 107 860
		101		DIAZ BENITES DIEGO HERNAN	14 230 330	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 808 959
		102		DIAZ CORTES LUIS ALFREDO	9542 7472	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 488 429
		103		DIAZ ROJAS LOPES FELIPE	7555 691	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	38 972
		104		DIAZ VASQUEZ GERMAN CAMILO	10 3653439	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 693 781
		105		DIAZ VELASQUEZ CLAUDIA MARIA	2344 511	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 705 556
		106		DIAZ VILLALOBOS JESUS	2 58 564	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	391 215
		107		DIAZGRANADOS CORDOBA CESAR AUGUSTO	7680 1983	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 153 381
		108		DONADO HOYOS ROGER ORLANDO	9448 8811	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 017 476
		109		DUQUINO CAMARGO YONI JOSUE	1013 607 959	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	61 092
		110		DUQUINO RAMIREZ FREDY ANTONIO	7694 899	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 390 987
		111		DURAN NIÑO ANDRES	7680 8450	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	522 417
		112		DUSSAN HERRAN DIEGO ARMANDO	1 121 887 189	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	378 461
		113		LEUSAN SIERRA ADRIANA MARCELA	1023 029 939	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	378 000
		114		ESCOBAR CAMPOS HECTOR	1 090 411 T	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 871 174
		115		ESCOBAR REYES JUAN DE JESUS	7694 8836	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 015 715
		116		ESCOBAR TORAMA SANDRA LUCIA	1 053 675 215	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 466 350
		117		ESPEJO SALAS CAMILA BEATRIZ	1 018 421 490	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 322 278
		118		FERIA CARREÑO ANDRES IGNACIO	10 707 17 860	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 200 083
		119		FERNANDEZ RUIZ RONALD ELIAN	1 1 854 2350	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 840 283
		120		FIERRO CANO JAVIER CAMILO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 528 389
		121		FIGUEREDO ROJAS YESIKA T	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		122		FIGUEROA HERRERA ALFREDO	8093 1047	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 517 778
		123		FLOREZ OSPINA DIEGO ARMANDO	9 1454 539	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 591 295
		124		FLOREZ PARRA JOSE ROBERTO	9 145 5318	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 869 269
		125		FOSFRO MARTINEZ ELIAN FABIER	9 1447 747	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 330 554
		126		FUENTES PACHON FABIO ENILIO	11 388 396	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		127		GALINDO CUALDO JULIO CESAR	07 32 109	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	860 348
		128		GALINDO RAMIREZ JOSE ISRAEL	33 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 402 108
		129		GALINDO GONZALEZ JOSE MIGUEL	9 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	[illegible]
		130		GARCIA PEREZ DANIEL ALFREDO	9082 0389 618	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		131		GALINDO REINA VIDAL EMILIO	8 118 643 109	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 596 427
		132		GALINDO RODRIGUEZ JOHANA PAOLA	4 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 415 709
		133		GALLEGO FUENTES ANGELICA MARIA	1 910 194 627	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 581 867
		134		GALLO CANTOS MAURICIO ALEJANDRO	7 885 834	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 693 733
		135		GANEM TAMTOM	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 163 [illegible]
		136		GANEM ARDEEO	77 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20 [illegible]

FORMATO B20 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Clase de Crédito	Cód	Persona	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Fecha de Obligación	Saldo Capital con Prem
	137		GARCIA CABRERA JOSE DARIO	12121763	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.551.933
	138		GARCIA GARCIA DIEGO FERNANDO	88163871	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7.417.279
	139		GARCIA GARCIA MARIO HUMBERTO	79884947	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.406.835
	140		GARCIA PARRA MARCO ANTONIO	79773888	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.362.544
	141		GARCIA REYES JOSE FELIX	88032391	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.085.906
	142		GARCIA ROMERO JOSE IGNACIO	28113316	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.445.418
	143		GARCIA RODRIGUEZ OSCAR JULIAN	79807445	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.483.380
	144		GARCIA SILVA LUIS CARLOS	79834488	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.483.357
	145		GARRIDO AGUILAR YEIRA ARVELO	31185441	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.291.907
	146		GASTON LEAL LIBER	80148858	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.035.284
	147		GIL CARREÑO JUAN CARLOS	79533835	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.478.594
	148		GIRALDO BALLESTEROS RAFAEL ANDRES	13733525	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.356.583
	149		GOMEZ MARIO ANTONIO	12139894	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.020.828
	150		GOMEZ GUARIN Y ERA ALEJANDRO	86361581	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.058.478
	151		GOMEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	79852763	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.734.986
	152		GOMEZ PORTILLA HECTOR JAVIER	87431737	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.341.381
	153		GOMEZ SANCHEZ RONAL RENE	80731548	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.288.892
	154		GONZALEZ ALFONSO OSCAR JAVIER	11320252	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.820.138
	155		GONZALEZ CASTELLANOS OSCAR EDUARDO	79777993	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.153.194
	156		GONZALEZ GUEVARA JHON HENRY	88164253	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.431.564
	157		GONZALEZ ORTEGA MAURICIO	79573465	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.844.935
	158		GONZALEZ ROJAS FIDEL EDELMIRO	2358935	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.316.767
	159		GRACIA GUTIERREZ CAMILO ANDRES	1010664136	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	329.807
	160		GRACIA GUTIERREZ EDISON RODRIGO	1030660374	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.588.481
	161		GRANDAS MORA MAYBE LIZET	63449855	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.854.951
	162		GUERRERO CASTELLANOS MARIA DORIS	39687718	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.153.750
	163		GUERRERO NAVARRO CARLOS FERNANDO	88032931	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11.280.089
	164		GUEVARA CANCHE JOSE GABRIEL	79997348	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	815.231
	165		GUILLEN OSORIO MARIA DEL PILAR	51600910	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.800.162
	166		GUTIERREZ FONSECA HENDERS	79881343	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	867.437
	167		GUTIERREZ GALINDO EDGAR FERNANDO	11430710	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.559.787
	168		GUTIERREZ NARDO OSCAR	88064120	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.108.775
	169		GUTIERREZ REAL EDWIN ROBBE	80927745	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.898.684
	170		GUZMAN SEPULVEDA FABIAN FELIPE	1065883483	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.801.423
	171		HENAO LOPEZ JOSE OMAR	88188480	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.172.348
	172		HERNANDEZ FAJARDO CESAR ELIAS	1031166351	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.378.280
	173		HERNANDEZ OSORIO JOHANS ARLEY	8302782	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.941.740
	174		HERNANDEZ ROJAS CARLOS MAURICIO	80152712	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.240.970
	175		HERRERA JOSE ELIBERT	10167956	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.094.814
	176		HERRERA PARDO WILLIAN JOSE	79748051	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	883.184
	177		HIGUERA MARTOS PAOLA ANDREA	52035778	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.471.784
	178		HIGUERA LOPEZ ERNESTO	80036167	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.066.245
	179		HUARTON PERALTA ANGELA CRISTINA	1012329260	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.487.890
	180		HURTADO CEPEDA WALTER CURREY	74861363	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.194.983
	181		IBAGUE CASTILLO PEDRO ORLANDO	79881845	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.037.137
	182		IBARRA VALLEJO MARIA CLAUDIA HELENA	40412064	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.093.665
	183		IDELFONSO LUIS ROBERT	7730537	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.988.806
	184		JAMES DAVIDSON JOHN ALEXANDER	88220087	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.000.446
	185		JARAMILLO HELIS JUAN HENRIQUE	7521109	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.814.819
	186		JIMENEZ RAMOS ANGEL LUIS	19343533	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.474.165
	187		JOVEN JOSE ADELFO	12131859	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.763.606
	188		LADOS VALDIRO MARIA ANDREA	35871215	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.027.198
	189		LARA MARTINEZ WILMER ELEAZER	71165386	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.029.873
	190		LEGUIZAMON LUIS HERNANDO	19440315	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.165.116
	191		LEON CARRILLO JORGE LEONARDO	80371357	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.345.178
	192		LEON CHACON VICTOR HUGO	19032615	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.455.035
	193		LIMAS SPITIA MILLER	19483075	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.068.883
	194		LIZARAZO GUIZA CARLOS GERARDO	80096501	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.878.208
	195		LOAIZA SUAREZ CARLOS ALBERTO	14136815	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6.932.214
	196		LOPEZ SANCHEZ DAVID FERNANDO	1116844247	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.991.567
	197		LOPEZ VIZCAINO LAZCARIS SEGUNDO	79847396	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.348.109
	198		MAFFIOLI BONILLA OMAR	93335056	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.768.391
	199		MALDONADO LEVICE FERNANDO	93328837	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.895.198
	200		MALPICA DUARTE JOHNNY	79861783	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.788.800
	201		MARTINEZ RAMIREZ DINA ISABEL	63541101	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.346.233
	202		MARQUEZ ROMERO MANUEL NELLA	72485917	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.547.867
	203		MARTINEZ EDUARDO	79890914	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.362.021
	204		MARTINEZ WALTER EDUARDO	7353481	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.361.833
	205		MARTINEZ CRUZ MARIO ALVARO	88044811	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.318.145

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Monedas	Nombre o Razón Social	Nro Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Fecha de Obligación	Saldo Capital de Pago
		206		MARTINEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	74869070	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.186.668
		207		MARTINEZ GONZALEZ NELSON YOHANI	74857845	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.569.482
		208		MARTINEZ HERRERA ROQUE ANGEL	85054787	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	554.058
		209		MARTINEZ MEDINA WILLER	78535335	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.007.645
		210		MASIAS LUGMERO JOSE NELSON	8558178	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.819.782
		211		MATEUS TORRES MARCOS JOSE	1118544853	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.644.832
		212		MEDINA GUISSANI SERAFIN	7488865	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.370.658
		213		MEDINA GLENFIELD JOSE WILSON	80734865	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	43.983
		214		MEJIA CALDERON JOSE GERMAN	71432099	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.910.435
		215		MENDOZA CARAS PABLO CESAR	1098962859	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.691.823
		216		MENDOZA GARCIA MILTON	80074669	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.060.220
		217		MENDOZA OLIVARA JHONNY ARLEY	91476884	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.371.120
		218		MENDOZA RIVERA EDGAR	7702994	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.249.501
		219		MENDOZA SOLER OSCAR FERNANDO	5421668	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.098.576
		220		MERCHAN LINARES NUBIA ALEJANDRA	1018013235	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	153.550
		221		MESA MESA WILMER ARLEY	1065737600	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.819.056
		222		MIÑO PAZ CARLOS ALBERTO	6751459	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.179.531
		223		MOLINA CAMARGAN JOSE MIGUEL	12438477	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.564.776
		224		MOLINA MORENO PEDRO ISMAEL	3234377	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.050.633
		225		MONTOY CARDENAS NAPA CAMILA	5872697	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.307.134
		226		MONTOYA RODRIGUEZ PEDRO ARIEL	1118538975	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	269.559
		227		MORALES VANEGAS PEDRO PABLO	1951903	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.134.911
		228		MORENO BALDOVINO JAIR PAULO	8040517	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.274.113
		229		MORENO PERTUZ HENRY REYNEL	7716576	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.710.330
		230		MORENO ROJAS NESTOR GEOVANNY	91507873	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.206.368
		231		MORENO RODRIGUEZ HOLMAN DAVID	1019455764	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	672.109
		232		MUÑOZ SIERRA LUIS CARLOS	91533671	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.857.009
		233		MUÑOZ OROZCO DORTHA JUDITH	1019601748	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.136.341
		234		MUNCIA RODRIGUEZ LEANDRO	77211084	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.744.000
		235		NIÑO DIAZ JAIME ALBERTO	6760575	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.322.781
		236		NIÑO MORALES LUIS ALFREDO	7433044	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.711.952
		237		NORIEGA DIAZ DUBYS ALEXANDER	1083862013	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.953.969
		238		NUÑEZ HERNANDEZ DIOGENES ARMANDO	1044841969	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.155.102
		239		NUÑEZ RIVERA JUAN CARLOS	7470177	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.886.997
		240		NUÑEZ SUEVARA NESTOR EDUARDO	79864878	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	865.814
		241		ORTEGA LARA VIDAL ANDRES	1039663735	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7.850.813
		242		OROZCO DIAZ ANGELINE ALFONSO	1057980685	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.114.286
		243		OROZCO ORTIZ JHON ALEXANDER	1003197893	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.318.501
		244		OROZCO ORTIZ JUAN CARLOS	1003155171	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7.810.848
		245		ORTIZ HERRERA	7[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.744.568
		246		ORTIZ CARPIOSA CESAR ORLANDO	1114[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.513.631
		247		ORTIZ JIMENEZ FREDDY GIOVANNY	91358476	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.848.548
		248		ORTIZ RIVERA SERGIO ARMANDO	1075211943	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.840.429
		249		OSORIO FONTANA YERSON	79761118	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	120.975
		250		OSORIO MEDINA ALEXANDER	7590183	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.227.565
		251		OSPINA ALBA YENY	63701213	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.708.447
		252		OSPINA ORTIZ ELMAN	19268830	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.565.995
		253		OSPINA RAMIREZ LUIS CARLOS	91310188	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.361.811
		254		OSTINA SANCHEZ LINA ESPERANZA	38351357	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15.209.054
		255		OTALORA RIVERA LUIS ENRIQUE	1093139704	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.977.178
		256		OTALORA GARCIA JUAN JOSE	7229218	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.424.689
		257		OTAVO CASTILLANCO HUMBERTO	19389484	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.760.563
		258		PAJARITO JOSE ALFREDO	1065444[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.963.353
		259		PAJARITO TORRES JORGE ENRIQUE	1065[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	98.892
		260		PANCHALO CAMCH JOHN JAIRO	1052[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.867.783
		261		PARDO MORENO ANA REGINA	36533186	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.098.864
		262		PARDO ORTIZ BENJAMIN ALFONSO	79775497	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.908.425
		263		PARRA JIMENEZ DIEGO HERNANDO	1118546027	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.312.892
		264		PARRA RINCON INOCENCIO	91106953	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.340.853
		265		PASCUAS CHARRY EDWIN	7707746	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.867.877
		266		PATIÑO ESCALLON JAIRO CESAR	7170328	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.534.965
		267		PEDRAZA HIGUERA JUAN CARLOS	7189750	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.101.052
		268		PEDRAZA PEDRAZA WILSON OSWALDO	1099939730	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.167.859
		269		PEDROSOS HUERTAS JORGE ALEXANDER	4098866	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.829.650
		270		PEÑA RODRIGUEZ JOHN ALFREDO	71805147	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.736.208
		271		PEÑALOSA RIVERA GUILLER	7211[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.841.247
		272		PEÑA CARON LEIDY DAYANA	1053[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.938.029
		273		PEÑA LIZARAZO LUIS EDUARDO	3148646	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.196.333
		274		PEÑA OSORIO YULY ANDREA	5[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	775.356

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Clase	Clase de Crédito	Código	Apoderado	a	b	c	d	e
		275		PEÑA VILLEGAS YAMID ARLEY	1082154868	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Auto 070
		276		PEROZO LOSADA HECTOR FERNANDO	84243885	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 847 989
		277		PERTUZ SUAREZ LUSBY ARNULFO	73438851	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 283 474
		278		PEREZ FERNANDEZ MARIA FLORDELIA	736 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]
		279		PEREZ GAMBOA JORGE ANTONIO	9 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 481 020
		280		PEREZ MOLINA OSWALDO RODRIGO	7477027 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	283 035
		281		PEREZ OSORIO EDGAR JOSE	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		282		PEREZ SALAMANCA ALBA RUTH	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]
		283		PEYEDA ARELLO ANGEL DAVID	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 269 865
		284		PINTO GUEVARA SANDRA ALFONSO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 872 279
		285		PINZON BARRERA SVER RONALDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 [illegible]
		286		PINZON ESPINOSA PROSPERO ELADIO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	78 710
		287		PINZON RAMIREZ PEDRO ARTURO	3 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 904 579
		288		PIMIENTO CANDELARIO PABLO ANGEL	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 540 693
		289		PINTAS CARRERA PEDRO ALEJANDRO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 120 121
		290		POLANIA POLANIA CONRADO ALBERTO	731 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 187 351
		291		PONCE BARROSO KAREN VANESSA	55 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 037 500
		292		PORRUTIA MOLINA MARIO NELSON	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 528 408
		293		PRIETO VARGAS WILSON STHANFER	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		294		PRIVIGIERO JANECA SANDRA MILENA	57 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	538 [illegible]
		295		PUELLO MORENO MARIA TERESA	33 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		296		QUESADA RAMIREZ LEONAR ALEJANDRO	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 130 [illegible]
		297		QUEVEDO OLAYA GILBERTO	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 768 841
		298		QUINTERO RINCON DANIEL FERNANDO	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 475 100
		299		QUIROZ VALBUENA ANDRES AGUSTIN	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]
		300		QUITORA GONZALEZ JOHN FREDY	9 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 785 [illegible]
		301		RACERO VARELA ANDRES ALBERTO	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		302		RAMIREZ DIAZ ALEXANDER	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 448 [illegible]
		303		RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		304		RAMIREZ FIGUEREDO JAIME ALEXANDER	88 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 119 [illegible]
		305		RAMIREZ GARZON AMILCAR	3 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]
		306		RAMIREZ MORCOSAR ALGUSTO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	394 [illegible]
		307		RANOS HERNANDEZ VALLINA	10 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 614 [illegible]
		308		RANOS NIÑO MARIELA JOHANNA	5 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		309		RANOS PARDO JAIME EFREN	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		310		RICO UVAS LYDA MARINA	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 [illegible]
		311		RINCON DE MEDINA MONICA MARIA	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		312		RINCON JOYA LUIS ANTONIO	4 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 [illegible]
		313		RINCON MUÑOZ DIEGO ALEJANDRO	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 384 207
		314		RIOS JIMENEZ HENRY FERNANDA	52 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 934 480
		315		RIVAS CHAMORRO JHONNY	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		316		RIVAS SANCHEZ ALVARO JESUS	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 146 [illegible]
		317		RIVERA CUELLAR HARVEY SIMON	3 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	229 [illegible]
		318		RIVERA GUEVARA AUGUSTO JAVIER	19 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]
		319		RIVERA MOTTA HARVEY	13 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]
		320		ROA EDWER	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 785 256
		321		ROA GONZALEZ LISANDRO	88 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 674 521
		322		ROA MARTINEZ JHONY ALBERTO	74 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		323		RODRIGUEZ JOHN JAIRO	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 561 507
		324		RODRIGUEZ ACOSTA CRISTIAN YS	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 335 457
		325		RODRIGUEZ AREVALO VIVIANA MARCELA	52 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 652 142
		326		RODRIGUEZ BOLIVAR EDGAR ANTONIO	80 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8 [illegible]
		327		RODRIGUEZ CARRASCAL JORGE ANDRES	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 121 823
		328		RODRIGUEZ CORREDOR RUDDY ANDRES	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 658 784
		329		RODRIGUEZ DIAZ YEFERSON	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]
		330		RODRIGUEZ GOMEZ WILINGTON	19 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 587 321
		331		RODRIGUEZ GOMEZ DAVINSON JOSE	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 000 243
		332		RODRIGUEZ HOYOS EFRAIN	13 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 242 454
		333		RODRIGUEZ MORCIA ANA LILIANA	52 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 [illegible]
		334		RODRIGUEZ NAVARRO NESTOR EDUARDO	9 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 715 [illegible]
		335		RODRIGUEZ QUINTE WILSON DESIDERIO	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 764 783
		336		RODRIGUEZ RIVERA OMAR	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 558 883
		337		RODRIGUEZ REYES LUIS FERNANDO	7 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6 [illegible]
		338		RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR	8 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4 [illegible]
		339		RODRIGUEZ SARMIENTO NELLY LILIANA	51 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 809 081
		340		RODRIGUEZ VELASCO JESUS LEONARDO	3 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1 848 113
		341		ROJAS GARCIA PEDRO	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		342		ROJAS MARTINEZ JOHN FREDY	88 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2 [illegible]
		343		ROJAS MENDIETA JHON DAIVER	1 [illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3 073 033

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód.	Clase de Crédito	Cód.	Acreedor	2 Nombre o Razón Social	3 No. o Cédula de Ciudadanía	4 Clase de Crédito	5 Fecha de Calificación	6 Saldo Capital por Pagar
		344		ROJAS NIETO GILBERTI RICARDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.150.812
		345		ROMERO UBEDIS JOSE RAMIRO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.520.813
		346		ROMERO LEONCIO Y FERMIN	7168289	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.037.250
		347		ROMO SALAS JAIRO DE JESUS	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	657.531
		348		RUEDA VASQUEZ ORLANDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.740.840
		349		RUIZ CERA FABIAN ANTONIO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.501.341
		350		RUIZ MONTENEGRO CLAUDIA MILENA	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.777.093
		351		RUIZ VALDERRAMA ALEXIS ENRIQUE	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.009.317
		352		RUIZ VARGAS CARLOS JULIO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	880.497
		353		SALAMANCA CHIS JOSE MANUEL	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.781.358
		354		SALAZAR POLANCO JOSE MIGUEL	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	813.237
		355		SANABRIA PEDRO PABLO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.015.420
		356		SANCHEZ BARRERA YOHANNY	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.382.593
		357		SANCHEZ DIAZ JULIO CESAR	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.026.733
		358		SANCHEZ MARIÑO JAVIER	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.889.547
		359		SANCHEZ RODRIGUEZ JAIME	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.508.726
		360		SANCHEZ SALGADO MARCOS JUVAL	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.078.324
		361		SANTAMARIA CHIRIVA DICKSON JAVIER	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.896.907
		362		SERRANO VEGA CARLOS NORAN	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.161.075
		363		SERRATO JORGE ANDRES	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.988.267
		364		SIERRA CANCINO JOSE FERNEY	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.268.074
		365		SILVA PACHON HOMER MAURICIO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8.756.637
		366		SILVA SIPO ALFONSO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.934.165
		367		SILVA PINTO JACKSON DAGOBE	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.989.874
		368		SOLANO ESCOBAR JEFERSON EDUARDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	703.508
		369		SUAREZ LOPEZ HECTOR	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.329.858
		370		TARACHE MERCHAN KENNEDY	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.160.718
		371		TIBACUA AYALA LUIS ALBERTO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.300.593
		372		TIBOSO LADINO JUAN DAVID	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.228.268
		373		TORRES JOSE DE LOS ANGELES	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.342.021
		374		TORRES ALVAREZ ALEXANDER	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.814.748
		375		TORRES USECHE YULIETH SOLANGE	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.784.896
		376		TORRES GALEANO DARIO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4.864.795
		377		TORRES PINZON EDGAR ORLANDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.269.038
		378		TORRES SEGURA OSWALDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.470.845
		379		TRIANA GARCIA GLENN ABEL	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	367.959
		380		TRUJILLO RIVERA RAMIRO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.420.299
		381		TUNAY VEGA ALVARO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.474.865
		382		TUNARROSA ZAMORA JUAN ERNESTO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.167.720
		383		URAQUE QUEVARA CRISTIAN ANDRES	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.017.050
		384		URDUJO MARMOLEJO LUIS FERNANDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	911.615
		385		URREGO LEON JORGE JAVIER	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.808.321
		386		UVA VERA JAIME	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.284.221
		387		VALBUENA MENDOZA FIDEL ERNESTO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.961.237
		388		VARGAS SANCHEZ MIGUEL ANDRES	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.448.389
		389		VARGAS ARTUNDUAGA HERIBERTO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.014.611
		390		VARGAS CANO SANDRA ARACELI	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.14.206
		391		VARGAS SANDRO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.161.597
		392		VASQUEZ GONZALEZ JAIR	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.811.488
		393		VASQUEZ ORTIZ EDWARD FELIPE	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.486.943
		394		VEGA ROJAS HENRY ORLANDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.688.298
		395		VELASQUEZ MAYORGA SERGIO ALONSO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	2.937.175
		396		VERA HERNANDEZ WILLIAM	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.280.302
		397		VESGA GAMBA ANA MARIA	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	91.484.499
		398		VILLA MONTEALEGRE GILDARDO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.894.066
		399		VILLAMIZAR PACHECO ALEXANDRA	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.818.832
		400		VILLAMIL BOLIVAR ANA CECILIA	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.198.127
		401		ZAMBRANO SANDRA MILENA	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5.913.333
		402		ZAMORANO PACHON RODOLFO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.063.307
		403		ZAMBRANO ROJAS ROSMERY ARTURO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	249.022
		404		ZAMBRANO TORO FABIO	[illegible]	LABORAL	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.137.472
		405		ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	43.614.317
		406		ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCANCIPA	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.384.267
		407		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10.190.288.835
		408		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN UT IVE	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.436.708
		409		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	112.858.258
		410		MUNICIPIO DE PORE	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	597.000
		411		MUNICIPIO DE YOPAL	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	51.668.400
		412		MUNICIPIO AGUACHICA CESAR	[illegible]	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	814.634

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód.	Clase de Crédito	Cód.	Región	F Nombre o Razón Social	I Nro. Certificado de Reconocimiento	H Clase de Crédito	F Forma de Graduación	D Saldo Capital por Pagar
		411		MUNICIPIO AQUAZUL	891855000	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	122 578 588
		412		MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI CESAR	8000800581	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	232 805
		413		MUNICIPIO AIPE	8911800701	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	28 418 514
		416		MUNICIPIO BUCARAMANGA	8902014701	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 554 482
		417		MUNICIPIO CANTAGALLO	8002535361	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	232 805
		418		MUNICIPIO CIENAGA MAGDALENA	8917800135	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	255 805
		419		MUNICIPIO DE ARAUCA	8901	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	13 389 241
		420		MUNICIPIO DE ARMENIA	8907	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 118 820
		421		MUNICIPIO DE BARBACOAS	8901123718	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	52 080
		422		MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA	8901322977	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	19 805 083
		423		MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	8905078006	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	22 739 451
		424		MUNICIPIO DE BOSCONIA	8903011203	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	40 000
		425		MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	8903280453	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 427 966
		426		MUNICIPIO DE CHINCHINA	8902063692	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 401 000
		427		MUNICIPIO DE COELLA	8999991648	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	235 000
		428		MUNICIPIO DE CORRALES BOYACA	8918537467	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 783 000
		429		MUNICIPIO DE CUMARAL META	8909991849	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 769 289
		430		MUNICIPIO DE DUITAMA	8918331361	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5 133 646
		431		MUNICIPIO DE FACATATIVA	8999993581	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	241 402
		432		MUNICIPIO DE FLANDES	8001000649	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	622 000
		433		MUNICIPIO DE FUNZA	8999998331	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	84 150
		434		MUNICIPIO DE GACHANCIPA	8999991931	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	77 458
		435		MUNICIPIO DE GIGANTE	8911501781	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	40 000
		436		MUNICIPIO DE MONTERREY	8918135283	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	71 000
		437		MUNICIPIO DE MOSQUERA	8999994971	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	175 000
		438		MUNICIPIO DE NEIVA	8911800911	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	12 779 869
		439		MUNICIPIO DE ORITO	8001078983	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 283 000
		440		MUNICIPIO DE ORTEGA	8999994974	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 585 304
		441		MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO	8001002496	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 [illegible]
		442		MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	8912004813	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 135 543
		443		MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	8918004884	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10 315 307
		444		MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ	8920003358	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 [illegible]
		445		MUNICIPIO DE PUERTO RICO	8000901890	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	324 805
		446		MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META	8909997911	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7 083 543
		447		MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR	8923010933	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	14 483 844
		448		MUNICIPIO DE SOGAMOSO	891 855 301	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	780 [illegible]
		449		MUNICIPIO DE TURBA	891 800 846	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	40 000
		450		MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	8909994762	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 317 023
		451		MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	8920993243	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	35 285 [illegible]
		452		MUNICIPIO DE YOPAL	8912550177	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	68 580 464
		453		MUNICIPIO GARZON	8911180229	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4 217 000
		454		MUNICIPIO HONDA TOLIMA	8903000589	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	105 000
		455		MUNICIPIO LA PRIMAVERA	8901003066	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	837 922
		456		MUNICIPIO MANI	8902084463	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 540 443
		457		MUNICIPIO NOBSA BOYACA	8918522270	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 [illegible]
		458		MUNICIPIO PUÑO DEL CARMEN, MAGDALENA	8190000850	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	495 000
		459		MUNICIPIO PUERTO BERRIO	8905000459	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 328 188
		460		MUNICIPIO PUERTO GAITAN	8920179854	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	736 805 153
		461		MUNICIPIO SAN BERNARDO CUNDINAMARCA	8000834335	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	35 151 581
		462		MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	8905014378	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	563 [illegible]
		463		MUNICIPIO SAN JUAN DE RIOSECO	8999994284	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	53 999 787
		464		MUNICIPIO SAN LUIS DE PALENQUE	8901037201	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10 336 093
		465		MUNICIPIO SAN MARCOS SUCRE	8923006910	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 098 327
		466		MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOS LLANOS	8920994488	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 402 241
		467		MUNICIPIO SARDINATA	8909993696	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	82 000
		468		MUNICIPIO SORA	8999994887	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 090 387
		469		MUNICIPIO TENZO	8909931742	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	188 [illegible]
		470		MUNICIPIO TIBASOSA BOYACA	8918533818	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	499 000
		471		MUNICIPIO TIMBIO	8918576618	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	48 378 546
		472		MUNICIPIO DE TUMACO	8909990841	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	30 000
		473		MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	8909911904	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10 086 673
		474		MUNICIPIO DE COTA	8999991700	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	60 000
		475		MUNICIPIO DE GUAQUE, CUNDINAMARCA	8999997818	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 765 000
		476		MUNICIPIO DE MEDELLIN	8904015111	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	921 237
		477		MUNICIPIO DE YUMBITA	8000994754	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 599 826
		478		MUNICIPIO DE PAMPLONA	8000978309	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	190 000
		479		MUNICIPIO DE PARATEBUENO	8909974915	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5 569 437
		480		MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	8902053404	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	88 000
		481		MUNICIPIO DE PORE	8000994793	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	168 [illegible]

FORMATO 8.20 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Acreedor	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Monto de la Obligación	Monto Calificado y Grad.
		482		MUNICIPIO DE PUERTO RERRO	8900800420	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10.514.000
		483		MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	8902048063	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	291.830
		484		MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN	8912000158	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	14.000
		485		MUNICIPIO DE SANTA MARTA	8917000094	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	45.724.961
		486		MUNICIPIO DE VILLAGARZON	8000472400	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.300.847
		487		MUNICIPIO DE YUMBO	8900468566	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	232.331
		488		MUNICIPIO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	8901020181	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	33.348.895
		489		MUNICIPIO DOSQUEBRADAS	8000971105	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	386.364
		490		MUNICIPIO LA HONRIGA-VALLE DEL GUAMUEZ	8910029172	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.308.000
		491		MUNICIPIO PALARITO BOYACA	8908045837	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	210.000
		492		MUNICIPIO PAMPLONITA CAUCA	8170000905	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	761.418
		493		MUNICIPIO SABANA DE TORRES	8907046431	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.362.000
		494		MUNICIPIO VILLANUEVA GUAJIRA	8921511660	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	527.581
		495		MUNICIPIO YONDO - ANTIOQUIA	8909447656	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	9.693.202
		496		MUNICIPIO DE ASTREA	8923015411	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	54.615.787
		497		MUNICIPIO DE RESTREPO META	8000521000	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	60.000
		498		MUNICIPIO DE TALARAMPA	8300128797	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	28.540.810
		499		SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	8999990081	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	54.013.312
		500		SENA	8999990084	FISCAL	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	29.572.224
		501	Inscritos Privilegiados					13.481.223.649
		0		3 EXPRESS SERVICOS LTDA	8321001108	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.824.222
		1		AGE SEGUROS SA	8909765185	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	29.758.454
		2		ALMEIDA RODRIGUEZ JOHN FREDDY	80332488	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	740.600
		3		ACTIVA LOGISTICA INTEGRAL S A S	8909321283	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	23.311.718
		4		ADECCO COLOMBIA SAS	8909000981	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.988.892
		5		AESA SAS	8905041431	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	27.296.970
		6		AGENCIA DE ADUANAS Panalpina SA	8600035141	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	23.057.729
		7		AGENCONEX LTDA SA	8904134001	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.043.103
		8		AGUDELO ACOSTA OSCAR	16152227	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6.000.700
		9		ALBERTE MAYOR SAMORA ERIKA	36301733	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.068.791
		10		ARE EXPRESS LTDA	8130100336	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	31.789.179
		11		ALBERO SAS ESP	8903965124	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	83.919.871
		12		ALVAREZ LUIS ALFREDO	80074138	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	753.100
		13		ARDA SAS	8600004009	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.662.672
		14		ANTEK SA	8909587960	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	183.739.983
		15		ARAMARK COLOMBIA SAS	8001806111	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4.879.838
		16		ARBEVALO MUÑOZ JOSE INOCENCIO	4734818	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	34.281.827
		17		ARIAS SANCHEZ OSCAR HERNAN	19042263	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	207.000
		18		ASEGURADORA COLSEGUROS SA	8600261835	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	338.272.758
		19		AVANTE SA	8300160481	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4.275.000
		20		AVILA TORRES JOSE	74378733	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.491.500
		21		AVL SOLUCIONES LTDA	8002557887	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5.088.417
		22		ATA MEJIA WILMER	1121009513	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	345.200
		23		AYALA DANIEL	74083347	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.118.950
		24		BACK CONTAINER LIMITADA	8907981204	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	315.995.130
		25		BAQUERO SUAREZ FRANKLIN	7864227	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	348.000
		26		BAUTISTA CLAVIJO HAROLD	17995148	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	432.500
		27		BOVA SEGUROS COLOMBIA SA	8300780964	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	140.000.064
		28		BOYACA TRANSPORTADORA SAS	9004477467	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	20.037.644
		29		BOYACA TRANSPORTADORA SAS	3153222	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.470.496
		30		BOTELLO MORA LUIS ANTONIO	91481913	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.220.800
		31		BRAVO PEDRO JOSE	1893263	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6.810.117
		32		BULLA JOSE FABIO	79461641	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	471.150
		33		CABRERA MEJIA JOHN DOUGLAS	79138991	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	285.000
		34		CALAMPERA GUZMAN LUIS ALFREDO	79985442	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.486.180
		35		CAL PROYECTOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES	8600736101	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	193.553.096
		36		CC EMPRESORES LTDA	8101175118	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	13.151.823
		37		CAMARGO PEREZ LUIS HERNANDO	8570903	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.284.048
		38		CELY ALVAREZ LUIS ORLANDO	7178153	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	604.776
		39		CELY GUAYARA DANIEL	7893798	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	170.150
		40		CICATER LTDA	9002983865	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6.909.365
		41		CIMARRO CORDOBA JORGE ANTONIO	12344515	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	893.746
		42		COBASEC LTDA	8910033171	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	83.664.411
		43		COCUA TRANSPORTE Y SERVICIOS PETROLEROS	9007137098	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	37.185.810
		44		COLCHONES EL OCASO S A	8600412830	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	121.133.232
		45		COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CO	9003729410	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	28.492.800
		46		COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ALIMENTACION	8600057010	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4.229.420
		47		CONJET S.A.	8601589481	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	150.672.317
		48		CONTRERAS RUIZ OLIVER ALFONSO	1015400834	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	32.210

FORMATO 320 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Clase de Calificación	Razón de Calificación	Saldo Capital sin Pago
		49	COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.328.651.083
		50	GOBIERNO NACIONAL	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	9.902.233
		51	CARDTRANS LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	33.700.000
		52	CORREDOR CUEVAS VICTOR JAVIER	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.297.000
		53	CORTES RUIZ ANGEL	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	20.400
		54	COTRASUMTDA. EMPRESA DE TRANSPORTE	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	11.751.750
		55	DATECSA SA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	7.095.135
		56	DECAMOTORACIONES S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	68.148.934
		57	DELGADO AMARILLO JUAN MAURICIO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	420.000
		58	DELGADO DURO JAIRO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	420.000
		59	DIAZ VILLAMARIN JESUS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	331.200
		60	DISTRIBUCIONES ROSSTEN LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	8.099.261
		61	DUSSAN MARTINEZ MIGUEL ANGEL	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.044.338
		62	ECOTIRES SAS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	128.825.440
		63	EFECTY	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	33.335
		64	EMPRESAS INGENIERIA Y SERVICIOS ESPECIALES	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	18.548.810
		65	EXCHOSPER INDUSTRIAL S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	246.818.263
		66	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL SINA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	15.500.000
		67	EMPRESA REGIONAL DE ALIMENTOS Y BEB	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.987.663
		68	ESCOBAR LONDOÑO MARIA AMPARO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	3.483.500
		69	EJECUTIVOS SA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	24.870.154
		70	FALCK SERVICES LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.047.159.676
		71	FASTGAS LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	297.759.165
		72	FRANCO GRAJALES JAIME	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.057.000
		73	FRANCO MENDOZA SACRAMENTO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	850.000
		74	GARCIA VASCON	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	745.900
		75	GARCIA RODRIGUEZ JOSE GREGORIO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	531.000
		76	GARCIA PARRA MARCO ANTONIO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	3.284.185
		77	GAVIDIA ASAL JOSE	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	700.000
		78	GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTERNACIONALES	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	596.785.136
		79	GOMEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	671.000
		80	GONZALEZ RUDAS FIDEL SEGUNDO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	2.000.000
		81	GRUAS JAPONESAS DE LOS ANDES S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	11.440.094
		82	GRUAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	2.272.000
		83	GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.446.000
		84	GUILLERMO CASTELLANOS MARIA CRISTINA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	73.084
		85	GUILLERMO SANCHEZ JOSE GABRIEL	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.380.000
		86	GUTIERREZ GALINDO EDGAR FERNANDO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	2.000.000
		87	GUTIERREZ GAVIAN CARLOS ALBERTO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	45.873.070
		88	HERRERA LUIS EDUARDO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	175.000
		89	HIDRAULICOS Y CAUCHOS LTDAS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	33.034.126
		90	HIDROSPIL SAS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	6.881.480
		91	HIGUERA HURTADO PAOLA ANDREA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	98.243
		92	HILTON CEPEDA WALTER EDGAR	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	84.900
		93	HYDRAULIC CRANE HC S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	55.721.237
		94	IMPOLUBRANTES LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	227.878.178
		95	IMPORTADORA DE LLANTAS Y CAUCHOS S.A.	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	58.334.348
		96	INDUCREA LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	12.845.126
		97	INDUSCOMPOSITOS S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	51.021.987
		98	INDUSTRIAS S.A.B	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	138.835.248
		99	INGENIERIA LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	18.739.058
		100	INVERSIONES BERNAR 2001 S.A.S	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	39.727.142
		101	INVERSIONES FRANCO RUGELES LTDA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	8.456.064
		102	INVERSIONES Y REPUESTOS SURAMERICANA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	220.291.553
		103	ISELEC	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	56.084.152
		104	JCP ASOCIADOS SAS	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	3.582.198
		105	JOVEN JOSE ADOLFO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	1.048.800
		106	KAUFF INVESTMENTS INC	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	205.568
		107	LAL CONSTRUCTORA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	87.194.741
		108	LOPEZ CAICEDO VICTOR HUGO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	867.518
		109	LOPEZ MANUEL EMILIO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	916.629.866
		110	LOPEZ BURBANO CARLOS ALBERTO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	98.987
		111	LOGISTICA Y SERVICIOS VARIOS ENCAD	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	24.283.524
		112	LOZANO VILLALBA JUAN AUGUSTO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	36.186.105
		113	LOPEZ DE MESA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	9.548.563
		114	LOZANO DE GUTIERREZ OLGA	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	26.789.815
		115	MATACHANAS TEJADA FERNANDO	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	318.800
		116	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	4.739.452
		117	MARIN CASTILLO HELBERT ESNEIDER	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO	99.999

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Clase	Clase de Crédito	Cód	Persona	Nombre o Razón Social	No. Cédula o Nit	Clase de Crédito	Modalidad de Calificación	Saldo Capital con Derecho a Voto
		118		MARTINEZ FERNANDO	79058816	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	558 000
		119		MARTINEZ MEDINA MILLER	79536339	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,421,882
		120		MOSQUERA GARCIA WILSON	80012997	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	249 000
		121		MENDOZA RIVERA EDGAR	7700854	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	480 000
		122		MENDOZA SOLER OSCAR FERNANDO	5824388	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	124 000
		123		MERCEN COLOMBIA LTDA	860003207-4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	22,202,883
		124		MERO VELASCO RAFAEL E	800[illegible]5	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8,478,160,768
		125		MESA CAMARGO HENRY MARTIN	1067386468	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,200 000
		126		METROLOGIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADO	8700028958	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	815,392
		127		MEYER HOLDING INGENIERIA LTDA	900[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	34,457
		128		MEZA MORENO PEDRO ISRAEL	18132778	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,815,042
		129		MONSERRAT EXPORT & EXPORT SAS	900421853	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	34,477,300
		130		MONTOYA RODRIGUEZ PEDRO ANIBAL	1118537823	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	442,500
		131		MORALES VANEGAS PEDRO JAIRO	13715582	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,891,000
		132		MORENO PATACAVA JUAN CARLOS	80458173	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,563,800
		133		MUÑOZ ALAVEZ WILLIAM RICARDO	5340705	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,080,604
		134		MUSTELIER VON OTRO CONSUELO DE JESUS	5315[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	51,471,215
		135		NOGUERA DIAZ DENIS ALEXANDER	1067[illegible]19	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,175,300
		136		ORGANIZACION TEMPO SA	800096721-3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	643,009,031
		137		OROZCO GIRALDO JUAN CARLOS	1[illegible]51	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,215,000
		138		OTALORA BECERRA LUIS ENRIQUE	1065[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	450,000
2	Créditos Cuarta Clase	139		DAVGENOS DE COLOMBIA LTDA	860040843	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4,590,352
		140		P & P SUMINISTROS INDUSTRIALES	800441701-0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	51,861,584
		141		PAEZ CASTELLON ERNESTO ARIEL	4[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	71,664
		142		PARDO MORENO JUAN HERNAN	3853[illegible]98	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	494,860
		143		PARDO ORTIZ BENJAMIN ALFONSO	79725437	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	861,200
		144		PARQUE MAQUINARIAS COLOMBIA S.A.S.	830[illegible]8	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2,831,273
		145		PARRA RINCON WILFREDO	91[illegible]5	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,490,400
		146		PEÑALOZA RIVERA ELICER	5211[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	180 400
		147		PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	1090[illegible]3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5,530,500
		148		PEREZ SALAMANCA ALBA RUTH	4[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	991,247
		149		PEREZ SAMUDIO JOSE ANTONIO	91290514	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,535,800
		150		PETROCOMBUSTION SAS	830095531	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	189,338,532
		151		PETROL SERVICES & CIA S EN C	8[illegible]5	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	749,854,149
		152		PHARTECNOS	8700[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2,159,700
		153		PINZON EXPRESA PROSPERO ELADIO	9[illegible]3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	277,200
		154		PINZON RAMIREZ HENRY ANIBAL	3[illegible]8	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,289,100
		155		PINZON TARAZONA LUIS ENRIQUE	1805[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	52,078,145
		156		PLANETA AZUL DIRECT LTDA	8000[illegible]8	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	909,450
		157		PLANETSELLES SAS	900[illegible]7	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	488,151,[illegible]58
		158		PLAZAS CAMPERA PEDRO ALEJANDRO	0[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	70,000
		159		PUCCIO VARELA AMORES ALBERTO	7228[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	114,300
		160		RAMIREZ BURITACA CARLOS ENRIQUE	7[illegible]8	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	588,800
		161		RAMIREZ PEDRERO JAIME ALEJANDRO	[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	104,400
		162		RAMOS HERNANDEZ WILLIAM	1018[illegible]6	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	340,000
		163		RANCS CLINTERO DELFIN	3238[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,345,287,480
		164		RBC BEARINGS S.A.S.	900[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	581,261,076
		165		RENGIFO COLOMBIA SAS	900[illegible]5	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8,121,164
		166		RENTING COLOMBIA SA	811011[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	57,903,344
		167		RETEVES Y BALMENAS LTDA	8001143[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	18,038,387
		168		RINCON JOYA LUIS ANTONIO	405[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,625,000
		169		RIVAS INTERNACIONAL	8001[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	38,013,733
		170		RIVAS SANCHEZ ALVARO DE JESUS	7041[illegible]8	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,458,700
		171		RODRIGUEZ BOLIVAR EDGAR ANTONIO	8[illegible]1	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,999,800
		172		RODRIGUEZ CORREDOR RUBEN ANDRES	1121[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	438,500
		173		RODRIGUEZ NAVARRO NESTOR EDWARDO	8147[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	105,197
		174		RODRIGUEZ OLARTE WILSON DIOMEDES	7167[illegible]7	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	105,700
		175		RODRIGUEZ VELASCO JESUS LEONARDO	5[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	44,200
		176		ROMERO FUENTES JOSE RAMIRO	1067[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	9,044,700
		177		RUA RESPUESTA ALTERNA SAS	9002[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	9,844,500
		178		RUIZ CERA FABIAN ANTONIO	1[illegible]3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,484,000
		179		RUIZ SANCHEZ SEGUNDO HERNAN	1[illegible]3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8,263,456
		180		SABANA INFRAESTRUCTURA	9[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7,449,512
		181		SALAZAR POLANCO JOSE MICHEL	1075[illegible]3	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1,840,000
		182		SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA	8300[illegible]0	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	87,220,205
		183		SANCHEZ RODRIGUEZ JAIME	9[illegible]9	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	400,000
		184		SARENS COLOMBIA SAS	9000[illegible]7	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	641,647,343
		185		SEGURIDAD PERCOL LTDA	8000[illegible]6	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	124,926
		186		SEGUROS COLPATRIA SA	8600[illegible]4	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	14,722,531

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Clase de Crédito	Cód	Cargos	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	87		SEGUROS DEL ESTADO	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	88		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	89		SCRIPT IPY CIA S EN C	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	90		SERVIPUBLIC TRANSPORTE SABANA S	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	91		SERVICIOS INTEGRALES PUERTO Gaitan	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	92		SERVIMAQUINAS DEL ORIENTE SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	93		SIERRA RAMIREZ JOSE TRINO	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	94		SUMA MART	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	95		SOLUCIONES INDUSTRIALES RIR S.A.S	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	96		SONDA DE COLOMBIA SA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	97		SOTELO CORREDOR OLIVEROS ASTRID	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	98		SUAREZ LADINO HECTOR	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	99		SUMINGAS LOGISTIC LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	200		SUMINISTROS HIDRAULICOS S.A.S	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	201		SUMINISTROS Y REPUESTOS J & F LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	202		SUPERSECO LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	203		SUPERTRACK LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	204		SUPLIMOTRIZ DE LLANOS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	205		TECHNO TESTING SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	206		TECNICENTRO SA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	207		TECNO RUSTICALES S.A.S	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	208		TECSOLD LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	209		TECTONBLOQUES LATINOAMERICA S.A.S	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	210		TORRES AVILA LUIS ALBERTO	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	211		TORRES ALVAREZ ALEXANDER	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	212		TORRES JOSE DE LOS ANGELES	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	213		TRAILERS HERCULES SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	214		TRANS TRONCALES LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	215		TRANSPORTES A CARGA LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	216		TRANSFORMA RECYCLE SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	217		TRANSMISION ELECTRICA COLOMBIA S.A.	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	218		TRANSNAVARRA LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	219		TRANSPORTE DIRCEO LOPEZ SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	220		TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	221		TRANSPORTES GENAVARRA LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	222		TRANSPORTES ESPECIALES DE CARGA SA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	223		TRANSUNION SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	224		TRANSPORTES REYCE LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	225		TRANSPORTES SARTAJE SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	226		TRANSPORTES TAC & CIA SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	227		TRANSUNION ESPAÑA S.A.S.	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	228		TRANSPORTES Y ALMACENES RIOS S.A	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	229		TRUCKEASY S.A.	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	230		TUNEROS LANUEVA LAN EVENTO	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	231		UNION TEMPORAL ISTVELL	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	232		UNION TEMPORAL TISUT	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	233		UNIVERSED PETROLEUM CONSULTING LTD	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	234		URIBE RAMIREZ MARIA ALEJANDRA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	235		VARREGO LEON JORGE JAVIER	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	236		VALDIVIENA MADROÑERO INGS. CONSULT	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	237		VALOREM SA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	238		VASQUEZ GONZALEZ JAIR	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	239		VECTOR GEOFISICAL SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	240		VEGA GAVIRIA ANA MARIA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	241		VIGIA SERVICIO ESPECIAL SAS	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	242		VILLALOBOS RINCON WILSON ALEXANDER	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	243		WANGCOM CORPORATION	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	244		WELLQUIM DE COLOMBIA LTDA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	245		WEST OIL SERVICES SOCIEDAD POR ACCIONES	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	246		WESTLAND EMPSA	[redacted]	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	247	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	0		AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	1		ALVAREZ SEGURA ELISEO	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	2		ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE SABANA	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	3		ASOLLANOS LTDA	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	4		AUTOMAS S.A.	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	5		AVILA TAMAYO JESUS EDUARDO	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	6		BANCO BBVA	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]
	7		BANCO CORFBANCA	[redacted]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[redacted]

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Nombre	Nombre o Razón social	Nro de Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Nombre Calificación	Total Capital por Pagar
		8		BANCO DE BOGOTA	860002964	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 323 235 211
		9		BANCO DE OCCIDENTE	890300279	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	9 191 516 326
		10		BANCO POPULAR	860007338	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 201 339 248
		11		Banco de Occ	890300279	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5 024 452 399
		12		BANCO EXPRESS SAS	815000813	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	240 000
		13		CASTILLA RIVERA JAIME ALONSO	1130714	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	341 153
		14		HERRERA QUINTERO JULIO ERNESTO	7698	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	926 700
		15		OSPINA DUQUE ELIZABETH	52999	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	317 000
		16		RETANCUR SANCHEZ GLORIA	43093	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 333 370
		17		BUSINESS MONITOR INTERNATIONAL	4444	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	14 354 780
		18		BUSINESS NEWS AMERICAS	2244	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	13 288 127
		19		CAFARA JOSE DE BARRA	8907	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	220 600
		20		CAMACHO SERRANO LEONARDO	7978	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	715 033
		21		CAMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS	8600	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	35 01
		22		CAMARA DE COMERCIO COLOMBO AMERICANA	8600	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6 252
		23		CAMPESTRE LTDA	8002	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 160
		24		CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS LTDA	8905	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 956
		25		CARRAS E INGENIERIA S A S	8000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3
		26		CARRILLO SANTIS ROGENERY	5234	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4
		27		CARVAJAL ESPACIOS S A S	8901	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	57 595
		28		CASTRO JORGE ENRIQUE	9023	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 003
		29		CASTRO SANTAMARIA ELMER	1948	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	441
		30		CEDEDA	8725	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	428
		31		CELSURVISION	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 871
		32		CEMEX CONCRETOS S A S	8000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	43 244
		33		CELTERMINAL ERA	8903	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 121
		34		CELTRAN SAS	9009	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 834
		35		COMERCIALIZADORA PERMAQUIP LTDA	8301	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 642
		36		COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL YOSE	9003	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	716
		37		COMERCIALIZADORA JARAMILLO SENIC	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 335
		38		COMERCIALIZADORA	8905	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2
		39		COMFANDI EPS LTDA	8911	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	974
		40		COMFAPONTE	8905	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	191
		41		COMFAVAN EPS ORLOMAYAS	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 412
		42		COMPAÑIA COLOMBIANA DE TRANSPORTE OS	8024	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 858
		43		COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALU	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 745
		44		CONSTRUCTORA LTDA	8305	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	197
		45		CONTADORA & NURTADO ASOCIADOS LTDA	8000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8
		46		CORREOS DE COLOMBIA	8000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	100 089
		47		COSMOS DE VARGAS	5234	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	322
		48		COVENTAS DE COLOMBIA LTDA	8000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	34 470
		49		CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YOPAL	8001	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4 564
		50		CUERVO JOSE RICARDO	7418	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 267
		51		CURTOSTA CARDENAS ABOGADOS SAS	9004	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 281
		52		CVANA REGIONAL	8110	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	48 859
		53		DAPP NEGOCIOS INMOBILIARIOS S A S	9009	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2 870
		54		DELTRAC SEGURIDAD	8300	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10 647
		55		DIACTOS GLOBAL	7486	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5 052
		56		DIGICERT INC	4444	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	715
		57		DIRECTV COLOMBIA LTDA	8300	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	196
		58		DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES SA	1755	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5 582
		59		ECOPETROL S A	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7 585
		60		EL RINCON DE LOS AMANTES SAS	9000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 181
		61		ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	412
		62		EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO NESU	8300	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 017
		63		EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	8440	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	17
		64		ENTERPRISING SAS	9008	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	906
		65		ESACTEL SAS	8001	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 875
		66		ETB EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	8909	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	15 554
		67		FACOR INDUSTRIAL SA	8110	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4
		68		FARMACIA INSTITUCIONAL	9002	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	930
		69		FERRETERIA FLORENCIA ST	13	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	843
		70		FERRUM PETROLFERRETERIA INDUSTRIAL	9000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	12
		71		FERROGRIMAS SAS	8002	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	605
		72		FLOREZ CORTES OSCAR	7	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	34 241
		73		FLORIAN DIAZ MARTHA JULIANA	51	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	498
		74		FRANCO HERRERO MARIA ANGELICA	520	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	161
		75		FS TRANSPORT SAS	9007	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6 530
		76		GHL COMUNICACIONES Y EQUIPOS LTDA	8001	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7 156

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Crédito	Cód	Principal	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Razón de Graduación	Saldo Exacto por Pagar
		77		GAB SUBMARINOS	860037971	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 380 584 191
		78		GOMEZ CARLOS ARTURO	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.047.495
		79		GOMEZ LAVERDE ALEXANDER	11-[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.882.374
		80		GOMEZ PINZON DUEÑAS ABOGADOS SA	800[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	16.183.511
		81		GOMEZ RUBIANO ADOLFO	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6.005.482
		82		GUILLERMO ARTEAGA VIDAL	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.882.030
		83		HERNANDEZ MANRIQUE OSCAR ORLANDO	91[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.005.000
		84		HERSID ASESORIA Y CONSULTORIA EMPRESARIAL	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	124.551
		85		HOTEL LAGUNA SAS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10.000.000
		86		IMPOSEL METAL BOGOTA SAS	900[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	4.532.426
		87		IMPORTACIONES INDUSTRIALES SAS	890[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6.926.072
		88		INTEGRAL INVESTIGACIONES SAS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.015.699
		89		INVERSIONES AL FUTURO DEL TRANSPORTE	830[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[illegible]
		90		INVERZA LTDA	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.111.200
		91		ISAZA MESA MAURICIO	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.068.400
		92		JENVALS CARGO LOGISTICS SA	900[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	429.175
		93		LEADERSEARCH SA	830065[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7.558.800
		94		LEASING BANCOLDEX	800[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	48.909.114
		95		LEASING BANCOLOMBIA	860[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	102.444.388
		96		LEASING BBVA	860[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	278.382.420
		97		LEASING BOGOTA	860[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	491.030.010
		98		LEASING HELM BANK	860[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	573.872.427
		99		LEASING OCCIDENTE	830[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	350.602.051
		100		LOGISTICA Y TRANSPORTES TCS S.A.S.	811[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	12.000.250
		101		LUIS EDUARDO CARDELUS	8901[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	11.000.000
		102		MADERO ALBERTO CARLOS ALBERTO	791[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	91.315.355
		103		MAYORGA MAYORGA NELSON YESID	1[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[illegible]
		104		MEDIACION COMUNICACIONES S.A.S.	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5.210.499
		105		MEDIO PUBLICO LTDA	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	453.876
		106		MENDIVELSO QUINTERO SANTIAGO	1[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[illegible]
		107		MORAE EU	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	[illegible]
		108		MOSQUERA GUERRERO Gloria Patricia	51[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	2.200.000
		109		MOVI PETROL SAS	900[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.210.000
		110		NIÑO ALARCON CARLOS ANDRES	1[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	865.705
		111		NOVOA MARTINEZ DIEGO FELIPE	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	800.935
		112		OCCIDENTAL DE CONTABILIDAD	8600[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.000.000
		113		OMEGA WELL MONITORING	444444[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	700.000
		114		PARRA MORENO & ASOCIADOS SA	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	17.000.000
		115		PAZ GUTATO BRAYAN	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.042.710
		116		PEREZ JIMENEZ MARIA EMILSE	41[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	800.000
		117		PEREZ OLIVEROS JAIME ALBERTO	1[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	32.721.458
		118		PEREZ VELEZ FRANCO JESUS	1[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.300.000
		119		PROGRESION CARTERA COLECTIVA	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.001.000.000
		120		PETROBRAND SOUTH AMERICA SA	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	35.330.000
		121		PETROLEO Y TECNOLOGIA SAS	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7.000.000
		122		PIPELINE INTEGRITY CONSULTORES	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	30.000
		123		PIPE SUPPLY AND SERVICES S.A.S.	900[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	416.200
		124		PREVENCION Y SALUD AMBIENTAL SAS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	310.000
		125		PROSELLOS LTDA	900[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	100.000
		126		PYRAMID CONSULTING GROUP SERVICES LTDA	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	78.000.000
		127		RAMIREZ INTERNATIONAL GROUP LLC	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.000.000
		128		REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.298.000
		129		REMACABLES COLOMBIA WIRE, INC COMPANY	800[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	370.000
		130		REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES	830[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.000.000
		131		RESTREPO PECHO LUIS	7[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.000.000
		132		RIOS BASTO JUAN EL ARTURO	1006[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8.000.000
		133		ROMERO CASSIANO JORGE ENRIQUE	7[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.000.000
		134		ROMERO LIZARAZO MERCEDES	7[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	5.000.000
		135		ROSAS PEREZ JOSE WILLIS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	900.000
		136		RTH SAS	9000[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	12.000.000
		137		RUEDA GALVIS NESTOR JAIME	83[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	700.000
		138		SANCHEZ AGUDELO NESTOR VIRGILIO	5[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	900.000
		139		SANCHEZ ICHO JOSE LEONARDO	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1.000.000
		140		SCOTEC SAS	8[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	13.000.000
		141		SERVIALES LTDA	9001[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	7.000.000
		142		SERVICIOS QUIRURGICOS Y HUMANOS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	41.450.000
		143		SERVICIOS PUBLICOS Y LOGISTICOS	[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	17.000.000
		144		SERVITRANSPORTES CASTAÑO S.A.S.	9006[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	10.000.000
		145		SIERRA PUERTO MARIA CARMENZA	4[illegible]	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3.000.000

FORMATO 820 PASIVOS CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Cód	Clase de Pasivo	Cód	Origen	Nombre o Razón Social	Nro Gírro de Contacto	Causa Grafo	Acto o Obligación	Monto Capital por Pagar
		46		SILVA Y CIA ABOG RECUP CARTERA LTDA	830125360	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	50 955 000
		47		SLS ENERGY SAS	830141383	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	97 199 385
		48		STARROA S.A.S	900965896	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	12 96 017
		49		TAMAYO JARAMILLO SOCIA TATIANA	39433100	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 933 739
		50		TAMAYO MAYORGA DIANA FERNANDA	26471851	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	442 274
		51		TAMAYEZ VERA ROMEL	91490816	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	443 218
		52		TECHNOTRANSERVIS S.A.S	900084307	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 563 840
		53		THE OIL & GAS YEAR LIMITED	444444571	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	29 828 507
		54		TITO ALBERTO QUINTERO	17349159	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	200 000
		55		TORRES RUIZ & ARANGO	444444806	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	14 745 786
		56		TOTAL PETROLEUM SOLUTIONS SAS	900200697	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	13 567 174
		57		TRADER DE COLOMBIA S.A.S	830141001	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	734 688
		58		TRAFICO Y LOGISTICA SA	800042270	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	8 796 877
		59		TRANSBORDER SAS	860044868	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	80 937 949
		60		TRANSVETA SAS	820006605	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	88 434 687
		61		TRANSPORTADORA DE CARGA ANTIOQUIA S	800073096	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 589 980
		62		TRANSPORTE ESPECIAL J & S GUITAR LTDA	900120016	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	37a 000
		63		TRANSPORTES APN S EN C	819001538	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 030 000
		64		TRANSPORTES PAN SAS	800245000	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	356 878 777
		65		TRANSPORTES WISE LTDA	900154048	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 650 860
		66		TRANSPORTES WORLD LTDA	800037782	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	23 435 322
		67		TRANSPORTES YOREMAR SAS	800213513	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 000 000
		68		TRANSPORTES Y CONVENCIONALIZADORA LTD.	800196101	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	3 70 860
		69		TRINKALD IPS S.A.S	900743854	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	450 000
		70		VECC RENTAL SAS	900390731	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	86 496 700
		71		VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ORIENTE LTDA	800265134	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	1 787 783
		72		VISTRE GARCIA HERNES RAMON	17348905	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	49 778
		73		ZIMA CREATIVA	900133600	QUIROGRAFARIOS	VER DETERMINACION DERECHOS DE VOTO	6 584 885
		73a	Subordinados Quirografarios					51 653 643 826
4	Pasivo Cierre Externo	822						91 879 917 376
		0		BARRIGA GONZALEZ JAIME ALFONSO	9457185	Laboral	demanda laboral	930 500 000
		1		CARDENAS GOMEZ EDWIN ALEXIS	91516458	Laboral	demanda laboral	180 000 000
		2		GALVIS JONATHAN	79786297	Laboral	demanda laboral	21 516 000
		3		GIRALDO JORGE	9403827	Laboral	demanda laboral	2 000 000
		4		PICON LUIS CESAR	91520761	Laboral	demanda laboral	112 500 000
		5		RODRIGUEZ FANNY		Laboral	demanda laboral	84 500 000
5	Créditos Laborales	6		YANEZ PINTO DARIO	8343951D	Laboral	demanda laboral	50 000 000
		7		YANEZ PINTO DARIO	8343951D	Laboral	demanda laboral	60 000 000
		8		YEPEZ ORTEGA ALDEMAR	1758284	Laboral	demanda laboral	14 500 000
		9		YEPEZ ORTEGA ALDEMAR	1758284	Laboral	demanda laboral	14 500 000
		10		PROCESO 50001310500120080030001200		Responsabilidad Civil Extracontractual	Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio	Indeterminado
		11		PROCESO 66755111 2008 00		Responsabilidad Civil Extracontractual	Juzgado 2 Civil del Circuito de Sogamoso – Boyacá	Indeterminado
		12		PROCESO 2008-00104		Responsabilidad Civil Extracontractual	Juzgado Civil del Circuito de Arauca	Indeterminado
		13		PROCESO 850013333002014 0013600		Acción Popular	Tribunal Administrativo de Casanare	Indeterminado
		14	Subordinados Laborales					1 168 044 500
		0		Covelia Factoring SAS	860016353	Garantizan TDG registrados en cuentas de Orden en ST		2 034 010 277
5	Cuotas Compensa	1		Global Seguros S.A	800188804	Garantizan TDG registrados en cuentas de Orden en ST		753 657 783
		2		Positiva Seguros Colombia	Compañía Cancelada	Garantizan TDG registrados en cuentas de Orden en ST		5 783 dos 04s
		3	Subordinados Créditos Contingentes					5 787 711 243
7	Pasivo Interno Externo	84	Pasivo Interno Externo					6 878 761 466
8	Pasivo Total	899	Pasivo					98 425 378 823

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2016-01-311957

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2016 12:01:04 PM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN.
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4191 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-001221

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	**8 DE JUNIO DE 2016**
HORA	2:00 PM
CONVOCATORIA	**AUTO 400-**008448 del 27 de mayo de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Integral de Servicios Técnicos SAS.
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA	Ana Maria Vesga
EXPEDIENTE	62332

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) **INSTALACIÓN**
(II) **DESARROLLO**
  a. **CUESTIONES PREVIAS**
  b. **RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.**
(III) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Preside la audiencia la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutiva de las providencias que profieran en la audiencia (art 107 de C.G.P.)
Se le concede el uso de la palabra a la promotora y apoderado quienes se identifican tal como se podrá constatar en el audio.

De conformidad al poder actúa como:

Apoderado	Poderdante
Jaime Salazar	Integral de Servicios Técnicos

(II) DESARROLLO

a. CUESTIONES PREVIAS

Existe solicitud de la representante legal de la sociedad presentada el día 20 de abril de 2016, en la que pide exigir a la sociedad Meta Petroleum Corp. el cumplimiento de la orden contenida en el auto 400-000826 del 19 de enero de 2016 relativa a liberar los dineros bajo su custodia concepto de la Retención.

En el desarrollo de la audiencia, la representante legal de la sociedad informó que para la fecha la sociedad Meta Petroleum Corp. ya dio cumplimiento a la orden.

De igual forma el Despacho requiere a la promotora – representante legal de la sociedad en concurso con el fin de que rinda informe sobre las cuentas relacionadas con la objeción presentada por el acreedor Parque Industrial del Occidente II Etapa, a lo que manifiesta que esta cuenta fue conciliada y aporta en copia informal la correspondiente conciliación.

b. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

El Despacho profirió el auto que resuelve las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutiva:

"RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos realizados por la sociedad concursada a las objeciones formuladas por los acreedores Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., BBVA Colombia S.A., Leasing Corficolombiana S.A., Secretaria de Hacienda Distrital – Distrito Capital, Banco Corpbanca Colombia S.A. contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Segundo. Aceptar las conciliaciones realizada por el deudor con los representantes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Tecsaam Ltda, Corventas de Colombia Ltda, Hotel Usaquen SAS, Westland EPP S.A., Global de Logística y Servicios Integrales Montoya Baez SAS, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento y Parque Industrial de Occidente II Etapa.

Tercero. Estimar la objeción formulada por el apoderado del Northstar Trade Finance Inc, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Parágrafo Primero. Estimar parcialmente la objeción presentada por el apoderado del Transportes Reycel Ltda, Parque Industrial de Occidente II Etapa.

Parágrafo Segundo. Desestimar las objeciones presentada por Banco Corpbanca S.A., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de derechos de voto, presentados por la sociedad concursada y ajustados conforme a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones.

Quinto. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Sexto. Advertir a la concursada que para la fecha de confirmación del acuerdo, deberá estar al día con el pago de las obligaciones post y demás de ley 1429 de 2010."

Notificado en Estrados,

Interviene el apoderado de la **DIAN**, para solicitar, en uso del recurso de reposición, se ajuste los montos reconocidos a su apoderada, así:

i) Respecto al impuesto a la riqueza considera que el mismo no es crédito contingente, sino un crédito cierto post.
ii) Las obligaciones aduaneras que figuran como contingentes tienen pólizas de seguro y deben pagarse como gasto de administración.
iii) Finalmente, solicita darle la categoría de crédito de primera clase, fiscal al reconocido a Vector, en virtud del embargo decretado por la DIAN.

El apoderado de la deudora, descorrió el recurso presentado, en los siguientes términos:

i) El impuesto de riqueza que se relacionó como crédito contingente, se tendrá como cierto. Lo que no comparte es que el impuesto de riqueza del año 2015, sea un crédito post, considera que la obligación se causó el 1 de enero de 2015 cosa diferente es que los pagos se puedan hacer en dos cuotas.
ii) Respecto al crédito a favor de Vector embargado por la DIAN, donde pretende darle una categoría de primera clase, en virtud del embargo, considera que el origen del crédito es el que le da el carácter y no una orden de embargo.
iii) Respecto a las importaciones temporales menciona que el crédito se reconoce en el proceso independientemente de la garantía otorgada.

El Juez resuelve el recurso presentado como sigue:

En primer término, recuerda al impugnante que la fecha de causación de la obligación es la que determina si la obligación está sometida al acuerdo o se paga de preferencia. Lo anterior para indicar que el impuesto a la riqueza se causó antes de que la sociedad fuera admitida al proceso de insolvencia, cosa diferente es que los pagos de ese tributo se puedan hacer, por disposición legal, con posterioridad a la fecha de admisión.

Así las cosas, el crédito por ese concepto es una obligación pre y debe ser calificada y graduada como crédito cierto, en virtud de la aceptación que hace la deudora, pues considera que la declaración ya se presentó y por ello no goza de la calidad de litigioso.

Respecto, al embargo del crédito a favor de Vector, le hace saber que el origen y la calidad del crédito no cambian por el hecho de que se modifique su titular o goce de una medida cautelar.

De igual manera, respecto a las garantías también se mantienen en la calificación y graduación de créditos dada por la deudora, puesto que la garantía otorgada no cambia su categoría de crédito o fecha de causación.

Interviene la DIAN para mencionar que se reserva el derecho de perseguir a la aseguradora.

Posteriormente, interviene el apoderado de **NORTHSTAR TRADE FINANCE INC**, solicitó se aclare cuál sería la TRM aplicable.

La delegada para presidir le recuerda que la obligación se monetiza a la TRM del día de la apertura del proceso a fin de otorgar derechos de voto al acreedor, pero solo para ese efecto. Y que el pago de la obligación deberá hacerse con la TRM del día del pago, conforme a la normativa.

Por su parte, el apoderado de **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS** interpone recurso de reposición, para solicitar que se reconsidere la decisión de tener como crédito cierto el reconocido a la sociedad Northstar Trade Finance

Sustento su recurso, manifestando que la deudora tiene una responsabilidad de pago "subsidiaria"; no se encuentra al mismo nivel de GEACOM; que basta con mirar el pagare que dio origen a la obligación para determinar que el mismo no fue suscrito por su representada, y en ella no figura como avalista o codeudora.

La fuente de la obligación es el contrato de garantía que se firma en el año 2011, con posterioridad al contrato de mutuo y del pagare. Ese contrato no da claridad absoluta que permita determinar que la concursada sea la obligada principal, pues del clausulado de deduce que Integral de Servicios Técnicos solo se obliga si el deudor GEACOM no paga o incumple. Considera que ese contrato, se asimila a la fianza en nuestro derecho y ello da

lugar a que opere el beneficio de exclusión del artículo 2383 del C.C. donde el fiador puede exigir que primero se recurra al deudor principal.

La representante legal de la deudora, interviene para manifestar que reconoce la existencia de la garantía, pero que quiere poner de presente que GEACOM ha tratado de llegar a un acuerdo de pago y el acreedor no ha querido aceptar las fórmulas de pago, solamente pretende que el pago se haga por integral. Finalmente, hace saber que efectivamente GEACOM ha incumplido los pagos.

El apoderado de Northstar descorre el recurso presentado, aduciendo que la garantía otorgada no es una fianza, sino que se trata de una garantía innominada que las partes acordaron y se rige por la ley del contrato. Ello también implica que el beneficio de exclusión no aplica, máxime cuando la garante renunció a la misma cuando suscribió el contrato.

Respecto a que el pagare solo lo suscribió GEACOM, recuerda que la obligación no surgió del pagaré sino de un negocio jurídico independiente.

A continuación, el juez entra a resolver el recurso planteado en los siguientes términos:

Existe el contrato rotulado "GARANTIA" suscrito por la deudora y la sociedad Northstar Finance, y del contenido del mismo, clausula 3.1., se desprende que Northstar no tiene la obligación de proceder en contra del cliente y agotar algún recurso que tenga en contra del mismo, por lo que lo faculta para exigir de manera directa al garante el pago del crédito, si existe un incumplimiento. En el presente caso, el incumplimiento fue reconocido por la deudora.

Menciona que el pagare sin firma de concursada no resta la obligación que tiene la deudora, en virtud del contrato de garantía celebrado.

Así las cosas, desestima el recurso planteado y confirma la decisión proferida en el auto recurrido.

El apoderado de **CORFICOLOMBIANA S.A.** interpuso recurso de reposición solicitando reconocer como crédito cierto y no como contingente el que corresponde a los contratos de leasing sindicado. Considera que no existe contingencia alguna, dentro de un contrato leasing, por el contrario la concursada al suscribir los contratos es obligada solidaria.

El apoderado de la deudora, descorrió el recurso manifestando que la deudora se allanó a lo pretendido en la objeción, y la misma solicitada el reconocimiento como contingente.

El Juez del concurso, una vez revisado el memorial que contiene la objeción, pudo establecer que Corficolombiana S.A. solicitó el reconocimiento como crédito contingente, no es el momento procesal para pretender el cambio de sentido de una objeción.

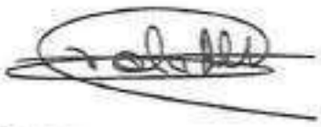
En consecuencia, desestima el recurso planteado.

Finalmente, el apoderado de **TECSAAM LTDA** informó que la concursada, a la fecha, no ha realizado el pago de su acreencia autorizada con auto del 15 de enero de 2016.

Al respecto, el Juez le recordó a la deudora que debe dar cumplimiento a las órdenes del auto, puesto que el mismo se dictó soportado en unos supuestos y no puede ahora la concursada desconocerlos.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 4:45 PM se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
Rad 2016-01-213998 / 2016-01-310211 / 2016-01-310988

CARLOS ALBERTO P.
Abo

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2017-01-584226

Fecha: 17/11/2017 12:19:17
Remitente: 31 3010185 - PETROL SERVICES Y CIA S. EN C

Folios: 38

Señores
DR. MIGUEL SUAREZ CONTRERAS.
E. S. D.

REFERENCIA:	**LEY DE INSOLVENCIA (LIQUIDACION JUDICIAL).**
DEUDOR:	**INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN LIQUIDACION.**
ACREEDOR:	**PETROL SERVICES Y CIA S EN C. NIT. 813.010.186 – 3**
EXPEDIENTE:	**62332**
ASUNTO:	**PRESENTACION DEL CREDITO.**

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No 217.411 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado de la parte interviniente en calidad de acreedor **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** identificada con el número de **NIT. 813.010.186 - 3,** representada legamente por el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.595 de Neiva, con domicilio principal de la ciudad de Neiva, en virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que presento la actualización de las obligaciones vencidas y en mora de intervención en calidad de acreedor dentro del proceso de liquidación judicial iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** con el objeto de obtener el reconocimiento, liquidación y pago de las sumas de dinero que se detallaran en la parte petitoria de esta solicitud a favor de mi poderdante, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El pasado 13 de junio del año 2014. Entre Las sociedades **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C.** en su calidad de arrendador, suscribieron un contrato comercial de arrendamiento de vehículos denominado **CONTRATO No. PSIST – 02 – DE ALQUILER DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE PETROL SERVICES Y CIA S EN C E INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.**

SEGUNDO: En la clausula sexta contractual quedo estipula la forma de pago, de la siguiente manera; EL ARRENDATARIO pagara al ARRENDADADOR el canon de arrendamiento por el alquiler de cada uno de los equipos, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha en que quede aceptada de manera irrevocable cada una de las facturas del ARRENDADOR.

TERCERO: La parte deudora y arrendataria **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.** suscribió Y ACEPTO los siguientes títulos valores con el fin de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas a favor de mi poderdante, títulos valores que cumple con los requisitos de ser claros, expresos y exigibles así:

A. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

B. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

C. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

O. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Cabe señalar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que el deudor hoy **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION,** no ha cancelado ninguna de las facturas adeudadas a mi representado desde el momento de iniciación

del contrato suscrito entre las partes y anexo a la presente hasta la fecha de terminación del mismo, por ende todas las facturas legalmente suscritas y aceptadas por el deudor se deben en totalidad.

QUINTO: Me permito informar que los bienes y servicios contratados a mi representada, a través del contrato comercial suscrito **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** en calidad de arrendataria y **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** en calidad de arrendador, que dio origen a las obligaciones contenidas en los títulos valores que se pretenden recaudar.

SEXTO: Dicha maquinaria fue arrendada para que el deudor cumpliera con una licitación que ganaron con la petrolera **ECOPETROL S.A.**, me permito informar que por información suministrada por mi mandante se evidencio que la compañía petrolera va al día en los pago y con continuación contractual con la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** pero a su vez esta sociedad en su condición de arrendataria y deudora de mi representada, le está causando un perjuicio irremediable en la mora del no pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores anexos a la presente solicitud.

SEPTIMO: El día 08 de abril del año 2015, la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** radico en las instalaciones de la sociedad a la cual represento **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** un comunicado de aceptación de terminación de contrato y un informativo de aprobación de cupo para factoring por medio del cual realizarían la cancelación total de la deuda que tienen con mi representada pero hasta la fecha no han realizado dicha cancelación.

OCTAVO: El pasado 15 de mayo del año 2015, se puso en conocimiento de la compañía petrolera **ECOPETROL S.A.**, la obligación en mora que debe cancelar **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S a PETROL SERVICES Y CIA S EN C** teniendo en cuenta que dicha obligación se origino debido al alquiler de maquinaria y vehículos que le suministro mi representada a través de un contrato de arrendamiento a cambio de cánones de arrendamiento, para que pudiera cumplir con el objeto contractual realizado entre **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** y **ECOPETROL S.A.**.

NOVENO: El día 01 de junio de 2015 por requerimiento de **ECOPETROL S.A**, la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S** se pronuncia respecto del derecho de petición que **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** radico en **ECOPETROL S.A**, manifestando que los deudores de mi representada y hoy en reorganización siempre han estado dispuestos a llegar a un acuerdo de pago favorable, lo que es totalmente falso según información suministrada por mi representada. Y es fácil de evidenciar teniendo en cuenta que la sociedad deudora no ha cancelado la obligación en mora, no ha atendido a los requerimientos de negociación realizados por mi mandante ni ha dado aviso al proceso de reorganización.

DECIMO. El día 10 de julio del año 2015 se radico en las instalaciones de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** ubicadas en la avenida calle 127 No. 7 A – 47 piso 3, una solicitud reunión de representantes legales de cada sociedad en referencia. Cuya reunión quedo establecida como requisito en la clausula trigésima – clausula compromisoria del contrato comercial de alquiler de vehículos. En donde se estipulo que en caso de controversia contractual los representantes legales debían de reunirse para darle solución a la controversia, pero como se evidencia en el certificado de entrega de la empresa de correos la solicitud fue recibida por la convocada pero la

sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** hizo caso omiso a nuestro requerimiento.

DECIMO PRIMERO: No solo la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** la obligación contenida en los títulos valores, si no también adeuda la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.840.000)** por concepto de daños a vehiculos alquilados.

DECIMO SEGUNDO: Sobra manifestar señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que mi representada no se entero de la voluntad de su deudora la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** de su interés de iniciar proceso de reorganización ante ustedes, por comunicación de ellos, si no se entero de la presente a finales del mes de julio de 2015 de que habían sido favorecidos de la ley de insolvencia. A través de auditoria interna de mi mandante.

DECIMO TERCERO: La sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en su calidad de propietario, tenedor y por ende beneficiario de los títulos valores objeto de recaudo, a través de su representante legal el señor **LEONIDAS MORA LOSADA,** me ha conferido poder especial para que los represente dentro del proceso de reorganización en referencia en condición de acreedores.

DECIMO CUARTO: El pasado mes de septiembre del año 2015, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** me reconoció personería jurídica para actuar en representación de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,.**

DECIMO QUINTO: La sociedad en proceso de reorganización empresarial **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S,** aun después de haber tramitado ante la **SUPERINTENDENCIA,** la solicitud de reorganización empresarial y sin poner en conocimiento a mi mandante de dicho trámite, continúo con la solicitud de servicios de crédito a corto plazo que le fueron aprobados por mi representada teniendo en cuenta que los mismos no han sido cancelados continuo causándole a mi poderdante un daño patrimonial.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sirvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular en su condición de acreedor a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** dentro del proceso de reorganización empresarial iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Los nuevos títulos valores que a continuación se allegan con la presente.

TERCERO: Sirvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** vincular dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las siguientes obligaciones vencidas y en mora de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Que adeuda a mi representada **PETROL SERVICES Y CIA S EN C,** en el siguiente orden;

A. Factura de venta No.14885 del 02 de Diciembre de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2016. (sin cancelar).

Además de todos los títulos valores facturas cambiarias de venta que ya reposan en el expediente en documento original que me permito relacionar y discriminar a continuación.

B. Factura de venta No.13373 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

C. Factura de venta No.13374 del 16 de junio de 2014, por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 16 de julio de 2014. (sin cancelar).

D. Factura de venta No.13539 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($22.641.666) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

E. Factura de venta No.13540 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($52.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

F. Factura de venta No.13541 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

G. Factura de venta No.13542 del 03 de septiembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 03 de octubre de 2014. (sin cancelar).

H. Factura de venta No.13667 del 15 de octubre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 14 de noviembre de 2014. (sin cancelar).

I. Factura de venta No.13765 del 24 de noviembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

J. Factura de venta No.13766 del 24 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 24 de diciembre de 2014. (sin cancelar).

K. Factura de venta No.13817 del 12 de diciembre de 2014, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($67.250.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2015. (sin cancelar).

L. Factura de venta No.13977 del 04 de febrero de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2015. (sin cancelar).

M. Factura de venta No.14189 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

N. Factura de venta No.14188 del 07 de abril de 2015, por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de mayo de 2015. (sin cancelar).

O. Factura de venta No.14296 del 05 de mayo de 2015, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 04 de junio de 2015. (sin cancelar).

P. Factura proforma No. 25 del 07 de mayo de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2015. (sin cancelar).

CUARTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se fije dentro de la calificación y graduación de créditos para pagos, El valor correspondiente a los INTERESES MORATORIOS generados sobre el valor del capital de cada título valor, desde el momento en que se constituyó en mora por el vencimiento de cada factura y hasta el momento de cada pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

QUINTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** que la sociedad deudora en reorganización, sea quien asuma el valor de mis honorarios por prestación de servicios profesionales de abogado, contratados por la sociedad acreedora **PETROL SERVICES Y CIA S EN C** sociedad a la cual represento, conforme al contrato de prestación de servicios que adjunto y allego en el acapite probatorio de la presente.

SEXTO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** si evidencia el actuar de mala fe o improcedencia para continuar con el proceso de reorganización iniciado por la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**. Teniendo en cuenta las obligaciones contraídas con mi mandante a la vez que solicito dar inicio al proceso de reorganización ante ustedes, solicito la suspensión del proceso hasta que no se satisfagan las pretensiones anteriores.

SEPTIMO: Solicito señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** Se sirva decretar la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo de las cuentas pendientes por cancelar por parte de la compañía petrolera **ECOPETROL S.A.** a favor de la empresa en reorganización **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION.** Y que dichos dineros sean para cancelar las obligaciones contraídas por la empresa de reorganización y favor de mi representada. Respecto de las obligaciones que se adquirieron con posterioridad a la aprobación proceso de reorganización, ya que esta probada la mala fe. y los saldos restantes que abonados a la aprobación y calificación de créditos del que tiene derecho por voto mi representada.

OCTAVA: Que me sean expedidas los siguientes documentos tales como **estado de inventarios y avalúos – proyecto de calificación y graduación de créditos – estados de pagos realizados a los acreedores.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presenta demanda cito los articulos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil; 619 al 751, 785, 826 y 884 del Código de Comercio; 488, 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil. LEY 1116 DE 2006. Artículos 13 # 3 – 7, art. 18 # 4 – 6 – 7, art. 19, art. 21, art. 24, art. 24, art. 25, art. 27 # 2, art. 35 y Demas s.s. y c.c.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la facultad conferida por la ley y el Congreso de la Republica a la Superintendencia de Sociedades a través de la ley 1116 de 2006 goza la súper de competencia, y el valor de la cuantía la cual se estima que la deuda de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**. La cual ascienda a más de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000).**

PROCEDIMIENTO

A la presente solicitud se le debe dar el trámite de la ley 1116 de 2006 de insolvencia.

PRUEBAS

Sírvase señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretar, valorar, aprobar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan con la presente demanda:

1. Factura de venta No.14885 del 02 de Diciembre de 2015, por el valor de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) M/cte. con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2016. (sin cancelar).
2. Factura proforma
3. Acta de recepción de servicios

ANEXOS

Se anexa los documentos relacionados en el acápite de pruebas en originales.

NOTIFICACIONES

A **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S EN REORGANIZACION**, en la Av. Calle 127 No. 7 A – 47 piso 3 en Bogotá.

A **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, en la Carrera 7P No. 36 - 37 de Palermo – Huila.

Al suscrito, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J

PETROL SERVICES Y CIA S EN C

NIT. 813010186 3
CARRERA 7 P N. 36-37 VIA BOGOTA
TEL. 8750301 - 8750052 - 3158727619
Regimen Común
Palermo - Huila

FACTURA DE VENTA Nº 14885

Resolucion DIAN Habilitacion No. 130000076260
Fecha:2015/03/17
de la 14074 a la 15000 Autorizada para Realizar a computador

Somos Grandes Contribuyente segun Resolucion 041 de 30-ene-2014

Cliente: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
Nit: 890504655-7
Direccion: CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3
Ciudad :
Telefono : 7429792

Fecha Factura: 2015-12-02
Fecha Vencimiento:: 01/01/2016
Proyecto: HUILA
Condiciones de Pago: CREDITO

ITEM	DESCRIPCIÓN	Vr Total
	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA LA OPERACION DEL HUILA ASI:	
	CAMION DOBLE TROQUE PLACA: SNR781 (2 DIAS)	633,333.00
	CAMION GRUA - BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA:TGZ937 (23 DIAS)	9,966,667.00
	CAMION DE VACTO PLACAS SMU777 - SWV873 (16 DIAS)	16,000,000.00
	PROFORMA: 25	
	PERIODO: 1 AL 30 DE ABRIL DE 2015	
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8448033929	

Como Notaria Tercera de ... hago constar que este Documento ... con su original que tuve a la vista. 4 MAR 2016

SON: VeintiSeis Millones Seiscientos Mil Pesos M/cte

SUBTOTAL.....:	$ 26,600,000.00
DESCUENTO..:	0.00$
TOTAL.....:	26,600,000.00$

EMISOR:

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Tel. 875 03 01

ACEPTADA: Declaro haber recibido Real y materialmente las mercancias descritas en esta Factura a entera satisfacion

FIRMA DEL COMPRADOR

FAVOR GIRAR CHEQUE O CONSIGNAR A NOMBRE: PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. CTA. CTE. # 050007690999788 DAVIVIENDA Y CTA. CTE. # 07611265516 BANCOLOMBIA CTA.CTE. #383002052 BANCO DE OCCIDENTE. CONFIRMAR SU PAGO AL TEL. 8750301 FAX: 8747533

Pagaré PETROL SERVICES Y CIA EN C, el valor de las mercancias que se relacionan en esta FACTURA DE VENTA en la fecha de vencimiento escrita en este mismo Titulo Valor o moneda colombiana curso legal. Mercancia que el comprador declara haber recibido a entera satisfacción. Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio Art.615,621,691,772,774, del código de comercio y se excusa el protesto. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

Impreso por Tecnologia J3 SYSTEM LTDA

Original

No Radicaron Factura

FACTURA PROFORMA

Vigencia:	31-jul-13
Código:	GA-FT-020
Versión:	1
Página	1 de 1

PETROL SERVICES Y CIA S EN C
NIT.813.010.186-3 Régimen Común
EDIFICIO LAS CEIBAS CALLE 23 No. 5 BIS - 21 APTO 302 TELEFONO 8758030
NEIVA - HUILA - COLOMBIA
E-mail: petrolservicesycia@yahoo.com

FACTURA No. 25

MAR 2015

CIUDAD Y FECHA: 07 MAYO DEL 2015	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	Credito XX
CLIENTE : INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S		NIT. 8905046557	
DIRECCION : CALLE 127 NO. 7A-47 PISO 3	TELEFONO 7429792	FAX 7330918	
PROYECTO: HUILA			

CANT.	DESCRIPCION		VALOR
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE FLUIDOS PARA OPERACIÓN DEL HUILA ASI:		
	1 CAMION DOBLE TROQUE PLACA SNR781 (2 DIAS)	$	633,333
	1 CAMION GRUA -BRAZO ARTICULADO (UNICORNIO) PLACA TGZ937 (23 DIAS)	$	9,966,667
	2 CAMION DE VACIO PLACAS SMU777 - SWV873 (16 DIAS)	$	16,000,000
	PERIODO: 1 AL 30 ABRIL 2015		
	PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8441927232		
SON	VENTI SEIS MILLONES SECIENTOS PESOS M/CTE.	TOTAL	$ 26,600,000

PETROL SERVICES Y CIA. S en C.
NIT 813.010.186-3
Cra 12P No. 36 37
Km 0 Via Bogotá
Tel 8758065

12 MAY 2015

CINDY MARLEY VILLAREAL
COORD. FACTURACION

NOMBRE
CEDULA

OK 19/05/15
OK

	ACTA DE RECEPCION DE SERVICIOS	Código:	FI-GAF-14-06-03
	PERTENECE AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA	Vigencia:	2013-07-02
		Versión:	1

A los 30 días del mes de Abril del 2015, se hace la recepción de los servicios que a continuación se relacionan:

1. Camión de vacío SMU777
2. Camión de vacío SWV873
3. Doble troque cisterna SNR781
4. Doble troque Grúa TGZ937

Servicios correspondientes a la orden de servicio número: _____

Los servicios citados anteriormente fueron aceptados a satisfacción.

OBSERVACIONES: Facturación mes de Abril 2015

Por constancia de lo anterior firman:

EMPLEADO IST/LATCO DRILLING/OPA/WELL		**EMPLEADO PROVEEDOR**	
NOMBRE:	Oscar Agudelo	NOMBRE:	Pedro Perdomo
CEDULA:	1143222727	CEDULA:	7720386
FIRMA:		FIRMA:	

Original.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela 2021-00200

El representante legal de la Sociedad **Petrol Services y Cía. S. EN. C,** a través de apoderado, presentó acción de tutela contra la *"SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ"* por la presunta vulneración de los derechos fundamentales *"al debido proceso en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia artículo 229 de la C.P"*.

La actora funda su escrito de tutela en la siguiente síntesis de

HECHOS

1. Que entre la Sociedad Petrol Servicies y Cía. S. EN C, y la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS, se realizaron unos negocios jurídicos, por lo cual esta última sociedad le adeuda el valor de $834.741.666.

2. La Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS ingresó en un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, con el número de radicado 62332, dentro del cual se hizo parte la Sociedad Petrol Servicies y Cía.

3. El 4 de septiembre de 2015, se radicó un memorial ante la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se solicita la vinculación y el reconocimiento de la condición de acreedor de la Sociedad Petrol Servicies y Cía., dentro del proceso de reorganización de la sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS.

4. El 08 de septiembre del 2015, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento a la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS de las acreencias reclamadas por Petrol Servicies y Cía.

5. El 16 de marzo del 2016, se solicita a la Superintendencia de Sociedades, la vinculación dentro de la lista de calificación y graduación de créditos para pagos de las obligaciones adeudadas dentro del proceso de reorganización.

6. A través de auto del 07 de abril del 2016, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento del representante legal de la sociedad concursada, la acreencia reclamada por Petrol Servicies y Cía. Luego, el 8 de junio del 2016, se celebró la audiencia de resolución de objeciones y se dictó la providencia que reconoce créditos y determina derechos de voto.

7. Mediante Auto 425-001921 del 27 de septiembre del 2017, la Superintendencia de Sociedades declaró terminado el proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS, en los términos del numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y del numeral 1 del artículo 49 ibidem.

8. El 5 de octubre de 2017, la coordinadora del grupo de apoyo judicial de la entidad fijó el respectivo aviso para que los acreedores presentaran sus créditos ante el liquidador. Es decir que los términos para la presentación comenzaron a correr el 20 de octubre y vencieron el 20 de noviembre del 2017, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 1116 del 2006. En consecuencia, el 17 de noviembre del 2017, la sociedad Petrol Servicies y Cía presentó la relación de deudas y créditos debidos por la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS.

9. El 14 de junio del 2019, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado. En este proyecto la sociedad Petrol Servicies y Cía. se encontraba relacionada con saldo a capital por pagar de $749.605.749.

10. La liquidadora Martha Cecilia Salazar Jiménez, al momento de expedir el inventario y calificación de los acreedores no incluyó a la sociedad Petrol Servicies y Cía. en la lista de créditos de cuarta categoría para pago de lo adeudado a los acreedores, como si nunca se hubiera presentado la relación de deudas y créditos debidos por la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS.

11. El 23 de noviembre del 2020, se le radicó una solicitud a la liquidadora del proceso, en la cual se le solicitó que señalara cuando haría el pago de las acreencias adeudadas por la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS, a la Sociedad Petrol Servicies y Cía.

12. El 25 de noviembre del 2020, la liquidadora del proceso resolvió de manera evasiva su petición y lo único que manifestó fue que debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación judicial, corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas. Sin embargo, no mencionó cuando se realizaría el pago de lo adeudado.

13. El numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, establece que cuando el proceso de liquidación sea iniciado, los acreedores reconocidos y admitidos en el proceso de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación judicial. Por lo tanto, como la sociedad Petrol Servicies y Cía. es un acreedor reconocido y admitido desde el proceso de reorganización, la liquidadora debió tenerla en cuenta como acreedor en la lista de cuarta clase para el pago.

En consecuencia, solicita en su escrito de tutela que se ordene lo siguiente:

> ***PRIMERO: DECLARE*** *Señor Juez que ha existido la vulneración del derecho al debido proceso, al principio de legalidad, al acceso a la administración de justicia de* ***PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C*** *por parte de la* ***SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ*** *por expedir el auto de inventario y calificación de los acreedores, es decir, la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría y no incluyera a la sociedad* ***PETROL SERVICES S EN C****., descociendo la ley 1116 del 2006 articulo 48.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Que se ordene a la* ***SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ,*** *modificar el auto de inventario y calificación de los acreedores, es decir, la relación de la lista de los acreedores y el orden de pago de acuerdo a la categoría, y se incluya dentro de los acreedores a la sociedad* ***PETROL SERVICES Y CIA S. EN. C,*** *en el auto de inventario y calificación de los acreedores para pago, teniendo en cuenta que tanto en el proceso de reorganización como en el de liquidación siempre estuvo reconocida.*

Observa el Despacho que la presente tutela fue interpuesta por la sociedad actora contra la Superintendencia de Sociedades por las actuaciones que ha realizado dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS.

La **Ley 1116 de 2006**, establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia. Allí se determina que este régimen tiene como objetivos la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa, mediante dos tipos de procesos: el de reorganización y el de liquidación judicial.

Por su parte, el **artículo 6 ibidem**, establece que la Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del proceso de insolvencia, donde ejerce facultades jurisdiccionales en calidad de juez del concurso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política[1]:

> *"**ARTÍCULO 6. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*
>
> *La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.*
>
> *(…)"*

Así también lo recuerda la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la **sentencia SU773/14**, Magistrado Ponente Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

> *"2.3.1. El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, establece que "excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos". En esa medida, se justifica constitucionalmente la administración de justicia por autoridades diferentes a los jueces, aun cuando se restringe la posibilidad de juzgar causas criminales.*
>
> *Sobre el particular, la Corte explicó en la sentencia C-415 de 2000, el alcance que tiene la excepción consagrada en el artículo 116 Superior. Al respecto indicó que:*
>
> *"en esta disposición el Constituyente consagró de forma clara y precisa, que si bien dentro de la estructura del Estado corresponde al poder judicial la administración de justicia, excepcionalmente la ley puede atribuirle facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas".*

[1] ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

(…)

> *2.3.2. En efecto, el legislador ha desarrollado la atribución de funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades, de manera general, en la ley 222 de 1995, la cual fue derogada en algunos de sus apartes por la Ley 1116 de 2006; no obstante, la facultad jurisdiccional en cabeza de la Superintendencia de Sociedades se mantuvo, señalándose que ésta conocerá del proceso de liquidación judicial, como juez del concurso, en el caso de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras."*

En el caso de autos la Sociedad Petrol Servicies y Cía. solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia por las supuestas irregularidades que comente la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en las funciones jurisdiccionales que ejerce dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS.

Al respecto, se observa que el **Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017,** *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamento del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"*, en su **artículo 1º** establece:

> *"**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivara la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.*
>
> ***Parágrafo 1.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*
> *(…)."* (Se subraya).

De tal forma, al observarse que la presente acción de tutela se encuentra dirigida, contra una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como lo es la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Integrales de Servicios Técnicos SAS, **la autoridad judicial competente para conocerla y decidirla, es el Tribunal Superior de Distrito Judicial,** del lugar donde ocurre la violación o la amenaza que motiva la presente acción de tutela, que en este caso es Bogotá.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B en expediente radicado No. 11001-03-15-000-2019-04401-00, **providencia de 30 de junio de 2020,** con ponencia del Consejero Dr. MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, resolvió decretar la nulidad de lo actuado por falta de competencia, atendiendo a los siguientes argumentos:

> *"La señora Silvia Rosa Martínez Almarales y otros mediante apoderado judicial, solicitaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia vulnerados, en su concepto, por la sentencia del 31 de mayo de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que declaró la caducidad del recurso de revisión radicado 11001-02-03000-2014-01756-00.*
>
> *El despacho encuentra que según las reglas de reparto contenidas en el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 el asunto debió ser repartido a la misma Corte Suprema de Justicia.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto, el despacho dispone:*
>
> ***Primero.** Declárese la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, dejando a salvo las pruebas recaudadas.*
>
> ***Segundo.** Remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que el asunto sea repartido conforme al reglamento interno de la Corporación."*

Así las cosas, se ordenará **remitir** las presentes diligencias, al **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Reparto),** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

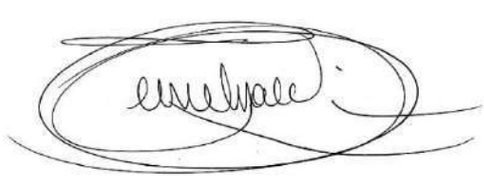
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Envíense inmediatamente estas diligencias al **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Reparto)**, para lo de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, **notifíquese** inmediatamente a la parte actora por el medio más expedito y eficaz, **y dése cumplimiento** a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/Erc.

República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Magistrado ponente:		Efraín Adolfo Bermúdez Mora
Radicación	**:**	11001221500020210002601
Motivo	**:**	Tutela de primera instancia
Accionante	**:**	Petrol Services y CIA.
Accionado	**:**	Superintendencia de Sociedades y otro
Derechos	**:**	Debido proceso
Decisión	**:**	Requerimiento previo

Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso avocar conocimiento de la tutela impetrada por la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA,** por intermedio de quien se anuncia como apoderado judicial, en la acción de tutela interpuesta en procura del amparo de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la **SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADORA**, de no ser porque se aprecia la necesidad de requerir al accionante, en aras de que enmiende un yerro congénito a su petición tutelar, en virtud de lo normado en el inciso primero del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior por cuanto, desde el origen de la pretensión de restablecimiento de derechos fundamentales, el juez constitucional tiene la obligación de asumir un papel activo en la conducción del proceso, de suerte que, con fundamento en lo sostenido en la decisión T-313 de 2018, ese mandato no implica que deba asumir cargas procesales que le atañen eminentemente al petente y, en consecuencia, al advertir la ausencia de elementos que requiera

para adoptar una decisión de fondo, deba indagarle para su corrección.

Ahora bien, de conformidad el artículo 10 *ejusdem*, el mecanismo de amparo puede ser interpuesto a través de apoderado; sobre ese evento, la Corte Constitucional[1] ha establecido que la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un mandato otorgado en un proceso ordinario para solicitar el amparo constitucional.

Según razonamiento de la misma Alta Corporación, lo anterior halla sustento en que "*todo poder en materia de tutela es especial, vale decir, se otorga una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión*"[2].

Asimismo, de conformidad al inciso primero del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, prescribe que *en la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

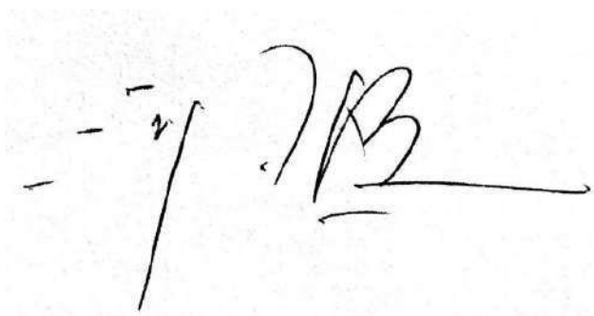
De manera que, en el presente caso, el demandante realmente interpone la demandada de tutela en condición de apoderado judicial sin aportar un documento tendiente a acreditar tal calidad, luego es notoria la necesidad de corregir dicho defecto, por lo que urge, con base en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 y lo

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-493 de 2007. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-001 de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

dispuesto en auto de 23 de julio de 2019, radicación 105594, de la Sala de Decisión de Tutelas N° 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de los poderes de instrucción y ordenación del juez de tutela, conminar al gestor para que subsane el yerro en comento, por ende, previo a avocar conocimiento dentro de las presentes diligencias:

REQUIÉRASE al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** por el medio más expedito que garantice su real enteramiento, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión de esta providencia, enmiende el vacío advertido, esto es, allegue poder especial, tendiente a probar su condición para actuar dentro de la acción constitucional, so pena de aplicar la consecuencia contenida en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado

NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES

David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 14:24

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (137 KB)

auto requerimiento previo por falta de poder especial.docx.pdf;

Buenas tardes,

Conforme al auto que se adjunta se procede a notificar la decisión de requerir previamente al accionante a fin de subsanar yerro advertido consistente en ausencia de poder especial para el trámite tutelar.

La subsanación puede ser enviada a este mismo correo o a des07sptsbta@cendoj.ramajudicia.gov.co advirtiendo en el asunto del correo que se trata de la subsanación requerida, informando el radicado de la tutela y el nombre de las partes.

Cordialmente,

David Muñoz Arévalo
Auxiliar Judicial Grado I
Despacho 07
Sala Penal - Tribunal Superior de Bogotá

Entregado: NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 01/03/2021 14:24

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlospabogado01@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES

RE: NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 15:56

Para: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

PODER Y CAMARA DE COMERCIO PETROL SERVICE.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER PETROL SERVICE TUTELA.pdf;

Buena tarde
Adjunto lo solicitado mediante requerimiento.

Anexo
Poder a mi conferido por la parte accionante
Certificado de existencia y representación PETROL SERVICE Y CIA

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo
Abogado

De: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 2:24 p. m.
Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION REQUEIMIENTO PREVIO TUTELA 2021-00026-01 PETROL SERVICES VS SUPERSOCIEDADES

Buenas tardes,

Conforme al auto que se adjunta se procede a notificar la decisión de requerir previamente al accionante a fin de subsanar yerro advertido consistente en ausencia de poder especial para el trámite tutelar.

La subsanación puede ser enviada a este mismo correo o a des07sptsbta@cendoj.ramajudicia.gov.co advirtiendo en el asunto del correo que se trata de la subsanación requerida, informando el radicado de la tutela y el nombre de las partes.

Cordialmente,

David Muñoz Arévalo
Auxiliar Judicial Grado I
Despacho 07
Sala Penal - Tribunal Superior de Bogotá
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(es):
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA PENAL
E. S. D.

DEMANDANTE: PETROL SERVICE Y CIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001221500020210002601
ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO REQUERIMIENTO (PODER)

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte accionante, dentro de la acción de tutela de la referencia, por medio del presente escrito me permito acatar el requerimiento y dar cumplimiento aportando los siguientes documentos:

- Poder conferido por la parte accionante
- Certificado de existencia y representación de Petrol Service y Cia.

Sírvase de conformidad.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Señor(a):
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. *PODER ACCION DE TUTELA*
Demandante: *PETROL SERIVICES Y CIA S EN C.*
Demandado: *LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ*

LEONIDAS MORA LOSADA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de socio gestor de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA S EN C**, identificada con el número de **Nit. 813010186 - 3** con domicilio en la ciudad de Neiva, en calidad de acreedora, tenedora y beneficiaria de los títulos valores objeto de ejecución, comedidamente manifiesto a usted Juez, que mediante el presente escrito y en representación de la sociedad demandante, confiero poder especial al Doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE ***LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA LIQUIDADORA DE LA SUPERINTENDENCIA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ*** con el fin de proteger los derechos fundamentales al debido proceso en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia artículo 229 de la C.P, Los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Parágrafo: notificación electrónica carlospabogado01@hotmail.com

LEONIDAS MORA LOSADA.
C.C. No. 12.122.595 de Neiva.
Representante legal
PETROL SERVICES Y CIA S EN C.

Acepto,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C. No. 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217.411 Del C. S. de la J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8645070Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com
www.carlosperdomo.com.co

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PETROL SERVICES Y CIA S EN C
Nit: 813.010.186-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03154285
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6C #73-45 Int 5-317
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@petrolservicesycia.com.co
Teléfono comercial 1: 8750301
Teléfono comercial 2: 3204504391
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 6C #73-45 Int 5-317
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@petrolservicesycia.com.co
Teléfono para notificación 1: 8750301
Teléfono para notificación 2: 3204504391
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1325 del 29 de julio de 2002 de Notaría 1 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019, con el No. 02497520 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEONIDAS MORA Y CIA S EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1148 del 30 de mayo de 2007 de Notaría 4 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019, con el No. 02497520 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LEONIDAS MORA Y CIA S EN C a PETROL SERVICES Y CIA S EN C.

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 4 de Neiva, del 10 de julio de 2019, inscrita el 20 de agosto de 2019 bajo el número 02497520 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Neiva (Huila) a la ciudad de: Palermo (Huila)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 4 de Neiva, del 10 de julio de 2019, inscrita el 20 de agosto de 2019 bajo el número 02497520 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Neiva el 08 de agosto de 2002 bajo el número 17171 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Palermo (Huila) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de julio de 2052.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02497819 de fecha 20 de agosto de 2019 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 065 de fecha 18 de septiembre de 2007 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es el servicio de transporte de carga por carretera a través de vehículos automotores de su propiedad por todo el territorio nacional. Ejecutar todos los actos relacionados directamente con las actividades indicadas en el punto anterior y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad conforme al artículo 99 del código de comercio, tales como: tomar o dar dineros en préstamos, dar garantía a administrar sus bienes, muebles e inmuebles, girar, administrar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable, o aceptación en pago, comprar, vender, arrendar inmueble, ya sea en zona urbana o rural, a nombre propio o ajeno, suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresas o negocios de la misma naturaleza de los indicados en el presente artículo, fusionarse con otra y otras sociedades igualmente afines por un objeto social, con el carácter de filiales, la prestación de servicios de construcción de obras de ingeniería civil a nivel nacional por cuenta propia y ajena, contratación y ejecución- de obras públicas y privadas, redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramientos y trabajos técnicos, realización de las actividades de construcción y prestación de servicios en- las áreas de ingeniería civil y arquitectura, destinadas tanto al sector público como al privado, planeación, programación, administración y control de obras en edificación, urbanización, infraestructura, diseño, construcción y mantenimiento de viviendas, pavimentos, redes de alcantarillado yagua potable, sistemas de riego, carreteras y puentes, análisis elástico e inelástico y diseño estructural, estudios de mecánica de suelos y control de calidad, supervisión de obra civil general, construcción, planeación, desarrollo,

supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería.- en general cualquier acto lícito de comercio que tenga como finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. para el cabal cumplimiento de su objetivo, la sociedad ejercitaría todos los actos y contratos que fueren necesarios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 2.800.000.000,00 dividido en 2.800.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) gestor(es)	
Mora Losada Leonidas	C.C. 000000012122595
No. de cuotas: 0,00	valor: $0,00
- Socio(s) comanditario(s)	
Muñoz Pinto Judith	C.C. 000000036177076
No. de cuotas: 5.000,00	valor: $5.000.000,00
Mora Muñoz Jenifer	C.C. 000001075251121
No. de cuotas: 2.096.250,00	valor: $2.096.250.000,00
Mora Losada Leonidas	C.C. 000000012122595
No. de cuotas: 698.750,00	valor: $698.750.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.800.000,00	valor: $2.800.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos (2) clases de socios: A) Un socio colectivo o gestor que será Leonidas Mora Losada, el cual permanecerá en su cargo y ejercerá sus funciones hasta su fallecimiento. La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad del socio gestor. Cuando dicho evento ocurra será socio gestor Jenifer Mora Muñoz.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administración de la sociedad corresponderá exclusivamente al socio gestor o colectivo, quien será el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, tendrá el derecho al uso de la razón

social y podrá llevar a cabo a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro de los negocios sociales sin limitación de ninguna naturaleza. Podrá además, para la adecuada representación de la sociedad y sin que por ello cese su responsabilidad, designar apoderados judiciales o extrajudiciales y delegar la administración social en la persona o personas que estime conveniente para una o más gestiones de distinta índole y acorde con los intereses de la sociedad. Parágrafo: En ejercicio de sus funciones, el socio gestor actuara sin ninguna consideración a la cuantía y a los actos a cumplir. En desarrollo de sus atribuciones y de su carácter de socio gestor o colectivo, podrá este ejercerlas con las más amplias facultades de contratación y, en particular las siguientes: A) Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial y, en general, verificar toda suerte de actos jurídicos o materiales sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, con relación a su administración, construcción, alteración, movilización, incorporación a propiedad horizontal y alteración en su forma por su naturaleza o su destino. B) Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. C) Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza. D) Fundar sucursales, establecimientos, agencias y representaciones en cualquier municipio del país o en el extranjero. E) Convocar a la asamblea de socios, a reuniones ordinarias una anual, a más tardar en el mes de marzo, o a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo soliciten persona o personas que reúnan la propiedad de por lo menos la mitad, mas una de las cuotas de la compañía y presidir la reunión. F) Presentar a la asamblea de socios, en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en que lo creyere necesario o conveniente o se le hubiere indicado por la asamblea anterior, un inventario y balance general de la compañía, acompañados del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe razonado relativo a ella y a la marcha general de los negocios sociales. G) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea de socios. H) Delegar en administradores subalternos parte de sus atribuciones, creando los empleos que considere necesarios y convenientes para el desarrollo de las empresas y establecimientos de la compañía. El socio gestor no podrá ceder, ni tampoco transmitir las facultades indicadas en los artículos ellas, según convenga a su buen juicio para la buena marcha y administración de la sociedad. El socio

gestor, como representante legal podrá nombrar representante legal suplente, quien ejercerá sus mismas funciones, como representante legal; excepto la suscripción y aceptación de actos jurídicos u obligaciones que excedan los Veinte Salarios Minimos legales Mensuales Vigentes (20 S.M.L.M.V), para lo cual requerirá la autorización previa del socio gestor. Dentro de la estructura organizacional de la sociedad, el socio gestor ostentará el cargo de presidente y representante legal. El representante legal suplente ejercerá las funciones de gerente, conforme el articulo octavo, literal H. Delegar en administradores subalternos parte de sus atribuciones, creando los empleos que considere necesario y convenientes para el desarrollo de las empresas y establecimientos de la compaña el socio gestor no podrá ceder, ni tampoco transmitir las facultades indicados en los artículos ellas, según convenga a su buen juicio para la buena marcha y administración de la sociedad. La sociedad podrá particularmente servir de codeudora o fiadora obligaciones a terceros y gravar sus bienes para respaldarlas. Las obligaciones que contraigan los socios comanditarios y en las cuales se vea i nvolucrado su derecho social en la compañía se entenderán sometidas a las limitaciones y privilegios consagrados en los presentes estatutos. El socio gestor se entiende autorizado para explotar por cuenta, propia o ajena directamente o por interpuesta persona la misma clase de negocios en que se ocupe la sociedad y, además, podrá formar parte de sociedades por cuotas y partes de interés e intervenir en su administración o en las compañías por acciones que exploten el mismo objeto social, el socio gestor, como representante legal podrá nombrar represenate legal suplente, quien ejercerá sus mismas funciones, como representante legal; excepto la suscripción y aceptación de actos jurídicos u obligaciones que excedan los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V), Para lo cual requerirá la autorización previa del socio gestor dentro de la estructura organizacional de la sociedad, el socio gestor ostentara el cargo de presidente y representante legal. El representante legal suplente ejercerá las funciones de gerente, conforme el artículo octavo, literal H) y las limitaciones anteriormente descritas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No. 1325 del 29 de julio de 2002, de Notaría 1 de Neiva (Huila), inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 con el No. 02497520 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Gestor	Mora Losada Leonidas	C.C. No. 000000012122595

Mediante Documento Privado No. sin num del 29 de agosto de 2019, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2019 con el No. 02502233 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rodriguez Jauregui Andres Mauricio	C.C. No. 000000007727285

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 40 del 5 de mayo de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020 con el No. 02575667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Valbuena Villarreal German	C.C. No. 000000012135413 T.P. No. 83763-T
Revisor Fiscal Suplente	Gomez Urbano Diana Cristina	C.C. No. 000001083880185 T.P. No. 201689-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2278 de la Notaría 4 de Neiva, del 27 de agosto de 2018, inscrita el 20 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00042055 del libro V, compareció Leónidas Mora Losada identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.595 de Neiva en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los doctores Carlos Alberto Perdomo Restrepo, abogado en

ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7731482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217411 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o Carlos Andres Calderon Carrera, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 7710421, expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 140935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en forma individual y en su calidad de apoderados de la sociedad PETROL SERVICES y CIA S. en C. de la referencia. 1. ejerzan la representación judicial de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en c., como demandante o demandada o coadyuvante, en general, en calidad de parte de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas de Colombia, como apoderados judiciales con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de transigir, conciliar, delegar, desistir, reasumir, tachar documentos en falso, recibir, absolver interrogatorios de parte y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.- 2. Actuar como apoderados judicial de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C. de la referencia, y/o gerente o representante legal de la sociedad, en todo tipo de procesos judiciales con la expresa facultad de recibir, desistir, transigir, asistir como parte y representar legalmente la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C., en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial y audiencias de pacto de cumplimiento en todo el país, interrogatorios de parte ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasiona los procesos de cualquier naturaleza que adelante la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C., de la referencia, o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C.,de la referencia, hasta por un monto de seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que la transacción o conciliación sea superior a este monto, requiere aprobación escrita del representante legal de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C. de la referencia. 3. Para que ejerzan la representación extrajudicial de la PETROL SERVICES Y CIA S. en C., , y de su representante legal, como apoderados dentro de todas las actuaciones que cursen ante todas las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o seccional; en cualquier petición, actuación, notificación, diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo. Acudir en condiciones de apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial y representar legalmente a la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. en C., de la referencia, y su representante legal, en las acciones de tutela en que sea parte, requerimiento de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, asistencia a Audi ciencias de conciliación y diligencias, practica de pruebas, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámite para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se entablen contra la sociedad, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. asistan y actúen en nombre PETROL SERVICES Y CIA S. en C. de la referencia, y de su representante legal en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de requerimiento de documento, a-absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extra procesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, en el apoderado gozara de la facultad de confesar. 6. los apoderados quedan expresamente facultados para asistir como parte y representar legalmente a PETROL SERVICES Y CIA S. en C, de la referencia, en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el código general de proceso, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la ley 640 de 2001 y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7. Entablar denuncias penales y asistir a ampliaciones denuncia en nombre y representación de PETROL SERVICES Y CIA. S. en C., de la referencia y en general realizar todo tipo de actuaciones necesarias en este tipo de tramites. segundo: el presente mandato se confiere a los apoderados, en virtud del contrato de asesoría jurídica, celebrado entre la sociedad PETROL SERVICES Y CIA. S. en C., de la referencia y el doctor Carlos Alberto perdono restrepo, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura y doctor Carlos Andres Calderon Carrera, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 7.710.421 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional no. 140.935 del Consejo Superior de la Judicatura. Tercero.- el presente poder general se terminara por las siguientes causales: 1. Por terminación del vínculo contractual existente entre la sociedad PETROL SERVICES Y CIA. S. en C., y sus apoderados. 2.Cuando el represente legal de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA. S. en C., revoque el mandato conferido que podrá hacerse en cualquier momento de manera unilateral y sin lugar a

requerimiento o aviso previo, no obstante, habérsele cancelado la totalidad de sus honorarios al apoderado. 3. Por renuncia del apoderado general, al mandato de poder judicial conferido. 4. De mutuo acuerdo. Presentes, Carlos Alberto Perdono Restrepo, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. no. 7731482, de Neiva, tarjera profesional 217.411, del Consejo Superior de la Judicatura, y Carlos Andres Calderon Carrera, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. No. 7719421, de Neiva, tarjeta profesional 140.935, del Consejo Superior de la Judicatura, que aceptan el poder general que por medio de esta escritura les confieren.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2182 de la Notaría 4 de Neiva, del 16 de octubre de 2015, inscrita el 20 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00042055 del libro V, se registro otorgamiento de poder general - delegación de la representación legal compareció Leonidas Mora Losada identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.595 de Neiva en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente señora Jennifer Mora Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.121 expedida en Neiva, socia comanditaria de PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, para que ante mi ausencia temporal y absoluta como representante legal actúe en esta misma condición y sin limitación alguna, ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de PETROL SERVICES Y CIA S. en C.: A) Administrar.- para que administre todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean propiedad o posesión de PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, esta facultad comprende la de recaudarlos productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. B) Vender.- para vender los bienes muebles o inmuebles de propiedad de PETROL SERVICES Y CIA S. en C.sociedad de la referencia, para lo cual cuenta con la facultad de convenir todas las condiciones de los respectivos contratos, incluyendo la de hipotecar como parte del precio, en caso requerido. C) Comprar.- para que celebre en representación de PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, contratos de compraventa, de hipoteca d de permuta, de bienes muebles o inmuebles, o ratifique los contratos que en el mismo sentido haya celebrado con anterioridad el poderdante.- D) Servidumbres.- para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de PETROL SERVICES Y CIA S. en C - E) Garantías.- para que asegure las obligaciones a cargo PETROL SERVICES Y CIA S. en C.

sociedad de la referencia, o las que el apoderado contraiga en nombre de PETROL SERVICES Y CIA S. en C.,sociedad de la referencia, con hipoteca o prenda, según el caso. F) Remates.- para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de PETROL SERVICES Y CIA S. en C.sociedad de la referencia, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. G) Pagos.- para que pague a acreedores y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes.- H) Cobros.- para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes .- I)Préstamos.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés.- J) Cuentas.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso.- k) Representación ante entidades y autoridades del estado. Para que me represente ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y participar en procesos contractuales, en sus diversas etapas, como son, precontractual, contractual y post contractual donde participe PETROL SERVICES Y CIA S. en C sociedad de la referencia. - L) Representación ante entidades privadas.- para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros .- M) Tribunal de arbitramento.- para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a derechos y obligaciones de PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, y para que represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales.-N) Desistimiento.- para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga PETROL SERVICES Y CIA S. en C. sociedad de la referencia, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva .- Ñ) Transigir.- para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de

derechos y obligaciones de PETROL SERVICES Y CIA S. en C sociedad de la referencia.- o) Sustitución y renovación.- para -que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. P) Participación en sociedades para que en nombre de PETROL SERVICES Y CIA S. en C sociedad de la referencia, adquiera acciones en sociedades anónimas, se rada socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. q) general. en general para que asuma la personería de PETROL SERVICES Y CIA S. en C sociedad de la referencia, cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en los negocios donde participe PETROL SERVICES Y CIA S. en C.sociedad de la referencia. - segunda.- que se entenderá vigente el presente poder general ante mi ausencia temporal y absoluta, en tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su determinación.

Que por Escritura Pública No. 1201 de la Notaría 4 de Neiva, del 26 de junio de 2015, inscrita el 20 de Agosto de 2019 bajo el Registro Nó 00042055 del libro V, compareció Leónidas Mora Losada, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.595 de. Neiva, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Jenifer Mora Muñoz identificado con cédula ciudadanía No. 1.075.251.121 de Neiva, para que delegación que efectuó a través del presente memorial poder, quedando mi delegatoria con las mismas facultades a mí conferidas a través de los estatutos de la sociedad, como también en las mismas facultades contenidas en el certificado de la cámara de comercio, para tal fin la apoderada queda de manera temporal durante mi ausencia desde el 1 de julio al 31 de julio de 2015, con plenas facultades de manera judicial y extrajudicial, para asuntos y convenios contractuales y comerciales sin importar su cuantía, como para fines administrativos, financieros y jurídicas. Una vez el socio gestor de la sociedad, el señor Leonidas Mora Losada, retorne de manera personal a sus actividades propias de su cargo, el 1 de agosto de 2015, el presente poder y las facultades atribuidas a la señora Jennifer Mora Muñoz, quedaran sin efectos de manera inmediata y hará saber por escrito a quien persona natural o jurídica que así lo requiera.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 497 del 27 de marzo de 2003 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2243 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1148 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1558 del 26 de agosto de 2008 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1529 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1776 del 3 de septiembre de 2011 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1728 del 29 de agosto de 2013 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2509 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1201 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 775 del 20 de abril de 2016 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1519 del 25 de julio de 2016 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 648 del 28 de marzo de 2018 de la Notaría 4 de Neiva	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Huila)	
E. P. No. 1294 del 10 de julio de 2019 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02497520 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 616 del 22 de abril de 2020 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02569270 del 4 de mayo de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	6810

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 20 de Agosto de 2019 , fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la circular única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de agosto de 2019.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 39.186.976.920,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de febrero de 2021 Hora: 10:40:35
Recibo No. AA21163585
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211635859F22B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se avoca por competencia el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por **PETROL SERVICES Y CIA**, a través de apoderado judicial, en procura de la protección de los derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la **SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ ACTUANDO COMO AGENTE LIQUIDADORA** de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.**

Adicionalmente, se dispone la vinculación de todas las partes e intervinientes que hayan sido reconocidas dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.** identificada con NIT 890504655, por cuanto podría asistirles interés en este diligenciamiento, y del mismo modo, de considerarlo necesario, rindan un informe detallado de los hechos expuestos por el accionante.

Comoquiera que se desconoce quiénes hacen parte del precitado proceso de liquidación judicial, se ordena que, en el término de la distancia, por intermedio de la **AGENTE LIQUIDADORA** de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. - MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ,** se efectúen las correspondientes notificaciones, anexando el traslado de la demanda e informe al despacho de la gestión encomendada.

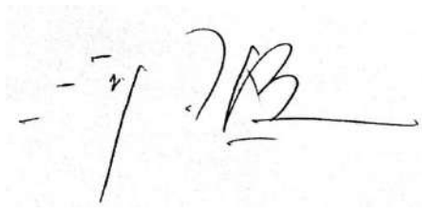
República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

En consecuencia, se ordena correr traslado a los extremos accionados, para que, dentro del término de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos, así como las pretensiones contenidos en la demanda; deberán aportar los medios de prueba que sustenten la información que suministren. Así mismo, para que rindan informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE,** la presente decisión a la parte accionante y a los sujetos pasivos.

Cúmplase



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado

NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 15:37

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>; macesa_44@hotmail.com <macesa_44@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 MB)

auto admite luego requerimiento.1.docx.pdf; demanda tutela + anexos.pdf;

Buenas tardes,

Conforme al auto que se adjunta se procede a la notificación de la acción de tutela de la referencia a las partes, con la especial consideración, que existe una orden con destino a la agente liquidadora para que notifique a los terceros e intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de Integral de Servicios Técnicos S.A.S. refiriendo que las respuestas las puede hacer llegar a los correos dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co o des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y allegue las correspondientes certificaciones.

A las partes se les ruega enviar la respuesta en un solo archivo formato PDF, igual consideración debe hacerse a las partes o intervinientes del proceso de liquidación judicial en mención, con la indicación en el asunto del correo del número de radicado 2021-0026-01 y las partes de la tutela. (Petrol Services y CIA vs Superintendencia de Sociedades)

Cordialmente,

David Muñoz Arévalo
Auxiliar Judicial Grado I
Despacho 07
Sala Penal - Tribunal Superior de Bogotá

RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 15:40

Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 MB)

auto admite luego requerimiento.1.docx.pdf; demanda tutela + anexos.pdf;

De: David Gonzalo Muñoz Arevalo
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 15:37
Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>; macesa_44@hotmail.com <macesa_44@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

Buenas tardes,

Conforme al auto que se adjunta se procede a la notificación de la acción de tutela de la referencia a las partes, con la especial consideración, que existe una orden con destino a la agente liquidadora para que notifique a los terceros e intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de Integral de Servicios Técnicos S.A.S. refiriendo que las respuestas las puede hacer llegar a los correos dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co o des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y allegue las correspondientes certificaciones.

A las partes se les ruega enviar la respuesta en un solo archivo formato PDF, igual consideración debe hacerse a las partes o intervinientes del proceso de liquidación judicial en mención, con la indicación en el asunto del correo del número de radicado 2021-0026-01 y las partes de la tutela. (Petrol Services y CIA vs Superintendencia de Sociedades)

Cordialmente,

David Muñoz Arévalo
Auxiliar Judicial Grado I
Despacho 07
Sala Penal - Tribunal Superior de Bogotá

Entregado: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 02/03/2021 15:39

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlospabogado01@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

Entregado: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 02/03/2021 15:39

Para: macesa_44@hotmail.com <macesa_44@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)

NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

macesa_44@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

Entregado: RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

postmaster@supersociedades.gov.co <postmaster@supersociedades.gov.co>

Mar 02/03/2021 15:44

Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Asunto: RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

TUTELA RAD. 2021-0026-01, Petrol Services y CIA vs Superintendencia de Sociedades

MARTHA CECILIA SALAZAR <macesa_44@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 7:57

Para: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

1 archivos adjuntos (446 KB)

202103030756.pdf;

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.
RADICADO : 11001221500020210002601.
ASUNTO : SOLICITUD AMPLIACION TERMINO DE NOTIFICACIONES.

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.602 de Manizales, obrando como **LIQUIDADORA** de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT. 890.504.655-7**, manifiesto a su despacho lo siguiente;

Mediante auto de fecha dos (2) de marzo de 2021, se avoco conocimiento de la tutela de la referencia, dentro de la misma providencia se dispuso vincular a todas las partes e intervinientes reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial de la accionada **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S**., teniendo en cuenta que su Despacho desconoce quienes hacen parte del proceso liquidatorio ordenó “en el término a la distancia” a la suscrita liquidadora, efectuar las correspondientes notificaciones a los acreedores de la liquidación, anexando el traslado de la demanda y de igual manera, rindiera un informe detallado de esta orden a su despacho.

Al respecto, es de anotar que, la sociedad que represento al encontrarse en **LIQUIDACION JUDICIAL**, todos los documentos, carpetas y demás información, se encuentran debidamente archivados en una empresa que se encarga de la custodia de este tipo de archivos. Pero, debido a las medidas de bioseguridad adoptadas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, resulta imposible enviar, en el término de la distancia, las respectivas notificaciones de la presente acción a los distintos acreedores

De otra parte, debe señalarse que la Superintendencia de Sociedades ejerce funciones jurisdiccionales en los procesos de liquidación, conforme los artículos 116 de la Constitución Política y 6 de la Ley 1116 de 2006, de modo que las partes interesadas deben estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente en el Grupo de Apoyo Judicial ubicado en el primer piso de la Superintendencia de Sociedades o a través de la baranda virtual http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp

Consecuencia de lo anterior y reiterando lo mencionado, con todo respeto, solicito a su Despacho se sirva **AMPLIAR EL TÉRMINO** para proceder a notificar a los acreedores, o en su defecto autorice que estos sean notificados dentro del proceso de la liquidación a través de la baranda virtual http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp de la Superintendencia de

Sociedades con destino al expediente de la liquidación judicial de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S. en Liquidación Judicial, bajo el número de expediente 62332.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

_____

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ.
C. C. No. 30.300.602 de Manizales.
Liquidadora
INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Cel: 3148224908
Correo electrónico: macesa_44@hotmail.com

TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

MARTHA CECILIA SALAZAR <macesa_44@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 11:15

Para: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.
RADICADO : 11001221500020210002601.
ASUNTO : NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.602 de Manizales, obrando como **LIQUIDADORA** de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT. 890.504.655-7**, de la manera más comedida por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que ya se surtieron las notificaciones a los acreedores reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial, de la siguiente manera:

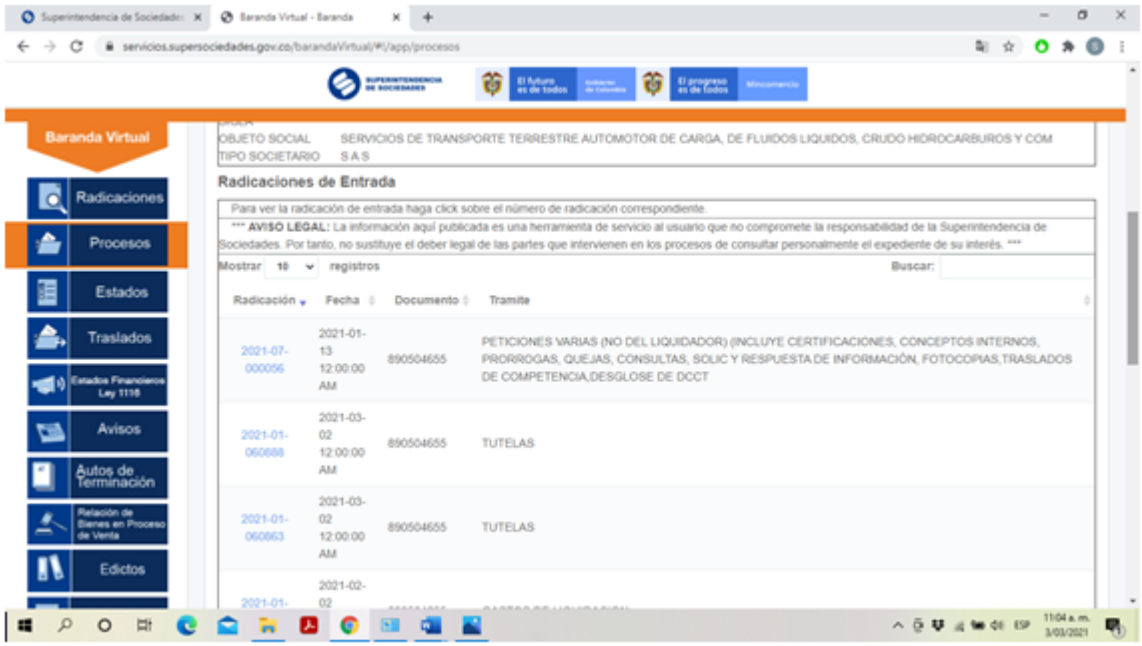
1. De conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, la liquidadora publicó la tutela de la referencia en su página web www.marthacsalazarj.com , la cual tienen el deber de revisar las partes interesadas en el proceso de liquidación judicial de **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S..**

   A continuación, me permito adjuntar captura de pantalla:

Martha Cecilia Salazar Jimenez
Promotora y Liquidadora

16 – Comunicación – 202002111224	< Click descargar >
17 – Comunicación – 202002111225	< Click descargar >
18 – Auto – 202005311823	< Cick descargar >
19 – Auto – 202005311824	< Click descargar >
20 – Contrato 202006081455	< Click descargar >
21 – Contrato 202006081512	< Click descargar >
22 – Informe 202006091404	< Click descargar >
23 – Auto admite Tutela Marzo 2 de 2021	< Click descargar >
24 – Demanda Tutela Dr. Perdomo	< Click descargar >

2. La Superintendencia de Sociedades publicó la tutela a través de la baranda virtual http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp con destino al expediente de la liquidación judicial de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S. en Liquidación Judicial, bajo el número de expediente 62332.
   A continuación, me permito adjuntar captura de pantalla:



3. Cordialmente

4. **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ**.
   C. C. No. 30.300.602 de Manizales.

Liquidadora
INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Cel: 3148224908
Correo electrónico: macesa_44@hotmail.com

5.

TUTELA RAD. 2021-0026-01 PETROL SERVICES Y CIA Vs SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AGENTE LIQUIDADOR

MARTHA CECILIA SALAZAR <macesa_44@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 12:51

Para: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carlos Sanchez Montenegro <carlossanchez86@gmail.com>; carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

202103031243.pdf; 202011251001.pdf; 202103021725.pdf;

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.
RADICADO : 2021-026-01.
ASUNTO : **CONTESTACION TUTELA.**

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.602 de Manizales, obrando como LIQUIDADORA de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT. 890.504.655-7, con el presente archivo me permito adjuntar respuesta a la tutela de la referencia.

Cordialmente.

_____

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ
C. C. No. 30.300.602 de Manizales.
Liquidadora
INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Cel.: 3148224908
Correo electrónico: macesa_44@hotmail.com

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS.
RADICADO : 2021-026-01.
ASUNTO : **CONTESTACION TUTELA.**

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.300.602 de Manizales, obrando como LIQUIDADORA de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con NIT. 890.504.655-7, con domicilio en la Calle 95 No. 13-55, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., encontrándome dentro del termino legal procedo a **CONTESTAR LA ACCION DE TUTELA** instaurada en contra de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA:

AL SEGUNDO: ES CIERTO:

AL TERCERO: ES CIERTO SEGÚN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA TUTELA.

AL CUARTO: NO ME CONSTA.

AL QUINTO: ES CIERTO SEGÚN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA TUTELA.

AL SEXTO: ES CIERTO SEGÚN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA TUTELA.

AL SEPTIMO: ES CIERTO.

AL OCTAVO: ES CIERTO.

AL NOVENO: ES CIERTO.

AL DECIMO: NO ME CONSTA.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO, acreencia esta que no fue objetada dentro del término legal por el acá accionante si este hubiese tenía inconformidad alguna por el valor reconocido.

AL DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, la suscrita en ningún momento ha excluido la acreencia de la accionante, al contrario, la acreencia de éste se encuentra reconocida en la audiencia de resolución de objeciones celebrada dentro del proceso de reorganización de la accionada ante la Superintendencia de Sociedades el día 8 de junio de 2016 mediante acta 430-001221, acreencia por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($749.605.749),** la cual no fue objetada dentro del término legal por la accionante PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.

Se aclara, la función de la liquidadora en el proceso liquidatorio es calificar y graduar los créditos que no fueron presentados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración. Estos créditos tienen prelación en el pago si se originaron después de haber sido admitida la concursada al proceso de reorganización

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

AL DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO, Mediante la respuesta otorgada por la suscrita a la petición relacionada en el hecho DECIMO QUINTO, se explicó y se realizó un breve recuento de la apertura del proceso de liquidación, del periodo para la presentación de los créditos de los acreedores, de la fecha de presentación del respectivo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la Liquidación, de la fecha de la celebración de la audiencia denominada Resolución de objeciones las cuales fueron presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la liquidación, del ESTADO ACTUAL DEL PROCESO de liquidación y del pago de acreencias. Con todo lo anteriormente expuesto se dio respuesta de fondo a la solicitud del acá accionante, de lo contrario donde no se hubiera otorgado respuesta dentro del termino legal o que la respuesta no fuera acorde a lo peticionado, el apoderado de la accionante hubiera enervado la respectiva acción constitucional.

Se reitera, la función de la liquidadora en el proceso liquidatorio es calificar y graduar los créditos que no fueron presentados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración. Estos créditos tienen prelación en el pago si se originaron después de haber sido admitida la concursada al proceso de reorganización

AL DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, son apreciaciones subjetivas del accionante, de igual manera no puede el accionante acudir a esta acción constitucional manifestando la vulneración al debido proceso, cuando por desconocimiento de la ley concursal pretende inducir al error a su despacho trayendo a colación en este hecho una serie de artículos y normatividad las cuales son interpretadas de manera errónea, cuando su crédito ya se encuentra debidamente reconocido a la espera de que llegue la respectiva etapa procesal para proceder con el pago dentro del termino, tiempo y categoría en la cual se encuentra esta acreencia debidamente graduada y calificada.

AL DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, ante el desconocimiento del apoderado de la normatividad concursal, es pertinente manifestar en este hecho lo siguiente; Mediante audiencia de resolución de objeciones del proceso de reorganización de la sociedad accionada INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, que se llevó a cabo el día 8 de junio de 2016 mediante acta 430-001221, en la cual se reconocieron los créditos que fueron presentados en el termino de traslado para la presentación de los mismos, siendo reconocido entre otros el crédito presentado por la acá accionada SOCIEDAD PETROL SERVICES, por la suma **SETECIENTOS**

CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($749.605.749), ahora bien, dentro del trámite propio del proceso de Reorganización y ante el incumplimiento de lo ordenado a la acá accionada, mediante fecha del 27 de septiembre de 2017 con acta 425-001921 y radicado 2017-01-500464 la Superintendencia de Sociedades decreta el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y ordena la apertura a la LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S., ordenando entre otras, que los acreedores presentaran dentro del termino de 20 días desde la desfijación del aviso de liquidación, las acreencias de los créditos al liquidador allegando la prueba de ellos. Las acreencias que fueron reconocidas dentro del proceso de reorganización serán tenidas en cuenta en la liquidación sin necesidad de que aquellos acreedores ya reconocidos EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN vuelvan a realizar la respectiva presentación de sus acreencias y su orden de pagos se tomara conforme lo ordenado en la respectiva normatividad.

En consecuencia y sintetizando el presente hecho, al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno toda vez que como ya quedo explicado, la acreencia de este se encuentra debidamente reconocida, y a la espera de que su pago se realice cuando llegue el momento procesal oportuno para este evento.

AL DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO, ante el desconocimiento del apoderado de la normatividad concursal, es pertinente manifestar en este hecho lo siguiente; Mediante audiencia de resolución de objeciones del proceso de reorganización de la sociedad accionada INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, la cual se llevo a cabo el día 8 de junio de 2016 mediante acta 430-001221, en la cual se reconocieron los créditos que fueron presentados en el término de traslado para la presentación de los mismos, siendo reconocido entre otros el crédito presentado por la acá accionada SOCIEDAD PETROL SERVICES, por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($749.605.749)**, ahora bien, dentro del trámite propio del proceso de Reorganización y ante el incumplimiento de lo ordenado a la acá accionada mediante fecha del 27 de septiembre de 2017 con acta 425-001921 y radicado 2017-01-500464 la Superintendencia de Sociedades decreta el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y ordena la apertura a la LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S., ordenando entre otras, que los acreedores presentaran dentro del término de 20 días desde la desfijación del aviso de liquidación, las acreencias de los créditos al liquidador allegando la prueba de ellos. Las acreencias que fueron reconocidas dentro del proceso de reorganización serán tenidas en cuenta en la liquidación sin necesidad de que aquellos acreedores ya reconocidos EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN vuelvan a realizar la respectiva presentación de sus acreencias y su orden de pagos se tomara conforme lo ordenado en la respectiva normatividad.

En consecuencia y sintetizando el presente hecho, al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno toda vez que como ya quedo explicado, la acreencia de este se encuentra debidamente reconocida, y a la espera de que su pago se realice cuando llegue el momento procesal oportuno para este evento.

II. FRENTE A LAS PETICIONES EN CONCRETO

Frente a las peticiones en concreto solicito a su despacho despacharlas desfavorablemente teniendo en cuenta que la superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales otorgadas en el Código General del Proceso, ley 1116 de 2006, Constitución

Nacional y demás decisiones adoptadas jurisprudencialmente, salvaguarda la gestión a ella encomendada teniendo como marco normativo lo anteriormente enunciado, profiere y adopta decisiones brindando seguridad jurídica a quienes acuden a ella con el fin de conservar la respectiva protección del crédito aprovechando el patrimonio del deudor según sea el caso.

De igual manera se manifiesta desde ya que la suscrita liquidadora, ha obrado conforme lo establece la ética y el buen gobierno en el ejercicio de la función de auxiliar de la justicia, sin desconocer ni desmedrar derecho alguno de los intervinientes al proceso de liquidación, al contrario, la buena gestión y el buen desarrollo de las funciones propende que la liquidación llegue a un buen termino cumpliendo las ordenes otorgadas por el juez del concurso Superintendencia de Sociedades.

III. FRENTE A LOS DERECHOS ALEGADOS COMO VULNERADOS.

Considera el suscrito que en ningún momento se están desconociendo y/o transgrediendo los derechos allí alegados por los accionantes, teniendo en cuenta lo relatado en la contestación de los hechos, el tramite propio de la normatividad concursal.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA.

Mediante audiencia de resolución de objeciones del proceso de reorganización de la sociedad accionada INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, la cual se llevo a cabo el día 8 de junio de 2016 mediante acta 430-001221 se reconocieron los créditos que fueron presentados en el termino de traslado para la presentación de los mismos, siendo reconocido entre otros el crédito presentado por la acá accionada SOCIEDAD PETROL SERVICES, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($749.605.749)**, ahora bien, dentro del trámite propio del proceso de Reorganización y ante el incumplimiento de lo ordenado a la acá accionada, mediante fecha del 27 de septiembre de 2017 con acta 425-001921 y radicado 2017-01-500464 la Superintendencia de Sociedades decreta el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y ordena la apertura a la LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S., ordenando entre otras, que los acreedores presentaran dentro del término de 20 días desde la desfijación del aviso de liquidación, las acreencias de los créditos al liquidador allegando la prueba de ellos. Las acreencias que fueron reconocidas dentro del proceso de reorganización serán tenidas en cuenta en la liquidación sin necesidad de que aquellos acreedores ya reconocidos EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN vuelvan a realizar la respectiva presentación de sus acreencias y su orden de pagos se tomara conforme lo ordenado en la respectiva normatividad.

Se reitera, la función de la liquidadora en el proceso liquidatorio es calificar y graduar los créditos que no fueron presentados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración. Estos créditos tienen prelación en el pago si se originaron después de haber sido admitida la concursada al proceso de reorganización

La acción de tutela contenida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia fue consagrada en el ordenamiento jurídico como un mecanismo tendiente a la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando quiera que ellos resulten violados

o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto del debido proceso la H. Corte Constitucional ha manifestado:

"El debido proceso incorpora una serie de elementos que no solamente aseguran la preexistencia de la ley con la cual deben juzgarse las conductas sancionables y la imparcialidad del juez o funcionario competente, sino la integridad de las posibilidades de defensa. Si se desconocen se atenta de modo directo contra la justicia, se desconoce la dignidad del ser humano y el derecho de defensa. Nadie puede defenderse adecuadamente ni hacer valer su petición dentro del proceso si no se le permite conocer las pruebas allegadas en su contra, controvertirlas y presentar u oponer las propias." (Sentencia T-043 de 07/02/96).

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela en contra de las providencias judiciales, la Corte Constitucional ha establecido unas causales genéricas de procedibilidad, para lo cual me permito traer a colación lo siguiente;

"i) si la problemática tiene relevancia constitucional; ii) si han sido agotados todos los recursos o medios - ordinarios o extraordinarios – de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; vi) si la sentencia impugnada no es de tutela" (Sentencia T-589 de 2010, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa).

Luego de lo cual, se debe determinar si se configura alguna de las condiciones de prosperidad de la misma, es decir, si se incurrió en alguna de las causales específicas de procedibilidad, a saber: "(i) defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece absolutamente de competencia para ello; (ii) defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido o vulneró de manera definitiva el debido proceso constitucional del actor; (iii) defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión o cuando deja de decretar o valorar pruebas absolutamente necesarias – imprescindibles y pertinentes – para adoptar la decisión de fondo; (iv) defecto material o sustantivo, que surge cuando el juez decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, cuando se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; cuando hay absoluta falta de motivación; o cuando la Corte Constitucional, establece, con carácter de precedente, el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario, sin motivación suficiente, contraría dicha decisión; (v) error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño o error grave, por parte de terceros y ese engaño o error lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales" (Sentencia SU. 813 de 2007).

Por otro lado y teniendo en cuenta que lo que solicita el accionante es que se reconozcan las acreencias relacionadas por este, me permito exponer a continuación las acreencias debidamente

aprobadas dentro del proceso concursal adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, acreencia cuyo titular es la sociedad PETROL SERVICES CIA EN C;

Conforme lo anteriormente expuesto, la presente acción esta llamada a fracasar teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestas tanto facticos como jurídicos para la declaratoria de la prosperidad de esta.

V. EXCEPCIONES A LA ACCION IMPETRADA.

1. No vulneración de derechos fundamentales por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NI DE LA SUSCRITA LIQUIDADORA MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ.

Constituye este medio de oposición, que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ni la liquidadora MARTHA CECILIA SALAZAR GIMENEZ, no vulneraron ningún derecho fundamental a los accionantes, lo cuales alegan en la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas en el marco del proceso de reorganización y posteriormente de liquidación se ajustan a la ley.

2. Improcedencia de la acción de tutela.

Constituye esta excepción que de conformidad con el decreto 2591 de 1991, claramente se precisó en el numeral 1° del artículo 6o como causal de improcedencia de la tutela, la siguiente:

"*1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante*".

En punto de la subsidiariedad, ha pregonado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional de manera reiterada:

"(...) *la garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir" (Sentencia T-177 de 2011)*".

3. Acreencias ya se encuentran debidamente reconocidas por el juez del concurso.

Como se manifestó anteriormente las acreencias solicitadas que sean incorporadas mediante la presente acción al respectivo proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto del proceso de liquidación, ya se encuentran debidamente graduadas y calificadas dentro del respectivo proceso, acreencias calificada por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESICIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE**

($749.605.749), dentro de la cuarta categoría del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la REORGANIZACION, y que por estar ya debidamente graduados y calificados, los cuales serán tenidos en cuenta en la LIQUIDACIÓN sin necesidad de que aquellos acreedores ya reconocidos EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN vuelvan a realizar la respectiva presentación de sus acreencias y su orden de pagos se tomara conforme lo ordenado en la respectiva normatividad, esto es como aquella lo denomina GASTOS INSOLUTOS DE LA REORGANIZACION.

4. Genérica.

Solicito a usted señor juez tener como probada cualquier excepción que surja en el desarrollo de la acción después de un atento análisis de las pruebas aportadas y las actitudes procesales.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Documento de fecha 25 de noviembre de 2020 con referencia; Su comunicación de fecha 23 de noviembre de 2020.

Cordialmente.

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ
C. C. No. 30.300.602 de Manizales.
Liquidadora
INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Cel.: 3148224908
Correo electrónico: macesa_44@hotmail.com

Señora
Martha Cecilia Salazar Jiménez
Liquidador Integral de servicios Técnicos SAS
Macesa_44@hotmail.com
Cel. 3148224908
Bogotá.

REFERENCIA:	**SOLICITUD PAGO DE ACREENCIA EN LA LIQUIDACION.**
SUJETO DEL PROCESO:	**INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS** En Liquidacion Nit 890.504.655-7 y Expediente ante la Supersociedades No **62332.**
ACREEDOR:	**PETROL SERVICES Y CIA S EN C NIT 813.010.186-3.**

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No 217.411 del C. S de la J.; actuando en calidad de apoderado de la sociedad **PETROL SERVICES Y CIA EN C con Nit 813.010.186-3** quien es acreedor y debidamente aceptado dentro del proyecto de calificación de acreencias como consta en la presentación de créditos del 13/08/2019 con rad 2019-01-243141, en virtud del poder judicial a mi conferido, por medio del presente escrito respetuosamente solicito lo siguiente:

- Me sea indicado para cuando se hará efectivo el pago de la acreencia a nombre de **PETROL SERVICES Y CIA EN C con Nit 813.010.186-3**, la cual está reconocida en la presentación de créditos como se evidencia a folio 4 de 4610, numero del crédito 110 y esta se encuentra clasificada como de cuarta clase por valor de **($834.636.666,00).**

NOTIFICACIONES

Al suscrito, como apoderado de la sociedad demandante, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

Adjunto poder para actuar

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Doctor
CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Apoderado
PETROL SERVICES Y CIA EN C
E.S.D.

REFERENCIA: Su comunicación de fecha 23 de noviembre de 2.020

Reciba un cordial saludo:

Me refiero a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se le informe cuando se hará efectivo el pago de la acreencia a nombre de **PETROL SERVICES Y CIA EN C** dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A..S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Para atender la inquietud manifestada, debe señalarse que debido a la naturaleza jurisdiccional del proceso de liquidación judicial, corresponde a las partes interesadas estar atentas a las actuaciones surtidas dentro del proceso mediante la revisión del expediente, sin que pueda cada uno escoger de manera libre la manera de actuar o ejercer sus cargas.

No obstante lo anterior, a continuación me permito relacionarle las etapas básicas que se han surtido dentro del proceso de liquidación judicial de **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**:

7. **Apertura del proceso**:
   Mediante auto No. 425-001921 del 27 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.**, y designó como liquidador al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.568.

   Mediante auto No. 400-000344 del 21 de enero de 2019 resolvió excluir de la lista de auxiliares de justicia y remover del cargo de liquidador de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** al doctor **MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS.** En éste mismo auto se nombró como liquidadora a **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.300.602.

8. **Presentación de créditos**: Para los fines previstos en el numeral 4° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2.006, la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades el día 05 de octubre de 2.017 fijó el **AVISO** número 415-000069 del 05/10/2017 para que las diferentes clases de acreedores presentaran sus créditos ante el liquidador. En consecuencia, los términos para la presentación de los créditos de las diferentes clases de acreedores comenzaron a correr el 20 de octubre y vencieron el 20 de noviembre de 2.017.

9. **Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador**: Del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado presentados por el liquidador, la Superintendencia de

Sociedades corrió a los acreedores el traslado previsto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2.006 mediante auto No. 400-004472 del 29/05/2019.

10. **Audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado**: El día 14 de junio de 2.019, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, tal como consta en el acta de audiencia No. 405-000712 del 17 de junio de 2.017.

11. **Enajenación de activos**: En firme la calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado se procede a la enajenación de los activos. **La concursada se encuentra en esta etapa procesal**.

12. **Pago de acreencias**: Los acreedores deben estarse a las resultas de la liquidación, respecto de los pagos que hasta concurrencia de los activos se puedan efectuar dentro de los mismos.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
Liquidadora IST S.A.S. en liquidación judicial

RV: TUTELA 2021-00026 -INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS

Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.
<des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 17:03

Para: David Gonzalo Muñoz Arevalo <dmunozare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

2017-01-500464-000.PDF; 2018-01-385835-000.PDF; 2021-01-061130-000.PDF; 2021-01-062991-000.PDF; ACTA 2016.pdf; ACTA 2019.pdf;

De: Yulieth Paola Avila Suarez <YuliethAS@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 16:56
Para: Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.
<des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA 2021-00026 -INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS

Buenas tardes,

Adjunto envìo contestación de tutela del asunto junto con sus anexos.

Gracias

Y. Paola Àvila Suàrez
Abogada Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación
A
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
YuliethAS@supersociedades.gov.co
Tel. (571) 2201000 Ext. 3182

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

Al contestar cite el No. 2021-01-062991

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/03/2021 04:47:27 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: - Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala
Folios: 9 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-020926

Honorable
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA PENAL
des07sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
e-mail

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2021-00026
ACCIONANTE:	PETROL SERVICES Y CIA
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y MARTHA CECILIA SALAZAR

SUSANA HIDVEGI ARANGO, Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia en la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente presento el pronunciamiento de esta Entidad respecto de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I. NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE TUTELA

1. Los artículos 19.2 y 31.2 del Código General del Proceso, disponen que la Superintendencia de Sociedades cumple funciones jurisdiccionales con categoría de Juez Civil del Circuito.

2. La finalidad de lo anterior es que las decisiones de las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales sean revisadas por el superior jerárquico del juez que reemplazan.

3. Las acciones de tutela contra autoridades jurisdiccionales son de competencia exclusiva y excluyente del superior funcional, el cual, de acuerdo con lo previsto en el tercer inciso del parágrafo tercero del artículo 24 el Código General del Proceso, es el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

4. Por lo anterior, la competencia para conocer acciones de tutela contra las autoridades jurisdiccionales con categoría de circuito es exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- **Sala Civil**, superior funcional de la Superintendencia de Sociedades.

5. En consecuencia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, carece de competencia funcional para conocer, tramitar y decidir la presente acción de tutela.

6. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 20 de marzo de 2019, dentro de la acción de tutela 2019-00040 formulada por Alejandro Díaz granados contra la Superintendencia de Sociedades, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio proferido por la Sala Laboral

del Tribunal Superior de Bogotá, por considerar que era evidente que las decisiones del Juez del Concurso debían ser revisadas por la Sala Civil del tribunal Superior de Bogotá:

> ***"(…) circunstancia que obliga a que en aplicación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 de 2017, la acción preferente y sumaria fuese estudiada, en primera instancia, por el superior funcional de la entidad accionada, esto es por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"***[1] *(*negrita por fuera del texto original).

7. En la misma decisión, la Corte Suprema de Justicia precisó que, en efecto, el artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 10 de dicho Decreto establece que "*Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."*

8. De igual forma, señaló que lo dispuesto en el numeral 5 del mismo canon, establece que "*las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*

9. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es que su Despacho se abstenga de proferir un pronunciamiento de fondo y remita el expediente al Juez de Tutela competente, pues de no hacerlo, las actuaciones estarían viciadas de nulidad, incluida la sentencia.

10. Sin perjuicio de lo anterior y con el único fin de proteger los derechos al debido proceso y de defensa que le asisten a la Entidad que represento, procedo a referirme a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

II. OPORTUNIDAD

Esta Entidad fue enterada de la interposición de la acción de tutela de la referencia con memoriales 2021-01-060863 y 2021-01-060888 de 2 de marzo de 2021. En dicha comunicación su Despacho confirió el término de 1 día para ejercer el derecho de defensa.

Como consecuencia de lo anterior, esta contestación se presenta de manera oportuna en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

[1] Corte Suprema de Justicia. Radicación 83677 de 20 de marzo de 2019. Memorial 2019-01-128943 de 11/04/19.

Frente al hecho 1. No le consta a este Despacho por tratarse de asuntos ajenos al proceso de Liquidación judicial adelantado por Integral de Servicios Técnicos S.A.S.

Frente a los hechos 2 a 12. No son hechos sino la referencia a varios documentos. El Despacho manifiesta que se atiene al contenido literal y completo de los mismos.

Frente al hecho 13. No es un hecho sino la referencia a actuaciones surtidas y documentos del proceso de reorganización, frente a los cuales el Despacho se atiene a contenido literal y completo de los mismos.

En todo caso, vale la pena precisar que en el proceso de reorganización el promotor presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos con memorial 2015-01-386087 de 17 de septiembre de 2015, el cual fue aprobado en audiencia de resolución de objeciones de 8 de junio de 2016, en el marco del proceso de la Reorganización Judicial como consta en Acta 2016-01-311957 de 9 de junio de 2016.

No obstante, en la audiencia de resolución de objeciones que se adelanta en el proceso de **Liquidación Judicial,** se validan únicamente los créditos pos-reorganización, esto es, los causados con posterioridad al inicio del proceso de Reorganización que se convierten en créditos de la Liquidación Judicial, por tratarse de procesos de insolvencia diferentes.

Así, los créditos reconocidos en el proceso de reorganización no se modifican, salvo que haya algún pago en el curso del proceso, lo cual no ocurrió en este caso. Es por ello que en la audiencia de resolución de objeciones adelantada el 14 de junio de 2019, en el trámite del proceso de Liquidación Judicial, no se refirió el juez sobre los créditos reconocidos en la reorganización como consta en Acta 2019-01-245574 de 17 de junio de 2019.

Frente al hecho 14. No es un hecho sino una apreciación subjetiva del accionante que en todo caso no es cierta. Es importante aclarar que el accionante confunde la calificación de créditos con el proyecto de adjudicación. Una cosa es el reconocimiento del crédito presentado dentro del proceso y otra la procedencia del pago, pues esta última, depende netamente de la suficiencia de activos que tenga la sociedad al momento de la adjudicación de bienes, **etapa que no se ha surtido en el proceso**.

No es claro para este Juez, en qué documento del expediente soporta el accionante la afirmación según la cual, la liquidadora no lo incluyó dentro de los pagos a realizar, pues ni menciona el radicado del documento, ni lo aporta en los anexos de la tutela. Sin embargo, este Despacho manifiesta que el pago de acreencias está supeditado a los activos de la sociedad.

Tampoco puede olvidar el accionante que, pese a que fue reconocido como un acreedor de cuarta clase dentro del proceso de Reorganización, el orden de pago de acreencias en el proceso de Liquidación Judicial, es el siguiente:

1. Gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial.
2. Acreencias pos reorganización, esto es, las causadas con posterioridad al inicio del proceso de Reorganización y reconocidas en la Liquidación Judicial.

3. Acreencias del proceso de reorganización, es decir, los créditos causados con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y reconocidas dentro del proceso de Reorganización, como es el caso, del accionante, cuyo crédito fue reconocido en audiencia de 8 de junio de 2016.

De esta manera, y pese a que **su crédito se encuentra reconocido en el proceso**, su pago será realizado una vez hayan sido cubiertos los gastos de administración de la liquidación judicial y las acreencias pos reorganización, y teniendo en cuenta la existencia de bienes del deudor para cubrir las acreencias.

Frente a los hechos 15 a 19. No le consta a este Despacho por tratarse de asuntos ajenos al proceso de insolvencia adelantado por Integral de Servicios Técnicos S.A.S. en Liquidación Judicial y a los asuntos sujetos a competencia de este Despacho, que ejerce funciones jurisdiccionales excepcionales y restrictivas en los procesos previstos en la Ley 1116 de 2006, según el artículo 116 de la Constitución Política y artículo 6 de la mencionada Ley 1116.

En todo caso, el proceso de Liquidación Judicial es público y se encuentra para consulta de los interesados a través de la baranda virtual dispuesta en el siguiente link: https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones#verpdf o en las instalaciones de la Entidad, los días lunes, martes, miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Además, resulta importante mencionar que esta Entidad actúa en calidad de juez del concurso y la liquidadora de la sociedad es una auxiliar de justicia respecto de la que este Despacho no tiene calidad de superior jerárquico.

Finalmente, el accionante aparentemente confunde el reconocimiento de créditos con el pago de los créditos, que son dos actuaciones jurídicas distintas que se llevan a cabo en etapas procesales diferentes. **El crédito presentado por el acreedor, se encuentra reconocido en el proceso de reorganización como se estimó en audiencia de 8 de junio de 2016 que consta en Acta 2016-01-311957 de 9 de junio de 2016**, no obstante, su pago aún no ha sido definido, por cuanto no se ha surtido la etapa procesal de adjudicación y pago de créditos.

IV. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Corte Constitucional ha sostenido que, "[*l*]*a legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material."* Por tanto, también ha sostenido la Corte que, "*cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para falla el caso de fondo"*.

Lo anterior, no puede desconocerse en la acción de tutela puesto que se trata de un *"proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de*

garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros…"

Por su parte, el artículo 86 de la Constitución Política establece que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces…la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública."

Así, la Superintendencia de Sociedades no es la llamada a cumplir las eventuales órdenes correspondientes al accionante, pues el rol que desempeña respecto de la sociedad en Liquidación Judicial es de juez del concurso. Este Despacho no co-administra ni representa legalmente a Integral de Servicios Técnicos S.A.S en Liquidación Judicial, razón por la cual, no es la llamada a responder por una eventual vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, lo procedente es que se desvincule a la Superintendencia de Sociedades de la acción de tutela de la referencia.

V. FACULTADES JURISDICCIONALES BAJO LAS CUALES ACTÚA LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL PRESENTE ASUNTO

La Superintendencia de Sociedades, no obstante ser un organismo técnico adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual el Presidente de la República ejerce funciones administrativas de inspección, vigilancia y control de las sociedades, mercantiles, también ejerce funciones jurisdiccionales.

Por lo tanto, es importante precisar que siempre que se trata de proceso concursales previstos en la Ley 1116 del 2006, que establece el régimen de insolvencia empresarial, este Despacho obra en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales, razón por la cual, el ejercicio de sus atribuciones se encuentra enmarcado dentro de tales facultades.

En efecto, las facultades otorgadas en estos casos son las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente. Ahora bien, bajo el esquema del trámite jurisdiccional de los procesos concursales, las partes que en él intervienen deben atender las normas previstas en la Ley 1116 del 2006 y en lo no previsto, las del Código General del Proceso, que regulan la forma en que las partes pueden intervenir y las oportunidades procesales para ellos y para el juez.

La sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S., en Liquidación Judicial adelanta un proceso de Reorganización ante esta Superintendencia, el cual se encuentra reglado por la Ley 1116 de 2006. Con ocasión de este proceso, la Superintendencia de Sociedades ha actuado, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, en calidad de Juez Concursal, razón por la cual sus providencias son de carácter judicial.

El proceso se encuentra reglado y tienes unas etapas judiciales específicas en las cuales actúan las partes.

En este caso, la supuesta falta de reconocimiento de las acreencias del accionante fue resuelta **en audiencia de 8 de junio de 2016 que consta en Acta 2016-01-311957 de 9 de junio de 2016**, no obstante, su pago aún no ha sido definido, por cuanto no se ha surtido la etapa procesal de adjudicación y pago de créditos, decisión que no fue recurrida por el accionante.

Por lo anterior, debe declararse improcedente la acción de tutela.

VI. ESTA ENTIDAD NO HA VULNERADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE

Aunque lo anterior sería suficiente para declarar la improcedencia de la acción de tutela, en todo caso, **este Despacho ha respetado los derechos del accionante y de los interesados en el proceso concursal**. En efecto, se ha respetado el derecho al debido proceso y el libre acceso a la administración de justicia, pues durante todo el trámite se les ha permitido a las partes acceder y actuar en las instancias previstas en la ley.

También se ha respetado el derecho a la igualdad, porque el proceso se viene adelantando en los términos de la Ley 1116 de 2006 y del Código General del Proceso. Así mismo, también se ha observado la aplicación correcta de las normas que rigen el actuar de este Despacho contenidas en la Ley 1116 de 2006 y el Código General del Proceso, y se han motivado debidamente las decisiones, tal como dan cuenta las providencias proferidas dentro del proceso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.
En este caso, el accionante sostuvo que este Despacho incurrió supuestamente en violación de su derecho debido proceso, al principio de legalidad y al acceso a la administración de justicia. Sin embargo, contrario a lo que sostuvo el accionante, este Despacho no ha incurrido en ninguna de dichas violaciones.

Las actuaciones surtidas se fundamentaron en las normas procesales y sustanciales aplicables para el caso, sin que se hubiere cometido irregularidad procesal alguna.

Además, el crédito presentado por el acreedor se encuentra reconocido en el proceso de Reorganización como consta en Acta 2016-01-311957 de 9 de junio de 2016, no obstante, su pago aún no ha sido definido, por cuanto se encuentra pendiente surtir la etapa procesal de adjudicación y pago de créditos.

VII. ETAPAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

El proceso de Liquidación Judicial se encuentra previsto en la Ley 1116 de 2006. El artículo 1 de dicha norma establece que, el proceso de Liquidación Judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El proceso de Liquidación Judicial se rige por las normas especiales previstas en la Ley 1116 de 2006 y, en lo no previsto en ella, por el Código General del Proceso, según establece el artículo 124 de la Ley 1116.

Así las cosas, el proceso de liquidación judicial deberá atender el cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Apertura: se decreta a través de Auto, y en el mismo, se designa al liquidador de los bienes a liquidar, y se decretan las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, se ordena la entrega entre ex representante legal y liquidador de los libros y papeles contables de la compañía, entre otros.

Igualmente se ordena la fijación, en la secretaría administrativa del Grupo de Liquidación, hoy Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso se fija en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y el liquidador durante todo el trámite.

2. Emplazamiento a los acreedores y Término para presentar créditos: Proferido el auto de apertura del proceso, se advierte a los acreedores que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 49, numeral 5°, de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Definido como está el carácter procesal de las normas que rigen la liquidación obligatoria y por ende su obligatorio cumplimiento, se hace imperioso además recordar lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto Procesal Civil: Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

3. Traslado de Créditos: Vencido el término para presentar créditos y una vez el Despacho haya incorporado al expediente los mismos y los procesos ejecutivos que cursaban en otros Despachos, se corre traslado a las partes de los créditos que se hubieren presentado, por el término de cinco (5) días, conforme lo ordena el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, término dentro del cual pueden presentarse objeciones contra los mismos.

4. Traslado de Objeciones: Si dentro del término de traslado de créditos, se presentaren objeciones, de éstas se ordenará correr traslado por tres (3) días, para que los interesados presenten sus escritos descorriéndolas.

Una vez vencido dicho término, el liquidador tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término mencionado, el liquidador informará al Juez del Concurso, el resultado de su gestión.

5. Calificación de Créditos: Surtido el traslado de objeciones, o, no presentadas objeciones, el juez del concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo.

6. Acuerdo de Adjudicación: Transcurrido el término de venta señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, se concede al liquidador un término de treinta (30) días para que

el liquidador presente al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que haya llegado con los acreedores, para su confirmación en audiencia.

7. Entrega material de los bienes adjudicados. El liquidador realizará la entrega material de los bienes a los acreedores adjudicatarios dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia de confirmación de la adjudicación o de la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

8. Presentar al juez del concurso la rendición de cuentas de su gestión. Una vez ejecutada la adjudicación de los bienes, de acuerdo con los términos expuestos en precedencia, el liquidador deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una memoria detallada de las actividades y las pruebas de los pagos efectuados a los acreedores.

En el caso en concreto, el Juez del Concurso no ha actuado u omitido algún actuar, que conduzca a la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

VIII. SOLICITUDES

De la manera más respetuosa se solicita al señor Juez de tutela:

Solicitud principal. Declarar la falta de competencia de su Despacho, toda vez que el juez competente para revisar las decisiones de una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales es el superior del juez que esta Superintendencia reemplaza, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia, solicito remitir al juez competente.

Primera solicitud subsidiaria. Declarar la improcedencia de la acción de tutela de la referencia, como quiera que los supuestos facticos invocados por el accionante para el ejercicio de la acción constitucional no reúnen los requisitos de subsidiariedad e inmediatez establecidos por la jurisprudencia en vigor para la procedencia de la acción de tutela.

Segunda solicitud subsidiaria. Negar la acción de tutela de la referencia, dado que esta Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, en la medida que las actuaciones del juez se realizaron con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales y legales que rigen los procesos de insolvencia.

IX. PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Acta 425-001921 de 27 de septiembre de 2017, en la que consta el auto proferido en audiencia, que decretó el inicio de la liquidación judicial.

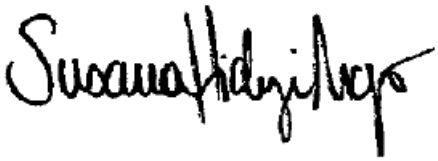
2. Copia del Acta 2016-01-311957 de 9 de junio de 2016, en la que consta la audiencia de resolución de objeciones del proceso de reorganización.

3. Copia del Acta 2019-01-245574 de 17 de junio de 2019, en la que consta la audiencia de resolución de objeciones del proceso de liquidación judicial.

4. Copia del traslado 2018-01-385835 de 24 de agosto de 2018, que puso en conocimiento de los acreedores el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad en liquidación.

5. Copia del Auto 2021-01-061130 de 2 de marzo de 2021, por medio del cual se pone en conocimiento de los interesados la presente acción de tutela.

Con toda atención y respeto,



SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2021-01-060863, 2021-01-060888

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-061130

Tipo: Salida Fecha: 02/03/2021 06:19:32 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-002144

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Integral de Servicios Técnicos S.A.S en Liquidación Judicial

Liquidadora
Martha Cecilia Salazar Jiménez

Asunto
Pone en conocimiento acción de tutela

Proceso
Liquidación judicial

Expediente
62332

I. ANTECEDENTES

Mediante correos electrónicos radicados bajo los números 2021-01-060863 y 2021-01-060888, ambos de 2 de marzo de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá informó sobre la admisión de la acción de tutela de radicado 110012215000-2021-00026-01, adelantada por Petrol Services y Cía en contra de la Superintendencia de Sociedades y la liquidadora, Martha Cecilia Salazar.

En la mencionada providencia se dispuso:

a. Vincular a todas las partes e intervinientes que hayan sido reconocidas dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad

b. Otorgar el término de un (1) día para ejercer el derecho de defensa y contestar la acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, este Despacho tendrá en cuenta que:

a. La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un proceso de tutela a las partes de un proceso de insolvencia, y para dar la oportunidad de la contradicción se notificará por estados.

b. Existe un gran número de partes en el presente proceso de liquidación judicial.

c. El término concedido por el Juez constitucional a los accionados para ejercer el derecho de contradicción y defensa, es corto y perentorio.

d. La informalidad de la acción de tutela y la necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.

e. Por lo anterior, se dispondrá informar de la admisión de la acción de tutela mediante la inserción de esta providencia en estados, advirtiendo que si lo consideran procedente podrán pronunciarse dentro del término allí concedido.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Ordenar la notificación por estados de la providencia mediante la cual se admitió la acción de tutela interpuesta por Petro Services y Cia en contra de esta Superintendencia y de la liquidadora para que los interesados puedan ejercer su derecho de defensa dentro del término allí otorgado.

Segundo. Informar a los terceros que puedan tener interés legítimo para intervenir en la actuación, que tienen un término de un (1) día para pronunciarse sobre la acción tutela.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2021-01-060863 y 2021-01-060888

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2017-01-500464

Fecha: 27/09/2017 15:33:16
Tipo: Interna
Trámite: 16083 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICIOS... Exp. 62332
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJEC...
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 12 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS
Consecutivo: 425-001921

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.

FECHA	26 de septiembre de 2017
HORA	10:00 am
CONVOCATORIA	Auto 400-012906 de 4 de septiembre de 2017
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala 1
SUJETO DEL PROCESO	Integral de Servicios Técnicos S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	Ana María Vesga Gaviria
EXPEDIENTE	62332

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y de los gastos de administración.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
  a. Cuestiones previas verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y demás acreedores
(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DE LIQUIDACIÓN
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

A las 10:03 a.m., se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S., la cual fue convocada mediante Auto No. 400-012906 de 4 de septiembre de 2017.

Presidió esta audiencia la doctora Martha Ruth Ardila Herrera, delegada por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. Advirtió que al acta de la presente audiencia se anexa la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma.

El Despacho preguntó si se encontraba presente la representante legal de la concursada a quien solicitó que se identificara. Se identificaron la principal y la suplente.

En este momento se atienden las solicitudes de reconocimiento de personería para actuar.

Apoderado	Poderdante
Katherine Peñaloza Sarmiento	Comisionada UGPP
Claudia Elena Ortega Murcia	Colpensiones y Old Mutual
Olga Lucía Barragán Tocarruncho	Banco de Occidente
Natalia Andrea Arbeláez Rivera	Banco de Bogotá
Liliana Milen Núñez Quintero	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Manuel Alejandro Castillo Rodríguez	Banco Popular S.A.
Levi Ardila Benítez	Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social, gatos de administración y del acuerdo

El Despacho procedió a hacer un resumen de la relación de acreedores que allegaron denuncias de incumplimiento por parte de la concursada y puso en conocimiento de los presentes la certificación suscrita por la representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la que consta el total de acreencias post acuerdo incumplidas, así:

Certificación Obligaciones Post Acuerdo vencidas a Julio 31/2017		
Entidades y/o Otros	Vr. Vencido a 31/jul/2017	
Proveedores	$	8,109,734,217.00
Impuestos		
Nacionales - Dian	$	2,511,352,000.00
Municipales	$	1,534,599,102.00
Obligaciones Financieras	$	1,386,523,322.00
Intereses y Gtos Bancarios	$	325,163,504.00
Obligaciones Laborales	$	87,689,029.00
Total Vencidos Post Acuerdo	**$**	**13,955,061,174.00**

A continuación informó que con memorial radicado el 1 de septiembre de 2017, la representante legal con funciones de promotora de la concursada, solicitó a esta Entidad ***disponer la declaratoria de la liquidación judicial de la concursada***, previo al procedimiento legal dispuesto en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

Así mismo, puso en conocimiento de los asistentes que con memorial de 15 de septiembre de 2017, (Rad.2017-01-483498), el representante legal de la sociedad Servimáquinas del Oriente S.A.S., expuso su inconformidad en relación con las daciones en pago previstas en la cláusula décima tercera del acuerdo, a favor de aquellos acreedores que hagan (i) una quita o reducción de cuando menos el 30% sobre el capital aplicado en relación con el monto o porción de capital que sea objeto de dación y (ii) la condonación del total de los intereses que les correspondan en los términos del acuerdo.

Al respecto, manifestó el juez concursal que comoquiera que media una petición de la sociedad deudora de declarar la liquidación judicial, el Despacho advirtió a este acreedor que los pagos pactados en el acuerdo no se siguen ejecutando y por el contrario, el pago de las obligaciones insolutas deberán sujetarse a las reglas previstas para el proceso de liquidación judicial.

En este orden de ideas y pese a que podría darse algún mecanismo para subsanar el incumplimiento propio de estas audiencias, como quiera que existe una petición expresa de la sociedad, de disponer la liquidación judicial, no hay lugar a mas intervenciones para denunciar incumplimientos de compromisos del acuerdo o de obligaciones post, y por el contrario, los créditos o gastos de administración que no estén cumplidos en este momento, deberán reclamarse dentro del proceso de liquidación sobre el cual se da inicio.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DE LIQUIDACIÓN

CONSIDERACIONES

Debido a que en la presente audiencia se observa que persisten los incumplimientos en el pago de obligaciones post acuerdo, y teniendo en cuenta la solicitud expresa por parte de la representante legal de la deudora de disponer la declaratoria de la liquidación judicial de la concursada, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 y 47.1, el Despacho procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización y dar inicio al trámite de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la delegada para presidir la audiencia,

"RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S con NIT 890504655 y domicilio en Bogotá y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidador de la concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Miguel Suárez Contreras
Cédula de ciudadanía	19.110.568
Contacto	miguesuco@hotmail.com Carrera 19 No.36-34 en Bogotá Tel: 3118990090/2456442

Sexto. Los honorarios de la liquidación se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, del estatuto de Insolvencia, en concordancia con el Decreto Único del Sector 1074 de 2015.

Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100 - 00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV).

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100–00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición de la presente Providencia, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S. en Liquidación Judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial

en el desarrollo del proceso, para la cuenta de depósitos judiciales número 110019196110.

Décimo tercero: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, convertir la totalidad de los títulos de depósito judicial que reposen a favor del expediente número 62332, de la cuenta número 110019196108 correspondiente a los procesos de Recuperación Empresarial, a la cuenta de depósitos judiciales número 110019196110, a favor del expediente de liquidación judicial previamente creado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Décimo cuarto: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, una vez efectuada la conversión de la totalidad de los recursos, el bloqueo permanente del expediente número 62332 de la cuenta de reorganización, en el portal web transaccional.

Líbrense los oficios por el Grupo de Apoyo Judicial.

Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo sexto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el

acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Vigésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S, en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en las reclamaciones y pruebas aportadas por los acreedores, y en consecuencia, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio).

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.5 del estatuto de insolvencia, los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización incumplido se entenderán presentados en tiempo al liquidador. En todo caso, el auxiliar de justicia deberá al momento de calificar y graduar los créditos actualizar los créditos reconocidos y graduados en el referido acuerdo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente acta al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S., en liquidación judicial, o donde ésta tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.12 y 54 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Advertir que para el efecto, deberán proceder con la conversión de los títulos de depósito judicial que reposen en sus Despachos, a favor del proceso de liquidación judicial, para lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

Advertir al liquidador que los recursos obtenidos con ocasión de la venta de bienes, dentro del proceso, deberán ser puestos a disposición del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la anterior orden.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. El inventario se enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el

avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y remitir:

a) Hoja de vida del perito avaluador, persona natural o jurídica.
b) Certificación que indique su inscripción activa en el registro abierto de avaluadores adoptado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 100-01910 del 16 de mayo de 2017.
c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Trigésimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo primero. Prevenir a la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo segundo. Ordenar a la representante legal de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S en liquidación judicial que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, que presente los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

Trigésimo tercero. Prevenir al representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite a este Despacho autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les corresponden. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo octavo. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo noveno. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo: Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere y demás órganos sociales.

Cuadragésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En

consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Integral de Servicios Técnicos S.A.S en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notario s y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez.

Cuadragésimo quinto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de éstas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

La presente decisión queda notificada en estrado.

(IV) CIERRE

No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 10:35 a.m., se da por terminada la audiencia.

Martha Ruth Ardila Herrera
Asesora Despacho Superintendente Delegado Para Procedimientos de Insolvencia
Delegada para presidir la audiencia

Nit. 890504655
Rad. 2017-01-471471 de 4/09/2017
Cód Trámite 16063
Cód Dep. 400
Cód. func. M9661

TRD: ACTUACIONES

Anexos: Poderes relacionados en el primer punto, lista de asistentes, cd.

NOMBRE DEL EVENTO:	AUDIENCIA INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.	FECHA: 26/09/2017
LUGAR: SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 1		HORA: 10:00 A.M.
ORGANIZADA POR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		

NIT/ C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO - MAIL	FIRMA
899.999239	ICBF Regional Bogotá	3241900 Ext 10000	cruacely.leon@icbf.gov.co	Lucely León
800 167208	UAE DIAN Robinson Mercado	4090000 Ext 8707	rmercadoe@dian.gov.co	
43511802	Colpensiones - Claudia Ortega	3230042	claudia@arrietyasociados.com	
43511802	old Mutual Claudia Ortega	3230042	"	
7.167.316	ALEJANDRO LEÓN - UGPP.	3212786934	jleon@ugpp.gov.co	
1014177989	Katherine Peñaloza - UGPP	3114937463	kpenaloza@ugpp.gov.co	
25.169.331	Amparo Ramírez SDH.	25.169.331	asramirez@shd.gov.co	Amparo Ramírez
60378057	Liliana Núñez Quintero	3015388340	lilianaunez9@hotmail.com	
M.409.437	Patricia Pinzón/PyP Luminotecnia Industria	3006909770	gerencia@pypluminotecnia.com	
1026570696	LEVY AMAYA B/ LEASING Confical.	3378700 ext. 6392	LEVY.AMAYA@LEASINGconfical.	
03165035	Bancolombia S.A	4876000 ft 14494	lmcardos@bancolombia.com	
52249787	Banco de Occidente Olga Barragán	3147487871	obarragan@bancodeoccidente.com.co	
1020765841	Banco de Bogotá S.A	3320032 ext 41333	~~hotel~~ Nabola@bancodebogota.com.co	

NOMBRE DEL EVENTO:	AUDIENCIA INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.			FECHA: 26/09/2017
LUGAR: SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 1				HORA: 10:00 A.M.
ORGANIZADA POR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES				
NIT/ C.C.	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	**TELEFONO**	**CORREO ELECTRONICO - MAIL**	**FIRMA**
1010171951	BANCO POPULAR	3389404	abogado3@escobargimldo.com	
1065636548	COMPUNET	3173737952	andres@plye.net	
7521109	IST, Juan Jaramillo	3188269623	jjaramillon@ist.com.co	
52.231.808	Mireya Cobos - IST.	3188274621	mcobos@ist.com.co	
79'216.062	Arco Grupo Bancolombia S.A - Antes Leasing y Bancolombia	3182266711	daniel.castrillon.abogado@yahoo.com	
1015435531	FINANCIERA DANN REGIONAL	7446222	jennifercm@dannregional.com.co	
1032376069	IST	3112131281	felipe.ballen@hotmail.com	
13511949.	IST	3186632421	hpizdc@ist.com.co	
2244777	IST.	3174289329.	cduaz@ist.com	
80749618	SENA - Tito A. Saavedra	3114749350	tsaumientos@sena.edu.co	
860003020-1	BBVA Colombia S.A.	3164710583	Sandracarolina.bache@bbva.com	

Banco de Bogotá

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

Ref.: poder especial, amplio y suficiente para actuar en la Audiencia de incumplimiento de acuerdo de reorganización, dentro del proceso de reorganización de la sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT. 860.002.964-4, establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá, en virtud del poder a mi otorgado por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, en su calidad de representante legal del Banco de Bogotá S.A para actuar dentro del proceso de la referencia, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía 1.02.765.841 de Bogotá, con la tarjeta profesional 27.1209 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la audiencia de incumplimiento de acuerdo de reorganización de **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para interponer recursos, retirar, recibir, renunciar, rechazar, aceptar y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo.

Atentamente,

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS
C.C. 37.009.281 de Ipiales
T.P. 94.524 CSJ

Acepto,

NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA
C.C. 1.020.765.841 de Bogotá
T.P. 27.1209 CSJ

38

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

NOTARIA
38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CHAVES BUSTOS CARMEN ELENA

quien exhibió la C.C. 37009281

Tarjeta Profesional No. 84524

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que aceptó el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 681/96)

Bogotá D.C. 25/09/2017

Verifique en
www.notariaenlinea.com
EZ4YYQZZXORBVM2YT

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA 38 BOGOTA D.C.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización
E. S. D.

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS NIT 890504655

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO ACUERDO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 1116 DE 2006

ANA ZULIA POSADA MARTIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.245 de Bogotá, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.124.390 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., calidad que tengo reconocida en autos respetuosamente manifiesto al señor Juez, que sustituyo poder por ella a mi conferido, a favor de la doctora **LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO,** abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 60.378.057 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de abogada número 159.689 del C.S. de la J., para que me asista a la audiencia establecida en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 señalada por el despacho para el día 26 de septiembre de 2017 a las diez (10:00) am.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor(a) Juez,

ANA ZULIA POSADA MARTIN
C.C. No. 39.536.245 de Bogotá
T.P. No. 124.390 del C.S de la J

Acepto

LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO
C.C. No. 60.378.057 de Cúcuta
T.P. No. 159.689 del C.S. de la J.

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 35216

Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

POSADA MARTIN ANA ZULIA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 39536245 y T.P. No:124390 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 11/09/2017 a las 12:27:31 PM se presento:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y UNO

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

Doctor
NICOLÁS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

REF. Proceso de reorganización de **Integral De Servicios Técnicos S.A.S**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al Doctor **MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.171.951 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 250.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente del BANCO POPULAR S.A., en la audiencia que se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017.

El Doctor **MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ**, tendrá las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y en general toda facultad necesaria para el adecuado ejercicio del presente mandato.

Atentamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 del C.S.J.

Acepto,

MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRÍGUEZ
C.C. 1.010.171.951 DE BOGOTÁ
T.P. 250.865 del C.S.J

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: GIRALDO PUERTA JUAN PABLO quien se identificó con C.C. número. 79590591 y T.P. 76134 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/09/2017
Func.o: JULIO

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1530

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida Eldorado No. 51-80
Bogotá

Radicado: 201715302823041

Referencia: Auto comisorio para actuar.
Razón social: INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS SAS
Expediente Supersociedades: 62332.
Expediente UGPP: 84847y 86604.

LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUÉLLAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con CC 79.792.989, obrando en nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, con el **NIT 900.373.913-4,** Entidad Pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Subdirector de Cobranzas (E) de la Dirección de Parafiscales, de conformidad con la Resolución 938 del 30 de junio de 2017 y el Acta de Posesión 050 del 4 de julio de 2017, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 22 del Decreto 575 de 2013, por medio del presente escrito comisiono a la funcionaria **KATHERINE PEÑALOZA SARMIENTO**, identificada con la CC 1.014.177.989 y la TP 180.625 para que represente a esta Entidad dentro de la **audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización** dentro del proceso del asunto, programada para el **26 de septiembre de 2017 a las 10:00 am**, en los términos previstos en el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL GONZÁLEZ CUÉLLAR
Subdirector de Cobranzas (E)

Elaboró: Katherine Peñaloza

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 938 DE

(30 JUN 2017)

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el cargo de Subdirector General 40-24 de la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, de libre nombramiento y remoción, se encuentra vacante a partir del próximo 1 de julio de 2017 y requiere ser provisto para garantizar continuidad en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, literal C, artículo 9 del Decreto 168 de 2008, los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia definitiva pueden ser provistos a través del encargo de empleados de carrera administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 ibídem, el término de duración del encargo, permanecerá vigente mientras dure el proceso de selección para proveer el empleo de manera definitiva.

Que dado lo anterior, se hace necesario encargar a un funcionario para que asuma las funciones de Subdirector General 40-24 de la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales.

Que el doctor LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.969, Profesional Especializado 2028-23 de la Dirección de Servicios Integrados de Atención, con derechos de carrera administrativa, cumple con el lleno de los requisitos de estudios y experiencia profesional relacionada, para ocupar el cargo de Subdirector General 40-24 de la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, mediante encargo.

Que en consonancia con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar a partir del 4 de julio de 2017 y hasta la fecha de posesión del titular, en el cargo Subdirector General 40-24 de la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, al doctor LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.969, quien actualmente ocupa el cargo de Profesional Especializado 2028-23 de la Dirección de Servicios Integrados de Atención, con derechos de carrera administrativa, en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Artículo 2°. El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones del cargo Subdirector General 40-24 de la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional de la Dirección Jurídica, separándose de las funciones propias que representa el ejercicio del cargo del cual es titular el mencionado servidor público.

Artículo 3°. Finalizado el presente encargo, el doctor LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR deberá retomar las funciones del cargo de Profesional Especializado 2028-23, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada Bogotá, D.C., a los 30 JUN 2017

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

ELABORÓ
REVISÓ
APROBÓ

Libertad y Orden

la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 050 **FECHA: 04 DE JULIO DE 2017**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional el Doctor **LUIS GABRIEL GONZALEZ CUELLAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.792.989** con el fin de tomar posesión del cargo de **Subdirector General 40-24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la **Subdirección de Cobranzas.**

El carácter del nombramiento es **encargo,** en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.938 del 30 de Junio de 2017.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Administración de Empresas No. 32962.**

FIRMA DEL POSESIONADO FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ: Andrea Carolina Rodriguez/ José Francisco Britto
ELABORÓ: Lorena Solaque H.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

REF: PROCESO Reorganización Integral de Servicios Técnicos SAS.

En mi condición de apoderado de Pdpensions - OH Metro , manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido en el Doctor **CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, con todas las facultades a mi conferidas en el poder principal.

Sírvase tenerla como apoderada.

Atentamente,

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
C.C.No.19.499.248 de Bogotá.
T.P.No.63.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

ACEPTO

CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA.
C.C. No. 43511802 de Medellín.
T.P. No. 101329 del C.S.J.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
E. S. D.

REFERENCIA: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S. – NIT. 890.504.655, EN REORGANIZACIÓN.

JIMENA ANDREA GARZON DIAZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.707.117 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 149.816 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia en calidad de Apoderada Especial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con Nit. 890.300.279-4, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaña al presente escrito, manifiesto respetuosamente al Señor Juez que **SUSTITUYO**, el poder a mi conferido a favor de la Doctora **OLGA LUCÍA BARRAGAN TOCARRUNCHO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.287 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 97360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, actué en la Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización dentro del proceso de Reorganización de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.**

Esta sustitución la efectúo con las mismas facultades a mí conferidas en el poder que me fue otorgado, el cual se allego al despacho.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos aquí señalados.

Del señor Juez,

JIMENA ANDREA GARZON DIAZ
C.C. No. 52.707.117 de Bogotá
T.P. 149.816 del C.S. J.

Acepto,

OLGA LUCÍA BARRAGAN TOCARRUNCHO
C.C. No. 52.249.287 de Bogotá
T.P. 97360 del C.S. J.
MAPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

ANDREA CATALINA DIAZ

Identificado (a) con C.C. 52703117

Tarjeta Profesional 149816 C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.,

Bogotá 26 SEP 2017

FIRMA

INDICE DER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL POBAYO INEPOS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2016-01-311957

Tipo: Salida Fecha: 09/06/2016 12:01:04 PM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-001221

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	**8 DE JUNIO DE 2016**
HORA	2:00 PM
CONVOCATORIA	**AUTO 400-**008448 del 27 de mayo de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Integral de Servicios Técnicos SAS.
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTORA	Ana Maria Vesga
EXPEDIENTE	62332

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
a. **CUESTIONES PREVIAS**
b. **RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.**
(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Preside la audiencia la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutiva de las providencias que profieran en la audiencia (art 107 de C.G.P.)
Se le concede el uso de la palabra a la promotora y apoderado quienes se identifican tal como se podrá constatar en el audio.

De conformidad al poder actúa como:

Apoderado	Poderdante
Jaime Salazar	Integral de Servicios Técnicos

	SAS

(II) DESARROLLO

a. CUESTIONES PREVIAS

Existe solicitud de la representante legal de la sociedad presentada el día 20 de abril de 2016, en la que pide exigir a la sociedad Meta Petroleum Corp. el cumplimiento de la orden contenida en el auto 400-000826 del 19 de enero de 2016 relativa a liberar los dineros bajo su custodia concepto de la Retención.

En el desarrollo de la audiencia, la representante legal de la sociedad informó que para la fecha la sociedad Meta Petroleum Corp, ya dio cumplimiento a la orden.

De igual forma el Despacho requiere a la promotora – representante legal de la sociedad en concurso con el fin de que rinda informe sobre las cuentas relacionadas con la objeción presentada por el acreedor Parque Industrial del Occidente II Etapa, a lo que manifiesta que esta cuenta fue conciliada y aporta en copia informal la correspondiente conciliación.

b. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

El Despacho profirió el auto que resuelve las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutiva:

“RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos realizados por la sociedad concursada a las objeciones formuladas por los acreedores Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., BBVA Colombia S.A., Leasing Corficolombiana S.A., Secretaria de Hacienda Distrital – Distrito Capital, Banco Corpbanca Colombia S.A. contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Segundo. Aceptar las conciliaciones realizada por el deudor con los representantes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Tecsaam Ltda, Corventas de Colombia Ltda, Hotel Usaquen SAS, Westland EPP S.A., Global de Logística y Servicios Integrales Montoya Baez SAS, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento y Parque Industrial de Occidente II Etapa.

Tercero. Estimar la objeción formulada por el apoderado del Northstar Trade Finance Inc, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Parágrafo Primero. Estimar parcialmente la objeción presentada por el apoderado del Transportes Reycel Ltda, Parque Industrial de Occidente II Etapa.

Parágrafo Segundo. Desestimar las objeciones presentada por Banco Corpbanca S.A., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF,

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de derechos de voto, presentados por la sociedad concursada y ajustados conforme a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones.

Quinto. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Sexto. Advertir a la concursada que para la fecha de confirmación del acuerdo, deberá estar al día con el pago de las obligaciones post y demás de ley 1429 de 2010."

Notificado en Estrados,

Interviene el apoderado de la **DIAN**, para solicitar, en uso del recurso de reposición, se ajuste los montos reconocidos a su apoderada, así:

i) Respecto al impuesto a la riqueza considera que el mismo no es crédito contingente, sino un crédito cierto post.
ii) Las obligaciones aduaneras que figuran como contingentes tienen pólizas de seguro y deben pagarse como gasto de administración.
iii) Finalmente, solicita darle la categoría de crédito de primera clase, fiscal al reconocido a Vector, en virtud del embargo decretado por la DIAN.

El apoderado de la deudora, descorrió el recurso presentado, en los siguientes términos:

i) El impuesto de riqueza que se relacionó como crédito contingente, se tendrá como cierto. Lo que no comparte es que el impuesto de riqueza del año 2015, sea un crédito post, considera que la obligación se causó el 1 de enero de 2015 cosa diferente es que los pagos se puedan hacer en dos cuotas.
ii) Respecto al crédito a favor de Vector embargado por la DIAN, donde pretende darle una categoría de primera clase, en virtud del embargo, considera que el origen del crédito es el que le da el carácter y no una orden de embargo.
iii) Respecto a las importaciones temporales menciona que el crédito se reconoce en el proceso independientemente de la garantía otorgada.

El Juez resuelve el recurso presentado como sigue:

En primer término, recuerda al impugnante que la fecha de causación de la obligación es la que determina si la obligación está sometida al acuerdo o se paga de preferencia. Lo anterior para indicar que el impuesto a la riqueza se causó antes de que la sociedad fuera admitida al proceso de insolvencia, cosa diferente es que los pagos de ese tributo se puedan hacer, por disposición legal, con posterioridad a la fecha de admisión.

Así las cosas, el crédito por ese concepto es una obligación pre y debe ser calificada y graduada como crédito cierto, en virtud de la aceptación que hace la deudora, pues considera que la declaración ya se presentó y por ello no goza de la calidad de litigioso.

Respecto, al embargo del crédito a favor de Vector, le hace saber que el origen y la calidad del crédito no cambian por el hecho de que se modifique su titular o goce de una medida cautelar.

De igual manera, respecto a las garantías también se mantienen en la calificación y graduación de créditos dada por la deudora, puesto que la garantía otorgada no cambia su categoría de crédito o fecha de causación.

Interviene la DIAN para mencionar que se reserva el derecho de perseguir a la aseguradora.

Posteriormente, interviene el apoderado de **NORTHSTAR TRADE FINANCE INC**, solicitó se aclare cuál sería la TRM aplicable.

La delegada para presidir le recuerda que la obligación se monetiza a la TRM del día de la apertura del proceso a fin de otorgar derechos de voto al acreedor, pero solo para ese efecto. Y que el pago de la obligación deberá hacerse con la TRM del día del pago, conforme a la normativa.

Por su parte, el apoderado de **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS** interpone recurso de reposición, para solicitar que se reconsidere la decisión de tener como crédito cierto el reconocido a la sociedad Northstar Trade Finance

Sustento su recurso, manifestando que la deudora tiene una responsabilidad de pago “subsidiaria”; no se encuentra al mismo nivel de GEACOM; que basta con mirar el pagare que dio origen a la obligación para determinar que el mismo no fue suscrito por su representada, y en ella no figura como avalista o codeudora.

La fuente de la obligación es el contrato de garantía que se firma en el año 2011, con posterioridad al contrato de mutuo y del pagare. Ese contrato no da claridad absoluta que permita determinar que la concursada sea la obligada principal, pues del clausulado de deduce que Integral de Servicios Técnicos solo se obliga si el deudor GEACOM no paga o incumple. Considera que ese contrato, se asimila a la fianza en nuestro derecho y ello da

lugar a que opere el beneficio de exclusión del artículo 2383 del C.C. donde el fiador puede exigir que primero se recurra al deudor principal.

La representante legal de la deudora, interviene para manifestar que reconoce la existencia de la garantía, pero que quiere poner de presente que GEACOM ha tratado de llegar a un acuerdo de pago y el acreedor no ha querido aceptar las fórmulas de pago, solamente pretende que el pago se haga por Integral. Finalmente, hace saber que efectivamente GEACOM ha incumplido los pagos.

El apoderado de Northstar descorre el recurso presentado, aduciendo que la garantía otorgada no es una fianza, sino que se trata de una garantía innominada que las partes acordaron y se rige por la ley del contrato. Ello también implica que el beneficio de exclusión no aplica, máxime cuando la garante renunció a la misma cuando suscribió el contrato.

Respecto a que el pagare solo lo suscribió GEACOM, recuerda que la obligación no surgió del pagaré sino de un negocio jurídico independiente.

A continuación, el juez entra a resolver el recurso planteado en los siguientes términos:

Existe el contrato rotulado “GARANTIA” suscrito por la deudora y la sociedad Northstar Finance, y del contenido del mismo, clausula 3.1., se desprende que Northstar no tiene la obligación de proceder en contra del cliente y agotar algún recurso que tenga en contra del mismo, por lo que lo faculta para exigir de manera directa al garante el pago del crédito, si existe un incumplimiento. En el presente caso, el incumplimiento fue reconocido por la deudora.

Menciona que el pagare sin firma de concursada no resta la obligación que tiene la deudora, en virtud del contrato de garantía celebrado.

Así las cosas, desestima el recurso planteado y confirma la decisión proferida en el auto recurrido.

El apoderado de **CORFICOLOMBIANA S.A**. interpuso recurso de reposición solicitando reconocer como crédito cierto y no como contingente el que corresponde a los contratos de leasing sindicado. Considera que no existe contingencia alguna, dentro de un contrato leasing, por el contrario la concursada al suscribir los contratos es obligada solidaria.

El apoderado de la deudora, descorrió el recurso manifestando que la deudora se allanó a lo pretendido en la objeción, y la misma solicitada el reconocimiento como contingente.

El Juez del concurso, una vez revisado el memorial que contiene la objeción, pudo establecer que Corficolombiana S.A. solicitó el reconocimiento como crédito contingente, no es el momento procesal para pretender el cambio de sentido de una objeción.

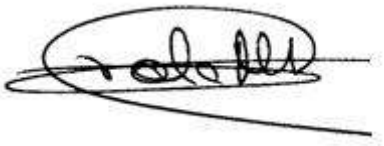
En consecuencia, desestima el recurso planteado.

Finalmente, el apoderado de **TECSAAM LTDA** informó que la concursada, a la fecha, no ha realizado el pago de su acreencia autorizada con auto del 15 de enero de 2016.

Al respecto, el Juez le recordó a la deudora que debe dar cumplimiento a las órdenes del auto, puesto que el mismo se dictó soportado en unos supuestos y no puede ahora la concursada desconocerlos.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 4:45 PM se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
Rad 2016-01-213998 / 2016-01-310211 / 2016-01-310988

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-01-245574

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2019 10:54:08 AM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 405-000712

ACTA AUDIENCIA

FECHA	14 DE JUNIO DE 2019
HORA	11 a.m.
CONVOCATORIA	AUTO 400-004472 DE 29/05/19
LUGAR	SALA DE AUDIENCIA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	INTEGRAL DE SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LIQUIDADORA	MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
EXPEDIENTE	62332

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1) Incorporación de procesos ejecutivos, presentación de reclamaciones crediticias postergadas por extemporaneidad.

2) Resolución de objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, y control de legalidad a los acuerdos de conciliación de las objeciones llevadas a cabo por el liquidador.

3) Fijación de honorarios del liquidador saliente y de la liquidadora actual

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

Presidió esta audiencia Sergio Florez Roncancio, Coordinador del Grupo de Proceso de Liquidaciones I, designación efectuada en Auto 400-004472 de 29 de mayo de 2019, quien advierte que conforme al artículo 107 del Código General del Proceso, la actuación adelantada es grabada en CD o medio audiovisual en que quedará registrado todo lo actuado.

Se reconoció personería a los apoderados de BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., ENFOQUE S.A.S., CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S, ANGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S, COLPENSIONES, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, y la doctora MARIA ISABEL ROMERO como agente oficioso de NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.

Acto seguido el Despacho, profirió auto sobre incorporación de procesos ejecutivos, presentación de reclamaciones crediticias postergadas por extemporaneidad, resolución de objeciones aprobación de la calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado, y control de legalidad a los acuerdos de conciliación de las objeciones llevadas a cabo por el liquidador, decisión de la que se transcribe la parte resolutiva, así:

RESUELVE

Primero. Tener postergados por extemporaneidad las reclamaciones crediticias fueron presentadas en fecha posterior al 20 de noviembre de 2017, en especial los créditos presentados por los siguientes acreedores:

Colpensiones
Saludcoop EPS S.A.
Extintores Protector S.A.S
Superintendencia DE PUERTOS Y TRANSPORTE
José Luis Rendón Castañeda
Sanclemente Fernández Abogados S.A.
Manuel Ricardo Jaimes Díaz.
Trailers Hercules S.A.S
María Alejandra Uribe
Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS –

Segundo. Estimar las objeciones planteadas por la DIAN, CORFICOLOMBIANA, TECSAAM LTDA, TELLANTAS Y CIA S.A.S.

Tercero. Modificar el crédito de la DIAN en el sentido de disminuir el capital en la suma de $1.879.460.000, y reconocer el crédito en la suma de $5.444.920.987 primera clase fiscal, en esa misma proporción los intereses por la suma de $1.699.085.000, y la sanción en quinta clase por la suma de $2.334.085.000.

Parágrafo. Modificar la calificación del crédito de la Aseguradora Confianza S.A., en el sentido de excluirlo del proyecto de créditos como crédito contingente, para tenerlos como cierto por la suma subrogada a favor del acreedor DIAN en la suma de $369.738.367.

Cuarto. Desestimar la objeción presentada por Contactamos Colombia S.A.; Enfoque S.A.S. y Vector Geophysical y Northstar Trade Finance Inc.

Quinto. Modificar el proyecto de reconocimiento de los créditos de Contactamos Colombia S.A. y Enfoque S.A.S., para en su lugar tenerlo como un crédito de cuarta clase, por las sumas de $101.546.740 y $51.200.344, por tratarse de un vínculo contractual.

Sexto. Desestimar las objeciones presentadas por el Banco de Occidente, Patrimonio Autónomo Activos Generales – K, por las razones señaladas en esta audiencia.

Séptimo. Corregir el NIT de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con el número NIT 800.024.702.

Octavo. Modificar el proyecto en cuanto el reconocimiento del crédito de Old Mutual en primera clase, en en la suma de $71.303, discriminados así: $46.903.00 por cotizaciones o aportes y $24.400 por intereses, última suma postergada.

Noveno. Modificar el proyecto en el sentido de incluir el crédito de Protección S.A., en primera clase en la suma de $633.500 por concepto de capital y por intereses la suma de $284.548 en primera clase como postergados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimo. Modificar el proyecto en el sentido de tener el crédito de TECSAAM LTDA, en cuarta clase por la suma de $217.615.813, por las razones señaladas en la parte motiva de esta audiencia.

Décimo primero. Modificar el proyecto en el sentido de excluir el crédito de Vector Geophysical y de Northstar Trade Finance Inc, por las razones señaladas en la parte motiva.

Décimo segundo. Aprobar en los términos expuestos, la calificación y graduación de créditos a cargo de la concursada con las modificaciones expuestas, así:

INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

Nit. 890,504,655-7

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

CREDITOS PRIMERA CLASE

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
	PRIMERA CLASE	LABORAL	AILEEN CRISTINA HILARION PERALTA	1012339360	449,500	449,500
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ALVARO TUMAY VEGA	1118538882	4,431,866	4,431,866
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ALVARO ALEXANDER BUITRAGO CUELLAR	1121832935	3,613,846	3,613,846
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ANA MARIA RIOS GIRALDO	1107047996	355,111	355,111
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ANAEL ALFONSO HENRIQUEZ CERA	7572730	1,133,305	1,133,305
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ANGELA YECID RODRIGUEZ BERNAL	53061255	940,327	940,327
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ARIEL CORTES IPUZ	12136229	2,089,059	2,089,059
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ASDRUBAL DE JESUS GONZALEZ DUEÑAS	17348240	1,788,964	1,788,964
	PRIMERA CLASE	LABORAL	BRESNEY CRIOLLO DUSSAN	17651504	5,683,855	5,683,855
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS ALBERTO GOMEZ CRUZ	79513060	3,105,710	3,105,710
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS ANDRES OSPINA SUAREZ	86057660	5,007,913	5,007,913

	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS ANDRES VARGAS POSADA	1121818077	4,725,766	4,725,766
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ CARREÑO	79880049	2,839,259	2,839,259
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS EDUARDO DIAZ PUENTES	1075292643	4,339,358	4,339,358
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CARLOS ROMAN SERRANO VESGA	91522043	15,976,257	15,976,257
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CESAR AUGUSTO AYALA PARRA	79464329	9,220,547	9,220,547
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ COLORADO	79810963	8,622,170	8,622,170
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CESAR ELIAS HERNANDEZ FAJARDO	1121866221	3,786,450	3,786,450
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CIRO ALFONSO SILVA	88155519	4,111,203	4,111,203
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CRISTIAN ARLEY PINEDA ABELLO	1121877804	1,309,731	1,309,731
	PRIMERA CLASE	LABORAL	CRISTIAN CAMILO RUA MORENO	1087987402	4,361,043	4,361,043
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DAGOBERTO BERMUDEZ MONTENEGRO	17349854	3,943,927	3,943,927
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DANILO PACHON CACAIS	17419607	1,216,957	1,216,957
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DELIO HERNANDO PARRA JIMENEZ	1118544077	4,444,973	4,444,973
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIANA JUDITH BERNAL SALINAS	1120560795	6,525,307	6,525,307
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIANA MARCELA MOLINA ORDOÑEZ	1020821865	857,035	857,035
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DICKSON JAVIER SANTAMARIA TRIANA	17447213	3,425,777	3,425,777
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIEGO ALFREDO BOTIA GOMEZ	91511581	4,019,405	4,019,405
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIEGO ARMANDO LAISECA VALENCIA	80173352	1,524,014	1,524,014
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIEGO HERNAN DIAZ REYES	14326330	7,853,812	7,853,812
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DIOMAR FERNANDO QUINTERO RINCON	88261542	16,194,433	16,194,433
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DOMINGO ALBERTO MARTINEZ THERAN	8748687	1,450,683	1,450,683
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DUMAR SANCHEZ RODRIGUEZ	17288445	1,432,915	1,432,915
	PRIMERA CLASE	LABORAL	DUVAN ADOLFO AUZAQUE LEON	1023005684	1,146,231	1,146,231
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO	1143226656	2,041,885	2,041,885
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EDGARDO FERNED SERRANO ROMERO	98505005	4,271,280	4,271,280
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EDINSON ALBERTO POLANIA POLANIA	7711461	1,526,037	1,526,037
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EDUWIN STANLY MAZO RIVERA	1065123584	1,116,940	1,116,940
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EDWIN JULIAN MORENO BAQUERO	86082930	1,271,728	1,271,728

	PRIMERA CLASE	LABORAL	EFRAIN RODRIGUEZ HOYOS	13374292	1,005,056	1,005,056
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EFREN HIGUERA LOPEZ	9655181	2,639,996	2,639,996
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ELIECER PENAGOS RIVERA	12117594	2,952,909	2,952,909
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EPAMINONDAS GALEANO MATEUS	91111995	4,548,215	4,548,215
	PRIMERA CLASE	LABORAL	EVER IGNACIO PINZON BARRERA	19379098	6,097,767	6,097,767
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FABIAN ANTONIO RUIZ CERA	19591123	2,299,320	2,299,320
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FABIAN CAMILO RUIZ FUENTES	1081786857	1,660,884	1,660,884
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FABIAN FELIPE GUZMAN SEPULVEDA	1105682483	3,947,319	3,947,319
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FABIO ANIBAL PIÑEROS CARDENAS	79555120	5,656,630	5,656,630
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FABIO EMILIO FORERO PACHON	11386356	5,699,664	5,699,664
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FERNANDO MALDONADO LESMES	93385337	10,581,094	10,581,094
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FIDEL SEGUNDO GONZALEZ RUDAS	12558803	803,995	803,995
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FRANKLIN BAQUERO SUAREZ	79616057	9,298,931	9,298,931
	PRIMERA CLASE	LABORAL	FRANKLIN PABON HERRERA	10493830	1,808,678	1,808,678
	PRIMERA CLASE	LABORAL	GARCIA ARANGO WISTON	79492142	2,417,295	2,417,295
	PRIMERA CLASE	LABORAL	GERARDO VERGARA CHAVEZ	1098660870	1,258,685	1,258,685
	PRIMERA CLASE	LABORAL	GINA PATRICIA CASTAÑEDA CANO	1073505535	485,577	485,577
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HECTOR ESCOBAR CAMPOS	19380117	9,575,559	9,575,559
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HECTOR ALBEYRO MATEUS PRIETO	7320053	4,555,489	4,555,489
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HENRY COGUA ANDRADE	80436492	2,417,476	2,417,476
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HENRY ORLANDO VEGA ROZO	80216319	6,953,597	6,953,597
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HOOVER OSWALDO ALVARADO DIAZ	86064454	1,455,580	1,455,580
	PRIMERA CLASE	LABORAL	HUMBERTO OTAVO CASTIBLANCO	17389494	3,501,318	3,501,318
	PRIMERA CLASE	LABORAL	IGNACIO ARENAS LEON	80174802	4,164,026	4,164,026
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ILBER URBANO ROJAS GUARIN	93236421	5,028,507	5,028,507
	PRIMERA CLASE	LABORAL	IVAN DARIO CORREA SALAMANCA	17419617	1,017,499	1,017,499
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JAIME EZEQUIEL DELGADO GUTIERREZ	1022960828	2,017,166	2,017,166
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JAIRO DELGADO GUIO	79639900	6,774,024	6,774,024

	PRIMERA CLASE	LABORAL	JAVIER CANTOR TORRES	9506006	4,451,304	4,451,304
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JEFERSON EDUARDO MOSQUERA MEDINA	1122125515	672,799	672,799
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JEFFERSON ALEJANDRO BORDA BORDA	3152222	6,659,967	6,659,967
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS	86044252	1,370,833	1,370,833
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JHON JAIRO MORA FUENTES	1038809212	839,541	839,541
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JHON WILSON ARRIETA DOMINGUEZ	17589682	1,521,710	1,521,710
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JIMMY EFREN RAMOS PACHON	80365297	3,177,062	3,177,062
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOHN FABER CASTAÑO AGUIRRE	86061804	2,146,077	2,146,077
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOHN FREDY ROJAS MARTINEZ	88239050	4,860,707	4,860,707
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOHN JAVIER PASCUAS VARGAS	7726426	1,684,062	1,684,062
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JORGE ANDRES SERRATO	79005593	4,277,202	4,277,202
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JORGE ARTURO BARON GARCIA	80406295	2,612,387	2,612,387
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JORGE ELIECER ROMAN HOLGUIN	86088887	2,362,722	2,362,722
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JORGE JAVIER URREGO LEON	3214603	9,507,219	9,507,219
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JORGE LEONARDO FRANCO SARMIENTO	1121859887	1,475,379	1,475,379
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE ANTONIO LOZANO ORTIZ	93202919	4,329,566	4,329,566
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE CUSTODIO BARAJAS ZIPA	79670529	4,050,554	4,050,554
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE DEL CARMEN BEJARANO MORENO	79584969	2,211,620	2,211,620
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE DOMINGO PARRA BOHORQUEZ	79536242	959,060	959,060
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE GABRIEL GUERRERO SANCHEZ	79962346	5,376,380	5,376,380
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE GERMAN MEJIA CALDERON	71482069	10,302,421	10,302,421
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE IGNACIO FAJARDO GARCIA	80804358	3,160,852	3,160,852
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE ISMAEL FRANCO RAMIREZ	7334843	3,836,197	3,836,197
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE JOHAN GOLU MINA	1121857773	1,786,947	1,786,947
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE LUIS CASTILLO DUEÑAS	80221102	4,406,356	4,406,356
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE WILMAR PEREZ LLANOS	18496974	3,436,162	3,436,162
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JUAN CAMILO CEPEDA ORTIZ	1018439357	1,165,664	1,165,664
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JUAN CAMILO MOLINA QUINTERO	1056776134	4,162,532	4,162,532

	PRIMERA CLASE	LABORAL	JUAN CARLOS OROZCO GIRALDO	10025571	7,902,414	7,902,414
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JULIO CESAR FRANCO GIRALDO	9737106	1,540,934	1,540,934
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JULIO CESAR PATIÑO ESCAMILLA	12129306	1,630,212	1,630,212
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	93125840	3,164,580	3,164,580
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JULIO CESAR SANCHEZ DIAZ	13510860	3,508,745	3,508,745
	PRIMERA CLASE	LABORAL	JULIO NELSON CARDENAS GONZALEZ	79997432	5,595,945	5,595,945
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LEONAR ALEJANDRO QUESADA RAMIREZ	80733235	6,494,603	6,494,603
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUIS ALFREDO DIAZ TORRES	80427472	3,389,427	3,389,427
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUIS EFREN MONCADA MAHECHA	79570009	2,217,493	2,217,493
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUIS FERNANDO MARTINEZ ORJUELA	5135842	431,031	431,031
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUIS FERNANDO TAPIERO CARDOZO	93020078	1,418,863	1,418,863
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUIS HERNANDO RINCON COBOS	91177493	4,368,810	4,368,810
	PRIMERA CLASE	LABORAL	LUZ ALEIDA VELANDIA MARTINEZ	63332495	126,667	126,667
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MAICOL ANDRES CELADA RAMOS	1079175790	3,128,174	3,128,174
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MANUEL ANTONIO ROCHA FORERO	79240703	5,849,224	5,849,224
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MANUEL ISIDRO LEITON OLAYA	7698554	1,554,882	1,554,882
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MARIA DIOFITH GUERRERO CASTELLANOS	39687715	12,866,400	12,866,400
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MARTHA YURANI ROJAS RAMIREZ	1031164430	124,485	124,485
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MAURICIO MATEUS BELTRAN	79898102	936,863	936,863
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MAURICIO HUMBERTO CASTRO RINCON	1072395595	1,567,353	1,567,353
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MICHAEL FERNANDO MILLAN PARRA	1106483220	2,941,098	2,941,098
	PRIMERA CLASE	LABORAL	MORENO ARDILA JOSE RODOLFO	86008851	472,072	472,072
	PRIMERA CLASE	LABORAL	NAYID ALVARO MARTINEZ CRUZ	86044681	4,145,248	4,145,248
	PRIMERA CLASE	LABORAL	NELSON IVAN ZAYAS MAHECHA	79604561	2,050,147	2,050,147
	PRIMERA CLASE	LABORAL	NORBERTO CRUZ SOTO	17644260	1,764,966	1,764,966
	PRIMERA CLASE	LABORAL	OLIVERIO ANTONIO MORENO VELOZA	4291069	2,057,035	2,057,035
	PRIMERA CLASE	LABORAL	OMAR MAHECHA BONILLA	93239056	6,296,359	6,296,359
	PRIMERA CLASE	LABORAL	OSCAR AGUDELO ACOSTA	14322227	7,446,590	7,446,590

	PRIMERA CLASE	LABORAL	PEDRO ISMAEL MOLINA MORENO	79382778	3,635,655	3,635,655
	PRIMERA CLASE	LABORAL	PEDRO JAIRO MORALES VANEGAS	11519583	4,017,935	4,017,935
	PRIMERA CLASE	LABORAL	PEDRO ORLANDO IBAGUE CASTILLO	79429345	4,844,361	4,844,361
	PRIMERA CLASE	LABORAL	PROSPERO ELADIO PINZON ESPINOSA	17333059	4,594,605	4,594,605
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RAFAEL GAFARO ANAYA	13830720	8,107,422	8,107,422
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RAFAEL ALVEIRO LARROTA LA ROTTA	74358268	799,562	799,562
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RODRIGO ALEJANDRO RUBIO RAMIREZ	7712043	3,470,216	3,470,216
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RONALD GLEN FERNANDEZ RUIZ	1118542359	3,670,460	3,670,460
	PRIMERA CLASE	LABORAL	ROSEMERY CARRILLO SANTIS	52540954	94,230,128	94,230,128
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RUBEN ANDRES RODRIGUEZ CORREDOR	1121876342	4,103,930	4,103,930
	PRIMERA CLASE	LABORAL	RUBEN STIVEN RONDON NIÑO	1121852812	2,167,458	2,167,458
	PRIMERA CLASE	LABORAL	SAMUEL MAHECHA MARTINEZ	80539603	4,856,866	4,856,866
	PRIMERA CLASE	LABORAL	SAMUEL TARAZONA JAIMES	91467813	4,690,850	4,690,850
	PRIMERA CLASE	LABORAL	SANDRA MILENA VIDAL RAMIREZ	20811484	175,814	175,814
	PRIMERA CLASE	LABORAL	SIMEON PEÑA AMADO	91514007	3,417,678	3,417,678
	PRIMERA CLASE	LABORAL	URIEL EDUARDO CUMACO OVIEDO	5825173	5,747,206	5,747,206
	PRIMERA CLASE	LABORAL	VICTOR JAIVER CORONADO CUEVAS	1082214011	7,429,764	7,429,764
	PRIMERA CLASE	LABORAL	VIDAL EMILIO GALINDEZ REINA	1116789108	3,201,506	3,201,506
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILLIAM VERA HERNANDEZ	10168314	11,225,879	11,225,879
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILLIAM ALEXANDER CASTILLO BARRETO	74753622	16,177,224	16,177,224
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILLIAM JOSE HERRERA PARDO	79748051	2,134,003	2,134,003
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILMAR CARDONA VANEGAS	16495674	938,665	938,665
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILSON ADRIAN ZAMORA BARRAGAN	1121833614	1,385,304	1,385,304
	PRIMERA CLASE	LABORAL	WILSON ARLEY SOTO PEREZ	88258457	940,688	940,688
	PRIMERA CLASE	LABORAL	YAIR DE JESUS MARCHENA DE LA ROSA	19706301	862,345	862,345
	PRIMERA CLASE	LABORAL	YESID LEONARDY PARGA ARIAS	1121825807	1,509,123	1,509,123
	PRIMERA CLASE	LABORAL	YEXON ELIECER CONTRERAS PEREZ	1121823401	4,116,299	4,116,299
	PRIMERA CLASE	LABORAL	YOVANNY SANCHEZ BARRERA	1118534659	3,657,000	3,657,000

	PRIMERA CLASE	LABORAL	MARURICIO CAMARAGO MOYANO	2977083	6,000,000	6,000,000
	PRIMERA CLASE	LABORAL	PABLO ALEXANDER AGUILAR GALINDO	79004052	6,000,000	6,000,000

67	PRIMERA CLASE	LABORAL	FAMISANAR EPS	830003564	49,903	49,903
	PRIMERA CLASE	LABORAL	SALUD TOTAL EPS		7.999.300	7.999.300
	PRIMERA CLASE	LABORAL	PROTECCION S.A.		633.500	633.500
11 8	PRIMERA CLASE	LABORAL	OLD MUTUAL		46.903	46.903
	PRIMERA CLASE	LABORAL	COLPENSIONES		34.984.725	34.984.725

FISCALES

	PRIMERA CLASE	Fiscales	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899999061	4,004,000	4,004,000
	PRIMERA CLASE	FISCAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	8001972684	5,444,921,312	5,444,920,987

CREDITOS CUARTA CLASE POS REORGANIZACION

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
57	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	AECSA SAS	860504621	26,786,940	0
61	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	AIPE EXPRESS LTDA	8130103838	39,508,750	7,719,980
78	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA SA	8600625141	35,587,070	
35	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	ALEJANDRO PEREZ MORALES		16,662,917	16,172,831
75	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	BRAVO PEDRO JOS	19052615	10,810,117	
105	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	CATKO DIESEL SAS,	900431946	90,749,840	90,749,840
26	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	C&L PROYECTOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES	9003756153	197,543,754	0

60	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRAC	860068255	24,155,776	19,426,356
99	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	COMPUNET S.A	800150249	164,520,371	3,303,300
50	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS JS LTDA	804010542	8,613,000	8,613,000
16	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	COTRASUMI LTDA-EMPRESA DE TRANSPORTE	804014058	83,672,844	68,736,594
55	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	CONTACTAMOS DE COLOMBIA SA	802015186	101.546.740	101.546.740
72	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	ELECTROROFER INDUSTRIAL S.A.S	900418264	407,199,117	87,411,106
62	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL DINA	9003125771	20,313,000	0
52	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	ENFOQUE S.A.	802018804	51.200.344	51.200.344
64	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	FASTCARS LTDA	900179102	311,231,500	0
85	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	FERRIN PETROL FERRETERIA INDUSTRIAL	800047093	11,222,240	
10	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	FERROGRUAS SAS	8002347921	420,000,000	0
9	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	FILTERS TRADING SOLUCIONES INTEGRALES	900170054	5,421,826	5,141,199
63	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	GERMAN REINALDO BURGOS	79557030	22,207,500	21,319,197
40	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	GUTIERREZ GAITAN CARLOS ALBERTO	17311404	48,295,000	0
31	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	HIDRAULICOS Y CROMADOS CI SAS	830134036	33,838,405	0
32	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	HIDROTEST ENGINEERING & SUPPLIES SAS	830131233	8,650,000	8,304,000
84	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES	830106854	56,334,240	
59	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	IND. DE CALZADO JOVICAL S.A. WESTLAND EPP S.A	9001801566	85,732,462	0
59	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.	860069040	32,944,795	32,944,795
80	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	INGESLINGAS S.A.S	9002966351	146,624,566	9,261,783
38	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	ISIS EU	900118351	55,084,152	0

15	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	J.E. FILTROS LTDA	830022612	35,209,640	34,260,999
27	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	MURILLLO MONTOYA CONSUELO DE JESUS	63455060	51,419,215	0
100	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	ORGANIZACION TERPEL SA	830095213	1,040,228,955	597,189,923
53	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PEAJES ELECTRONICOS SAS	900470252	3,206,600	
33	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA	6763521	27,139,500	29,257,000
110	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PETROL SERVICES & CIA S EN C	813010186	834,636,666	0
17	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PINZON TARAZONA LUIS ENRIQUE SOMOS FRENOS	192548850	59,087,066	0
8	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	P & P SUMINISTROS INDUSTRIALES	9004412010	77,761,521	22,664,271
42	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PLANETA AZUL DIRECT LTDA	900251532	1,280,916	1,232,661
28	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	PROHYGIENE DISERIN SAS	900163941	1,733,974	1,650,381
83	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	REENSUR SAS	830146048	4,098,888	4,098,888
70	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	RENSER DE COLOMBIA SAS	900314721	15,238,160	6,724,962
90	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SARTUR SAS	900477846	12,360,000	2,310,000
74	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SERPET LLANOS SAS	900272239	37,485,000	36,333,000
34	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SODEXHO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA SAS	800219876	143,955,422	143,955,422
51	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SONDA DE COLOMBIA SA	830001637	51,451,800	32,398,800
13	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SOTELO CORREDOR CLAUDIA PATRICIA	526448592	13,310,000	3,135,000
56	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SUMINGPETROL LOGISTICS SAS	900014541	90,249,600	87,550,300
14	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	SURTI MACK LTDA	8600717097	33,144,882	0
89	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TECHNO TESTING SAS	9001086357	114,353,216	16,983,669
68	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TECSAM TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LTDA	8440001897	241,099,338	241,099,338

65	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TOTAL PETROLEUM SOLUTIONS SAS	900200059	13,642,897	0
41	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRANSPORTES SAN MARTIN SAS	900382831	2,480,000	2,323,200
49	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRANSPORTES REYCEL LTDA	900323559	1,300,054,893	0
73	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRANSPORTES BENAVIDES SAS	826002881	1,808,093,046	38,500,000
77	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRANSNEVADA LTDA	8305145578	28,688,526	
79	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRANSDEPET & CARGA LTDA	8460042305	23,668,663	0
11	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TRIENERGY S A	8902105341	48,006,296	25,855,237
82	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	TUV RHEINLAND COLOMBIA SAS	900424702	16,020,000	15,300,000
25	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	WAVECOMM CORPORATION	9001235154	19,600,774	10,572,013

CREDITOS QUINTA CLASE POS REORGANIZACION

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
103	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR	860000018	24,952,285	3,843,089
36	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	ANTARTIK COOL SISTEM	900265195	8,222,995	7,478,877
43	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	ACON SECURITY LTDA	830016530	84,440,502	84,325,942
116	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCOLOMBIA	890903938	3,312,997,396	0
54	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO DE BOGOTA	8600029644	9,116,596,161	1,047,424,112
98	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO DE OCCIDENTE	8903002844	4,171,349,918	0
3	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO POPULAR	8600077389	2,201,359,248	0
81	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BAKER TILLY	800249449	29,790,000	29,790,000
94	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BACK CONTAINER EQUIPAMENT SAS		10,038,824	10,038,824
95	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BACK CONTAINER SAS	900298103	419,468,741	
87	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BRESNEY CRIOLLO DUSAN	17651504	1,123,100	0
76	QUINTA	QUIROGRAFA	CAMPETROL LTDA	90027519	29,932,000	16,273,622

	CLASE	RIO				
105	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	CESAR AUGUSTO AYALA PARRA		1,600,000	0
2	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	COBASEC LIMITADA	891801317	45,270,537	45,270,537
5	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	COEXITO SAS	80051060	8,104,256	8,104,256
1	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	890927034	132,793,858	0
114	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION	860066942	663,875	0
48	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	CONSTRUCCIONES HARDY CROSS SAS	811009056	5,653,000	6,072,000
111	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	3,045,284,989	2,640,744,983
46	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	DATECSA SA	800136505	13,452,941	10,064,942
39	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	DELTHAC 1 SEGURIDAD	804000044	19,647,484	0
101	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA	899999115	9,965,846	9,965,846
18	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	EDIFICIO FIX PH	900482045	7,496,832	647,674
20	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	ESPACIOS INDUSTRIALES SAS	900563195	6,027,969	6,027,969
19	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	FIX CONSTRUCCIONES SAS	900051745	261,020,533	203,783,949
24	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	FONTIMULAS DELFIN RAMOS QUINTERO	3236177	126,976,790	127,147,961
23	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	GABRIEL ANTONIO MARIÑO	80051495	1,891,200	1,759,459
44	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS	900264082	132,793,858	0
112	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	GOMEZ PINZON ABOGADOS	800175087	4,239,990	4,239,990
96	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	GRUPO LIS SAS	900577475	40,000,000	40,000,000
21	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	HECTOR SAMUEL ANDRADE BOCANEGRA	17346054	3,030,000	3,030,000
47	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	HIDRAULICA DIDEL INDUSTRIAL	86078928	4,760,000	4,474,400
117	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	INVERSIONES BERMAN 2001 SAS	830106007	163,279,687	163,279,687
97	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	JAIME ALONSO AMAYA	9527897	40,000,000	40,000,000
69	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	JOHN FREDY GARCIA VASQUES	11255213	420,722	420,722
30	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	KPMG SAS	860000846	37,280,402	36,925,484

6	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	LEASING BANCOLDEX	800225385	257,537,012	257,537,012
86	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	LUIS EDUARDO CAICEDO	860023369	11,098,880	
45	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	METROLOGIA Y SERVICIOS SAS	900790709	3,381,400	3,327,400
22	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	MULTISERVICIOS SAN MARTIN SAS	900548575	5,211,500	5,029,097
106	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	SEGURIDAD TORONTO LTDA	830080092	33,951,018	33,951,018
12	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	SERVIALES LTDA	900142998	8,400,000	0
29	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	SCIOTEC SAS	830126335	50,914,345	35,330,284
58	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	TRANSARCHIVOS LTDA	860352350	54,861,409	21,561,227
109	PRIMERA CLASE	FISCAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	8001972684	2,334,085,703	2,334,085,703
54	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO DE BOGOTA	8600029644	30,017,610	30,017,610

CREDITOS POSTERGADOS POR INTERESES

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
102	PRIMERA CLASE	Fiscales	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899999061	298,000	298,000
109	PRIMERA CLASE	FISCAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	8001972684	1,699,085,000	1,699,085,000
78	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA SA	8600625141	9,462,201	9,462,201
99	CUARTA CLASE	PROVEEDOR ESTRATEGICO	COMPUNET S.A	800150249	159,931,374	159,931,374
36	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	ANTARTIK COOL SISTEM	900265195	540,027	540,027
116	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCOLOMBIA	890903938	51,079,634	51,079,634
54	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO DE BOGOTA	8600029644	409,407,447	409,407,447
98	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO DE OCCIDENTE	8903002844	138,516,488	138,516,488
3	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	BANCO POPULAR	8600077389	1,433,849,940	1,433,849,940
111	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	LEASING CORFICOLOMBIANA	800024702	184,539,749	184,539,749

19	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	FIX CONSTRUCCIONES SAS	900051745	18,370,818	18,370,818
6	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	LEASING BANCOLDEX	800225385	27,064,002	27,064,002
118	PRIMERA CLASE	LABORAL – intereses	OLD MUTUAL		24.400	24.400
	PRIMERA CLASE	LABORAL	COLPENSIONES		80.831.587	80.831.587

CREDITOS POSTERGADOS EXTEMPORANEOS

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
	PRIMERA CLASE	FISCAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	8001972684	424,185,000	424,185,000
	CUARTA CLASE	PROVEEDOR	SARTUR S.A.S		12.360.000	2.310.000
	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	JOSE LUIS RENDÓN CASTAÑEDA		2.387.998	2.387.998
	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	CARVAJAL ESPACIOS	890311274	52.595.164	52.595.164
	CUARTA CLASE	PROVEESOR ESTRATEGICO	SARTUR SAS	900477846	12,360,000	2,310,000
	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO	WILLIAN ARLEY ROJAS MONTAÑO	17418075	10,200,000	10,200,000
	QUINTA CLASE	QUIRORAFARIO	EXTINTORES PROTECTOR S.A.S		4.314.700	4.314.700
	QUINTA CLASE	QUIRORAFARIO	SANCLEMENTE FERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.		57.762.901	57.762.901
	QUINTA CLASE	QUIRORAFARIO	MANUEL RICARDO JAMES DIAZ		20.400.000	20.400.000
	QUINTA CLASE	QUIRORAFARIO	TRAILERS HERCULES S.A.S		77.505.499	77.505.449
118	PRIMERA CLASE	LABORAL	OLD MUTUAL		590.903	590.903

CREDITOS LITIGIOSOS / CONDICIONADAS

66	PRIMERA CLASE	LABORAL	MILLER LIMAS ESPITIA/JONATHAN HERNANDE RAMIREZ	79463675	25,526,146	0
88	PRIMERA CLASE	LABORAL	JOSE NELSON MASIAS / JULIO CESAR CASTILLO	9658176	98,002,451	0

CREDITOS POSTERGADO POR EXTEMPORANEIDAD Y RECHAZADOS (falta de prueba).

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS	4.847.194	4.847.194

CREDITOS QUINTA CLASE PRE REORGANIZACION

No.	CLASE DE ACREEDOR	TIPO DE ACREEDOR	NOMBRE	NIT	CREDITO SOLICITADO	CREDITO RECONOCIDO
103	QUINTA CLASE	QUIROGRAFARIO – sanciones a la DIAN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.	860070374	369.738.367	369.738.367

Décimo tercero. Ordenar a la liquidadora de la sociedad concursada que proceda ajustar la contabilidad de la deudora de acuerdo con lo expuesto en esta audiencia.

Décimo cuarto. Excluir del inventario de la concursada Integral de Servicios Técnicos S.A.S. En Liquidación Judicial, el activo denominado Oleoducto por valor de $46.594.800.000, por no ser de propiedad de la concursada, y que conforme lo informó la liquidadora pertenece a la sociedad Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.

Décimo quinto. Declarar aprobado el inventario de los bienes de la sociedad, tal como se indicó en esta audiencia, correspondiendo el mismo a la suma en efectivo de $10.857.614.604.98.

Décimo sexto. Advertir que de la partición que la sociedad concursada que tiene en la sociedad Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S., informada a través de memorial 2019-01-232901 del 5 de junio de 2019, se resolverá previo traslado a los sujetos del proceso, en providencia separada se pronuncie sobre tal inventario valorado adicional.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora de la sociedad concursada que proceda ajustar la contabilidad, conforme lo resuelto al inventario valorado de bienes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Intervinieron.

Acreedor / Sujeto procesal	Petición
Apoderada de OLD MUTUAL	Adición de la decisión.
Apoderado de TECSAAM LTDA	Corrección de la decisión.

Apoderada del I.C.B.F.	Adición de la decisión.
Comisionado DIAN	Aclaración de la decisión.
Apoderado de COLPENSIONES	Recurso de reposición
Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO	Adición de la decisión
Apoderado de Itaú Corpbanca Colombia S.A	Recurso de reposición
Apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Recurso de reposición
Apoderado de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S	Corrección de la decisión
Apoderada de BANCO DE BOGOTA	Aclaración de la decisión
Liquidadora	Adición y aclaración de decisión-.

Previo traslado de las intervenciones, el Despacho profirió la siguiente decisión:

RESUELVE

Primero. Adicionar la decisión en orden a relacionar en el acápite de créditos postergados por extemporaneidad, la reclamación crediticia elevada por Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías en la suma de $554.903 por concepto de aportes de pensión y de intereses por $36.000, conforme a la certificación que adjuntó al memorial 2018-01-050010 de 13 de febrero de 2018.

Segundo. Corregir el valor reconocido a favor de la sociedad Tecnología En Saneamiento Ambiental Limitada “TECSAMM LTDA”, en la suma de $241.099.338.

Tercero. Despachar desfavorablemente las solicitudes elevadas por I.C.B.F., Itaú Corpbanca Colombia S.A., AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.

Cuarto. Aclarar la a DIAN que el crédito postergado por extemporaneidad por la suma de $424.185.000, proviene de la reclamación crediticia elevada con el memorial 2019-01-029906 de 12 de febrero de 2019.

Despachar desfavorablemente la solicitud de aclaración respecto a la subrogación realizada por la sociedad CONFIANZA S.A.

Despachar favorablemente la solicitud de aclaración respecto a tener a SEGUROS DEL ESTADO como cesionario de un crédito a favor de la DIAN.

Quinto. Adicionar la decisión en orden a reconocer a SEGUROS DEL ESTADO, como cesionario de la DIAN los siguientes créditos pre reorganización: a) Primera clase fiscal en la suma de $218.757.514, b) Quinta clase por la suma de $58.157.796, y c) Postergado por extemporaneidad en la suma de $11.200.000, conforme la solicitud elevada en el memorial 2019-01-556837.

Sexto. Revocar parcialmente la decisión, en orden a reconocer a favor de COLPENSIONES, una obligación primera clase laboral en la suma de $34.984.725 por capital y $80.831.587 por intereses, último valor postergado.

Séptimo. Reponer el auto en orden a reconocer al BANCO DE OCCIDENTE S.A., créditos por capital en la suma de $1.508.471.394, y una suma postergada por $138.516.488, advirtiendo que las demás sumas pretendidas corresponden a los valores reconocidos en el proceso de reorganización

Octavo. Aclarar al BANCO DE BOGOTÁ, que el valor por capital reconocido a su favor es por la suma de $1.047.424.112. e intereses por la suma de $409.407.447, última suma postergada.

Noveno. En orden a lo requerido por la liquidadora:

a) Adicionar la decisión en orden a relacionar en el acápite de créditos postergados por extemporaneidad, al acreedor TRANSPORTES PLANET S.A.S. por valor de $149.490.000.

b) Requerir a la liquidadora para que previo cotejo de los bienes muebles (vehículos – maquinaria y equipos) ubicados en las ciudades de TENJO y BARRANCABERMEJA, que le fueron entregados en diligencia de secuestro, y aquellos avaluados relacionado en el radicado 2018-01-384048, presente inventario valorado adicional de tales bienes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Intervinieron.

Acreedor / Sujeto procesal	Petición
Apoderada de OLD MUTUAL	Recurso de reposición
Apoderada del I.C.B.F.	Recurso de reposición
Comisionado DIAN	Recurso de reposición.
Apoderado de Itaú Corpbanca Colombia S.A	Recurso de reposición
Apoderado de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S	Recurso de reposición.

Previo traslado de las intervenciones, el Despacho profirió la siguiente decisión:

RESUELVE

Desestimar los recursos de reposición presentados por los apoderados de OLD MUTUAL, I.C.B.F., DIAN, Itaú Corpbanca Colombia S.A. y AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.

No hubo más intervenciones.

Acto seguido procedió el Despacho al proferir auto mediante el cual se fija honorarios a los liquidadores, decisión de la que se transcribe la parte resolutiva, así:

RESUELVE

Primero. Fijar los honorarios definitivos dentro del proceso Integral de Servicios Técnicos S.A.S. En Liquidación Judicial, en la suma de seiscientos millones pesos m/cte. ($600.000.000), IVA incluido.

Segundo. Distribuir el monto de los honorarios fijados en la presente audiencia de la siguiente manera: El 70% de los mismos, para el doctor Miguel Suarez Contreras, esto es, $420.000.000 y el 40%, restante para el actual liquidador, doctora Martha Cecilia Salazar Jimenez, es decir, $180.000.000, por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia.

Tercero. Ordenar al liquidador de la concursada que en firme la presente providencia, allegue el acuerdo de adjudicación.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Intervino la liquidadora quien presentó recurso de reposición, el que puesto en traslado, dio lugar a proferir la siguiente decisión:

RESUELVE

Revocar el numeral segundo de la parte resolutiva de la decisión, el cual quedará así:

Segundo. Distribuir el monto de los honorarios fijados en la presente audiencia de la siguiente manera: El 50% de los mismos, para el doctor Miguel Suarez Contreras, esto es, $300.000.000 y el 50%, restante para el actual liquidador, doctora Martha Cecilia Salazar Jimenez, es decir, $300.000.000, por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

No hubo más intervenciones.

III CIERRE

No siendo más el objeto de la audiencia, siendo las 3.12 p.m. se dio por terminada y en constancia se firma por quien la presidió.



SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinador Grupo de Procesos en Liquidación I

TRD:
Func. M2393
Anexos. Listado de asistencia a la audiencia (folios)
Poderes y documentos aportados (22 folios)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-385835

Tipo: Salida Fecha: 24/08/2018 04:47:00 AM
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,
Sociedad: 890504655 - INTEGRAL DE SERVICI Exp. 62332
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO Término: 12/10/2018
Tipo Documental: TRASLA LIQ Consecutivo: 415-000270

TRASLADO LIQUIDACIONES

T R A S L A D O

Del **PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DERECHOS DE VOTO** (Radicaciones Nos. 2018-01-027045 del 31 de enero de 2018 y 2018-01-037405 del 07 de febrero de 2018), así como del **INVENTARIO VALORADO** (Radicación No. 2018-01-384048 del 22 de agosto de 2018), presentados por el **LIQUIDADOR** del proceso liquidatorio de la sociedad **INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

SE FIJA HOY: **24 DE AGOSTO DE 2018**

COMIENZA A CORRER EL: **27 DE AGOSTO DE 2018**

VENCE EL: **31 DE AGOSTO DE 2018**

Se advierte a los interesados que los mencionados escritos quedan a su disposición en el Grupo de Apoyo Judicial (Primer Piso) de esta Superintendencia de Sociedades.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD:PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
RAD: **2018-01-027045, 2018-01-037405 y 2018-01-384048** FUN: S1466 2018-08-23